República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Carrera 9 No 11-45 piso 2 Torre Central Edificio El Virrey

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDATE(S)

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO(S)

OMAR LINARES TRIANA

Cuaderno No. UNO (1)

RADICACION

11001310301520010088800

015-2001-00888-00 J. 002 CCtoES



PAGARÉ PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES (SIS)

PAGARÉ No.00-749994

YO (NOSOTROS) MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y HERNANDO DE JESU MOLINA RIVERAmayor(es) de edad, vecinos de la ciudad de Santafé de Bogotá, hábiles para contratar, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en NUESTROS PROPIOS NOMBRES SOLIDARIAMENTE declaro(amos): PRIMERO: Que INCONDICIONALMENTE PAGARÉ(mos) a la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "AVIVIENDA", que en el presente documento se llamará "LA CORPORACIÓN", en sus oficinas de Santafé de Bogotá o a su orden, el equivalente en pesos de la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON CINCO MIL OCHOCIENTAS DIEZMILESIMAS (4156.5800) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, en adelante UPAC, las cuales a la fecha de firma del presente documento representan la cantidad de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($23.901.000.00), que he(mos) recibido en calidad de mutuo comercial.SEGUNDO: Que la suma expresada en el punto anterior, la PAGARÉ(MOS) dentro del plazo de QUINCE (15) años, contados desde el (la DIEZ (10) DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) hasta el día DIEZ (10) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales iguales de CINCUENTA Y TRES CON SETECIENTAS DOCE DIEZMILESIMAS (53.0712) UPACS cada una, liquidadas en pesos según la cotización de la UPAC del día del pago, junto con los cargos que resultaren por concepto de seguros a que se refiere la cláusula cuarta de la escritura de hipoteca con la cual se garantizan mis (nuestras) obligaciones. PARAGRAFO. El pago de la primera cuota se hara el día ONCE (11) DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) y así sucesivamente las demás, cada mes sin interrupción, hasta la cancelación total del crédito. TERCERO: Que durante el plazo que se me(nos) ha otorgado para la cancelación del préstamo, PAGARÉ(mos) a la "LA CORPORACIÓN" un interés efectivo del CATORCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO (14.00%) anual liquidado por mensualidades vencidas sobre la deuda pendiente de pago expresada en UPACS. Estos intereses estan incluidos dentro de la cuota mensual prevista en la cláusula segunda (2a.) del presente documento.PARAGRAFO.-En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales de la "LA CORPORACIÓN", pagaré(mos) intereses de mora hasta por el doble del interés convencional remuneratorio, teniendo en cuenta para su liquidación lo dispuesto por el artículo 2.1.1.2.3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin superar en ningún caso los límites legales, en particular los contenidos en los artículos 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal, en concordancia con las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria. Si el interés moratorio aquí pactado llegare a exceder en la fecha de su liquidación de cualquiera de los citados límites, pagaremos intereses de mora a la tasa correspondiente al menor de dichos límites. CUARTO: Que todas las obligaciones derivadas de este instrumento, se determinarán en moneda legal colombiana mediante la aplicación del Sistema de Valor Constante de Ahorros y Préstamos, establecidos en los artículos 2.1.2.3.3 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y todas Aquellas disposiciones que

62

LA DIRECCION DE URBANIZACION Y VIVIENDA-SECRETARIA GENERAL

DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que de conformidad con el articulo 57 de la Ley 9a. de 1989 y mediante simple radicación No.20590 del 18 de Junio de 1993. la sociedad **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.** obtuvo la autorizacion para anunciar y desarrollar las actividades de enajenacion para doscientas (200) apartamentos. del proyecto denominado MIRANDELA 3 P.H. Interior 1 a 10. ubicado en la Calle Calle 188A No. 45-30. urbanización Mirandela de esta ciudad.

Se expide la presente certificacion. a los 25 JUN. 1993

BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Directora de Urbanizacion y Vivienda

/maa.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 20 ABR. 1994
El Notario Primero.

ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CERTIFICACION 3427- 232

LA SUSCRITA JEFE DE LA DIVISION DE ATENCION AL US ?I.

C E R T I F I C A :

PRIMERO .- Que la sociedad denominada URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A., con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., está legalmente ituida.

SEGUNDO.- Que el señor RUDOLF KLING FERNANDEZ, ejerce en la actualidad las funciones de GERENTE de la citada compañía y en tal carácter tiene la representación de la misma para todos los efectos legales.

TERCERO.- Que los señores HERNANDO ALFONSO BERMUDEZ MORA y RAFAEL EDUARDO MONTEJO CARRASCO, ocupan los cargos de PRIMER y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, respectivamente de la mencionada sociedad, quienes en su orden reemplazan al GERENTE en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La presente certificación se expide con fundamento en l establecido en el artículo 3o. del Decreto 497 de 1987.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., 1 - FEB. 1994

MARIA INES VILLAMIL DE GARCES

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la anterior coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá 20 ABR 1994
El Notario Primero,

Gonzalo [illegible]
NOTARIO
ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Rad. 2671
Exp. 186362

MIVdeG/JUC/apm.-

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

RECIBO DE CAJA No. 1064777-A-

NIT. 99.999.072-

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

No BOGOTA 0000080426

No B/CTA 0000079304

Fecha 31/MAY/94 14:37 Term 0035 Liq T17 Turno 5416 Ficha 84146

Nom s NOTARIA 1 Ubicacion SANTAFE DE BTA DC.

Tram: 3 SERIES

Documento ESCRITURA Numero 2996 Notaria 1 Fecha 20/ABR/94

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VENTA	Stafe de		$**34,145,000.00
HIP.ABIERTA.SIN.LTE.CUANTIA	Stafe de		$**23,901,000.00
PROT/ZACION	Stafe de	4	$**********40.00

	BENEFICENCIA	BOGOTA D.C.
Base del Imp $******389,292.00	$******272,504.00	$******116,788.00
Sobretasa Bogota		$*******38,929.00
Valor SubTotales	$272,504.00	$155,717.00
TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION...		$428,221.00

SON: CUATROCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS VENTIUN PESOS CON 00 /10 M.CTE.

ORIGINAL / CONTRIBUYENTE

Continuación Pagaré No. 749994

lo modifiquen, aclaren o adicionen. **QUINTO:** Que autorizo(amos) expresamente a **"LA CORPORACION"** para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a .(nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata con todos .s accesorios y hacer efectiva la hipoteca que garantiza este préstamo, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de la obligaciones contraidas en este instrumento a favor de **"LA CORPORACION"**; b) Mora en el pago de las cuotas mensuales; c) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) a favor de **"LA CORPORACION"** que garantizan mis(nuestras) obligaciones; d) Si dicho(s) inmueble(s) hipotecado(s) sufre(n) desmejora o desprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de **"LA CORPORACION"** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; e) Quebranto patrimonial o iliquidez de(los) **DEUDO(RES)** circunstancia que calificara **"LA CORPORACION"**.f) Si enajeno(amos), hipoteco(amos) o gravo(amos)el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin el consentimiento expreso y escrito de **"LA CORPORACION"**; g)Incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos correspondiente, junto con el(los) certificado(s) de libertad y tradición debidamente ampliado(s) a satisfacción de **"LA CORPORACION"**, dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **SEXTO:** Que los pagos que efectue(mos) se aplicarán primero a cubrir las primas de seguros y los intereses causados, el sobrante a la amortización del capital reajustado de conformidad con el Sistema de Valor Constante. **SEPTIMO:** Que podre(mos) efectuar abonos extraordinarios a mi(nuestra) obligación antes de su vencimiento Estos serán aplicados a la reducción del plazo, o del valor de las cuotas o anticipo de las mismas, previa aprobación de **"LA CORPORACION"** según mi(nuestra) solicitud. **OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el articulo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a **"LA CORPORACION"** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto de cuenta. **NOVENO:** Autorizo(amos) expresamente a **"LA CORPORACION"** para que con fines estadisticos interbancarios, informe sobre los saldos a mi(nuestro) cargo sobre cualquier otro aspecto relativo al crédito que se me(nos) otorga. Para constancia, se firma el presente documento, el [illegible] en la ciudad de Santafé de Bogotá.

OTORGANTE(S):

c.c. 48.432.312 Bello-Ant.

c.c.

c.c

c.c.

c.c.

Martha Giraldo
DVV

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Pagina 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2001 a las 11:23:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

[redacted]ICULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....
COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 05C-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE [redacted]QUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
[redacted] CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

[redacted]ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
[redacted]SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
[redacted] ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
[redacted]ECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
[redacted]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **43432313** **X**
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **70074450** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 25 de Septiembre de 2001 a las 11:23:26 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP02 Impreso por:CAJBAP02

TURNO: 2001-345611 FECHA: 25-09-2001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador: CARLOS PARRA V.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 25 de Septiembre de 2001 a las 11:23:18 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

S

[redacted]CULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA...

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE [redacted]QUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
[redacted]SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
D[redacted] ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
[redacted]ECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 25 de Septiembre de 2001 a las 11:23:18 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892
Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313
DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750
A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894
Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817
A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP02 Impreso por:CAJBAP02
TURNO: 2001-345610 FECHA: 25-09-2001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador: CARLOS PARRA V.

DAVIVIENDA
LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO

NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA
NIT. 860.034.313-7

CERTIFICACION DE RETENCION

IMPUESTO DE TIMBRE

No. DE CONTRIBUYENTES QUE INTERVIENEN EN EL DOCUMENTO: 01

CONTRIBUYENTES	**C.C. O NIT:**
MARTHA CECILIA GIRALDO	43.432.313

CLASE DOCUMENTO **VALOR $** 23.901.00.00

PAGARE No. 00-74999-4

FECHA DE LIQUIDACION: JUNIO 10 DE 1994

VALOR DEL IMPUESTO: $ 119.505.00

FECHA DE EXPEDICION: OCTUBRE 03 DE 2000

FIRMA AUTORIZADA
CONTADOR PUBLICO
T.P. No. 17349-T

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998, emanada de la Superintendencia Bancaria.

25 SET 2001

NOTARIO 24 BOGOTA, D.C.

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento de crédito bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de Bogotá D.E., bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Reformas:

Mediante Escritura Pública 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de Bogotá D.E.: Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Mediante Escritura Pública 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C.: Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Mediante Escritura Pública 1234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.E.: Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría Dieciocho de Bogotá D.C., se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. antes INVERSIONES DELTA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Continuación del certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 562 del 10 de junio de 1997, la Superintendencia Bancaria aprobó la conversión de Corporación de Ahorro y Vivienda, a Banco Comercial.

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes elegidos por la Junta Directiva, que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en la totalidad o en parte de sus funciones según lo disponga la Junta Directiva.

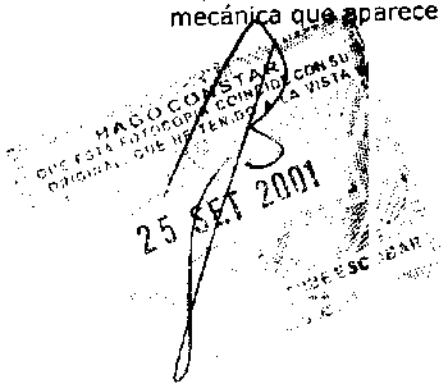
Los cargos antes citados los ejercen:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA	79141306	PRESIDENTE (Posesionado el 25 de mayo de 1990)
OLGA LUCIA MARTINEZ LEMA	21068412	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE (Posesionada el 28 de marzo de 1996)
MAURICIO VALENZUELA GRUESSO	19279741	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE (Posesionado el 9 de junio de 1995)

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2001

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Banco de la República
Colombia

8

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el periodo 16/septiembre/2001 al 15/octubre/2001
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Agosto de 2001:	0.26%
Valor de la UVR el 15 de septiembre de 2001:	120.3463

DD/MM/AA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/09/2001	120.3567	8.09
17/09/2001	120.3671	8.09
18/09/2001	120.3776	8.09
19/09/2001	120.3880	8.09
20/09/2001	120.3984	8.09
21/09/2001	120.4088	8.08
22/09/2001	120.4192	8.08
23/09/2001	120.4297	8.08
24/09/2001	120.4401	8.08
25/09/2001	120.4505	8.08
26/09/2001	120.4609	8.07
27/09/2001	120.4714	8.07
28/09/2001	120.4818	8.07
29/09/2001	120.4922	8.07
30/09/2001	120.5026	8.06

DD/MM/AA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
1/10/2001	120.5131	8.06
2/10/2001	120.5235	8.06
3/10/2001	120.5339	8.06
4/10/2001	120.5444	8.06
5/10/2001	120.5548	8.05
6/10/2001	120.5652	8.05
7/10/2001	120.5757	8.05
8/10/2001	120.5861	8.05
9/10/2001	120.5966	8.04
10/10/2001	120.6070	8.04
11/10/2001	120.6174	8.04
12/10/2001	120.6279	8.04
13/10/2001	120.6383	8.04
14/10/2001	120.6488	8.03
15/10/2001	120.6592	8.03

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA COPIA CONCUERDA CON UNA
COPIA QUE SE TUVO A LA VISTA
25 SET 2001
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24
BOGOTA, D.C.

CARLOS ALFONSO HUERTAS C.
JEFE ESTADISTICA - SGEE

Bogotá, septiembre 05 de 2001

Banco de la República
Colombia

BOLETÍN

No. 24
Fecha 3 de septiembre de 2000
Páginas 1

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000. "Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de proyectos de contrucción de vivienda"	1

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO
A LA VISTA
18 SET 2001
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24
BOGOTA, D.C.

El Secretario de la

23 AGO. 2001

El Secretario,

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

RESOLUCION EXTERNA No. 14 DE 2000

(Septiembre 3)

10

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de proyectos de construcción de vivienda.

PAGO CONSTAR
FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 SET 2001
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24
BOGOTA, D.C.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria. y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

QUINTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le

23 AGO. 2001

El Secretario,

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO
A LA VISTA
18 SET 2001
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24
BOGOTA, D.C.

corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEXTO: Que para efectos de lo previsto en la sentencia C-955/2000 de la Corte Constitucional, la Superintendencia Bancaria mediante comunicación del 1 de septiembre de 2000 dirigida a la Junta Directiva del Banco de la República, anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades, se estaban cobrando en el mercado financiero al 30 de junio de 2000.

SEPTIMO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, se presentó a la Junta el documento de trabajo SGMR-JD-S-0900-027-J de fecha 3 de septiembre de 2000 en el cual se recomienda la tasa de interés remuneratoria máxima para los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda. Dicha recomendación fue acogida por la Junta, que, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratoria de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR.

Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la UVR calculada conforme al decreto 856 de 1999.

Artículo 3º. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República

23 AGO. 2001

El Secretario,

Artículo 4º REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Bancaria las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 5º SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Bancaria.

Artículo 6º VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a 3 de septiembre de 2000.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

CONSTAR
COPIA CONFORME CON LA
18 SET 2001
NOTARIA 24
BOGOTA, D.C.

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República
hace constar que el presente acuerdo fue expedido
en Bogotá
23 AGO. 2000

El Secretario,

01

2247297 8

13

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

25 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 HORA 10:21:30

09PDZ092504901RFT0508 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
OTRO : 05000566835
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 07 DE JULIO DEL 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00095683

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000533 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00080993

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

MENA CARDONA MARIA CLAUDIA C.C.00031468596

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099288

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 03 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099442

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

LATORRE CARMONA JAMES C.C.00079405515

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C.00019440119

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099288

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BOHORQUEZ RODRIGUEZ LINA PIEDAD C.C.00035474939

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZN GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 03 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099442

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SANCHEZ ACOSTA JULIETA C.C.00041563410

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-10 PSO 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

01

2247297

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

14

SEDE CHAPINERO

25 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 HORA 10:21:31

09PDZ092504901RFT0508 HOJA : 002

* *

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE

ECCION

ZONA P

PREIMPRESO
940111709773

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1.994

BANCO REAL DE COLOMBIA
08-001-1-00[illegible]
ABR 7 1 94
RECIBIDO CON PAGO

DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-0020141281

2 CEDULA CATASTRAL:

3 DIRECCION: CALLE 188A # 45-30 GARAJE 105

4 CODIGO DIRECCION:

5 ESTRATO: 4

6 TARIFA: 6.0 POR MIL

7 AREA DE TERRENO (M2): 0

8 AREA CONSTRUIDA (M2): 218.4

9 PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ]

10 EN COMUNIDAD [ ]

11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)
(MARQUE X) C.C. [ ] NIT. [X] No. 860527951 D. V. 2

12 TELEFONO: 2870209

13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)
URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A

14 DIRECCION PARA NOTIFICACION
CARRERA 7 NO 31-42

BASE LIQUIDACION PRIVADA B

15. AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	25.870.000
16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6/ 1000	FU	16.000
17 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	2.000
18 MAS: SANCIONES	VS	0
19 TOTAL SALDO A CARGO	MA	14.000

PAGO C

20 VALOR A PAGAR	VP	14.000
21 INT. DE MORA	IM	0
22 TOTAL A PAGAR	TP	14.000

Banco: 20 ABR 1994
El Notario Primero
NOTARIO ENCARGADO

23 CORRECCION
SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR
MARQUE X [ ] CON EL NUMERO PRE[illegible]
ANTERIOR

24

FIRMA

Firma del Declarante

NOMBRE HERNANDO A. BERMUDEL M.

C.C. No. 19073255

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL - 0 -

26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR - 0 -

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

[illegible] POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

61

DAVIVIENDA
donde está el ahorrador feliz.
NIT 860.034.313-7

0110

Santafé de Bogotá D.C. FEB.07/94

Señor(a)
MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA
CL 159 35-94 IN 2 AP 204
BOGOTA

Asunto: 00-749994

Estimado(a) señor(a):

Para **DAVIVIENDA** es grato comunicarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada por la suma de $ 23,901,000.oo con un plazo de 15 años.

Los porcentajes de asegurabilidad aprobados inicialmente son los siguientes: MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA 60% HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA 40%. Lo anterior no es limitación para que cada uno de los titulares solicite amparo hasta por el 100%.

Observé en sus documentos que Usted no hace parte del selecto grupo de nuestros ahorradores, por lo que me gustaría invitala a formar parte de este grupo, consolidando así con nuestra organización sus transacciones comerciales. La cuenta y Tarjeta DAVILINEA la podrá solicitar en cualquiera de nuestras sesenta oficinas en la ciudad de Santafé de Bogotá.

Para la firma del pagaré, el cual ya se encuentra elaborado, deben presentarse el día 17 de febrero del año en curso entre las 9:00 a.m y las 3:00 p.m: MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA - HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA, nos gustaría que ese día presentaran su tarjeta DAVILINEA y su cédula de ciudadanía.

Para continuar con el proceso del crédito, en las oficinas de la sociedad constructora, le brindarán la información que usted requiera. Una vez se realice la firma de la escritura y se [illegible] el acta de entrega del inmueble por parte de la constructora, procederá a liquidar su crédito.

Por último quiero agradecer la [illegible] organización, la cual está trabaj[illegible] cuyos..

Cordialmente,

ORLANDO DURAN PINTOR
Subgerente de Crédito

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta copia fotostática coincide
plenamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá, 20 ABR. 1994
El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO

No. 4020

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

EL JEFE DE LA SECCION CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

Que el predio Pte del Predio San Pedro PTE DEL PREDIO SAN PEDRO. con Ced.

Cat. y/o Mat. Inmobil.. SB 7761 NO TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de Contribución de Valorización. Por Beneficio General se asignó así:

Cédula Catastral

Observaciones: deposito 05004 diciembre 14/93

Fecha de expedición MARZO 11/94 Valida hasta DICIEMBRE 31/94

Se expide para lo ordenado en el art. 44 del Decreto Distrital No. 807 del 17 de Diciembre de 1993 . (Organigramento de escrituras públicas)

El Notario Primero de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista.

Bogotá, 20 ABR. 1994

El Notario Primero

Gonzalo Delgado Ramírez
NOTARIO
ENCARGADO

rfm

Operador Terminal Autorizado

Firma y Sello

instituto de desarrollo urbano

60

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE

DIRECCION ZONA P

PREIMPRESO
9401 1404439

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1.994

BANCO REAL DE COLOMBIA
Oficina Principal
ABR 11 94
RECIBIDO CON PAGO

DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-0020141480

2 CEDULA CATASTRAL:

3 DIRECCION: CALLE 186A # 45-30 APTO 302 INT 6

4 CODIGO DIRECCION:

5 ESTRATO: 4

6 TARIFA: 6.0 POR MIL

7 AREA DE TERRENO (M2): 0

8 AREA CONSTRUIDA (M2): 90.19

9 PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ]

10 EN COMUNIDAD [ ]

11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [ ] NIT. [X] No. 860527951 D.V. 2

12 TELEFONO: 2870209

A

13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

14 DIRECCION PARA NOTIFICACION: CARRERA 7 NO 31-42

B LIQUIDACION PRIVADA

BASE			
15	AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	247290000
16	IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6)/ 1000	FU	1480000
17	MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	220000
18	MAS: SANCIONES	VS	0
19	TOTAL SALDO A CARGO	HA	1260000

C PAGO

20	VALOR A PAGAR	VP	1260000
21	MAS: INTERESES DE MORA	IM	0
22	TOTAL A PAGAR	TP	1260000

FIRMA DECLARANTE

Firma del Declarante

NOMBRE HERNANDO A. BERMUDEZ M.

C.C. No. 19073255

23 CORRECCION: SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA ANTERIOR

24

Bogotá 20 ENE. 1995

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL: - 0 -

26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR: - 0 -

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

¡¡¡EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

— CONTRIBUYENTE —

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO No. 1800289 A 3081712

DIRECCION
PTA DEL FRED SAN PEDRO
CODIGO DIRECCION
194000[illegible]0077616

Z. FD 11
IMP
NOMBRE PROPIETARIO
URB. Y CONST. MIRANDELA S.A.

CEDULA CATASTRAL
SB 7761

AVALUO ACTUAL	TAR	VIG	AVALUO ANT	TAR	VIG	RECIBO
***48,544,000	33.00	192	***37,003,000	30.00	191	1800289

PER. COBRADO 92 01 92 12

	PREDIAL	SOBRETASA	CAR
CAP. ACTUAL	**1,601,952	**********	**********
CAP. ANTERIOR	**********	**********	**********
RECARGOS	**********	**********	**********
DIFERENCIAS	**********	**********	**********
R E B A J A - I (-)	**********	**********	**********
DESCUENTO-PRONTO-PAGO	****240.293	**********	**********
COMPENSACION	**********	**********	**********
SUBTOTAL	**1.361.659	**********	**********

PER. COBRADO

TESORERIA DISTRITAL
DIRECCION DE RECAUDOS
CAJA RECAUDADORA

PAGADO CON CHEQUE

CAJA NRO R201

BANCO
CHEQUE 8 04920

TOTAL PAGADO ***1.361.659

FECHA PAGO 92 01 07

NOTA: SI SU CHEQUE ES DEVUELTO POR EL BANCO NO SE TENDRA

ALCALDIA MAY DE BOGOTA, D

SOLUCIONES DE VERDAD

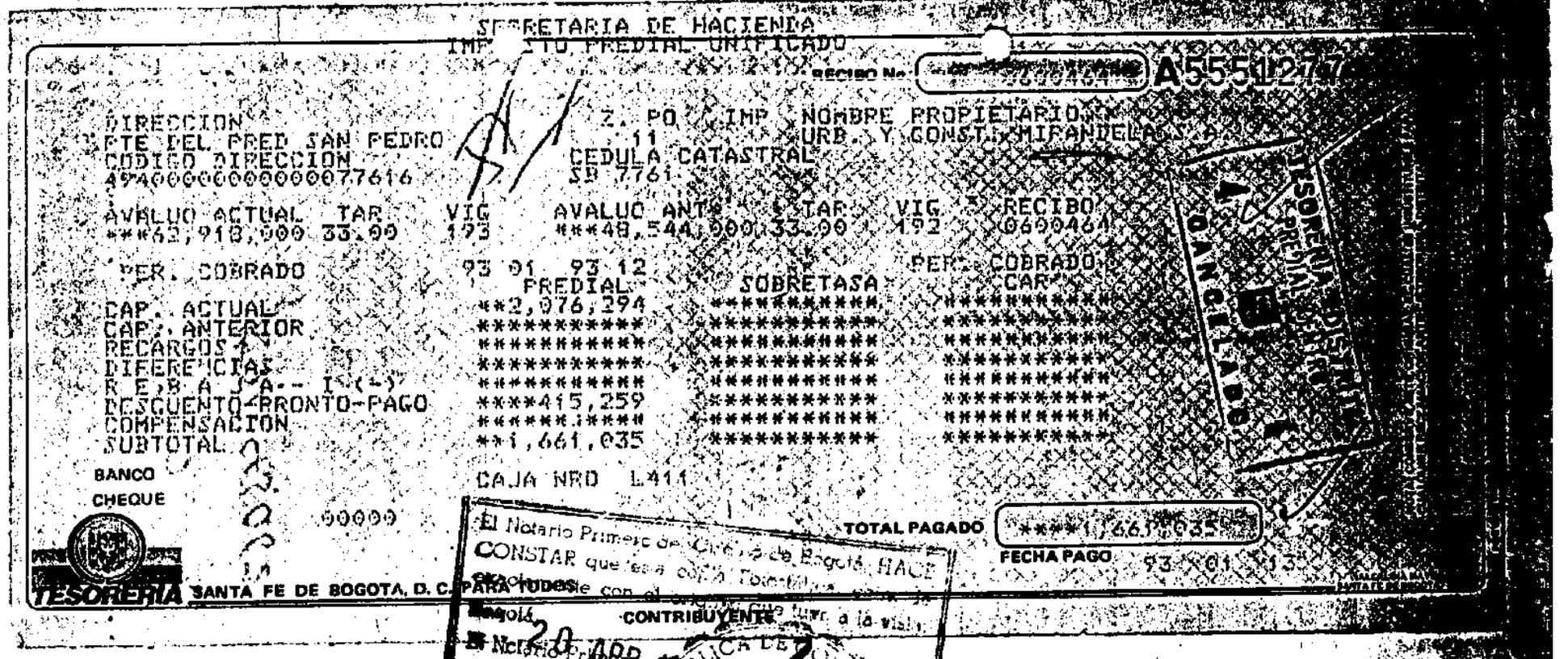
CONTRIBUYENTE

El Notario Primero de Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide PARA BOGOTA con el original que tuve a la vista:

Bogotá, 20 ABR 1994

El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Gonzalo [illegible]
ENCARGADO



SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RECIBO No. A5551277

DIRECCION
FTE DEL PRED SAN PEDRO
CODIGO DIRECCION
47A0000000000077616

Z. PO 11
IMP
NOMBRE PROPIETARIO
URB. Y CONST. MIRANDELA S.A.
CEDULA CATASTRAL
SB 7761

AVALUO ACTUAL	TAR	VIG	AVALUO ANT	TAR	VIG	RECIBO
***62,918,000	33.00	193	***48,544,000	33.00	192	0690464

	PER. COBRADO		PER. COBRADO CAR
	93 01 93 12		
	PREDIAL	SOBRETASA	
CAP. ACTUAL	**2,076,294	**********	**********
CAP. ANTERIOR	**********	**********	**********
RECARGOS	**********	**********	**********
DIFERENCIAS	**********	**********	**********
R.E.B.A.J.A.-I.(-)	**********	**********	**********
DESCUENTO-PRONTO-PAGO	****415,259	**********	**********
COMPENSACION	**********	**********	**********
SUBTOTAL	**1,661,035	**********	**********

BANCO
CHEQUE 00000
CAJA NRO L411

TOTAL PAGADO ****1,661,035
FECHA PAGO 93 01 13

TESORERIA SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

PARA TUDESTE

El Notario Primero de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática concuerda con el original que tuve a la vista.
Bogotá 20 APR. 1994
CONTRIBUYENTE
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gonzalo [illegible]
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.E.

46

Imprenta Nacional-Offset

AB 36275975

A éste apartamento le corresponde el folio individual de matrícula inmobiliaria número 050- 0020141480, y un porcentaje de participación de 0.544% - - - - - - - - - - - - - - - - - -

y b) **GARAJE NUMERO CIENTO CINCO (105).-** Está ubicado en el semisótano de MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL.- Tiene su acceso por el número 45-30 de la calle 188A de Santafé de Bogotá, D.C. - DEPENDENCIAS : Espacio para 2 vehiculos.- ALTURA : 2.35 metros.- Su área privada es de veintiun metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (21.84 M2.).- Su coficiente de copropiedad es del 0.040%.- Se determina por los siguientes linderos : Del punto uno (1) : nueve metros sesenta y dos centímetros (9.62 mts.), al punto dos (2) zona y columnas comunes al medio con garaje 104; del punto dos (2): dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts.), al punto tres (3) con antejardin común; del punto tres (3) : nueve metros sesenta y dos centimetros (9.62 mts.), al punto cuatro (4) con garaje 106; del punto cuatro (4) : dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts.), al punto uno (1) con circulación común.- CENIT : Placa común al medio con piso 1.- NADIR : Placa común al medio con suelo común.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

centímetros (1.02 mts.), un metro quince centímetros (1.15 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro quince centímetros (1.15 mts.), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), y tres metros setenta y dos centímetros (3.72 mts.), al punto tres (3) ducto, muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3) : Línea quebrada de un metro cincuenta y siete centímetros (1.57 mts.), treinta y siete centímetros (0.37 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), tres metros trece centímetros (3.13 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), y veintiseis centímetros (0.26 mts.), al punto cuatro (4) muro, ventanas y columnas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cuatro (4) : Línea quebrada de dos metros setenta y cuatro centímetros (2.74 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta y seis centímetros (0.36 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro dos centímetros (1.02 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro cincuenta y seis centímetros (1.56 mts.), ocho centímetros (0.08 mts.), y dos metros noventa centímetros (2.90 mts.), al punto uno (1) ducto, columna, muro y puerta comunes al medio con acceso común y apartamento 303; CENIT : Placa común al medio con piso 4.- NADIR : Placa común al medio con piso 2.-- - - -

SB 147935

VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) y que hace(n) parte de la **Agrupación de Vivienda denominada "MIRANDELA - 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL", situada en la Calle 188A número 45-30 de Santafé de Bogota, D.C.**- -

a) **EL APARTAMENTO NUMERO:** TRESCIENTOS DOS (302) - - - - - - - - **INTERIOR.** SEIS (6). - - - - - - - - - - - -

Está ubicado en el piso 3 del Interior 6 de MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL.- Tiene su acceso por el número 45-30 de la calle 188A de Santafé de Bogotá, D.C. - DEPENDENCIAS : Salón comedor,cocina, ropas, 3 alcobas, 2 baños, alcoba y baño de servicio.- ALTURA 2.25 metros.- Area construída de 90.19 metros cuadrados.- Su área privada es de ochenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (84.75 M2.).- Su coeficiente de copropiedad es del 0.544% .- Se determina por los siguientes linderos : Del punto uno (1) : Línea quebrada de treinta y cinco centimetros (0.35 mts.), quince centimetros (0.15 mts.), un metro treinta y cinco centimetros (1.35 mts.), quince centimetros (0.15 mts.), un metro treinta y cinco centimetros (1.35 mts.), diez centimetros (0.10 mts.), sesenta y cinco centimetros (0.65 mts.), diez centimetros (0.10 mts.), un metro veintitres centimetros (1.23 mts.), veintisiete centimetros (0.27 mts.), treinta centimetros (0.30 mts.), veinticinco centimetros (0.25 mts.), metro cincuenta y siete centimetros (1.57 mts.), al punto dos (2) muro, ventanas y columnas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto dos (2) : Línea quebrada de tres metros trece centimetros (3.13 mts.), veinticinco centimetros (0.25 mts.), un metro dos

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

CERTIFICADO No. 795

COMO NOTARIO DIECIOCHO (18) TITULAR DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C O :

Que por escritura pública número 5633 otorgada en ésta notaria el veinte (20) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993) el señor JORGE ENRIQUE BAENA BOTERO , identificado con la cédula - de ciudadanía No. 7.523.750 expedida en Armenia , en Calidad de - Representante Legal De La CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIEN DA " DAVIVIENDA " , confirio Poder Especial , Amplio y Suficiente a ELCIRA HERRERA TOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.893.298 expedida en Bogotá y/o a CARLINA RIAÑO BERNAL . - identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.375 expedida en Bogotá, quienes podrán obran Conjunta o Separadamente .En el original de dicho instrumento nó aparece nota de revocación por lo tanto continua vigente en el protocolo de ésta notaría.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá

Certificación que se expide en la ciudad de Santafé de Bogotá, a los once (11) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994). Con destino Al Interesado .

EL NOTARIO DIECIOCHO TITULAR

ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO

NOTARIA 18 BOGOTA D.C. GARCIA-HERREROS Notario

 SB 102569

5633 NUMERO: CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

FECHA: 20 AGO. 1993

OTORGANTES: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), ante el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS BALCERO Notario Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Santafé de Bogotá, se hicieron las declaraciones que se contienen en la presente escritura que fueron recibidas por cuanto

Compareció **JORGE ENRIQUE BARNA BOTERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.750 expedida en Armenia y Libreta Militar No. E 08011517 del Distrito Militar No. — Treinta y nueve (39), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", según certificación de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Bancaria — anexa, confiero poder especial, amplio y suficiente a **ELCIRA HERRERA TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.893.298 expedida en Bogotá, y / o a **CARLINA RIAÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.375 expedida en Bogotá, quienes podrán obrar CONJUNTA O SEPARADAMENTE, para que en mi nombre y representación acepten las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor de la Corporación.— No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.

Leído, — el presente instrumento por el otorgante y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo Autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en la hoja de papel Notarial número SB 102569.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL ORIGINAL EXHIBIDO. Bogotá, 20 AGO. 1993 El Notario Primero

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA DIECIOCHO

de la firma de la presente escritura pública.- - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Que son de cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y energía eléctrica y el pago efectuado por EL VENDEDOR para lograr la conexión de tales conceptos, quien asimismo, no se hace responsable de reajustes posteriores. La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva del (LOS) COMPRADOR(ES). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso, EL VENDEDOR será responsable de las demoras en el que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios de agua y energía. En cuanto a los derechos de energía EL VENDEDOR pagó los correspondientes a una carga de doce (12) KW y que cualquier aumento sobre esta carga inicial será por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES). - Los costos de mantenimiento de las subestaciones eléctricas serán cubiertos por los usuarios.- - - - - -

D E C I M A : Que en la fecha EL VENDEDOR ha hecho entrega real y material a EL(LOS) COMPRADOR(ES) del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato.- - - - - - - - -

D E C I M A P R I M E R A : Los gastos que ocasione esta escritura de compraventa y su correspondiente registro correran por cuenta de las partes de por mitad; y los gastos de otorgamiento y cancelación de la hipoteca y su respectivo registro, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) COMPRADOR(ES).- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

D E C I M A S E G U N D A: Que El(LOS) COMPRADOR (ES) manifiesta(n) : -

a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s)

sin exceder los topes legales.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluído el plazo fijado para el pago o abono por conducto de LA CORPORACION cuando éste último se incumpliere por culpa del (los) COMPRADOR(ES), pagará(n) un interés a la tasa del doble del interés bancario corriente según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder los topes legales, aunque ésto no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá EL VENDEDOR exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades del VENDEDOR.- **PARAGRAFO TERCERO:** El (los) COMPRADOR(ES) faculta(n) al VENDEDOR para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(llos) y a favor de éste último, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de LA CORPORACION. **PARAGRAFO CUARTO:** No obstante la forma de pago, EL VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria derivada de ella.- - - -

no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL VENDEDOR, por el término de un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura.- **O C T A V A:** Que el precio total de el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es la suma : - - - - - TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.145.000.oo) - - - - - - que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) al VENDEDOR así: a) La suma de : DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.244.000.oo) - - - - - -

literales a), d), e), f) y g) de la misma norma y de los planos y presupuestos financieros respectivos, los cuales fueron radicados en la Alcaldia Mayor de Santafé de Bogotá D.C. bajo el número 20590 del 18 de Junio de 1.993.- - - -

T E R C E R A : Que la enajenación de el(los) inmueble(s) descrito(s) y alindado(s) en la cláusula PRIMERA de ésta escritura comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo, que de cada propietario tiene, conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s), sino al derecho de copropiedad que para ellos se señala en el Reglamento de Administración - - - - sobre los bienes comunes de el(los) inmueble(s) de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1.948, su Decreto Reglamentario No. 1.365 de 1.986; Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número 4.218 del 3 de Junio de 1.993 de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá, D.C. registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N - 1071619.

C U A R T A: Que EL VENDEDOR adquirió el(los) inmueble(s) objeto de esta compra-venta en la siguiente forma: a) El lote de terreno en mayor extensión, sobre el cual se levanta la Agrupación, por compra que hizo del predio MIRANDELA a MUDELA DEL RIO LTDA., mediante escritura pública número 3.119 del veintitres (23) de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de la Notaría Séptima de Bogotá, y segregado el superlote No. 3 de la Urbanización Mirandela de ésta ciudad, por medio de la escritura número 1.940 del 13 de Abril de 1.987 de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N 1071619 y Registro Catastral No. SB. 7761 en mayor extensión, y b) La edificación por construírla a sus expensas EL VENDEDOR.- -

Q U I N T A: Que de conformidad con el Artículo 57 de la Ley 9 de Enero 11 de 1.989, el permiso de que trata el numeral 2o. del Decreto ley 78 de 1.987 se sustituye por la simple radicación de los documentos mencionados en los

SB 151114

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos anteriores determinados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como de cuerpo cierto e incluyen todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le(s) corresponde(n).- - - - - - - - - - - -

S E G U N D A: Que la Agrupación de Vivienda denominada **MIRANDELA - 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se construye sobre el Superlote número - 3 - Urbanización Mirandela de Santafé de Bogotá con un área de 7.658.19 M2., alindado así: -

Por el NORTE: Entre los mojones DC3 y 4C en una distancia de setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros (79.34 mts.), con el control ambiental de la Avenida Tibabita (Calle ciento noventa (190) . - Por el SUR : Entre los mojones 3A y 4D en una distancia de ciento seis metros con ochenta y cuatro centímetros (106.84 mts.), con la calle ciento ochenta y ocho A (188A): Por el ESTE: Entre los mojones DC y PT3 en línea curva con una distancia de veintiocho metros con ochenta centímetros (28.80 mts.), con el control ambiental de la Avenida Tibabita (Calle ciento noventa (190) y el control ambiental de la Autopista Norte; entre los mojones PT3 y 3A en una distancia de cincuenta y ocho metros con noventa y un centímetros (58.91 mts.), con el control ambiental de la Autopista Norte; Por el OESTE: entre los mojones 4C y 4D en una distancia de setenta y cinco metros con ochenta centímetros (75.80 mts.), con el lote número cuatro (4). Los linderos mencionados han sido tomados de la escritura pública número 1.940 del 13 de Abril de 1.987 de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá. - - - - - - - - - -

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Imprenta Nacional-Offset

AB 35275975

A éste apartamento le corresponde el folio individual de matrícula inmobiliaria número 050- 0020141480, y un porcentaje de participación de 0.544% - - - - - - - - - - - - - -

y **b) GARAJE NUMERO CIENTO CINCO (105).-** Está ubicado en el semisótano de MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL.- Tiene su acceso por el número 45-30 de la calle 188A de Santafé de Bogotá, D.C. - DEPENDENCIAS : Espacio para 2 vehiculos.- ALTURA : 2.35 metros.- Su área privada es de veintiun metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (21.84 M2.).- Su coficiente de copropiedad es del 0.040%.- Se determina por los siguientes linderos : Del punto uno (1) : nueve metros sesenta y dos centímetros (9.62 mts.), al punto dos (2) zona y columnas comunes al medio con garaje 104; del punto dos (2): dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts.), al punto tres (3) con antejardin común; del punto tres (3) : nueve metros sesenta y dos centimetros (9.62 mts.), al punto cuatro (4) con garaje 106; del punto cuatro (4) : dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts.), al punto uno (1) con circulación común.- CENIT : Placa común al medio con piso 1.- NADIR : Placa común al medio con suelo común.- - - - - - - - - - - - - -

centímetros (1.02 mts.), un metro quince centímetros (1.15 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro quince centímetros (1.15 mts.), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), y tres metros setenta y dos centímetros (3.72 mts.), al punto tres (3) ducto, muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3) : Línea quebrada de un metro cincuenta y siete centímetros (1.57 mts.), treinta y siete centímetros (0.37 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), tres metros trece centímetros (3.13 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), y veintiseis centímetros (0.26 mts.), al punto cuatro (4) muro, ventanas y columnas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cuatro (4) : Línea quebrada de dos metros setenta y cuatro centímetros (2.74 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta y seis centímetros (0.36 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro dos centímetros (1.02 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro cincuenta y seis centímetros (1.56 mts.), ocho centímetros (0.08 mts.), y dos metros noventa centímetros (2.90 mts.), al punto uno (1) ducto, columna, muro y puerta comunes al medio con acceso común y apartamento 303; CENIT : Placa común al medio con piso 4.- NADIR : Placa común al medio con piso 2.-- - - -

SB 147935

VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) y que hace(n) parte de la Agrupación de Vivienda denominada "MIRANDELA - 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL", situada en la Calle 188A número 45-30 de Santafé de Bogota, D.C.- - - -

cédula de ciudadanía número 19.073.255 expedida en Bogotá, quien obra a nombre y en representación de la Sociedad denominada **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.**, NIT. 860.527.951.2, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., constituída por medio de la escritura pública número cuatro mil novecientos cincuenta y ocho (4.958) del veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) otorgada en la Notaria Primera de Santafé de Bogotá, de la cual es Primer Suplente del Gerente, en ejercicio de la Gerencia, según consta en el Certificado de la Superintendencia de Sociedades, que presenta para su protocolización y estando debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, de conformidad con copia del Acta de la reunión correspondiente que igualmente presenta para su protocolización, Sociedad que en el texto de esta escritura se llamará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte, MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y - - HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 43.432.313 y 70.074.450 expedidas en Bello (Ant.) y Medellín, respectivamente, de estados civiles casados, con sociedad conyugal vigente, quienes obran en sus propios nombres, - - -

SB 147608

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.990.-

DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.--

Fecha de otorgamiento: - - - - - - -

Veinte (20) de Abril - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) - - - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRA VENTA E HIPOTECA - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: URBANIZACIONES Y

CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. vende a favor de : - - - - -

MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y HERNANDO DE JESUS MOLINA

RIVERA e hipotecan a favor de DAVIVIENDA. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 050-0020141480

y 050-0020141281. - - - - - - - - -

ZONA: N O R T E . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dirección del (los) inmueble(s): Calle 188 A No. 45-30,

Apto. 302 Interior 6 y Garaje No. 105 - - - - - - - -

Valor Venta : $ 34.145.000.oo - - - - - - - -

Hipoteca abierta de cuantía indeterminada - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotà, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, Repùblica de Colombia, a: -

Veinte (20) de Abril - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante mi: - -

GONZALO L. DELGADO CASTRO, Notario Primero (lo.) Encargado

del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. - - - - - - -

se otorgò la escritura pùblica que se consigna en los

siguientes tèrminos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Compareció(eron), el señor HERNANDO ALFONSO HERMUDEZ MORA,

mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, con

Esta copia FRENTE MERITO para el cumplimiento de la obligación en favor de

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

NOTARIO PRIMERO (1) DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

00-742993

SB 151777

hace por estar de acuerdo con lo convenido.- - - - - - - - - - - - - -

b) Que da(n) por recibido(s) a entera satisfacción el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), junto con las zonas y bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.- - - - - - -

c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s), al igual que sus causahabientes y especificamente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponden a partir de hoy. - -

d) Que adeuda(n) al VENDEDOR, las sumas que por concepto del saldo del precio del(los) inmueble(s) que por ésta escritura se le(s) vende, y que aparecen señaladas en la Cláusula Octava , y que se obliga(n) a pagarlas al VENDEDOR o a su orden en la forma expresada, y autoriza(n) en forma irrevocable a **LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " D A V I V I E N D A "** para que el producto del préstamo que le fué otorgado y de que trata la cláusula Octava de ésta escritura se aplique a cancelar la hipoteca citada en la cláusula Sexta en lo que se refiere a el(los) inmueble(s) objeto de éste instrumento.- - - - - - - - - -

Con la firma de ésta escritura dan cumplimiento al contrato de promesa de compraventa firmado el día :- - -

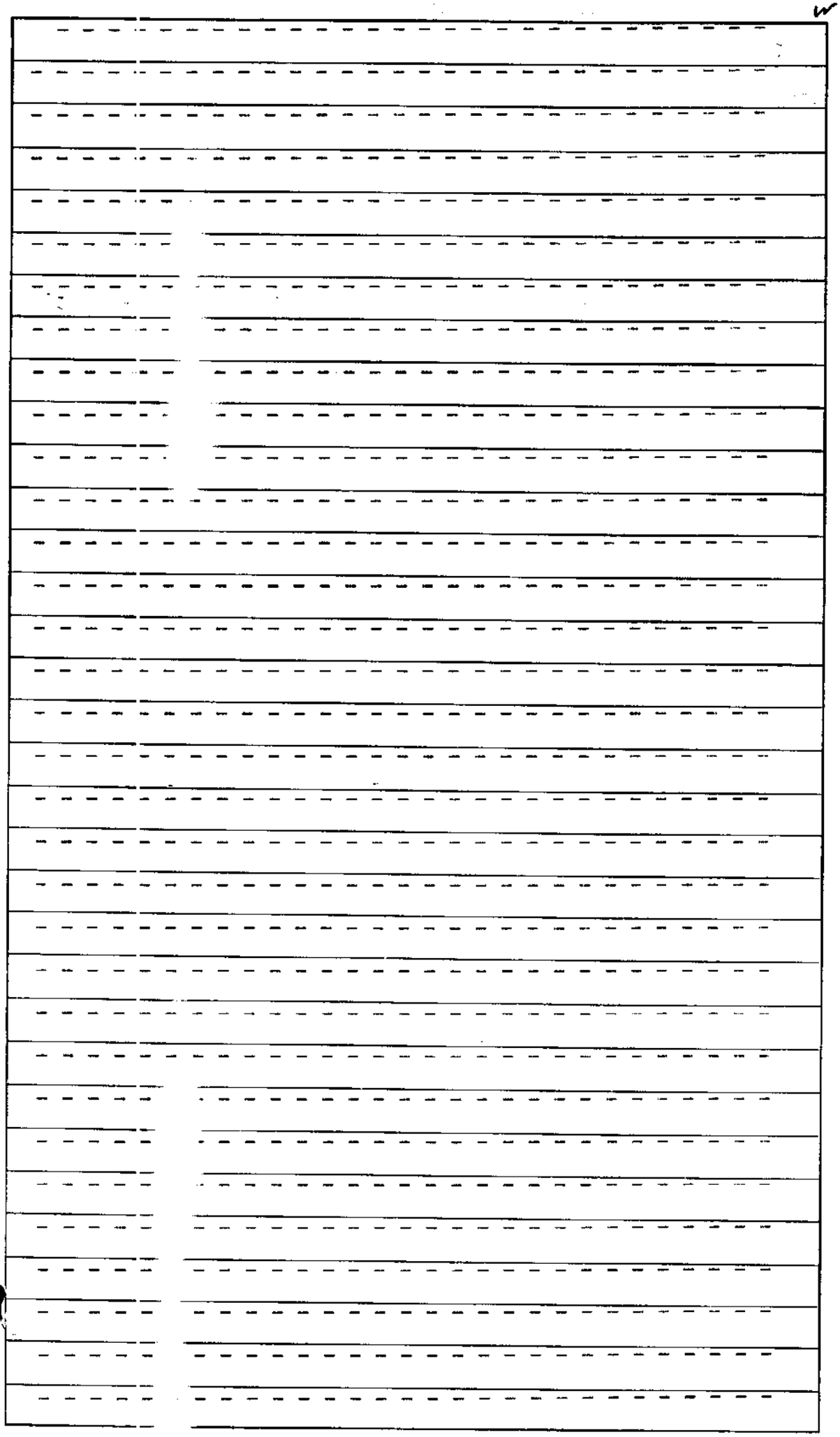
1 de octubre de 1.993 .- -

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO



SB 151997

- 8 -

Compareció(eron) : MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA, - - -

ros, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula : PRIMERA del contrato de compraventa contenido en : éste mismo instrumento público, al cual le corresponde el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s): 050-0020141480 y 050-0020141281, - - - - - - - - - - - y la(s) Cédula(s) Catastral(es) :SB 7761 en mayor extensión - - - - - - - - - - -

la primera copia de esta escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al (a los) inmueble (s) hipotecado (s) en que conste este gravamen, a satisfacción de LA CORPORACION, máximo en un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de esta escritura; e) Que en caso de acción judicial se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga LA CORPORACION de acuerdo con lo establecido en el ordinal cuarto (4o) del Artículo noveno (9o) del Código de Procedimiento Civil y renuncia (n) al derecho establecido en el artículo quinientos veinte (520) del mismo Código; f) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura para exigir mérito ejecutivo, el (la los) hipotecante (s), desde ahora confiere (n) poder especial, amplio y suficiente al Representante Legal de LA CORPORACION, para que solicite al señor Notario en nombre del (de los) suscrito (s) exponente (s), y en el de su representada, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ochenta y uno (81) del decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970).- - - -

te(s) del (de los) hipotecante (s). LA CORPORACION queda autorizada desde ahora para tomar los mencionados seguros por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y para cargarle el valor de las primas mensuales, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En caso de mora, LA CORPORACION, podrá efectuar el pago de las primas por cuenta del (los) HIPOTECANTE (S) y cobrará adicionalmente intereses moratorios y corrección monetaria sobre las primas pagadas, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que esta autorización no implica, en ningún caso ni en forma alguna, responsabilidad para LA CORPORACION quien bien puede no hacer uso de dicha autorización. - - - - - -

QUINTO: CLAUSULA ACELERATORIA : EL (LOS) HIPOTECANTE (S), autoriza (n) desde ahora expresamente a LA CORPORACION para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones DEL (LOS) HIPOTECANTE (S) a favor de LA CORPORACION; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o por persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el (os) inmueble (s) hipotecado (s); d) Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) perece(n) o sufre (n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de LA CORPORACION deja (n) de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; e) Quebranto patrimonial o iliquidez del(los) HIPOTECANTE(S) circunstancia que calificará LA CORPORACION; f) Si enajenó (amos), - - - -

AB 28792850

-207-

mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que presenten peligro para la integridad de La construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de esta estufas de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. 6. Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de las edificaciones o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. 7. Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc. 8. Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento que se ocasione algún daño por infracción de esta norma el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. 9. Arrendar piezas de las viviendas . 10. Tener en sus viviendas cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes. 11. Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión, etc. 12. destinar las unidades privadas a usos que causen perjuicios o molestias a demás ocupantes. 13. Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televi-
ón, siendo más terminante la prohibición en las horas de
a noche o en las primeras horas del día. Están especialmen-
te prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en las
viviendas. 14. Los propietarios no podrán elevar nuevos
pisos ni recargar la estructura de la agrupación con nuevas
construcciones. b. Con relación a los bienes comunes y a
la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:
1. Obstaculizar el acceso a las entradas de la agrupación,
escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de
manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los
demás. 2. Usar los mismos bienes como lugares de reunión
o destinarlas a cualquier otro objeto que genere incomodidad
o bullicio. 3. Colocar avisos o letreros en las fachadas
de la agrupación. 4. Impedir o dificultar la conservación
y reparación de los bienes comunes. 5. Usar los halles para
el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda
vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a
servir como áreas de acceso. 6. Arrojar basuras u otros
elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes
de propiedad privada o a las vías públicas. 7. Usar las
zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles
o para actividades similares. 8. Variar en alguna forma las
fachadas de la agrupación quedando prohibidas, entre otras
obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o
disminuir el número de aquellos. 9. Instalar cualquier
tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez
que éstas interfieren las comunicaciones de las unidades
privadas. 10. Instalar rejas de seguridad en las ventanas,
diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de
Administración. 11. Sacudir alfombras o ropas en las
ventanas o escaleras. ----------

Artículo 41. NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES: La

AB 28292851

utilización de los garajes, estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales garajes: 1) Ningún propietario o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área privada asignada a un propietario o usuario. 2) Aún cuando los usuarios de este sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para circulación ésto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos. 3) Todo usuario deberá estacionar su vehículo personalmente o por medio de recomendado. 4) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos en los sitios de parqueo fuera de las absolútamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio. 5) Queda expresamente prohibido estacionar buses o busetas y en general, vehículos con capacidad superior a 3/4 de tonelada. 6) Los propietarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados. 7) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustibles; en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor será responsable por los daños causados. 8) Todo propietario o usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está botando aceite ó gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio. 9) La circulación en los garajes se hará siempre conservando la derecha y a velocidad moderada, siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero. 10) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración, que según las circunstancias deberá avisar a las autoridades competentes para dirimir los conflictos que por

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

este motivo se presenten. ----------

Artículo 42. SOLIDARIDAD: Cada propietario de unidad de dominio privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no sólamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva unidad privada. ----------

Artículo 43. EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este capítulo para los propietarios en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las unidades privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso y goce de su bien de dominio particular. ----------

Artículo 44. MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la propiedad horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que el juez competente, a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa equivalente a cinco (5) unidades de poder adquisitivo constante (upac) sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar.

C A P I T U L O X

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 45. ENUMERACION: Los órganos de la administración del inmueble materia del presente reglamento son los siguientes: 1. Asamblea de Propietarios; 2. Consejo de Administración; 3. Administrador; 4. Auditor ó Revisor Fiscal. ----------

Artículo 46. ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de

AB-28792852

209

administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en las disposiciones de la Asamblea de Propietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de propietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.

C A P I T U L O X I

DE LA ASAMBLEA DE GENERAL DE PROPIETARIOS

Artículo 47. CONFORMACION: La Asamblea de Propietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de propietarios. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, debidamente autenticada, dirigida al Administrador. **PARAGRAFO I.** Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea. **PARAGRAFO II.** Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una unidad privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de propietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nombrará conforme a lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

PARAGRAFO III. Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

Articulo 48. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de propietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el administrador o en su defecto el Consejo de Administración, haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario y/o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la agrupación. Esta citación se hará con antelación no inferior a quince (15) días de la fecha señalada para la reunión. Si el administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de marzo, ella deberá reunirse el primer dia hábil del mes de abril a las 7:00 p.m. en la Agrupación. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios a disposición de los propietarios, para su exámen en las oficinas de la administración durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupara obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a. b. d. f. g. y h. del Artículo 57. de este Reglamento. ----------

Artículo 49. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de propietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de

AB 28792853

propietarios que represente por lo menos el 10% de los coeficientes de copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 80% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los propietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos. ----------

Artículo 50. QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el 51% de los coeficientes en que se halla dividida la Agrupación, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el Artículo 19. PARAGRAFO I: No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley. PARAGRAFO II: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocarán a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, cualesquiera que sean los

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIA

entes de copropiedad representados en la reunión. --

Artículo 51. **VOTOS**: Cada propietario tendrá derecho a votar por cada unidad privada que posea y votará en proporción al coeficiente de copropiedad de la respectiva unidad o unidades privadas. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado. ----------

Artículo 52. QUORUM DECISORIO: Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión. ----------

Artículo 53. QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los coeficientes de copropiedad, requerirá la unanimidad de los propietarios presentes en la reunión, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos el 60% de los coeficientes de copropiedad en que está dividida la Agrupación. ----------

Artículo 54. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: 1. Establecido el quorum, la Asamblea de Propietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, actuará como Presidente quien lo sea del Consejo de Administración y como Secretario el Administrador. 2. La Asamblea tiene arbitrio para aprobar un orden del día o para seguir el propuesto por el Administrador, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias. 3. Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito.

AB-28792854

4. El trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el costumbrado en las reuniones similares de Asambleas de accionista de Sociedades. ----------

Artículo 55. ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un Acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberá contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que se actuó cada uno de ellos y sus respectivos coeficientes de copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, o ante autoridad competente en orden estrictamente cronológico debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario y la comisión que la haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario prestan mérito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de éste. Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los propietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso de la Agrupación. ----------

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[redacted]ículo 56. **OBLIGATORIEDAD:** Las decisiones de la Asamblea, [redacted]das con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o nó a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble. ----------

Articulo 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de propietarios tiene las siguientes funciones: a. Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por cualquier causa. b. Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento. c. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. d. Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarles sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento. e. Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente. f. Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración. g. Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc., de la agrupación, previo conocimiento del respectivo informe que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración. h. Distribuir las cuotas de gastos entre los propietarios con atención a los coeficientes de copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma líquida, exigible, para que

AB28792855

pueda prestar mérito ejecutivo. i. Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. j. Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario conforme a lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora. k. Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de sudestinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo VIII de este Reglamento. l. Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividida la Agrupación. ll. Ordenar la reconstrucción total o parcial de la Agrupación en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento. m. Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuído a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empre[illegible] tendiente a asegurar la estabilidad de la agrupación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general. n. Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración. ñ. Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, en que será obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios. o. Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que considere necesarias o pertinentes.

C A P I T U L O X I I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 58. INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de propietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, los cuales deberán ser propietarios o mandatarios de personas titulares del dominio. **PARAGRAFO I:** Si la Asamblea de propietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría absoluta, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual. Esta decisión no implicará reforma de este Reglamento. **PARAGRAFO II:** Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. **Artículo 59. SESIONES Y QUORUM:** Para las reuniones del Consejo formará quorum la asistencia de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes. El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que él mismo señale y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente designado por el mismo Consejo y actuará como secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones al Consejo. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes, salvo que en este Reglamento establezca quorum especial para asuntos determinados. **Artículo 60. ACTAS DEL CONSEJO:** De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de

AB 28792856

Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán firmarse por las personas asistentes a la reunión. ---------

---

Artículo 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las siguientes funciones: a. Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Propietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador, su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador. b. Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportúnamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en el presente Reglamento y cuando lo estime conveniente. c. Autorizar el nombramiento de empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. d. Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de propietarios. e. Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. f. Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. g. Ejercer las funciones relativas a la reforma y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento. h. Vigilar la administra-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ión de la Agrupación y dictar los reglamentos internos pendientes a que se mantenga el órden, el aseo del inmueble y la armonía entre los propietarios. l. Autorizar al administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones. j. Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones y autorizar los contratos de cuantía superior a 25 unidades de poder adquisitivo constante (upac). k. Dirimir en primera instancia los conflictos que llegaren a surgir entre los propietarios, o entre éstos con el administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 73.). l. Reglamentar el valor máximo de los gastos de cada operación que puede efectuar el administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo. ll. Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad. m. Autorizar al Administrador para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. n. Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal. ñ. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta. ----------

C A P I T U L O X I I I

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 62. FACULTADES BASICAS: La administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, asi como la supervi-

AE 28792857

gilancia y control de los mismos será a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los propietarios y representantes de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reune en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la ley 95 de 1.890. ----------

Artículo 63. ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones: a. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad. b. Convocar la Asamblea de Propietarios a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. c. Convocar la Asamblea de propietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones y decisiones que sólo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. d. Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

evar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa a la agrupación. f. Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento de la agrupación y mantenerla bajo su directa dependencia y responsabilidad. g. Contratar con otras personas jurídicas y previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere más conveniente el Consejo , no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. h. Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad. i. Representar directamente a la copropiedad en todo acto con relación a terceros, o con cada uno de los propietarios u ocupantes de bienes privados. j. Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. k. Disciplinar el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los propietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. l. Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad de la agrupación y sus habitantes. ll. Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto. m. Resolver en cuanto sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los propietarios y ocupantes de unidades

AB 28792858

privadas con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración. m. Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva por los medios y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los índices determinados en el Capitulo IV de este Reglamento. ñ. Producir según lo indicado en el Artículo 22. del presente Reglamento, la certificación necesaria para el cobro ejecutivo. o. Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos. p. Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia de la agrupación. q. Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto instrucciones de la Asamblea de propietarios, o en su defecto, del Consejo de Administración. r. Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su unidad privada en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Artículo 7o. de la Ley 182 de 1.948. s. Protocolizar las reformas al Reglamento de administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. t. Ejercer, en fin, con relación a la agrupación, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al régimen

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de propiedad horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de este Reglamento.

Artículo 64. REMUNERACION: Se presume que el ejercicio de las funciones de administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudo. Aunque este cargo puede también no ser remunerado.

Artículo 65. TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas. Al efecto, se firmará un Acta por el administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá en receso de la Asamblea de propietarios, dar el finiquito al Administrador saliente. ----------

C A P I T U L O X I V

EL REVISOR

Artículo 66. NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de propietarios para períodos de un año. ----------

Artículo 67. INCOMPATIBILIDAD: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser propietario en la agrupación. ----------

Artículo 68. FUNCIONES: Son funciones del Auditor o Revisor: a. Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración. b. Revisar y controlar los pagos, los

ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. c. Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración. d. Informar a la Asamblea sobre el exámen de las cuentas de la Administración. e. Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. f. Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo. ----------

---

C A P I T U L O X V

DEL FONDO DE RESERVA

Artículo 69. CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para fijar el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los propietarios de acuerdo con el coeficiente de copropiedad. ----------

Artículo 70. FORMACION E INCREMENTO: El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos: a. El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los propietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año, contado a partir de la fecha de entrega de la Administración al Administrador Provisional Especial, según lo indicado en el Artículo 81. del presente Reglamento. b. Los provenientes de intereses de mora, multas, etc., previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Propietarios. c. Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de propietarios no dispusiere absorverlos en el

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

presupuesto subsiguiente. d. Los producidos por los valores que se invierta el mismo fondo de reserva. e. Los adquiridos licitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto. ----------

Artículo 71. MANEJO E INVERSION: Mientras la Asamblea de Propietarios no dispone otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común. ----------

Artículo 72. NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO: Las participaciones que a los propietarios correspondan en el fondo de reserva, tienen el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Propietarios podrá disponer la repartición parcial, y aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.

C A P I T U L O X V I

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73. ARBITRAMENTO: Todo conflicto que se presente entre los propietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de dos (2) arbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Procedimiento Civil. Los dos (2) árbitros deberán ser nombrados de común acuerdo entre las partes en litigio, en caso de no lograrse este acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de la ciudad. El

Imprenta Nacional-Offset-

tribunal deberá fallar en derecho.

Artículo 74. EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento. ----------

Artículo 75. REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de propietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.

Artículo 76. ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, éstas son aproximadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos. ----------

Artículo 77. INCORPORACION: Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fé y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por ley pertenezcan al Régimen de Propiedad Horizontal. ----------

Artículo 78. INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de unidades privadas que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración. ----------

Artículo 79. INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de diciembre de cada año el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración a la consideración de la Asamblea ordinaria de propietarios. ----------

Artículo 80. LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de liquidación de la propiedad horizontal, se acudirá al procedimiento previsto en los Artículos 2.335 á 2.338 y 2.340 del Código Civil, y normas concordantes, en relación con la terminación de la comunidad. ----------

Artículo 81. CLAUSULA TRANSITORIA .- El propietario de la agrupación al momento de constituir este Régimen de Propiedad Horizontal, podrá ejercer o contratar temporalmente la Administración y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la administración provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación de Administrador en propiedad lo cual deberá hacerse en la siguiente forma: A partir de la entrega, mediante acta del 51% de las unidades privadas que conforman la Agrupación (ó la respectiva etapa si se entrega parcialmente), el propietario y/o el Administrador provisional, podrá citar a la primera reunión de la Asamblea de Propietarios, con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas Ordinarias, el Propietario o Administador Provisional entregará la Administración de la Agrupación a la persona designada como tal por los propietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador por los propietarios, éste será nombrado por la Constructora

de la Agrupación, la cual a partir de este nombramiento queda desligada de toda responsabilidad con la Administración. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula transitoria tendrá fuerza obligatoria para los futuros adquirentes de propiedades privadas de la Agrupación, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o desde la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento de la Agrupación, etc. serán asumidos exclusivamente por los nuevos adquirentes, y no se aplicarán los coeficientes sino que se dividirán los gastos por el número de viviendas entregadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para etapas no terminadas, no se incluirá en el presupuesto ningún gasto, ya que éstos los asume separadamente la propietaria actual de la Agrupación.- **PARAGRAFO TERCERO:** Si la Agrupación se entrega por etapas, la Administración definitiva será para las casas totalmente terminadas y entregadas a los nuevos adquirentes. **PARAGRAFO CUARTO:** No podrá decretarse por la Asamblea ninguna cuota extraordinaria para mejoras en la Agrupación, hasta tanto la constructora no haya hecho entrega del ciento por ciento (100%) de los inmuebles que conforman la Agrupación. ---

Asrticulo 82. NOMBRAMIENTO TRANSITORIO: Para el período comprendido entre esta fecha y aquella en que la Asamblea de psssietarios haga de acuerdo con este Reglamento, el nombramiento respectivo, se designa como Administrador Provisional a **FERNANDO MAZUERA & CIA S.A.** **PARAGRAFO I.-** El administrador Provisional está autorizado para cobrar una

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[redacted]n por demora en el pago de las cuotas ordinarias y [redacted]traordinarias a cargo de los propietarios, que se causen durante su administración provisional y hasta tanto se reuna la primera Asamblea de propietarios. El valor de esta sanción será equivalente a diez centavos diarios por cada cien pesosde cuota en mora. **PARAGRAFO** II.- Para el cobro judicial de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de la sanción por demora en su pago durante este período de transición, constituirá título ejecutivo la copia auténtica de los presupuestos de gastos e ingresos necesarios elaborados conjuntamente con la Sociedad propietaria del inmueble y el Administrador Provisional, copia de la parte pertinente del reglamento en donde aparezca el coeficiente de copropiedad de cada unidad privada y certificado del Administrador Provisional sobre el monto de la deuda.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL No 003898 - UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO - LICENCIA DE CONSTRUCCION No 825. No RADICACION: 9217725. FECHA: 24 de marzo 1993 - 1. INFORMACION GENERAL.TITULAR: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. C.C. ó NIT: 860.527.951-1. MATRICULA INMOBILIARIA No: 050-101071619. ZONA: SUBA. ESTRATO PROVISIONAL: 4. DIRECCION DEL PREDIO: CLL 188 A # 45-30. URBANIZACION: MIRANDELA. PLANO DE LOTEO No S.220//4. MANZANA: ----, LOTE: 3. MANZANA CATASTRAL No:----- LOTE:-----, **2. ZONIFICACION.** CODIGO: 01CRECN. TRATAMIENTO: Conservación Urbanistica de Norma. AREA DE ACTIVIDAD: ESPECIALIZADA. (RESIDENCIAL ESPECIAL).ZONA DE RIESGO: III P. OBSERVACIONES: Zona de suelos blandos muy comprensibles y de baja resistencia. RECOMENDACIONES: Deberán investigarse las condiciones de cimentación, estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación de un proyecto Ensayos de consolidación

obligatorios. 3. **ASIGNACION DE TRATAMIENTO -NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS.** NORMA COMUN REGLAMENTARIA: Decreto 328/92. ESTACIONAMIENTOS: Decreto 321/92. USOS: Decreto 325/92. FACILIDADES PARA MINUSVALIDOS: Decreto 108/85. ALAMACENAMIENTO DE BASURAS: Decreto 2104/83. SISMO RESISTENCIA Decreto 1400 de 1984. OTROS: RESOLUCION 385/85.

4. ASIGNACION DE TRATAMIENTO -NORMAS ESPECIFICAS. TRATAMIENTO NORMA ORIGINAL: CA---- RDPC---- RDPA----RDN X RDDR---- RR-- AMR--.NORMA ESPECIFICA: Decreto 328/92 Artículo 7. y Resolución X. Decreto Reglamentario -- No 385 del 2 de Diciembre de 1.985. a) CONCEPTO DE USO AUTORIZADO DEL SUELO: Decreto 328/92, Artículo 7. Los usos restringidos requieren de concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación y de la Junta de Planeación. b) AREAS DE RESERVA: Si---- No X . CARACTERISTICAS: -------- RADIO DE INTERSECCION: 20.00 mts. DISTANCIA A LA ESQUINA: ------- mts. ANCHO DE VIA: ---- mts por: ----- : 100.00 mts, por: AUT NORTE. 30.00 mts, por: AV. TIBABITA. c) ACCESO A SOTANOS Y SEMISOTANOS. Decreto 328/92. Artículo 15. d) ANTEJARDIN, VOLADIZO, CERRAMIENTOS, ALTURA Y AISLAMIENTOS: Decreto ----, Resolución X No.: 385 DEL 2 DE DICIEMBRE /85. e) DENSIDAD: No. Mínimo de viviendas 200 V. No. máximo de viviendas 230 V. f) AREA MINIMA PERMISIBLE POR UNIDAD DE VIVIENDA: AREA MINIMA BASICA 20 M2 (ART 471 AC 6/90). INDICE DE HABITABILIDAD: 0 h) ESTACIONAMIENTOS: Decreto 328/92. Artículo 7. POR SECTOR DE DEMANDA DE PARQUEOS: ----, POR ESTRATO: X. SECTOR DE DEMANDA DE PARQUEOS:---- ESTRATO: 4 Provisional. i) EQUIPAMENTO COMUNAL: Decreto 328/92, Artículo 7. Por cuadro anexo del Decreto 328/92 No.: 3A, 3B y 3C. Por Resolución

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

---- de 19--. j) DEMOLICION: Se prohibe la Demolición tal o Parcial para la construcción existente en el predio. Para modificaciones internas se rige por lo establecido en el Decreto 328/92 Título 1 sobre Demoliciones Parciales. 5. **REQUERIMIENTOS PARA LA RADICACION DEL PROYECTO.** El interesado deberá dar cumplimiento al Artículo 46 del Decreto 566 de 1992. Además los siguientes conceptos y certificaciones requeridas para la radicación del Proyecto: AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL Y LA DE LA JUNTA DE PLANEACION CUANDO SE TRATE DE USOS RESTRINGIDOS. CAR: No . SOP: No TELECOMUNICACIONES: No . MEDIO AMBIENTE: No . PATRIMONIO HISTORICO: No . ESTUDIOS GEOTECNICOS O GEOMORFOLOGICOS: No . ACUERDO DE PAGO ANTE EL IDU: No . AUTORIZACION DE LA CAR PARA CUALQUIER MODIFICACION O REMOCION DE ARBORIZACION EXISTENTE EN EL PREDIO No. 6. **VALLAS.** - Se deberá instalar la valla de identificación de obras de conformidad con el numeral 3. Artículo 46 del Decreto 566 de 1992. 7. **ANEXOS.** A. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA OFICIAL No.: DNK - LC- 484. B. CERTIFICADO DE CABIDA Y LINDEROS No.: DIC - 2342 -93 C. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES EFECTIVAS DE: EAAB OFICIO No.: 502299. FECHA: 6 ENE/93. ETB OFICIO No.: 118365 FECHA: 16 DIC/92 EEEB OFICIO No.: 403645. FECHA: 9 DIC/92. IDU OFICIO No.: FECHA: 7 DIC/92 D. OTROS: ----------. **8. FECHA DE EXPEDICION Y VIGENCIA.** La presente Licencia de Construcción se expide en Santafé de Bogotá D.C., a los 15-14 días de 1993 y tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 566 de 1992 Artículo 71. 9. **RECURSOS.** Contra las Licencias de Urbanización, Construcción, Desarrollo

Imprenta Nacional de Colombia

integral de terrenos y casos Especiales pedidos por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo. Contra actos que deciden solicitudes de Licencias de los casos especiales de Licencias de Construcción expedidas por funcionarios distintos al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital según lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 566 de 1992, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

RESUELVE:

Otorgar Licencia de: CONSTRUCCION al Titular: URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. Para el predio ubicado en la calle 188 A No 45-30. Uso autorizado del suelo: DECRETO 338/92 -ARTICULO 7. Y RESOLUCION 383/85 Las normas específicas y generales están consignadas en los Decretos 328/92, 325/92, 321/92, 108/85, 2104/83 y RESOLUCION 385/85. La presente licencia de Construcción tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y venticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales será prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 566 de 1992 Artículo 71.

ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA INICIACION DE OBRAS; LA EJECUCION DE OBRAS CORRESPONDIENTES PODRA INICIARSE UNA VEZ SE HAYA RADICADO EL PROYECTO RESPECTIVO, Y SE HAYAN PAGADO, LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. Director Departamento Administrativo de Planeación Distrital LOUIS KOPEC. Vo.Bo. Jefe Unidad Desarrollo Urbanístico MARCELA SANJINES. Vo.Bo. Jefe División Zona

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[redacted]ícula No 25700-04122. CUND. MARINA SANCHEZ PABON Elaboró Arq. LMP. Matrícula No 25700-20045. CUND. LEONARDO MURCIA. C. Santafé de Bogotá D.C., Señor JEAN CLAUDE CAMMAERT DE VOS -URB Y CONST. MIRANDELA S.A. REFERENCIA: FECHA: ASUNTO: PROPIEDAD HORIZONTAL. En atención a su solicitud y de conformidad con el Artículo 74 del Decreto 566/92 que a la letra dice sobre la declaración municipal para la constitución del régimen de Propiedad Horizontal"... La prueba de dicha radicación hará las veces de la Declaración municipal..". Por lo tanto se certifica la radicación de la documentación de que habla el Artículo 4 del Decreto 1365 de 1.986. Atentamente, Departamento Administativo de Planeación Distrital - Oficina de Radicación "

AB 31162786

-221- -

EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del decreto 2.148 de 1.983 y en virtud de que el Representante Legal de URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. - - - - - tiene registrada su firma en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial en la oficina de la entidad que representa.---------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

AB	30565154	AB	28792865	AB	28792866
AB	28792867	AB	25567066	AB	25567067
AB	25567068	AB	25567069	AB	29875731
AB	29875735	AB	29875736	AB	29875737
AB	29875738	AB	29875739	AB	29875740
AB	29875741	AB	29875742	AB	29875743
AB	29875744	AB	29875745	AB	29875746
AB	29875747	AB	29875748	AB	29875749
AB	29875750	AB	29875696	AB	29875697
AB	29875698	AB	29875699	AB	29875700
AB	22642927	AB	22642928	AB	22642953
AB	22642954	AB	22642955	AB	22642956
AB	22642957	AB	22642958	AB	22642959
AB	22642960	AB	22642961	AB	22642962
AB	22642963	AB	22642964	AB	22642965
AB	22642966	AB	22642967	AB	22642968
AB	22642969	AB	22642970	AB	22642971

NOTARIA PRIMERA DE BO... SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

	22642972	AB	22642973	AB	22642974
B	22642975	AB	22642976	AB	22642977
AB	22642984	AB	29875888	AB	29875889 /
AB	226429787				
AB	29875890	AB	29875891	AB	29875892
AB	29875893	AB	29875894	AB	29875895
AB	29875896	AB	29875897	AB	29875898
AB	29875899	AB	29875900	AB	29875901
AB	29875573	AB	29875574	AB	29875575
AB	29875576	AB	29875577	AB	29875578
AB	29875579	AB	29875580	AB	29875581
AB	29875582	AB	29875583	AB	29875584
AB	29875585	AB	29875586	AB	29875587
AB	29875588	AB	29875589	AB	29875590
AB	29875591	AB	29875592	AB	29875593
AB	29875594	AB	29875595	AB	29875596
AB	29875597	AB	29875598	AB	29875599
AB	29875600	AB	29875601	AB	29875602
AB	29875603	AB	29875604	AB	29875605
AB	29875606	AB	29875607	AB	29875608
AB	29875609	AB	29875610	AB	29875611
AB	29875612	AB	29875613	AB	29875614
AB	29875615	AB	29875616	AB	29875617
AB	29875618	AB	29875619	AB	29875620
AB	29875621	AB	29875622	AB	29875623
AB	29875624	AB	29875625	AB	29875626
AB	29875627	AB	29875628	AB	29875629
AB	29875630	AB	29875631	AB	29875632
AB	29875633	AB	29875634	AB	29875635
AB	29875636	AB	29875637	AB	29875638
AB	29875639	AB	29875640	AB	29875641
AB	29875642	AB	29875643	AB	29875644

Imprenta Nacional-Mint-

AB 31162787

-222-

AB	29875645	AB	29875646	AB	29875647
AB	29875648	AB	29875649	AB	29875650
AB	29875651	AB	29875652	AB	29875653
AB	29875654	AB	29875655	AB	29875656
AB	29875657	AB	29875658	AB	29875659
AB	29875660	AB	29875661	AB	29875662
AB	29875663	AB	29875664	AB	29875665
AB	29875666	AB	29875667	AB	29875668
AB	29875669	AB	29875670	AB	29875671
AB	29875672	AB	29875673	AB	29875674
AB	29875675	AB	29875676	AB	29875677
AB	29875678	AB	29875679	AB	29875680
AB	29875681	AB	29875682	AB	29875683
AB	29875684	AB	29875685	AB	29875686
AB	29875687	AB	29875688	AB	29875689
AB	29875690	AB	29875691	AB	29875692
AB	29875693	AB	29875694	AB	29875695
AB	28792868	AB	28792869	AB	28792870
AB	28792871	AB	28792872	AB	28792873
AB	28792874	AB	28792875	AB	28792876
AB	28792877	AB	28792850	AB	28792851
AB	28792852	AB	28792853	AB	28792854
AB	28792855	AB	28792856	AB	28792857
AB	28792858	AB	28792859	AB	28792860
AB	28792861	AB	28792862	AB	28792863
AB	31162786	AB	31162787	AB	31064517

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

y debidamente leído, los otorgantes manifestaron con él su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anterior dió fé y les advirtió de la necesidad del registro dentro del término legal.

Enmendado. identificación, ratificación.vale,
Enmendado. 29875809. entre líneas. 35 226447 8.vale.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Hernando Pleschacón Higuera
NOTARIO
1

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 21631

SEÑOR(A)
ALVARO - PEDRAZA ORTEGA
CR.7 N.13-65 OF.201
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 96

COMUNICOLE QUE EL JUZGADO 19 CIVIL MPAL. DE DESCONGESTION HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL DIA DICIEMBRE 10 DE 2004 A LAS 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES DE EXCLUSION DE LA LISTA, PREVISTAS EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

María José Orozco P.

MARIA JOSE OROZCO PRICE
JEFE CENTRO

Pueden Consultar la Programación de Diligencias en el Primer Piso del Centro

Demandado(s):

Persona a notificar:

Dirección:

Barrio:

Total Direcciones:

Providencia(s):

Interrogatorio ANTICIPADO de parte: ☐

Fecha(s) Providencia(s):

Fecha citación: **(dd/mm/aa)**

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICÉ HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA

☐ Día ☐ Mes ☐ Año

TIPO DE GESTIÓN:

NOTIFICACIÓN PERSONAL ☐

NOTIFICACIÓN POR AVISO ☐

AVISO DE COMPARECENCIA ☐

DILIGENCIA NO EFECTIVA ☐

MOTIVO DE NO NOTIFICACIÓN PERSONAL:

☐ La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento.

☐ Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó.

☐ La dirección no existe.

☐ La dirección está incompleta.

☐ Nadie me atendió, por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.

☐ Inmueble desocupado.

FISCALIA

D.S.F.B.-JOA

Bogotá D.C., 02 de julio de 2010

Número de oficio No. 3062

Señora
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3º.
Ciudad.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Fecha Recibido: 6 JUL 2010

Ref: Oficio No. 1176 de mayo 21 de 2010.
Radicación interna No. 20793.

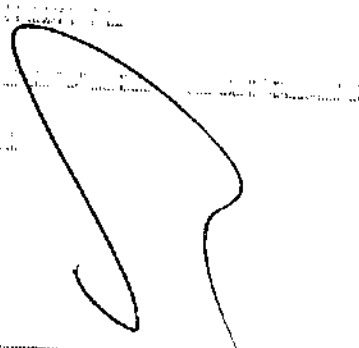
En respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta oficina el 30 de junio del año en curso, donde requiere se de el tramite respectivo a la compulsación de copias ordenada mediante auto del 14 de abril del año anterior, comunicado a esta oficina con oficio No. 1184 del 06 de mayo de 2009, y recibido el 12 de mayo de 2009.

Sobre el particular le informo que la mencionada compulsación de copias fue asignada a la Fiscalía 140 adscrita a la **UNIDAD PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA FE**, bajo la noticia No. **110016000049200908853**, asignación realizada el 19 de mayo de 2009.

Para cualquier información adicional puede dirigirse a la mencionada Fiscalía ubicada en la Carrere 33 No. 18 – 33 piso 2º., teléfono 5623380.

Cordial saludo,

MARIA DEL PILAR WILCHES ORJUELA
Jefe Oficina de Asignaciones D.S.F.B.
Mcas/



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil uno .

De conformidad con lo establecido en el art. 85 del C. de P.C., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) dias se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- Adiciónense los hechos de la demanda , indicándose si el crédito fue reliquidado de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 41 de la ley 456 de 1.999, es decir, si la reliquidación comprendió la obligación desde 1994, como se aplicaron los pagos en exceso realizados por los demandados y además el valor del alivio y de que manera se imputó el mismo.

2. Alleguése poder con el lleno de los requisitos del art. 65 del C. de P.C., que faculte al profesional para ejercitar la presente acción en contra de OMAR LINARES TRIANA , especificándose claramente el asunto para el cual se confiere.

De lo pertinente alléguese copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 45 *hoy* 09 OCT. 2001

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

Señor
JUEZ [illegible] DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA

MARIA JULIETA SANCHEZ ACOSTA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.563.410 expedida en Bogotá, obrando en [illegible] representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", cuyo domicilio principal es en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente del Circuito de la Sucursal Bogotá Occidente, [illegible] modificaciones que representa al mismo, según acta No. [illegible] de la Junta Directiva del 26 de marzo de 2015, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LILIANA OTILIA GRANADOS SARDOGAL**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47139, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento [illegible] beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** [illegible] **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, [illegible] en el juzgado de conocimiento y por contra **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.171.315 de Bello, **HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.073.150 de Medellín y **OMAR LINARES TRIANA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.255.338 con base en la obligación contenida en [illegible] la hipoteca [illegible] mediante la escritura pública No. [illegible] del 29 de abril de [illegible] Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, [illegible] demanda, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa en caso [illegible] a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez atentamente,

MARIA JULIETA SANCHEZ ACOSTA
C.C. No. 41.563.410 de Bogotá

Acepto el Poder,

LILIANA OTILIA GRANADOS SARDOGAL
C.C. No. 51.710.824 de Bogotá
T.P. No. 47139 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante
PATRICIA TELLEZ LOMBANA Notaria Veintinueve (E.)
del círculo de Bogotá D.C. y reconocido por:

Diana Milena Sanchez

quien se identificó con
No. 41503410
La Secretaria
La Notaria, 29 (E.)

[illegible]
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

Juliana Miranda

REPUBLICA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO

NIT 860.034.313-7

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE CARTERA DE LA SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo ordenado por la ley 546 de 1999 y la Sentencia C-955 de la Honorable Corte Constitucional, Davivienda aplicó con fecha 05 de septiembre de 2000, la reliquidación del crédito N° 00-74999-4 de la señora MARTHA GIRALDO, por valor de $ 13.724.629.18

Vale la pena mencionar que pese a la aplicación del alivio la obligación continúa en mora.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., septiembre de 2001.

JULIETA SANCHEZ ACOSTA.

J. Pinzón/3330.

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD: 01 000039 BANCO DAVIVIENDA PAG: 31

IDENTIF: 01 43432313 MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA 00749984 E
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO IND. CUOTA

FECHA CORTE: 08 03 2001 CIIU: 000000 MAT-JUR: 00 REESTRUCTURADO: 01 CONCURSO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	INT.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	PAG FIC	NRO DIAS
10/06/1994	.0	.0	0.00	0.00	0.00	23,901,000.00	0.0000	.0	0.0000	0.0000	550,132.4635	0	365
21/06/1994	14.0	.0	353,800.00	0.00	0.00	23,768,948.00	8,087.8184	14.0	2,206.9459	5,880.8724	544,251.5908	0	365
10/07/1994	14.0	.0	0.00	49,779.44	0.00	24,194,924.00	0.0000	14.0	3,776.7473	-4,767.8378	549,019.4286	0	365
10/08/1994	14.0	.0	330,100.00	22,170.98	0.00	24,517,054.00	6,900.5093	14.0	6,027.6106	872.8987	548,146.5297	0	365
02/09/1994	14.0	.0	341,200.00	0.00	0.00	24,650,556.00	7,594.8803	14.0	4,458.6806	3,136.1996	545,010.3301	0	365
10/09/1994	14.0	.0	0.00	22,187.98	0.00	24,839,914.00	0.0000	14.0	1,537.9083	-2,030.1992	547,040.5292	0	365
07/10/1994	14.0	.0	343,600.00	0.00	0.00	25,088,184.00	7,564.9993	14.0	5,402.3346	2,162.6646	544,877.8644	0	365
10/10/1994	14.0	.0	0.00	22,309.67	0.00	25,179,581.00	0.0000	14.0	696.2725	-1,085.9891	545,963.8474	0	365
04/11/1994	14.0	.0	351,100.00	0.00	0.00	25,405,510.00	7,656.3099	14.0	4,828.7995	2,827.5103	543,136.3370	0	365
10/11/1994	14.0	.0	0.00	22,471.60	0.00	25,567,684.00	0.0000	14.0	1,149.0569	-1,638.0600	544,774.3969	0	365
01/12/1994	14.0	.0	955,800.00	0.00	0.00	25,714,437.00	7,683.2381	14.0	4,179.8341	3,503.4039	541,270.9928	0	365
10/12/1994	14.0	.0	0.00	22,634.22	0.00	25,957,454.00	0.0000	14.0	1,776.9499	-2,263.0867	543,534.0815	0	365
10/01/1995	14.0	.0	0.00	22,967.30	0.00	26,756,776.00	0.0000	14.0	5,967.3855	-6,456.2293	549,990.3107	0	365
06/02/1995	14.0	.0	749,900.00	0.00	5,116.35	26,729,013.00	15,658.7883	14.0	5,255.4213	10,403.3670	539,586.9436	0	365
10/02/1995	14.0	.0	0.00	23,290.27	0.00	26,858,956.00	0.0000	14.0	780.7630	-1,249.4989	540,836.4424	0	365
10/03/1995	14.0	.0	0.00	23,924.58	0.00	27,667,953.00	0.0000	14.0	5,937.7675	-6,431.1321	547,267.5745	0	365
13/03/1995	14.0	.0	374,000.00	0.00	576.80	27,376,284.00	7,685.5025	14.0	578.5930	7,106.9095	540,160.6647	0	365
10/04/1995	14.0	.0	0.00	32,773.79	0.00	28,169,716.00	0.0000	14.0	5,353.6062	-6,007.9304	546,168.5950	0	365
25/04/1995	14.0	.0	397,000.00	0.00	3,167.81	28,193,772.00	7,751.4150	14.0	2,989.9650	4,761.4490	541,407.1459	0	365
10/05/1995	14.0	.0	0.00	32,992.74	0.00	28,646,804.00	0.0000	14.0	7,963.6085	-8,604.9525	545,012.0983	0	365
19/05/1995	14.0	.0	409,410.00	0.00	1,968.84	28,492,158.00	7,880.1957	14.0	1,730.4514	6,129.7463	538,882.3519	0	365
10/06/1995	14.0	.0	0.00	37,510.76	0.00	29,151,516.00	0.0000	14.0	4,192.0050	-4,904.4110	543,786.7640	0	365
05/07/1995	14.0	.0	10,000,000.00	0.00	5,733.11	19,893,930.00	187,072.3755	14.0	4,970.5959	182,101.7805	361,684.9833	0	365
10/07/1995	14.0	.0	0.00	33,288.85	0.00	20,028,320.00	0.0000	14.0	958.8014	-1,280.1948	362,965.1779	0	365
10/08/1995	14.0	.0	0.00	33,584.33	0.00	20,564,969.00	0.0000	14.0	3,984.9437	-4,603.8591	367,569.0370	0	365
10/09/1995	14.0	.0	0.00	33,872.66	0.00	21,288,140.00	0.0000	14.0	4,650.4893	-4,654.4620	372,223.4990	0	365
10/10/1995	14.0	.0	0.00	34,159.92	0.00	21,909,038.00	0.0000	14.0	4,086.5916	-4,706.7271	376,930.2260	0	365
10/11/1995	14.0	.0	0.00	34,461.83	0.00	22,561,576.00	0.0000	14.0	4,139.2564	-4,758.8381	381,689.0640	0	365
10/12/1995	14.0	.0	0.00	34,764.96	0.00	23,216,774.00	0.0000	14.0	4,190.6052	-4,811.1020	386,500.1660	0	365
10/01/1996	14.0	.0	0.00	35,508.74	0.00	23,913,411.00	0.0000	14.0	4,243.3291	-4,972.1051	391,472.2710	0	365
10/02/1996	14.0	.0	0.00	35,853.80	0.00	24,659,215.00	0.0000	14.0	4,296.8236	-4,925.0529	396,398.3239	0	365
10/03/1996	14.0	.0	0.00	36,196.60	0.00	25,400,187.00	0.0000	14.0	4,350.0964	-4,972.2828	401,370.6066	0	365
10/04/1996	14.0	.0	0.00	36,552.78	0.00	26,191,593.00	0.0000	14.0	4,405.4648	-5,010.1972	406,380.8038	0	365
10/05/1996	14.0	.0	0.00	36,936.89	0.00	27,000,189.00	0.0000	14.0	4,460.4939	-5,057.0507	411,437.8545	0	365
10/06/1996	14.0	.0	0.00	42,623.55	0.00	27,852,386.00	0.0000	14.0	4,516.0198	-5,190.8403	416,628.6947	0	365
10/07/1996	14.0	.0	0.00	43,019.15	0.00	28,697,778.00	0.0000	14.0	4,573.0917	-5,243.2887	421,771.9834	0	365
10/08/1996	14.0	.0	0.00	43,433.26	0.00	29,582,734.00	0.0000	14.0	4,630.8712	-5,299.1352	427,071.1186	0	365
10/09/1996	14.0	.0	0.00	43,860.32	0.00	30,495,384.00	0.0000	14.0	4,688.7478	-5,354.2234	432,425.3419	0	365
10/10/1996	14.0	.0	0.00	44,278.95	0.00	31,389,991.00	0.0000	14.0	4,747.5397	-5,411.6629	437,837.0047	0	365
10/11/1996	14.0	.0	0.00	44,705.39	0.00	32,301,309.00	0.0000	14.0	4,806.9462	-5,469.6361	443,306.6407	0	365
10/12/1996	14.0	.0	0.00	45,134.63	0.00	33,218,600.00	0.0000	14.0	4,867.0032	-5,528.4483	448,835.0890	0	365
10/01/1997	14.0	.0	0.00	45,583.27	0.00	34,177,383.00	0.0000	14.0	4,927.6987	-5,590.0026	454,425.0916	0	365
10/02/1997	14.0	.0	0.00	46,039.81	0.00	35,152,998.00	0.0000	14.0	4,989.0812	-5,653.1346	460,078.2261	0	365
10/03/1997	14.0	.0	0.00	46,471.58	0.00	36,075,703.00	0.0000	14.0	5,051.1338	-5,711.6665	465,789.8926	0	365
10/04/1997	14.0	.0	0.00	47,087.20	0.00	37,058,440.00	0.0000	14.0	5,113.8452	-5,764.1868	471,554.0793	0	365
10/05/1997	14.0	.0	0.00	47,549.31	0.00	38,045,975.00	0.0000	14.0	5,177.1166	-5,822.2720	477,376.3514	0	365
10/06/1997	14.0	.0	0.00	54,425.70	0.00	39,068,740.00	0.0000	14.0	5,241.0471	-5,987.7845	483,344.1158	0	365
04/07/1997	14.0	.0	595,900.00	0.00	0.00	39,237,396.00	7,865.6324	14.0	4,240.6079	3,615.0245	479,729.0912	0	365

AH-004-3 REV -VII-97

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD: 01 000039 BANCO DAVIVIENDA PAG: 32

IDENTIF: 01 43432313 MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA 00749994 E
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO IND. CUOTA

FECHA CORTE: 06 03 2001 CIIU: 000000 NAT-JUR: 00 REESTRUCTURADO: 01 CONCURSO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	INT.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	PAG FIC	NRO DIAS
10/07/1997	14.0	.0	0.00	54,620.85	0.00	39,480,544.00	0.0000	14.0	1,048.7793	-1,766.5247	481,495.6159	0	365
10/08/1997	14.0	.0	0.00	55,106.84	0.00	40,510,955.00	0.0000	14.0	5,286.2671	-6,001.2692	487,496.8851	0	365
10/09/1997	14.0	.0	0.00	55,603.81	0.00	41,565,484.00	0.0000	14.0	5,352.1560	-6,067.1879	493,564.0730	0	365
10/10/1997	14.0	.0	0.00	56,102.45	0.00	42,623,139.00	0.0000	14.0	5,418.7639	-6,132.4030	499,696.4759	0	365
10/11/1997	14.0	.0	0.00	56,622.20	0.00	43,725,575.00	0.0000	14.0	5,486.0985	-6,197.4675	505,893.9435	0	365
10/12/1997	14.0	.0	0.00	57,149.76	0.00	44,844,579.00	0.0000	14.0	5,564.1387	-6,264.9460	512,158.8895	0	365
10/01/1998	14.0	.0	0.00	57,707.98	0.00	46,028,611.00	0.0000	14.0	5,622.9129	-6,334.6778	518,493.5673	0	365
10/02/1998	14.0	.0	0.00	58,284.48	0.00	47,251,399.00	0.0000	14.0	5,692.4682	-6,406.7554	524,900.3226	0	365
10/03/1998	14.0	.0	0.00	58,847.61	0.00	48,445,864.00	0.0000	14.0	5,762.9076	-6,472.8855	531,373.1881	0	365
02/04/1998	14.0	.0	2,000,000.00	0.00	192,308.43	47,567,717.00	21,339.0353	14.0	4,322.2516	17,016.7837	514,356.4043	0	365
10/04/1998	14.0	.0	0.00	58,610.19	0.00	47,942,258.00	0.0000	14.0	1,451.4046	-2,137.5347	516,493.9391	0	365
20/04/1998	14.0	.0	2,090,000.00	0.00	24,800.01	46,293,817.00	23,948.4293	14.0	1,883.2944	22,065.1349	494,428.8040	0	365
10/05/1998	14.0	.0	0.00	58,250.53	0.00	47,179,414.00	0.0000	14.0	3,612.2538	-4,278.2768	498,705.0808	0	365
10/06/1998	14.0	.0	0.00	59,559.31	0.00	48,580,659.00	0.0000	14.0	5,475.2116	-6,135.2393	504,840.3198	0	365
10/07/1998	14.0	.0	0.00	60,263.12	0.00	50,054,940.00	0.0000	14.0	5,542.5635	-6,198.7986	511,039.1184	0	365
10/08/1998	14.0	.0	0.00	61,037.03	0.00	51,676,056.00	0.0000	14.0	5,610.8222	-6,266.8638	517,305.9822	0	365
10/09/1998	14.0	.0	0.00	61,843.08	0.00	53,364,496.00	0.0000	14.0	5,679.4226	-6,340.3716	523,646.3539	0	365
10/10/1998	14.0	.0	5,864,575.00	62,641.68	0.00	49,172,766.00	61,944.9057	14.0	5,749.0420	56,195.8636	467,450.4901	1	365
10/11/1998	14.0	.0	794,773.79	63,486.86	0.00	49,966,472.00	7,788.3230	14.0	5,131.6709	2,656.6521	464,793.8379	1	365
10/12/1998	14.0	.0	810,056.21	64,355.76	0.00	50,765,039.00	7,914.3847	14.0	5,102.5062	2,811.8784	461,981.9594	1	365
10/01/1999	14.0	.0	826,276.84	65,274.79	0.00	51,614,383.00	8,069.8101	14.0	5,071.6374	2,998.1726	458,993.7868	1	365
01/02/1999	14.0	.0	0.00	0.00	0.00	52,769,424.55	0.0000	14.0	3,570.5121	-3,570.5121	462,564.2987	1	365
10/02/1999	14.0	.0	841,956.78	66,798.15	0.00	52,441,617.00	8,155.7281	14.0	1,468.8411	6,687.0870	455,877.2116	1	365
10/03/1999	14.0	.0	866,838.73	66,653.78	0.00	53,120,316.00	8,133.1496	14.0	5,004.6196	3,128.5240	452,748.6874	1	365
05/04/1999	14.0	.0	0.00	0.00	0.00	54,387,636.30	0.0000	14.0	4,164.8346	-4,164.8346	456,913.5220	1	365
10/04/1999	14.0	.0	869,452.47	66,931.23	0.00	53,811,524.00	8,122.7010	14.0	805.5810	7,317.6199	449,595.9020	1	365
10/05/1999	14.0	.0	881,445.89	67,728.47	0.00	54,344,484.00	8,149.8717	14.0	4,935.6682	3,214.2084	446,381.6935	1	365
03/06/1999	14.0	.0	0.00	0.00	0.00	55,362,657.56	0.0000	14.0	3,789.3337	-3,789.3337	450,171.0272	1	365
10/06/1999	14.0	.0	892,477.49	68,621.05	0.00	54,801,922.00	8,185.0505	14.0	1,111.9216	7,074.0288	443,096.9983	1	365
01/07/1999	14.0	.0	0.00	0.00	0.00	55,630,738.46	0.0000	14.0	3,399.4397	-3,399.4397	446,496.4379	1	365
10/07/1999	14.0	.0	901,202.89	68,647.93	0.00	55,165,250.00	8,228.2098	14.0	1,464.9642	6,763.2456	439,733.1923	1	365
10/08/1999	14.0	.0	910,654.61	69,377.94	0.00	55,517,328.00	8,290.2880	14.0	4,827.9304	3,462.3576	436,270.8346	1	365
10/09/1999	14.0	.0	920,411.27	70,116.07	0.00	55,864,632.00	8,351.6862	14.0	4,789.3747	3,562.3115	432,707.9730	1	365
10/10/1999	14.0	.0	929,595.42	70,852.20	0.00	56,180,381.00	8,396.4944	14.0	4,750.2678	3,646.2267	429,062.7462	1	365
10/11/1999	14.0	.0	938,684.78	71,292.06	0.00	56,501,833.00	8,449.6234	14.0	4,710.2503	3,739.3731	425,323.3731	1	365
10/12/1999	14.0	.0	947,776.43	72,048.60	0.00	56,795,291.00	8,501.5021	14.0	4,669.1006	3,832.3025	421,491.0705	1	365
31/12/1999	14.0	.0	0.00	0.00	0.00	57,604,151.42	0.0000	14.0	0.0000	0.0000	424,680.5399	0	365

DAVIVIENDA

AN-004-3 REV.-VII-97

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, mayor y vecina de esta ciudad, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 51.710.921 de Bogota, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrandome dentro del termino legal para hacerlo, procedo a adicionar la demanda de la referencia en los siguientes terminos.

1.- Me permito reiterar al Juzgado el numeral 8. de los hechos en el sentido de indicar que Davivienda efectuo la reliquidacion de la obligacion de conformidad con las prescripciones dadas por la Circular Externa 007 de 2000, es decir para el presente caso la efectuó desde el 1o de junio de 1994 y el exceso de los pagos realizados por los demandados es lo que se determina con la mencionada reliquidacion por tanto da como resultado el valor del alivio aplicado asi:

Saldo en UVR al 31-12-99	X	Valor de la UVR al 31-12-99	=	Valor en pesos
124.680,5399	X	103,3236	=	$13.879.522,23

Dado que el valor en pesos de la obligación al 31-12-99 era de $27.603.151,12, según la ya mencionada certificacion, la diferencia entre los 2 valores, es decir $ $13.724.629,18, fue la suma aplicada por concepto del alivio decretado por el Gobierno Nacional.

Asi mismo y conforme a su solicitud, el numeral 9.- de los HECHOS quedara asi:

9.- En atención al Decreto 2703 del 30 de diciembre de 1999 en donde se determina la equivalencia entre la UVR y el UPAC y se adopta la metodologia para calcular el valor en pesos de la UVR, en donde una Upac a 31 de diciembre de 1999 equivalia a 160,7750 Uvr (Constante) Davivienda efectuo la reliquidacion de la obligacion No. 06-"4099-4, la cual equivalia a esta ultima fecha.

Conversion Upac a Uvr y Pesos

UPACs		UVRs		PESOS
4.505,5187	x	160,7750	=	724.374,7689 x 103,3236 = $74.845.088,87

Por tanto la reliquidación se aplicó de la siguiente forma:

	Valor alivio Pesos
Valor alivio a 31-12-99	$13.721.629,18
Valor reajuste de 31-12-99 a 05-09-00	$ 2.440.347,08
Valor real aplicado el 05-09-00	$16.161.976,26

Aplicación del alivio el 03 de mayo de 2000	
	Pesos
Capital	$ 7.163.132,75
Intereses corrientes	$ 8.321.066,33
Intereses de mora	$ 0,00
Seguros vencidos	$ 680.777,15
Total	$16.161.976,26

Nota: en cuanto me demuestre sobre el monto reconocido en el punto 11 de los hechos de la demanda

601.114,3415 x 120,4699 = $72.410.774,91

2°. Allego poder para actuar con las modificaciones solicitadas. Así mismo solicito la demanda en su parte motivación y en su hecho 12 así.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL **BANCO DAVIVIENDA S.A.** CONTRA **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA**

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada, según poder que adjunto del **BANCO DAVIVIENDA**, Sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., persona jurídica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida, mediante acta de protocolización de octubre 04 de 1972 y quien mediante escritura pública No. 3890 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. del 25 de julio de 1997, se convirtió de **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** a banco comercial, bajo el nombre de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y representada legalmente para el efecto por **JULIETA SANCHEZ ACOSTA**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.563.410 de Bogotá facultada, entre otros para constituir apoderados que representen al Banco, según acta No. 0000590 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 2001, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA CONTRA **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.432.313 de Bello, **HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 70.074.450 de Medellín, y **OMAR LINARES TRIANA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.255.378, en los siguientes términos:

HECHO 12.- El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, me ha conferido poder especial, a través de su representante legal Dra. **JULIETA SANCHEZ ACOSTA.**

3°. Allego certificación expedida por Davivienda donde consta que se aplicó el alivio correspondiente, así mismo la Circular Externa 007

Anexo copia del escrito de subsanación para los traslados y el archivo del Juzgado.

Del señor Juez, con toda atención

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
C.C. 51.710.824 de Bogotá
T.P. No. 47139 del C.S.J.

84

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre veintinueve de dos mil uno.

Por reunir las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de ***BANCO DAVIVIENDA S.A. en*** *contra de OMAR LINARES TRIANA de la siguiente forma:*

1. Por el valor 601114.3445 UVR, *teniendo en cuenta el valor del mismo para el momento en que se verifique su pago, como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.749994; más los intereses corrientes de plazo liquidados a la tasa del 13.92 efectivo anual entre el 11 de noviembre de l.999, al 26 de septiembre del 2001, más los intereses moratorios a la tasa del 19.6% efectivo anual y conforme a las variaciones que certifique la Junta directiva del Banco de la república , desde el 27 de septiembre del año en curso hasta que el pago se verifique.*

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 505 del C. de P. C., advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del bien gravado con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a quien corresponda.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL .

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

2-

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170 *hoy* 30 NOV. 2001

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

85

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE de dos mil uno.

Se niega la orden de pago solicitada en contra de MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y HERNANDO DE JESÚS MOLINA RIVERA, por cuanto, los documentos aportados, no prestan mérito ejecutivo en su contra, al tenor de lo dispuesto en los artículos 488 y 554 del C. de P.C. .

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

2-

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 170 *hoy* 30 NOV. 2001

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 02 - 15372 - 0 **Fecha: 15/03/2002 03:46:45**
Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $ 6.500

Proceso: **Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real**

Juzgado: **JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO** No 11001310301520010108888

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar de donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

22 MAR

Nota: Un solo ddo. notificar a OMAR LINARES TREANA.
en la Apto 302 Int 6 Agrupación MIRADELA III Cra 188

Zona 11

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
HOJA DE RUTA

Pagada 15/03/2002
Recibida en el Juzgado 22/03/2002
Enviada del Juzgado al Centro de Notificaciones

JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO

SOLICITUD No.: 02 - 15372 - 0 **Total Sufijos:** 1
Proceso Clase: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, **No.:** 010888
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado(s): MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y OTROS

Persona a Notificar: OMAR LINARES TRIANA
Dirección: CALLE 188 A. No. 45-30 apto 302 int. 5 **Total Direcciones:**
Barrio:
Interrogatorio ANTICIPADO de parte: _
Providencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago
(Auto) Providencia(s): - 29/11/2001 **(dd/mm/aa)**
Fecha Citación: **Hora:**
Observaciones:
Despacho Comisorio:

INFORME
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA. 04 04 02. (Día Mes Año)

TIPO DE GESTION:		MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:	
NOTIFICACION PERSONAL	X	X	La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
NOTIFICACION POR AVISO	X	X	Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
AVISO DE COMPARECENCIA	X	X	La dirección no existe
DILIGENCIA NO EFECTIVA	Si	X	La dirección está incompleta
OTRO	X	X	Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
		X	Inmueble desocupado
		Si	La persona a notificar no vive ni labora allí
		X	Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta) Golpee en el apto, nadie atendió, el portero me informo que el demandado a notificar no trabaja ahi

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE portero EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE Saul Ayala
CON C.C. _____ Y _____ ME FIRMO COPIA DEL AVISO
_____ ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador Firma Teresa Clavijo Avella
Antefirma Código 014

Código Conductor 18

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA _____ **FECHA** ___ ___ ___ (Día Mes Año)

ENTREGA DE REPORTE **FECHA** ___ ___ ___ (Día Mes Año)

ANEXOS: Acta NO Informe SI Copia Aviso NO Recibo Correo NO Traslados SI
Auto(s) SI Otros NO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis de junio del año dos mil dos.

Para efectos de la notificación personal al demandado OMAR LINARES TRIANA, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora en escrito que precede.

Súrtase la notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada, en la dirección indicada por el extremo activo previa la cancelación de las expensas necesarias. Acredítese su pago.

En oportunidad, envíense las actuaciones pertinentes a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo Ofíciese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 71
hoy 13 JUN. 2002.
El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONIRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA Y OMAR LINARES TRIANA.

RADICACION No: 2001-0888.

ASUNTO: RENUNCIA AL PODER

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el Artículo 69 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil, manifiesto al señor Juez que renuncio al poder que me fue otorgado por **JAMES LATORRE CARMONA,** quien en su momento actúo como representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** poder que se encuentra dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez atentamente,

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
C.C. 51.710.824 de Bogotá
T.P. 47.139 del C.S.J.

AUTENTICACION DE FIRMA

...RAÍPECIO, ante el Secretario del JUZG... CIVIL ...
... de Bogotá, D. E. al señor (a) Milena Stella ...
... identificado con C. C.
51.710.829 de Bogotá DC
... 49139 CSJ de M J, y manifestó que la firma que
... al presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la
... que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el
... del mismo.

2004

...COMPARECIENTE

...SECRETARIO

23 AUG. 2002

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTI MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA Y OMA LINARES TRIANA.

RADICACION No: 2001-0888.

ASUNTO: PODER

CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá D.C identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.046.447 expedida en Bogotá, obrando en nombre representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, antes CORPORACION COLOMBIANA D AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", cuyo domicilio principal es en Bogotá, D.C., facultada, ent otros, para constituir apoderados que representen al Banco, según acta No. 0000590 de la Jun Directiva del 20 de marzo de 2001, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representaci legal expedido por la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito manifiesto que confier poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula d Ciudadanía No. 51.665.207 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.44 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Códig de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para qu continúe y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE LA REFERENCIA**, de acuerdo con l dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en genera adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez atentamente,

CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO
C.C. 52.046.447 de Bogotá

Acepto el Poder,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. 51.665.207 de Bogotá
T.P. 48.440 del C.S.J.

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, ante el Secretario del JUZGADO CIVIL
CIRCUITO de Bogotá, D. E. el señor (a) Norma Isella
Rodriguez Reyes.
identificado con C. de C.
51.665.203 de Bogotá DC.
48440 y manifestó que la firma que
antecede es suya, que puesta de su puño y letra y es la
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados y reconoce el
contenido del mismo.

FIRMA

COMPARECIENTE

SECRETARIO

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, ante el Secretario del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
CIRCUITO de Bogotá, D. E. el señor (a) Claudio Angelico
Chaux Osorio.
identificado con C. de C.
52046 AAZ de Bogotá D.C
y manifestó que la firma que
antecede es suya, que puesta de su puño y letra y es la
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados y reconoce el
contenido del mismo.

92

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Agosto veintiocho de dos mil dos.

TIENESE Y RECONOESE a la doctora MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 104 03 SET. 2002

El Secretario, 03 SET. 2002

EDGAR A. REY RAMOS

POR LA SRA MARTHA CECILIA GIRALDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA...

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **43432313** X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **70074450** X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:50 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 08-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67636

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141819/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP30 Impreso por:CAJBAP30
TURNO: 2004-15682 FECHA: 16-01-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

MARTHA CECILIA GIRALDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Pagina 1

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **43432313** X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **70074450** X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:59 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 0502(0141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DE TRADICION Y LIBERTAD
PUESTO AL PUBLICO

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP30 Impreso por:CAJBAP30

TURNO: 2004-15684 FECHA: 16-01-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUSMOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA .

Radicación: 2001/0888

Asunto: Secuestro.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la cédula de Ciudadanía No 51.665.207 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito y de conformidad con el Decreto 2118 del 8 de octubre de 2003, se sirva expedir el respectivo Despacho Comisorio, para efectos del secuestro efectivo del inmueble ubicado en la Calle 188 A No. 45-30 Apartamento 302, Interior 6 y garaje 105 de Mirandela 3, con números de Matriculas Inmobiliarias Nos. 50N-20141480 y 50N-20141281, así mismo allego certificados de Liberta y Tradición del Inmueble, expedido por la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte del 16 de enero de 2004, en el cual consta que se radicó el embargo.

Igualmente solicito de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil de nombre secuestre, se le fijen honorarios y se comisione a un Juzgado Penal Municipal de Bogotá, D.C.

Anexo lo enunciado.

Del señor Juez con toda atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

Oficina de abogados. Carrera 12 No. 79-08 Ofc.606 Teléfono 2492500/4654 Telefax 3123717.

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., primero de marzo del año dos mil cuatro.

El certificado aportado con el anterior escrito agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 515 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1º. ORDENAR el secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso, de propiedad del ejecutado (s).

Designar al Sr. Alvaro Pedroza, como secuestre, escogido de la lista de Auxiliares de la justicia. Comuníquesele en su oportunidad. Se asigna la suma de $160.000.= M/cte., como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de esta ciudad – zona correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes D.
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023
hoy 2004.
El Secretario;

EDGAR A. REY RAMOS

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DESPACHO COMISORIO No. 096

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

C O M U N I C A :

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA.** dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. primero de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 515 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1º. ORDENAR el secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso de propiedad del ejecutado. Designar al señor ALVARO PEDRAZA como secuestre • Se asigna la suma de $160.000.00 M/cte., como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE El Juez, GILBERTO REYES DELGADO. (Fdo.)

I N S E R T O S :

Actúa como apoderado judicial de la parte actora: MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ con T.P. No. 48.440 del C.S.J.

Se trata del secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la **CALLE 188A Nº 45-30 APARTAMENTO 302 INT. 6 Y GARAJE 105** identificados con los folios de matricula inmobiliaria No. **50N-20141281 Y 50N-20141480.**

Se adjuntan las copias de rigor.

A fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los veinticuatro (24) dias de mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

Julio 22/04

100

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA t OMAR LINARES TRIANA.

Radicación: 2001-0888.

Asunto: ENVIAR CITACIÓN.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: 51.665.207 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil , reformado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, solicito se envíe la citación al demandado OMAR LINARES TRIANA, a la Carrera 68 No. 50-07, apartamento 202, de esta ciudad de Bogotá, dirección que se en el acápite de Notificaciones de la demanda.

Así mismo allego dos recibos donde consta el Pago del Arancel Judicial, cancelado en Granahorar, así mismo las copias del mandamiento de pago y las copias de los recibos mencionados.

Anexo lo enunciado.

Del señor Juez con toda atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

101

Banco Granahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES
☒ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazos:
☐ Al Cobro ☐ Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO
☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito Comercial
☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vehículo
☐ Linea de Redescuento

O HIPOTECARIO
Abono Extraordinario:
☐ Abono Ordinario ☐ Para disminución de Cuota
☐ Anticipo Cuota ☐ Para disminución de Plazo

☐ CERTIFICADO
TASA | PLAZO

SEQN 1108 12 2003/12/16 0517169132
N-ON 316 2003/12/1612:13
CAJA 80020692
TO 5,000.00
CH 0.00
EF 5,000.00
CTE D SPV= N RV=

CIUDAD: Bogotá | 16 | 12 | 2003

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 0517-16913-2

NOMBRE DEL TITULAR: Depaj-Pcada RPCN-Unidad Suba-Cel | NIT o C.C.

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: MARTHA ARBELAEZ | TEL: 2412500

PLAZA (REMESAS)	BANCO	No. CUENTA BANCO GRANAHORRAR	Nº CHEQUE	VALOR

Nº CHEQUES		VALOR CHEQUE(S)	$
		VALOR EFECTIVO	$ 5000 =
		VALOR TOTAL	$ 5000 =

— CLIENTE —

09-2003

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago ingreso de los cheques relacionados. NIT. 860.034.133-8

102

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA t OMAR LINARES TRIANA.

Radicación: 2001-0888.

Asunto: ENVIAR CITACIÓN.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: 51.665.207 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil , reformado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, solicito se envíe la citación al demandado OMAR LINARES TRIANA, a la Carrera 68 No. 60 07, apartamento 202, de esta ciudad de Bogotá, dirección que se en el acápite de Notificaciones de la demanda.

Así mismo allego dos recibos donde consta el Pago del Arancel Judicial, cancelado en Granahorar, así mismo las copias del mandamiento de pago y las copias de los recibos mencionados.

Anexo lo enunciado

Del señor Juez con toda atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

103

Banco Granahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES
☒ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazas:
☐ Al Cobro ☐ Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO
☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito Comercial
☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vehículo
☐ Línea de Redescuento

CRÉDITO HIPOTECARIO
Abono Extraordinario:
☐ Abono Ordinario ☐ Para disminución de Cuota
☐ Anticipo Cuota ☐ Para disminución de Plazo

☐ CERTIFICADO
TASA | PLAZO

SEGUN ESTADO PARA TI 2003/12/16-0517169132
N-ON 516 2003/12/1612:13
CAJA 00020692
TO 5,000.00
CH 0.00
EF 5,000.00
CTE 0 SPV= N RV=

CIUDAD: Bogotá | 16 | 12 | 2003

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO o CERTIFICADO: 0517-16913-2

NOMBRE DEL TITULAR: DEPJ-BOGOTA(PCN-Miguel Such | NIT o C.C.:

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: MARTHA ARBELAEZ | TEL: 2171500

PLAZA (3 LETRAS)	BANCO	No. CUENTA GRANAHORRAR	Nº CHEQUE	VALOR

Nº CHEQUES		VALOR CHEQUE(S)	$
		VALOR EFECTIVO	$ 5000 =
		VALOR TOTAL	$ 5000 =

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto será necesaria la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados. NIT. 860 034 133-8

CLIENTE

09-2003

No. Consecutivo

104

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre OMAR LINARES TRIANA
Dirección Carrera 68 No. 50-07 Apto 202
Ciudad BOGOTA, D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/____
Servicio postal autorizado
_____

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2001-0888	HIPOTECARIO	29-11-2001

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y OTROS.

Omar linares.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

_____
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

ellos no son demandados auto de fecha 29-11-2001

No. Consecutivo

105

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre OMAR LINARES TRIANA
Dirección Carrera 68 No. 50-07 Apto 202
Ciudad BOGOTA, D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/____
Servicio postal autorizado
_____

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2001-0888	HIPOTECARIO	29-11-2001

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y OTROS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

_____
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

28-12

106

22156

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No 96

RADICADO No. 1110
TOMO No. I
FECHA 1 2004

JUZGADO DE ORIGEN :

15 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

RADICADO OFICINA JUDICIAL No.

40812854

107

140812 04

DESPACHO COMISORIO No. 096

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

C O M U N I C A :

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OMAR LINARES TRIANA,** dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. primero de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 515 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1º. ORDENAR el secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso de propiedad del ejecutado. Designar al señor ALVARO PEDRAZA como secuestre • Se asigna la suma de $160.000.00 M/cte., como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE El Juez, GILBERTO REYES DELGADO. (Fdo.)

I N S E R T O S :

Actúa como apoderado judicial de la parte actora: MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ con T.P. No. 48.440 del C.S.J.

Se trata del secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la **CALLE 188A Nº 45-30 APARTAMENTO 302 INT. 6 Y GARAJE 105** identificados con los folios de matricula inmobiliaria No. **50N-20141281 Y 50N-20141480.**

Se adjuntan las copias de rigor.

A fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los veinticuatro (24) días de mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

107

POD LIS MARTHA CECILIA GIRALDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Pagina 1

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
[illegible] 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA...

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **43432313** X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **70074450** X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

109

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:50 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: **CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL** **42204817** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 08-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: **LINARES TRIANA OMAR** **3255378** X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: **LINARES TRIANA OMAR** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: **UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No: 1

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 05020141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.** **8605279512**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA CERTIFICADO
REGISTRO
FE PUBLICA

110

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP30 Impreso por:CAJBAP30

TURNO: 2004-15682 FECHA: 16-01-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DW US MARTHA CECILIA GIRALDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Pagina 1

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....
COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892
Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313
DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750
A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894
Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-08-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817
A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135
Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173
Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67636
Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 05020141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141619/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SIN VALIDEZ FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 16 de Enero de 2004 a las 09:17:59 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP30 Impreso por:CAJBAP30

TURNO: 2004-15684 FECHA: 16-01-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., primero de marzo del año dos mil cuatro.

El certificado aportado con el anterior escrito agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 515 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1º. ORDENAR el secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso, de propiedad del ejecutado (s).

Designar al Sr. Alvaro Pabon, como secuestre, escogido de la lista de Auxiliares de la justicia. Comuníquesele en su oportunidad. Se asigna la suma de $ 160.000.= M/cte., como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de esta ciudad – zona correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 hoy 5 MAR 2004.
El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 53
283 07 59

COPIA(1a) COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.990

DE FECHA 20 DE ABRIL DE 19 94

CLASE DE:

CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

A FAVOR DE: JESUS MOLINA RIVERA Y OTRA

HIPOTECA CON: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLVIENDA"

DIRECCION APTO 302, IN 6,CL 180A # 45 - 30, GJ 105

MATRICULA INMOBILIARIA 050-0020141480 / 1281

ZONA NORTE

FERNANDO PIESCHACON NIGRINIS
Notario

1064777-A

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

[illegible] BASICA 0000079304 No BOGOTA 0000080426
Fecha 21/MAY/94 1:37 Term:0025 Lin:11 [illegible] 5416 Ficha 84146

Empresa NOTARIA
Remite [illegible]ES
Documento ESCRITURA Numero 2396 Notaria Fecha 20/ABR/94

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VENTA	Starella		$$$34,145,000.00
HIP.ABIERTA SIN LTE CUANTIA	Starella		$$$23,901,000.00
[illegible]/CACION	Starella	1	$$$$$$$$$$$40.00

	BENEFICENCIA	BOGOTA D.C.
Base del Imp $$$$$$389,292.00	$$$$$$272,504.00	$$$$$$116,788.00
Sobretasa Bogota		$$$$$$38,929.00
Valor SubTotales	$272,504.00	$155,717.00

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION...: $428,221.00

SON: CUATROCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS VENTIUN PESOS CON 00 /10 O M.CTE.

[illegible]

ORIGINAL / CONTRIBUYENTE

SB 147608

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.990.-

DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA -.- - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.--

Fecha de otorgamiento: - - - - - - - -

Veinte (20) de Abril - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) - - - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRA VENTA E HIPOTECA - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: URBANIZACIONES Y

CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. vende a favor de : - - - - -

MARTHA CECILIA GIRALDO OSPINA Y HERNANDO DE JESUS MOLINA

RIVERA e hipotecan a favor de DAVIVIENDA. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 050-0020141480

y 050-0020141281. - - - - - - - - - -

ZONA: N O R T E . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dirección del (los) inmueble(s): Calle 188 A No. 45-30,

Apto. 302 Interior 6 y Garaje No. 105 - - - - - - - - -

Valor Venta : $34.145.000.oo - - - - - - - - -

Hipoteca abierta de cuantía indeterminada - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotà, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, Repùblica de Colombia, a: -

Veinte (20) de Abril - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante mi: - -

GONZALO L. DELGADO CASTRO, Notario Primero (lo.) Encargado

del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. - - - - - - -

se otorgò la escritura pùblica que se consigna en los

siguientes tèrminos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Compareció(eron), el señor **HERNANDO ALFONSO HERMUDEZ MORA**,

mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, con

Esta copia fiel y exacta del original para obligación en favor de DAVIVIENDA

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

cédula de ciudadanía número 19.073.255 expedida en Bogotá, quien obra a nombre y en representación de la Sociedad denominada **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.**, NIT. 860.527.951.2, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., constituida por medio de la escritura pública número cuatro mil novecientos cincuenta y ocho (4.958) del veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) otorgada en la Notaría Primera de Santafé de Bogotá, de la cual es Primer Suplente del Gerente, en ejercicio de la Gerencia, según consta en el Certificado de la Superintendencia de Sociedades, que presenta para su protocolización y estando debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, de conformidad con copia del Acta de la reunión correspondiente que igualmente presenta para su protocolización, Sociedad que en el texto de esta escritura se llamará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte, MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y - HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 43.432.313 y 70.074.450 expedidas en Bello (Ant.) y Medellín, respectivamente, de estados civiles casados, con sociedad conyugal vigente, quienes obran en sus propios nombres, - quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compra-venta contenido en las siguientes cláusulas:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SB 147935

VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) y que hace(n) parte de la **Agrupación de Vivienda denominada "MIRANDELA - 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL"**, situada en la Calle 188A número 45-30 de Santafé de Bogota, D.C.- - - -

centimetros (1.02 mts.), un metro quince centimetros (1.15 mts.), treinta y cinco centimetros (0.35 mts.), un metro quince centimetros (1.15 mts.), un metro treinta y cinco centimetros (1.35 mts.), veinticinco centimetros (0.25 mts.), y tres metros setenta y dos centimetros (3.72 mts.), al punto tres (3) ducto, muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3) : Línea quebrada de un metro cincuenta y siete centimetros (1.57 mts.), treinta y siete centimetros (0.37 mts.), treinta centimetros (0.30 mts.), treinta centimetros (0.30 mts.), un metro treinta y siete centimetros (1.37 mts.), diez centimetros (0.10 mts.), tres metros trece centimetros (3.13 mts.), quince centimetros (0.15 mts.), treinta centimetros (0.30 mts.), quince centimetros (0.15 mts.), dos metros setenta centimetros (2.70 mts.), quince centimetros (0.15 mts.), y veintiseis centimetros (0.26 mts.), al punto cuatro (4) muro, ventanas y columnas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cuatro (4) : Linea quebrada de dos metros setenta y cuatro centimetros (2.74 mts.), diez centimetros (0.10 mts.), ochenta y cinco centimetros (0.85 mts.), quince centimetros (0.15 mts.), treinta y seis centimetros (0.36 mts.), veinticinco centimetros (0.25 mts.), setenta centimetros (0.70 mts.), treinta centimetros (0.30 mts.), un metro dos centimetros (1.02 mts.), treinta centimetros (0.30 mts.), un metro cincuenta y seis centimetros (1.56 mts.), ocho centimetros (0.08 mts.), y dos metros noventa centimetros (2.90 mts.), al punto uno (1) ducto, columna, muro y puerta comunes al medio con acceso común y apartamento 303; [illegible]T : Placa común al medio con piso 4.-
NADIR : Placa común al medio con piso 2.-

AB 36275975

- 3 -

A éste apartamento le corresponde el folio individual de matricula inmobiliaria número 050- 0020141480, y un porcentaje de participación de 0.544% - - - - - - - - - - - - - - -

y b) GARAJE NUMERO CIENTO CINCO (105).- Está ubicado en el semisótano de MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL.- Tiene su acceso por el número 45-30 de la calle 188A de Santafé de Bogotá, D.C. - DEPENDENCIAS : Espacio para 2 vehiculos.- ALTURA : 2.35 metros.- Su área privada es de veintiun metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (21.84 M2.).- Su coficiente de copropiedad es del 0.040%.- Se determina por los siguientes linderos : Del punto uno (1) : nueve metros sesenta y dos centímetros (9.62 mts.), al punto dos (2) zona y columnas comunes al medio con garaje 104; del punto dos (2): dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts.), al punto tres (3) con antejardin común; del punto tres (3) : nueve metros sesenta y dos centimetros (9.62 mts.), al punto cuatro (4) con garaje 106; del punto cuatro (4) : dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts.), al punto uno (1) con circulación común.- CENIT : Placa común al medio con piso 1.- NADIR : Placa común al medio con suelo común.- - - - - - - - - - - - - - -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitres de noviembre de dos mil cuatro.

Despacho Comisorio Nº: 096

AUXÍLIESE Y CUMPLASE la comisión conferida a este despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º. Del Acuerdo No. 2338 de marzo de 2.004, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las 8:00 AM, del día 10 del mes de DICIEMBRE del año en curso. Téngase en cuenta el secuestre designado por el comitente, señor(a): ALVARO PEDRAZA. A quien se le se le deberá comunicar en legal forma por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales.

Cumplido lo anterior, se ordena devolver las presentes diligencias a la oficina de origen previa desanotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON CASTAÑEDA PAEZ
Juez.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
Bogotá
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó
por anotación en ESTADO Nº 19
Hoy 25 NOVIEMBRE/04
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

FISCALIA

D.S.F.B.-JOA
Bogotá D. C., 6 de octubre de 2.010
Número de Oficio **4620.**

Señor
EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario Juzgado 16 Civil del Circuito
Cra 10 No. 14-33 Piso 3
Ciudad

Respetado Señor :

Ref.: SU OFICIO No. 3143 DEL 2/12/2009
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01—0888 DE BANCO DAVIEINDA CONTRA OMAR LINARES TRIANA.
Radicado Interno 1793.

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, recibido en esta oficina el 20/01/2010, con radicado interno No. 1793, informándole que revisado el sistema SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio), se constató, que de conformidad con la compulsación de copias que ordenara ese Despacho el 14 de abril de 2009, recibidas en esta oficina el 12 de mayo del mismo año, fecha desde la cual se creó la Noticia Criminal No. 110016000049200908853, por el presunto delito de falsedad material en documento público; correspondiendo por reparto a la Fiscalía 140 Seccional de la Unidad Primera de delitos contra la fe pública, ubicada en la Carrera 33 No. 18-33 Piso 2.

Por lo anterior de su oficio se le corrió traslado a la fiscalía 140 Seccional, para lo pertinente; además en el evento de requerir información respecto del estado de la investigación, debe dirigirse directamente a la citada fiscalía.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR WILCHES ORJUELA
Jefe Oficina De Asignaciones
Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá

Elaboró: Jairo Moreno I.
Revisó: Dra. María Del Pilar Wilches Orjuela – JOA -DSFB-
Anexo: folios.

160

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C. Diciembre diez (10) de dos mil diez (2010)

Referencia : 01-888

ORDENAR requerir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que de respuesta a lo solicitado mediante providencia de fecha 14 de abril de 2009, comunicado mediante oficios 1184 del 6 de mayo de 2009 y 3141 del 2 de diciembre del mismo año, así como oficio 1176 del 24 de mayo de la presente anualidad. Oficiese con los insertos del caso.

Notifíquese

Gilberto Rey D

GILBERTO REYES DELGADO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 81 de fecha 14 DIC 2010.

MANCY LUCIA MORENO H.

secretaria

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y OMAR LINARES TRIANA.

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud trámite

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que se cita en la referencia, al señor Juez comedidamente me dirijo para solicitar se sirva requerir a la Fiscalía general de la Nación para que se sirva dar respuesta a lo solicitado por su Despacho mediante Oficio 3143 del 02-12-09; petición que ha sido requerida mediante Oficio 1176 del 24-05-2010.

Del Señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.287.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 C.Superior de la J.

24 NOV 2010

Carrera 10 A No.18-38 Of. 214 Parque Central Bavaria Teléfax 2 861702 – 3413431 Bogotá

INFORME SECRETARIAL.

29 NOV 2010 EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO:

SOLICITUD REQUERIMIENTO FISCALIA. Ver FOL. 257

LA SECRETARIA,

N. LUCIA MORENO HERNANDEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece de julio de dos mil diez.

El comunicado de la FISCALIA Jede de oficina de asignaciones esta ciudad, agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes .

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 99 *hoy*

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

DAVIVIENDA

- Que el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES como CESIONARIA de los derechos a través de su Apoderado Especial, RATIFICA al abogado(a) reconocido(a) en autos como apoderado(a) judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. N° 52167151 de Bogota
DAVIVIENDA

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
C.C. N° 93.337.633 de Mariquita
Apoderado Especial
FIDEICOMISO FC – CM
INVERSIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular

Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO identificada con C.C. número 52.167.151 de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA y HUELLA puesta en el mismo es suya.

26-Feb-2014 09:55:33

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

...DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

...NOTARIA VEINTINUEVE (29) del Círculo de Bogotá D.C.

ÓSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ

...documento son

11 MAY 2014

...DESPACHO

...pasa al Despacho

El Secretario

Ref.: No.01-0888

293

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) del año Dos Mil Catorce (2014)

Previo a resolver sobre la cesión de derechos, alléguese poder en la forma establecida en el art. 65 del C. de P.C., para representar a la cesionaria

NOTIFIQUESE

El Juez, **GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 44 hoy 25 JUL 2014.
El Secretario,

294

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y OMAR LINARES TRIANA

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Renuncia poder / Art. 69 C. de P. C.

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.283.505 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 49.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de manera atenta me permito manifestar que presento RENUNCIA al mandato conferido por la entidad demandante que represento.

Para efectos de la comunicación al Banco DAVIVIENDA S. A., la dirección donde pueden recibir notificaciones es la siguiente:

Carrera 10 No. 28-49 pisos 8 a 10
BOGOTÁ, D.C

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 del C. Superior de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Quien se identificó con C.C. No. 79283505
T. P. No. 49732
Bogotá, D.C. 8 OCT 2014
Responsable Centro de Servicios

Yvette Vivien Arenas Beltran

295

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ENERO DIECINUEVE (19) del año Dos Mil Quince (2015)

ADMITIR la renuncia del poder otorgado por la parte actora, al Dr. ALFREDO BENAVIDES ZARATE, conforme a la manifestación que precede; advirtiendo al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de haberse notificado por estado la presente providencia y se le haga saber a su poderdante. (art. 69 del C. de P.c.).

Mediante telegrama hágasele saber a su poderdante, dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

El Juez, **GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 03 hoy 21 ENE 2015
El Secretario,

294

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11 – 45 Torre Central Piso 2°
Bogotá, D. C.

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Carrera 10 No. 28-49 Pisos 8 a 10
Bogotá

10 FEB 2015

0059 COMUNÍCOLES ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO CALENDADO DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA,** ADMITIO LA RENUNCIA DEL PODER OTORGADO AL DR. ALFREDO BENAVIDES ZARATE.

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11 – 45 Torre Central Piso 2°
Bogotá, D. C.

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Carrera 10 No. 28-49 Pisos 8 a 10
Bogotá

10 FEB 2015

0059 COMUNÍCOLES ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO CALENDADO DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA,** ADMITIO LA RENUNCIA DEL PODER OTORGADO AL DR. ALFREDO BENAVIDES ZARATE.

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

297

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR LINARES TRIANA

RADICADO: 2001-00888

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.128 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en condición de Gerente General de SISTEMCOBRO S.A.S., apoderado especial del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, con NIT 830.053.994-4 de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, mayor de edad y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 63.281.622 de Bucaramanga, abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del FIDEICOMISO FC –CM INVERSIONES, continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

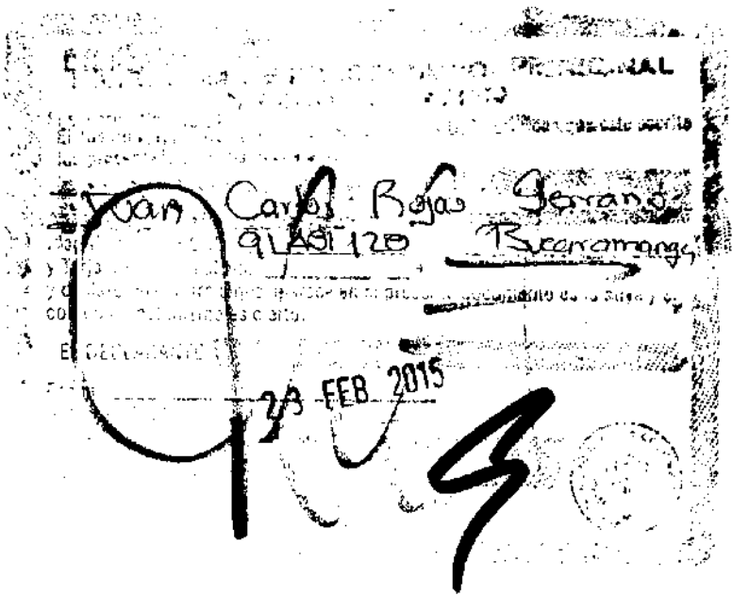
El(a) apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de Ley, solicitar terminación del proceso, solicitar fecha de remate, hacer postura por cuenta del crédito, o solicitar adjudicación, evento en el cual se entenderá autorizado para recibir el inmueble en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, la apoderada queda facultada, según instrucciones que le imparta el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además las facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C.; así mismo la apoderada queda facultada para el retiro de los títulos judiciales, los cuales deben ser expedidos a órdenes del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES identificada con el NIT. 830.053.994 -4.
Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. No. 91.481.128 de Bucaramanga.
Gerente General de SISTEMCOBRO S.A.S.
Nit. 800161568-3

Acepto,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
C.C. No. 63.2810.622 de Bucaramanga
T.P. No. 36.499 del C.S.J.



NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **ARENAS BARRERA GLORIA AMPARO**

Identificado con **C.C. 63281622**

y T.P. **36499 C.S.J**

www.notariaenlinea.com **2H8Q8L4CJCOD6ZXK**

Bogotá, **27/02/2015** a las **01:10:52 p.m.**

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

298

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por de **DAVIVIENDA** contra **OMAR LINARES TRIANA**

RAD. 2001-00888

JUZG. 15 CIVIL CTO.
18214 12-MAR-'15 13:01

ASUNTO: APORTANDO PODER

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, abogada en ejercicio, con T.P. 36.499 del C.S.J., y C.C. 63.281.622 de B/manga, aporto al presente escrito el Poder otorgado a la suscrita por el FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, reconocido como Cesionario de los Derechos de Crédito dentro del presente proceso.

Por lo anterior solicito, se sirva reconocerme personería para representar a la parte actora dentro del presente proceso.

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN APODERADO PARTE ACTORA

Informo al Despacho que recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 49 No. 26-53 Apartamento 203, Edificio Salento en Bogotá, Tel 8037580 y 3106803791

AUTORIZACION

Igualmente manifiesto al Despacho, que AUTORIZO a la Dra. LIZ PULGARIN ESPINOSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.901.522 de Bogotá, abogada en ejercicio con T. P. 147.101 Del C. S. de la J., para revisar el presente proceso, solicitar copias informarles totales o parciales del proceso, retirar citatorios, avisos de notificación, oficios, despachos comisorios, avisos de remate y títulos de depósito judicial.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 36.499 del C. S. de la J.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 18 MAR. 2015

pasó al despacho del señor

El Secretario poder

299

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. veintisiete de marzo de dos mil quince.

Seria del caso entrar a resolver sobre la cesión que realizara la parte demandante a favor del FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES, no obstante ello no es posible por cuanto no se ha acreditado en legal forma con el documento con el cual se constituyó.

Por tal razón se solicita se allegue el documento publico o privado con el cual se haya constituido el FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES y se designara como vocera la fiduciaria Colpatria.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 18
hoy - 7 ABR 2015
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

300

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD					
	No. CASO					
872355 / 2009	1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 4 9	2 0 0 9	0 8 8 5 3			
Radicación D.A.S.	Depto Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnicos – científicos						
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá D.C.	Fecha	18/09/2009	Hora	9:09:55

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 251, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P, ley 906 de 2004 rindo el siguiente informe.

1. DESTINO DEL INFORME

Señor(a):
GLADYS HERNANDEZ PEÑA
ASISTENTE INVESTIGADORA CRIMINALISTICA
FISCALIA 140 SECCIONAL
CARRERA 29 Nº 18. A 67 BLOQUE E PISO 2
Bogotá D. C.

Sep 21/009
9.45
Gladys Hdz

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Diligencias necesarias a fin de verificar la identidad de las impresiones dactilares del siguiente material de estudio según lo solicitado en oficio número 5040 de 11/09/2009.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADOS

3.1. Impresión dactilar obrante en el reverso de la hoja notarial Nº WK 7372524, folio 301, PAG. 5, en la ESCRITURA PÚBLICA Nº 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR

* Copia de Consulta en Prometeo Formato Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR, enviado por su despacho.

3.2. Impresión dactilar obrante en la hoja notarial Nº WK 7372525, folio 302, PAG. 6, en la ESCRITURA PÚBLICA Nº 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO

* Copia del Informe de Consulta AFIS Formato Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO, enviado por su despacho.

4. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

El(los) elemento(s) materia(les) de prueba se manejo de acuerdo a los protocolos establecidos. Se utilizaron los elementos, equipos y sistemas adecuados para el estudio de las impresiones dactilares.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD TECNICO CIENTIFICA, DE LOS PROCEDIMIENTO EMPLEADOS

En el ámbito mundial la dactiloscopia es usada por los principales organismos de seguridad en la Identificación de Personas, en Colombia es utilizada como método de Identificación mediante ley 38/93.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

* Lupa Marca SHIRCHIE, referencia PFP200 con ampliación de 4.5 X (Buen Estado)
* Computador Marca Dell Referencia OptiPlex (Buen Estado)
* Escaner marca AGFA referencia DUOSCAN T1200 (Buen Estado)

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

La dactiloscopia reconoce de manera indudable la identidad del individuo, debido a que las crestas epidérmicas poseen 3 características propias que son: perennidad, inmutabilidad y diversiformidad, lo cual permite dejar dibujo dactilar al tomar un registro, es por ello que en el ámbito mundial, la dactiloscopia es usada por los principales organismos de seguridad en la verificación de identidades.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO - CIENTÍFICA

* Realice el desplazamiento el día 14 de septiembre de 2009 a la Notaria 02 del CIRCULO de BOGOTA, donde se cotejo, estudio y tomo copias a las impresiones dactilares obrantes en la ESCRITURA PUBLICA Nº 4016 de fecha 28 de septiembre de 2007, de quien firmo como HECTOR RAUL ANGEL BETANCURT Y LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO

8.1. Para el(los) Impresión dactilar obrante en el reverso de la hoja notarial Nº WK 7372524, folio 301, PAG. 5, en la ESCRITURA PÚBLICA Nº 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR efectué los siguientes procedimientos:

* Realicé búsqueda técnica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar AFIS - DAS de la(s) impresion(es) Dactilar(es) motivo de estudio a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR sin encontrar registro a la fecha, se incluye al sistema con el código de barras número 11/00/00709345I.

* Realicé el cotejo técnico Dactiloscópico entre la (el) Impresión dactilar obrante en el reverso de la hoja notarial N° WK 7372524, folio 301, PAG. 5, en la ESCRITURA PÚBLICA N° 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR, relacionado en el numeral Tres (3), con la(s) impresion(es) dactilar(es) obrante(s) en el(la) Copia de Consulta en Prometeo Formato Registraduría Nacional del Estado Civil de la C.C. No. 79200506 a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR, estableciendo que por su morfología, ubicación y conformación de puntos característicos, corresponde entre sí.

8.2. Para el(los) Impresión dactilar obrante en la hoja notarial N° WK 7372525, folio 302, PAG. 6, en la ESCRITURA PÚBLICA N° 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO efectué los siguientes procedimientos:

* Realicé búsqueda técnica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar AFIS - DAS de la(s) impresion(es) Dactilar(es) motivo de estudio a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO sin encontrar registro a la fecha, se incluye al sistema con el código de barras número 11/00/00709347B.

* Realicé el cotejo técnico Dactiloscópico entre la (el) Impresión dactilar obrante en la hoja notarial N° WK 7372525, folio 302, PAG. 6, en la ESCRITURA PÚBLICA N° 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO, relacionado en el numeral Tres (3), con la(s) impresion(es) dactilar(es) obrante(s) en el(la) Copia del Informe de Consulta AFIS Formato Registraduría Nacional del Estado Civil de la C.C. No. 5571569 a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO, estableciendo que por su morfología, ubicación y conformación de puntos característicos, corresponde entre sí para el Indice Derecho .

9. INTERPRETACION DE RESULTADOS

9.1. Establecí que la (el) Impresión dactilar obrante en el reverso de la hoja notarial N° WK 7372524, folio 301, PAG. 5, en la ESCRITURA PÚBLICA N° 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR, corresponde con la(s) impresion(es) dactilar(es) Indice Derecho obrante(s) en el(la) Copia de Consulta en Prometeo Formato Registraduría Nacional del Estado Civil de la Cedula de Ciudadanía No. 79200506 a nombre de HECTOR RAUL ANGEL BETANCUR nacido(a) el 26/03/1959 en Medellín Antioquia.

9.2. Establecí que la (el) Impresión dactilar obrante en la hoja notarial Nº WK 7372525, folio 302, PAG. 6, en la ESCRITURA PÚBLICA Nº 4016 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2007, de la NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTA, suministrado por despacho notarial a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO, corresponde con la(s) impresion(es) dactilar(es) Indice Derecho obrante(s) en el(la) Copia del Informe de Consulta AFIS Formato Registraduría Nacional del Estado Civil de la Cedula de Ciudadanía No. 5571569 a nombre de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO nacido(a) el 28/01/1965 en Albania Santander.

10. ANEXOS

Los relacionados en el numeral Tres (3).

11.TECNICO DACTILOSCOPISTA

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	C.C.
DAS	3849	Identificación	ALBERTO LOPEZ FUQUENE	93291255

Firma, _____

Vo.Bo. A.L.F.

872355 / 2009

304

No. Expediente CAD						

USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA JUDICIAL

Nº. CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	0	9	0	3	8	5	3
Opto		Mpio		Ent		U. Receptora						año						Consecutivo		

FORMATO INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento. Cundinamarca_ Municipio Bogota_ Fecha 27 SEPTIEMBRE 2009 Hora 14:30

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 265, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. Destino del informe:

Señor (a)
GLADYS HERNANDEZ P.
Investigador Criminalístico
GRUPO PATRIMONIO ECONOMICO
Carrera 29 18-45 Piso 2 Bloque E
Bogotá, D.C.

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, esto se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. Objetivo de la Diligencia
CT- 5952
DG-8930

Se transcribe lo pertinente del oficio 5015 de fecha 16/09/09, que a la letra dice"... "COTEJO A LA FIRMA QUE APARECE COMO DE EDGAR ALFONSO REY RAMOS (SECRETARIO JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO) EN EL OFICIO 1482 DEL 24 DE JULIO DE 2007 – DILIGENCIA DE REMATE 11 DE JULIO 2007 – Y CONSTANCIA SECRETARIAL 24 DE JULIO 2007 CON LAS MUESTRAS MANUSCRITURALES TOMADAS AL SEÑOR EDGAR ALFONSO REY RAMOS CC No. 79.126.381 ESTABLECIENDO SI EXISTE UNIPROCEDENCIA. – COTEJO A LA FIRMA QUE APARECE COMO DEL SEÑOR JUEZ, DOCTOR GIL BERTO REYES DELGADO EN LA RESOLUCION NOTIFIQUESE DE FECHA 24 DE JULIO 2007 – DILIGENCIA DE REMATE 11 DE JULIO 2007 – Y RESOLUCION DEL 24 DE JULIO DE 2007 CON LAS MUESTRAS MANUSCRITURALES TOMADAS AL DOCTOR GILBERTO REYES DELGADO CC No. 19363289. SE ESTABLEZCA SI HAY UNIPROCEDENCIA. – IGUALMENTE SE REALICE COTEJO CON LOS SELLOS QUE APARECEN EN LOS FOLIOS COMO OFICIO No. 1482 JULIO 24 2007 – RESOLUCION 24 DE JULIO 2007 – DILIGENCIA DE REMATE 11 DE JULIO 2007 COMO DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA CON LOS SELLOS TOMADOS EN EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO. SE ESTABLEZCA SI EXISTE UNIPROCEDENCIA..." SIC.

3. Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorio y evidencia física examinados.

En asignación por parte de la Coordinación, se recibe solicitud de estudio junto a dos bolsas de papel y dos bolsas plásticas, debidamente embaladas y rotuladas con el *diligenciamiento* de las respectivas cadenas de custodia de los documentos que se mencionan a continuación:

Recibido
09 oct/2009

DUBITADO:

- Firma atribuida a EDGAR ALFONSO REY RAMOS, plasmada en el documento 1482 de fecha 24 de julio de 2007, en el espacio que corresponde a la firma del Secretario, el cual viene acompañado de impresión de sello húmedo como del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO.
- Firma como de EDGAR ALFONSO REY RAMOS, ubicada en el espacio correspondiente a la firma del secretario en el documento CONSTANCIA SECRETARIAL, calendada el 24 de julio de 2007, junto a la impresión de sello húmedo como del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO.
- Firma atribuida al señor GILBERTO REYES DELGADO, en el espacio ubicado para el JUEZ, del documento RESOLUCION de fecha 24 de julio de 2007, diligencia de remate.
- Firma como del señor GILBERTO REYES DELGADO, en el documento DILIGENCIA DE REMATE, fechado el 11 de julio de 2007, en el espacio correspondiente al JUEZ.
- Firma atribuida a GILBERTO REYES DELGADO, plasmada en el documento resolución calendada el 24 de julio de 2007, en documento LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

INDUBITADO:

1. Diez (10) folios de muestras manuscriturales recepcionadas el 14 de septiembre de 2009, tomadas a EDGAR ALFONSO REY RAMOS, obrantes por una de las caras de los folios tamaño oficio, foliados del 1 al 10 y consta del siguiente contenido:

* Cinco (05) folios cuyo contenido corresponden a firmas sin linea base de sustentación, las cuales se acompañan de encabezado en contenido de nombre, identificación, número de noticia criminal, fiscalía y al final con impresión dactilar.
* Cinco (05) folios de firmas en línea base, las cuales se acompañan de un encabezado donde menciona nombre de muestradante, identificación, fecha de recepción de la muestra, toma con mano derecha y un pie de página que corresponde a la firma del entrevistado junto a impresión dactilar, así como firma del investigador y dirección del lugar donde se realiza la toma.

Así mismo, aparece un folio con el formato FPJ28, diligenciado en manuscrito junto a firma e impresión dactilar del muestradante señor EDGAR ALFONSO REY RAMOS.
Y un folio con datos generales de ley, el cual se acompaña de firma y huella.

2. Tres (03) folios de muestras manuscriturales recepcionadas a GILBERTO REYES DELGADO, las cuales se discriminan así:

- Un (01) folio 1, con recepción de firmas en línea base, las cuales se acompañan de un encabezado donde menciona número de noticia crimina, nombre de muestradante, identificación personal y fecha y hora de recepción (15 de sept. 2009, 11:10 a.m.) y un pie de página que corresponde a la firma del muestradante con impresión dactilar, firma de investigador que toma la muestra y datos de dirección, unidad y teléfono donde se realiza la toma.
- Dos (02) folios, constante de firmas sin línea base, se acompañan de encabezado e impresión dactilar.

Se observa un folio que corresponde al formato FPJ-29, diligenciado en manuscrito con firma de muestradante e impresión dactilar.
Y, un folio que corresponde a los datos generales de ley del señor GILBERTO REYES DELGADO, con huella.

3. Cinco (05) folios que corresponde a la impresión de sellos del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA, los cuales vienen acompañados de encabezado que corresponde a la mención de la muestra, número de noticia criminal y fiscalía.

Anexo a éstos documentos, se encontraron los siguientes:

1. ACTA DE ENTREGA DOCUMENTO ORIGINAL MEDIANTE INSPECCION JUDICIAL, de fecha 10 de septiembre de 209, en dos folios.
2. FORMULARIO DE CALIFICACION No. Matrícula 20141281, del 27 de julio de 2007, en dos folios.
3. RESUMEN DE LIQUIDACION No. 1391699 de fecha 25 de julio de 2007, se acompaña de sello como de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4. Descripción de los procedimientos técnicos empleados.

Se cumplen las fases del método científico a saber:

Observación
Descripción de caracteres distintivos
Comparación,
Juicio de identidad

5. Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico científica, de los procedimientos empleados.

El método empleado es aceptado y utilizado en la actualidad por los diferentes laboratorios de Documentología y Grafología C.T.I. a nivel nacional conforme al protocolo para estudios grafológicos por cumplir con todos los procedimientos técnicos y empleo de los instrumentos y equipos necesarios para el análisis teniendo en cuenta calidad y cantidad de los elementos ofrecidos para el cotejo.

6. Instrumentos empleados y estado de éstos al momento del examen.

Para el desarrollo del presente estudio se empleó instrumentos de amplio campo visual como son lupa de 10X, microscopio estereoscópico, estación gráfica y escanner marca BENQ; estos instrumentos a la hora y fecha de su uso no presentaron novedad en cuanto a su funcionamiento por contar con su correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo.

7. Explicación del principio o principios técnicos – científicos aplicados (informe sobre el grado de aceptación para la comunidad científica).

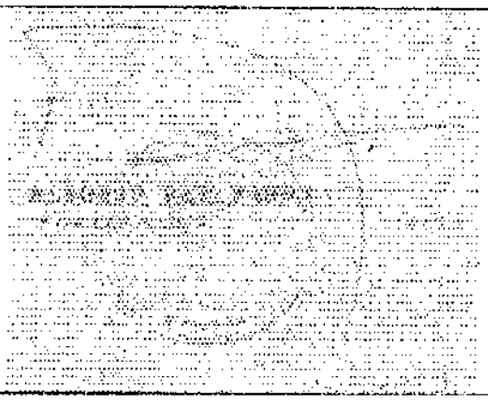
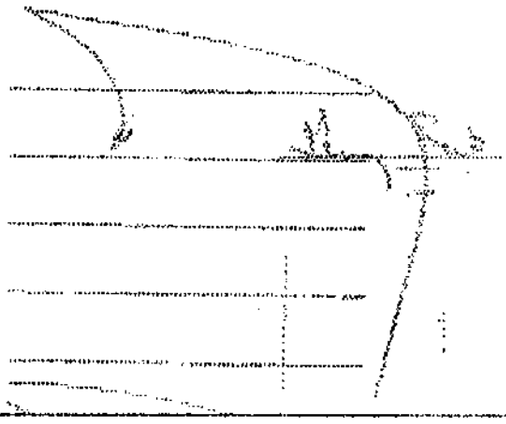
El estudio grafológico se basa en el análisis y descripción de las grafías indubitadas, analizando las características morfoestructurales y dinamográficas que constituyen la unidad del gesto gráfico, así como las constantes y variantes que exhiben las mismas; seguidamente se efectuó similar estudio a la firma cuestionada, estudiando las particularidades que presenta para proceder luego a los cotejos correspondientes entre los materiales analizados, extrayendo las correspondencias y/o diferencias encontradas entre ellas a fin de establecer o no uniprocedencia.

8. Descripción clara y precisa de los procedimientos Técnicos de su actividad técnico – científica.

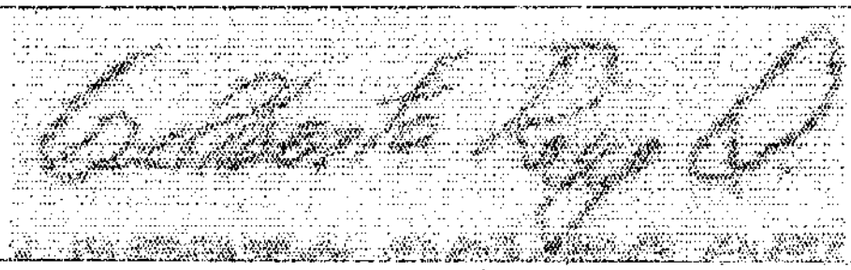
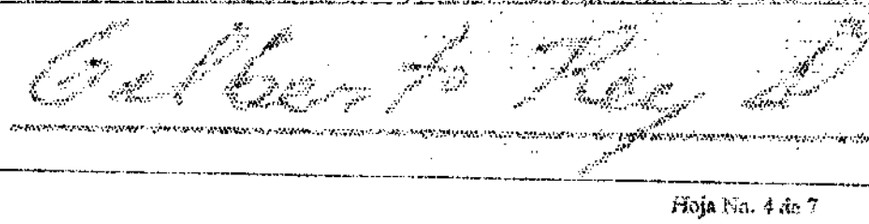
Los documentos investigados, allegados para el presente estudio y que corresponden a las firmas como de EDGAR ALFONSO REY RAMOS y GILBERTO REYES DELGADO, obedecen a una reproducción, esto es, que se encuentran en fotocopia, material que no se considera desde el punto de vista técnico, idóneo para cotejos grafológicos, toda vez que los documentos en fotocopias pueden haber sido obtenidos por manipulación de otro documento original o copia, tales como montajes, retoques, adiciones o supresiones (eliminación de texto), así mismo los manuscritos en fotocopia no permiten

distinguir los aspectos dinamográficos de alto valor a tener en cuenta en un estudio de grafología.

Por lo expuesto anteriormente, el estudio se centra específicamente a una descripción morfológica y estudio de los aspectos extrínsecos (distribución, disposición, morfología) de las firmas de duda en las copias de los documentos frente a las firmas que hacen parte de las muestras manuscriturales aportadas, aspectos que se describen de la siguiente manera:

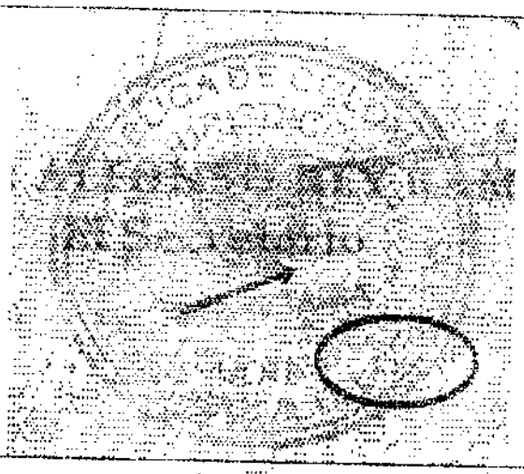
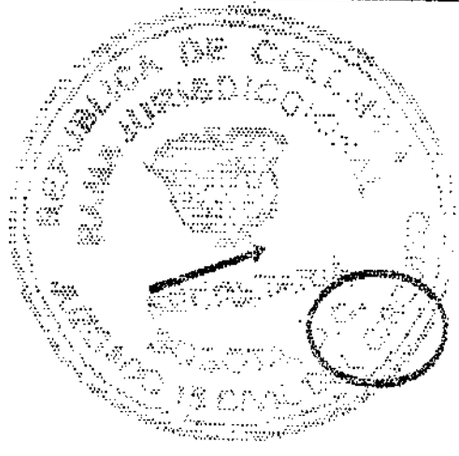
COPIA FIRMA DUBITADA (FIRMA OF.1482)	
FIRMA INDUBITADA	

1. La formación del punto inicial en la firma dubitada, corresponde a un abrupto contrario del que se observa en las firmas dubitadas el cual se encuentra elaborado en un punto marcado a modo de ángulo.
2. Se observa menor inclinación en el trazo superior respecto del visto en las firmas de duda
3. Los trazos confeccionados en la parte media de las firmas investigadas, corresponde a un trazo a modo de gancho progresivo horizontal con leve ascendencia acompañado de trazos accesorios a modo de ángulo formado por el plano izquierdo, trazo corto recto horizontal y dos puntos respecto de los vistos en las firmas indubitadas, los cuales corresponden a la elaboración de un triángulo por el plano derecho con trazos adicionales en mayor cantidad de los confeccionados en la firma de duda.

COPIA FIRMA DUBITADA (Levantamiento Medida)	
FIRMA INDUBITADA	

1. Corresponde a escrituras legibles y ligadas, conformadas por tres cuerpos escriturales.
2. Se observa tanto en firmas dubitadas como indubitadas, que los enlaces silábicos son correspondientes, es decir, "il" "ber" "to" "Rey".
3. La disposición de los signos se presentan de la misma manera en las firmas de duda y las firmas patrón, es decir; los signos "to" de GILBERTO, donde el signo alfabético "o" está por encima de del signo que le antecede así mismo la descendencia presentada en la conformación de los signos albafeticos "ey" de REY".
4. La carencia del signo (punto) que conforma la "i" en el nombre GILBERTO visto en las copias de las firmas investigadas y las firmas patrón aportadas.

ESTUDIO DOCUMENTOLOGICO EN IMPRESIÓN DE SELLOS.

IMPRESION DE SELLO DUBITADO.	
IMPERSION DE SELLOS INDUBITADOS (PATRON).	

1. La conformación de la impresión de sellos que hacen parte de los documentos debitados, están conformados por dos anillos exterior e interior dentro de los cuales, se observa la distribución de textos alrededor del sello que corresponde a la leyenda "REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO. RAMA JURISDICCIONAL. BOGOTA. DC SECRETARIA, el cual se acompaña del diseño del Escudo de Colombia, **conformado por pequeños puntos**. La impresión de sellos de las muestras patrón, en su confección ostenta dos anillos interno y externo junto a leyenda de texto que corresponde, "REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO. RAMA JURISDICCIONAL. BOGOTA, D.C. SECRETARIA, texto acompañado de la conformación del Escudo de Colombia, el cual está **confeccionado por líneas definidas.**
2. Con ayuda de la luz día y al superponer la impresión de sellos investigados con la impresión de sellos aportados como patrón, se observan diferencias en cuanto a la distribución de texto y diseño del Escudo de Colombia, en donde la

impresión de sello de duda, presenta menor concentración en los textos respecto de los patrón donde existe mayor concentración en la distribución de las letras.

3. Así mismo, se observa, la carencia de algunos signos en la impresión de sellos dubitadas frente a los vistos en los de referencia, los cuales corresponden a la ausencia de los puntos que acompañan el texto "D.C." los cuales se observan en los sellos aportados como patrón.
4. La conformación en el diseño del escudo en los sellos de duda difiere frente a la impresión de sellos patrón en cuanto al tamaño, elaboración y distribución dentro del anillo interno pues se observa que la impresión de sello del documento Oficio 1482 de 24 de julio de 2007 y documento constancia secretarial, se encuentra más cercado del texto "SECRETARIA" en tanto que los vistos en las muestras patrón, se ubica distante de la leyenda "SECRETARIA". Con la impresión de sello del documento DILIGENCIA DE REMATE frente a las muestras aportadas, no es correspondiente por cuanto el dubitado está conformado por pequeños puntos en tanto que los de referencia, se elaboran por líneas definidas y perceptibles.

De requerirse concepto definitivo en el estudio de confrontación, se hace necesario contar con los documentos originales, a fin de extraer aspectos y subaspectos intrínsecos que determinen la uniprocedencia o no de firmas.

9. Interpretación de Resultados:

De acuerdo a los análisis practicados, al material de duda y las muestras aportadas como patrón de comparación y los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se concluye que:

De las copias de firmas como de EGAR ALFONSO REY RAMOS y, teniendo en cuenta el análisis de aspectos extrínsecos se concluye que NO ES UNIPROCEDENTE, por lo expuesto en el desarrollo del informe.

Que de la copia de firmas atribuidas al señor GILBERTO REYES DELGADO, existe UNIPROCEDENCIA GRAFICA, en sus aspectos extrínsecos por lo mencionado.

Y, que de la impresión de sellos dubitados remitidos para estudio frente a lo aportado como patrón de referencia, NO SE CORRESPONDEN, por encontrar diferencias por lo expuesto en el ítem 8 del informe.

Que para un estudio de aspectos intrínsecos presentados en las firmas y necesarios para estudio grafológico de fondo, es relevante contar con material de duda original y no en fotocopia por lo expuesto.

Se devuelven los documentos de estudio relacionado en el ítem 3 del informe, al funcionario de policía judicial, adscrito al GRUPO DE PATRIMONIO ECONOMICO, embalados, rotulados y con diligenciamiento de las respectivas cadenas de custodia.

10. Anexos:

N/A

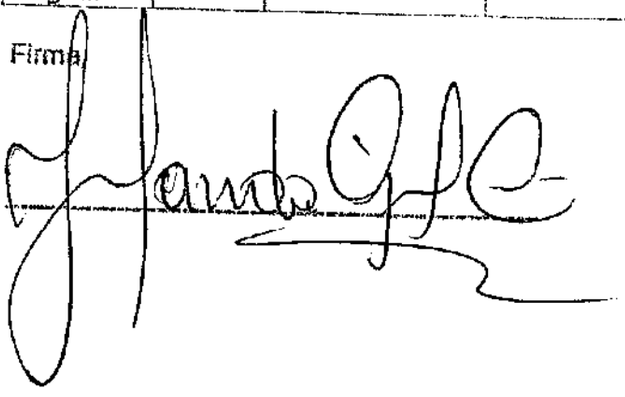
Nota: En este punto, además, indique el destino de los EMP y EF.

310

11. Servidor de policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I.	4402	Documentología y Grafología	ANA YOLANDA CÉSPEDES CAJAMARCA	51895581
Bogotá				

Firma:



Nota: En caso de requerirse más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de **Noticia Criminal.**

Com. 243

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 P. 3º

OFICIO No. 1184
6 de Mayo de 2009

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones de la Dirección
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. Interno -13161
Fecha 11 MAY 2009 F30
Hora 12:50
Nombre DARIOA
Bogotá, D.C.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA (Al contestar cite la referencia completa)

Comunicole que mediante auto del 14 de abril del año en curso, proferido dentro del asunto referencia, se ordeno compulsar copias a la Justicia Penal correspondiente, a fin que adelante la investigación respectiva.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado

L 249

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y OMAR LINARES TRIANA.

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud trámite

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que se cita en la referencia, al señor Juez comedidamente me dirijo para solicitar se sirva continuar el trámite del presente proceso, oficiando a la Oficina de Registro de II. PP –Zona Norte-, para que se cancelen las anotaciones números 10, 11 y 12 que obran en los folios 50N-20141281 / 50N-20141480, por las razones expuestas en mi memorial que antecede y por las actuaciones que se han desarrollado a partir de nuestra solicitud.

Del Señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de ~~Bogotá~~
T.P. No. 49.732 C Superior de la J.

16 JUN 2009

Carrera 13 A No.28-38 Of. 214 Parque Central Bavaria Telefax 3 365702 – 3423421 Bogotá

250

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3°.

República de Colombia

Bogotá D. C., diez de julio del año Dos Mil nueve.

Ref. Exp. No. 01-0888

NEGAR la anterior solicitud del apoderado judicial del extremo actor de ordenar la cancelación de las anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de esta litis; por cuanto, en estos momentos y conforme a los hechos que revelan los documentos allegados al proceso, no es competencia de este despacho; esto solo atañe a la justicia penal, tal como se puso en conocimiento para que adelante el proceso respectivo, quien con su facultad proceda a su cancelación, una vez verificada la conducta punible previo procedimiento legal.

Tan pronto se cancelen tales inscripciones el proceso continuará su curso normal.

Sólo respecto de aquellas actuaciones que no dependan del ilícito, puede proseguirse el proceso.

NOTIFIQUESE.

GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 051 Hoy

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

AUN NO SE TIENE RESPUESTA ALGUNA DE PARTE OFICIADA.

252

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3°.

República de Colombia

Bogotá D. C., tres de noviembre del año Dos Mil nueve.

Ref. Exp. No. 01-0888

Por secretaría líbrese nuevamente oficio, requiriendo a la entidad respectiva, a fin que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Ofíciese con los insertos pertinentes.

NOTIFIQUESE

GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 087 hoy 05 NOV. 2009

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 P. 3º

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. Interno 1793
Fecha 28 DIC 2010
Hora
Nombre
Bogotá, D.C.

OFICIO No. 3143
de diciembre de 2009

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA (Al contestar cite la referencia completa)

Comunícole que mediante auto del 3 de noviembre del año en curso, proferido dentro del asunto referencia, se ordeno REQUERIRLO a fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 14 de abril del año en curso, comunicado con oficio número 1184 del 6 de mayo de 2009, recibido en sus oficinas el 12 de mayo del mismo año.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: [redacted] Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA.

RAD: 2001 - 888

ASUNTO: Solicitud Trámite

En mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, de manera atenta me permito solicitar al señor Juez, se sirva requerir a la Fiscalía General de la Nación para que dé respuesta a lo solicitado mediante Oficio 3143 del 02-12-2009; solicitud que fue atendida por esa oficina judicial el 20-01-2010, según radicación interna 1793.

Del Señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C No. 79.287.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 C.Superior de la J.

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Fecha Recibido 05 ABR 2010
En 111 Folios.
Recibido por:

Carrera 13 A 28 – 38 Of. 214 Parque Central Bavaria Teléfonos 3 423421 – 3 365702 Bogotá

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 08 ABR 2010

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario

255

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3º.

República de Colombia

Bogotá D. C., veintitrés de abril del año Dos Mil diez.

Ref. Exp. No. 01-0888

ORDENAR requerir a la Fiscalía General de la Nación, a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de abril del año pasado, comunicado mediante oficio No.1184 del 6 de mayo de 2.009, y 3143 de 2 de diciembre de 2.009, o informe los motivos de índole legal para no acatar la orden judicial. Ofíciese con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Gilberto Reyes
GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 66 hoy 26 ABR 2010

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 P. 3º

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones

2010 JUN 30 A 12:40

OFICIO No. 1176
24 de mayo de 2010

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA (Al contestar cite la referencia completa)

Comunícole que mediante auto del 23 de abril del año en curso, proferido dentro del asunto referencia, se ordeno **REQUERIRLO** a fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 14 de abril del año en curso, comunicado con oficio número 1184 del 6 de mayo de 2009, y 3143 del 2 de diciembre de 2009, o informe los motivos de índole legal para no acatar la orden judicial en la cual se solicitaba adelantar la investigación respectiva sobre los hechos descritos en el informe secretarial del cual se le adjunta copia nuevamente junto con los documentos respectivos.

Le adjunto lo enunciado en 30 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

122

JUZGADO DIECINUEVE [illegible]
DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO [illegible]
DEMANDANTE: [illegible]
DEMANDADO: [illegible]
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE [illegible]
DESPACHO No. 096
DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), siendo la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, se constituyó en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN con el objeto de su ESCLUSIVE para llevar a cabo la diligencia ordenada en el auto mencionado. Acto seguido se procedió a reconocer personería al Doctor(a) MARINA LELIA ARBELAEZ PEREZ quien exhibe la Cédula de Ciudadanía número 51.665.207 de [illegible] y T.P. No 46440-D1 del C.S. de la J. Por encontrarse en lista que se fijara de conformidad con el Art. 107 del C.P.C. modificado por la Ley 794 del 2003 y por [illegible] reconocerle no al acto. Nombrado en su lugar al Doctor(a) HUMBERTO AVILA GUERRA quien [illegible] para [illegible] de la lista de Auxiliares de la Justicia identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.[illegible] de [illegible] GUERRA para [illegible] de la [illegible] ubicado en la CALLE 13 No. 73B-13 T-1 APTO 404 de la ciudad teléfono 4114296 [illegible] a quien se le [illegible] cumplida bien y honradamente con la [illegible] Acto seguido el Juzgado se trasladó a la calle 168A No. 45-30 apto 302 interior 6 de esta ciudad. Una vez [illegible] objeto de secuestro se encuentra [illegible] do el [illegible] se constata que el inmueble se encuentra desocupado, motivo por el cual y teniendo en cuenta las previstas en los arts. 113 y 114 del C.P.C., se procede por parte del despacho a comisionar el allanamiento, para lo cual se concede uso de la palabra al apoderado del señor ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.352.715 de [illegible], a quien se le tomó el juramento de rigor y prometió cumplir bien y fielmente [illegible] cargo le [illegible]. Una vez [illegible] por parte del apoderado, se [illegible]

[redacted] Acto seguido se procede a dejar constancia de los linderos del apto 502, así: por el norte con vacío [illegible] y encerramiento del conjunto, por el sur con escaleras comunes del interior 5, por el oriente con el apto 503 del interior 5, por el occidente con [illegible] con apto [illegible] del mismo conjunto, por el cenit con el apto 602 interior 5 y por el nadir con el apto 402 interior 5. El apto consta de [illegible] con sbost, la principal con baño con [illegible] auxiliar, balcón, cocina semintegral con [illegible] con un cuarto de servicio con baño, pisos entapetados a excepción de las áreas de servicios, paredes estucadas y pintadas, techos estucados y pintados. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y sus servicios públicos sin comprobar su funcionamiento. Los linderos del garaje No. 105 son: por el norte con zona verde y encerramiento, por el sur con paso vehicular, por el [illegible] con el No. 106 y por el occidente con el garaje No. 104. El garaje es para estacionamiento de dos vehículos. Una vez [illegible] secuestro, se concede la palabra a la apoderada de la actora, quien en uso de ella manifestó: De manera concreta solicito al señor JUez que ya que el bien inmueble se encuentra plenamnete identificado y alinderado decrete el secuestro efectivo del mismo y así mismo ocurra lo mismo con los garajes comunales al inmueble. El despacho teniendo en cuenta que no se [illegible] oposición legal y valedera que resolver y [illegible] conforme por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dispone legalmente lo solicitado el [illegible] y el garaje No. 105 ubicados en la calle 168A No. 55-30 de esta ciudad e identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20141480 y 50N-20141281 y de los mismos hace entrega real y material al secuestre designado para lo de su cargo, quien expresó: Recibo en forma real y material los inmuebles anteriormente secuestrados por el despacho y procederé a lo de mi cargo. Se señala como honorarios para el auxiliar de la justicia, la suma de $ 100.000, los cuales son cancelados en el acto por parte de la [illegible] a favor relativo de la acción. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, en constancia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Un la fecha al Despacho, informando que el término de [illegible] y se encuentra

[illegible]

[illegible]

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil cuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, devuélvanse los presentes diligenciados a cargo de Servicios Administrativos Juzgados Civiles, previa cancelación de las anotaciones radicadas.

NOTIFÍQUESE

WILSON CASTAÑEDA DÍAZ
Juez

125

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

31 ENE. 2005

Bogotá D.C. 27/01/05

JCMD 22156
R./ 40812854

Doctor(a):
JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO
Ciudad.-

Ref: Despacho Comisorio No. 96

De manera atenta y en cumplimietno del Artículo 8 del Acuerdo 2348 del 2004 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

María José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

2001-00802

Demandado(s):

Persona a notificar:

Dirección:

Barrio:

Total Direcciones:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte: ☐

Providencia(s):

Fecha(s) Providencia(s):

Fecha citación: **(dd/mm/aa)**

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICÉ HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA

☐ Día ☐ Mes ☐ Año

TIPO DE GESTIÓN:

NOTIFICACIÓN PERSONAL	☐
NOTIFICACIÓN POR AVISO	☐
AVISO DE COMPARECENCIA	☐
DILIGENCIA NO EFECTIVA	☐
OTRO	☐

MOTIVO DE NO NOTIFICACIÓN PERSONAL:

- ☐ La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento.
- ☐ Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó.
- ☐ La dirección no existe.
- ☐ La dirección está incompleta.
- ☐ Nadie me atendió, por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
- ☐ Inmueble desocupado.
- ☐ La persona a notificar no vive ni labora allí.
- ☐ Otro.

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta) _____

QUIEN ME ATENDIÓ MANIFESTÓ QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____ CON C. C. _____ Y _____ ME FIRMÓ COPIA DEL AVISO _____ ME RECIBIÓ. SE FIJÓ AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador
Firma _____
Antefirma Código

Código Conductor _____

CONSTANCIA ENVÍO CORREO No. GUÍA ☐ **FECHA** ☐ Día ☐ Mes ☐ Año

ENTREGA DE REPORTE **FECHA** ☐ Día ☐ Mes ☐ Año

ANEXOS: Acta ☐ Informe ☐ Copia aviso ☐ Recibo correo ☐ Traslados ☐
Autos(s) ☐ Otros ☐

_____ Quien entrega

_____ Quien recibe

126

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., dieciocho de febrero del año dos mil cinco.

Exp. No.01-0888.

El Despacho comisorio número 096/04, debidamente diligenciado, se ordena agregarlo al expediente y se pone en conocimiento de las partes su llegada, para efectos del art. 34 del C. de P.C.

Dentro del término de cinco días, so pena de ser removido del cargo, se ordena al secuestre designado de prestar caución por la suma de $ 1'000.000.- M/cte. comuníquesele bajo las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016
hoy 22 FEB. 2005.
El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra OMAR LINARES TRIANA.

2001-10888

Asunto: AUTORIZACION.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.665.207 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente por medio del presente escrito **AUTORIZO** a **OLGA ROCIO BARBOSA COLORADO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.404.648 de Bojacá, egresada de la Universidad INCCA DE COLOMBIA, para que bajo mi responsabilidad, revise expedientes, retire oficios, Despachos Comisorios, Desgloses, Copias y todo lo concerniente al control de los procesos en los cuales actúo como apoderada.

Del señor juez con toda atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Ley 2287 de 1989 art 3 nral 5
PRESENTACIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84
Manifiesto bajo gravedad
juramento que
la firma
17 ENE. 2005

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3º.

República de Colombia

Bogotá D. C., dieciocho de febrero del Dos Mil cinco.

Ref. Exp. No. 01-0888.

Previo acredítese la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE.

GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016
hoy 22 FEB. 2005
El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

No. Consecutivo

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10a No. 14-33 PISO 3.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre OSCAR LLANOS IRIANA
Dirección CARRERA 69 No. 80-11 APARTAMENTO 201
Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha providencia
DD MM AAAA
2008-1106 / EJECUTIVO SINGULAR / 21-11-2008

Demandante / Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A. / OSCAR LLANOS IRIANA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5)___ 10___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable / Parte interesada

Nombres y apellidos / Nombres y apellidos

Firma / Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

24-02-09

20409648.

Acuerdo 2255 de 2003
HF-01

130

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.
[redacted]era 10 No. 14-33 Piso 3º.

E.C.

SEÑOR
HUMBERTO AVILA GUERRA
CLL 13 NO 75B-13 T-1 APTO 404
Ciudad

31 MAR. 2005

No 296 COMUNICOLE AUTO FEBRERO DIECIOCHO AÑO EN CURSO COMA PROCESO HIPOTECARIC 01-888 DE DAVIVIENDA CONTRA OMAR LINARES Y OTRO PUNTO DEBE PRESTAR CAUCION EN CUANTIA DE $1.000.000.oo. COMA TERMINO DE DIEZ DIAS PUNTO IGUALMENTE DEBERA **RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION** TERMINO DE DIEZ DIAS AL RECIBO DEL PRESENTE PUNTO SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY Y (ART. 2 LEY 446 DE 1998) PUNTO

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), notifique personalmente a OMAR LINARES TRIANA, mayor de edad, identificado con C. C. No 3.255.378 expedida en Yacopi, en su calidad de demandado, el contenido del auto calendado veintinueve (29) de noviembre de dos mil uno (2001), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o para excepcionar. Igualmente le hice entrega de copia de la demanda y de sus anexos para los fines del caso, conforme a lo previsto en el Artículo 505 del C. de P.C. En constancia de lo anterior se firma como aparece..

LA Notificada,

OMAR LINARES TRIANA

Quien Notifica,

JORGE VANEGAS G.

El Secretario

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

DELIVERY CENTER
EVOLUCION EN MENSAJERIA ESPECIALIZADA

CERTIFICA

2001/0888

132

Que el citatorio dirijido a **OMAR LINARES TRIANA** con direccion **CRA 68 No 50-07 APTO 202** fue recibido por el señor (a) RUTH DE CARABALLO CC 20.696.864 quien manifesto conocer al destinatario y confirmo que reside en esta direccion, Visita realizada el 2 de Abril como forme consta **en la guia 2402**

PROCESO No: 2001-00888 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : OMAR LINARES TRIANA

ATT DELIVERY CENTER
CARLOS ALEXANDER GARCIA SANCHEZ
COORDINADOR AREA DE NOTIFICACIONES

DELIVERY CENTER
EVOLUCION EN MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Lic. Min. Com. 001659
Tels.: 285 9496 - 340 6520
E-mail: delivery@etb.net.co
Bogotá, D.C.

GUIA No. 002402

133 134

REMITE		DESTINATARIO	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A SUC. ISC		NOMBRE: OMAR LINARES TRIANA	
DIRECCIÓN: 2001-00888	TELÉFONO: —	DIRECCIÓN: CR 68 NO 50-07 Apto 202	TELÉFONO
FECHA ADMISIÓN: 18-3-05	HORA ADMISIÓN	ENTREGADO POR: Juan C Sepulveda	
ORDEN: 435	PESO ORS	ERRADA ☐ REHUSADO ☐ DIRECCIÓN INSUFICIENTE ☐ DESCONOCIDO ☐ TRASLADO ☐ OTROS ☐	
RECIBIDO POR: Ruth de Caraballo CC 20'696 864	FECHA DE ENTREGA: Abril-02/05	VALOR DECLARADO	VALOR OTROS
NOMBRE LEGIBLE CC/NIT, SELLO	HORA ENTREGA: 9:35 AM	VALOR FLETES	VALOR TOTAL

Suegra (Copia) —REMITENTE—

Dirección
Ciudad

__/__/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
		29-11-04

Demandante / Demandado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 __ 10__ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

MARINA LELIA BARRIOS PEREZ
Nombres y apellidos

Firma

51665207 DE BOGOTA
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 7235 de 2001
DP-01

DELIVERY CENTER

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
S. D.

2001- 888

REF: Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA.

OMAR LINARES TRIANA, *mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C.N°3'255.378 de Yacopí, en mi calidad de demandado en el UT SUPRA, por el presente escrito manifiesto a Ud. que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor* ***CARLOS DANIEL GONZALEZ CASTILLEJO,*** *abogado en ejercicio, identificado con la* ***C.C.N°7'449.922*** *de Barranquilla y* ***T.P.N°63.592*** *del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga las excepciones pertinentes y asuma la defensa de mis intereses.*

Mi apoderado queda facultado para recibir, exigir, transigir, proponer tachas de falsedad, allanarse, desistir, sustituir y reasumir libremente el presente poder, en especial las facultades contenidas en el Art. 70 del C. de P.C.

Ruego reconocer personería a mi apoderado para los fines y en los términos del presente poder.

Señor Juez;

OMAR LINARES TRIANA
C.C.N°3'255.378 de Yacopí.

Acepto el poder,

CARLOS DANIEL GONZALEZ CASTILLEJO
C.C.N°7'449.922 de Barranquilla.
T.P.N°63.592 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C. 14 ABR 2005 ante mi GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto

Compareció OMAR. ALVAREZ. TRIANA

identificado con cc 3255378

con T.P. [illegible] de [illegible]

Compareció(ó) también el(la) señor(a) [illegible] identificado(a) con [illegible] y T.P. [illegible] y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es(son)suya(s) y el contenido del mismo es cierto.

Firma(s) del(los) declarante(s)

[illegible]

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo con Titulo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNENDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA.

CARLOS DANIELK GONZÁLEZ CASTILLEJO, mayor de edad, de eat vecindad, abogado en ejercicio, identificado INFRA FIRMA, en virtud del poder que me ha conferido el señor OMAR LINATES TRIANA en su calidad de demandado en el UT SUPRA, con el presente escrito concurro ante su despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito así:

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda son ciertos porque constan en documentos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se despachen favorablemente al demandante con fundamento en la excepción de mérito que a continuación presento así.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCIONDE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA.

Fundo esta excepción en los artículos 789 del C. de Co. En primer lugar, ya que el acreedor hipotecario haciendo uso de la cláusula aceleratoria del punto quinto del pagaré, por lo tanto la obligación era exigible en su totalidad al momento de presentar la demanda. El artículo 784 ejusdem habla de las excepciones que se pueden proponer contra la acción cambiaria y en ellas está la excepción de prescripción contra la acción cambiaria.

El artículo 90 del C. de P.C. señala la interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda, pero impone una carga procesal al demandante y en el caso que nos ocupa no cumplió con esta exigencia por cuanto notificó a mi representado cuando el término de prescripción había transcurrido en su favor, luego la obligación se encuentra prescrita.

137

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como tales cito: Artículos 784 y 789 del c. de Co., artículos 90 y 509 del C. de P.C.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones anotadas en la demanda

El suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 7 Nº12-25, of:305 de Bogotá.

Señor Juez.

CARLOS DANIEL GONZÁLEZ CASTILLEJO
C.C.Nº7'449.922 de Barranquilla
T.P.Nº63.592 del C. S. de laJ.

Carlos Daniel Gonzalez Castillejo
7.449.922
Bquilla 63592 C.S.J

QUIEN ES MARTHA CECILIA GIRALDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

130

Impreso el 03 de Febrero de 2005 a las 09:47:02 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA...

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
[redacted] CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
[redacted]: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
[redacted]ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DESPACHO
LA CAMARA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 03 de Febrero de 2005 a las 09:47:02 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 06-10-1997 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1997 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201412737576777878/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/69 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 03 de Febrero de 2005 a las 09:47:02 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP18 Impreso por:CAJBAP18

TURNO: 2005-53378 FECHA: 03-02-2005

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1000 AS MARTHA CECILIA GIRALDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

140

Pagina 1

Impreso el 03 de Febrero de 2005 a las 09:46:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REG[redacted]AL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....
COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

[redacted]IRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
[redacted]CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
[redacted]: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
[redacted]PECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 03 de Febrero de 2005 a las 09:46:57 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1997 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1997 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201412737576777880818283847;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

141

Impreso el 03 de Febrero de 2005 a las 09:46:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP18 Impreso por:CAJBAP18

TURNO: 2005-53377 FECHA: 03-02-2005

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D. C.
E. S. D.

142

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra OMAR LINARES TRIANA.

Radicación: 2001-00888.

Asunto: Allego Certificado de libertad.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá D.C., conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.665.207 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, allego a su Despacho el Certificado de Libertad y Tradición, número 50N-20141480 y 50N-20141281, en los cuales consta que en la anotación número 9 de cada uno, levantan la hipoteca de mayor extensión, o sea la anotación número 1 de cada certificado.

Allego lo enunciado.

Atentamente,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá
T. P. No. 48.440 del C. S .J.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. veintitrés de mayo de dos mil cinco.

TIENESE Y RECONOCESE al doctor (a) CARLOS DANIEL GONZALEZ CASTILLEJO como apoderado judicial del demandado en los términos y fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días art. 510 del C. de P.C..

Los anteriores certificados agréguense a las diligencias y ténganse en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 0C1 *hoy* 25 MAYO 2005

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL **BANCO DAVIVIENDA** CONTRA **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA HERNANDO DE JESÚS MOLINA RIVERA Y OMAR LINARES TRIANA.**

Radicación: 2.001-00888.

Asunto: Descorrer Traslado de Excepciones.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.665.207 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 48.440, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, comedidamente por medio del presente escrito y atendiendo tanto al tenor del escrito de proposición de la excepción denominada prescripción de la acción cambiaria por parte del doctor **CARLOS DANIEL GONZALEZ CASTILLEJO** quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandado **OMAR LINARES TRIANA**, y encontrándome dentro del plazo legal para hacerlo descorro el traslado así:

E X C E P C I O N DE P R E S C R I P C I O N DE LA A C C I O N

Me opongo a la excepción de mérito denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** impetrada por las razones que expresamos a continuación:

El excepcionante aduce que supuestamente opera la figura de la prescripción ya que la obligación era exigible en su totalidad al momento de presentar la demanda (..) pero impone una carga procesal al demandante y en el caso que nos ocupa no cumplió con esta exigencia por cuanto notificó a mi representado cuando el término de prescripción había transcurrido en su favor.

En relación con la figura de la prescripción, vale la pena hacer las siguientes consideraciones a título de introducción en el tema. "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales..." a voces del artículo 2.512 del Código Civil.

Proponiéndose la excepción de prescripción en esta clase de acciones, ha de hablarse de la extintiva, que es la que procede como excepción, de ahí que es importante examinar en este caso la índole del título ejecutivo allegado como base del recaudo, pues de acuerdo a el podra ubicarse debidamente el término de la prescripción que le es propio. Ejerciéndose aquí la acción cambiaria derivada del pagaré se tiene que el término de la prescripción está determinado por el artículo 789 del Código de Comercio en tres años contados a partir del vencimiento.

No obstante lo anterior, por las razones que a continuación se expondrán para el caso en estudio no operó la prescripción:

1. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CUENTA LA PRESCRIPCION.

Como se indicó en párrafo anterior según el decir del apoderado del demandado la demanda se presento el día veintiséis (26) de septiembre de 2.001, e interrumpió la prescripción pero que la notificación se verificó cuando el término de prescripción había transcurrido a favor de su representado. Haciendo obvia referencia a que han transcurrido más de tres años entre el auto que libro mandamiento de pago y la notificación del demandado.

En frente de la anterior manifestación del apoderado debo manifestar que ya muy representativas voces dentro del ámbito Jurídico como el de la Honorable Magistrada del Tribunal superior de Bogotá la Doctora Maria Teresa Plazas Alvarado, se expresan en contra de esta aseveración; **Veamos** "*Siempre he sostenido que cuando la obligación debe pagarse por cuotas o instalamentos, el plazo es solo uno y por consiguiente el término de prescripción empieza a contarse el día fijado para cubrir la última cuota, en virtud a que el artículo 1.551 del Código Civil aplicable al caso, define que el plazo es la época fijada para el cumplimiento de la obligación, el cual puede ser expreso o tácito.*

Es que la circunstancia de aceptar el acreedor recibir el pago de cuotas, en manera alguna indica y menos puede aceptarse que la obligación se divida, ya que esta sigue siendo una sola, lo que asume es que se permite el pago mediante el sistema de instalamentos; siendo por consiguiente, el vencimiento.. El señalado en el respectivo documento.

Ahora, que se pacte la denominada cláusula aceleratoria, para el evento por ejemplo que el acreedor pueda exigir el pago de la totalidad de la obligación, en caso de que el deudor deje de pagar alguna de las cuotas convenidas, y el acreedor que bien puede o no ejercitarla.

Además, lo que se hace exigible es la totalidad de la obligación pero sin modificar el vencimiento primigenio que es el que cuenta para la prescripción.

Como aquí, el vencimiento de la obligación operaba una vez vencida la cuota 180, siendo la primera pagadera el 1º de diciembre de 1.995, cuando, la notificación se produjo- 28 de agosto de 2.002- el fenómeno prescriptivo no se había presentado".

Dentro del caso que nos ocupa, la primera cuota era pagadera el diez(10) de julio de 1.994, la notificación del demandado se realizo el día 8 de abril de 2.005, así las cosas cuando la notificacion se produjo, y en consideración al plazo del titulo debe concluirse que el fenómeno prescriptivo no se había producido.

2. OBLIGACION HIPOTECARIA.

Debe también analizarse la naturaleza de la obligación exigida o sea el que se trata de una obligación hipotecaria, porque si partimos de la fecha en la que se firmó el título valor esto es el diez (10) de julio de 1994 y el plazo otorgado para su vencimiento final, que son ciento ochenta (180) meses, es decir 15 años, el vencimiento se verificaría el diez (10) de julio de del año 2009, y el término de la prescripción de la acción cambiaria de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, se contaría a partir de esta fecha. No obstante, y ante el

incumplimiento de los deudores, al aplicarse la cláusula aceleratoria en la fecha de la presentación de la demanda, dicho termino se contaría a partir de tal presentación, pero en este punto debemos advertir lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y tener por esta vía interrumpida la prescripción con la presentacion de la demanda en tiempo y habiéndose ya verificado la notificación del deudor de manera personal.

3. OBLIGACIÓN PACTADA POR INSTALAMENTOS

Respecto de las obligaciones pactadas por instalamentos, es necesario señalar que al momento de presentarse el incumplimiento en el pago de una de las cuotas el deudor incurre en mora y en virtud de la cláusula aceleratoria se hace exigible la totalidad de la obligación. Pero tal y como lo establece el articulo 19 de la Ley 546 de 1999 sólo se generan intereses de mora sobre la totalidad del saldo acelerado, a partir de la presentación de la demanda.

No puede negarse que sobre las cuotas vencidas y no pagadas en las fechas en que cada una se hizo exigible, antes de la presentación de la demanda, se generaron intereses de mora, que no se encuentran incluidos dentro de los solicitados en virtud de la aceleración del plazo.

Debo aclarar al apoderado del demandado que el término de la prescripción de la acción cambiaria se cuenta a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. es decir, desde la fecha en la cual se hizo exigible. Así las cosas, para cada una de las cuotas en mora exigidas el término de prescripción se contará a partir de la fecha en que estas se hicieron exigibles y **respecto del capital acelerado**, objeto de la pretensión primera de la demanda, se cuenta **a partir de la fecha en que éste es exigible, esto es, desde el momento en que se aceleró el plazo pactado en el pagaré**, lo cual ocurrió con la presentación de la demanda, es decir, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2.001.

Además de lo anterior también debo agregar que no tiene incidencia alguna, para efectos de la prescripción de la acción cambiaria, la fecha en la cual el deudores incurrieron en mora, ya que esto sólo es relevante para efectos de la prescripción de las cuotas en mora.

Por todos los argumentos esgrimidos en los puntos anteriores, y además porque a todas luces sería una violación a los legítimos derechos de mi representada el que se declarara probada esta excepción, dentro del contexto de lo expuesto y tratándose de una obligación pactada para ser pagada por medio del pago de instalamentos, reitero mi petición en el sentido de que no prospere la excepción impetrada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

DE LA PARTE DEMANDANTE: Respecto de la parte demandante: solicito que se tengan como pruebas los originales del títulos valor pagare aportados con la demanda, así mismo el original de la escritura que contiene el gravamen hipotecario constituido a favor de **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los cuales son la base de la acción ejecutiva

Así mismo, solicito que se tengan como pruebas la copia de la reliquidación del crédito

efectuada con base en los parámetros señalados por la Circular Externa 007 de 1999, de la Superintendencia Bancaria, la aplicación del alivio

DE LA PARTE DEMANDADA: Las que la misma aporte al proceso.

TESTIMONIALES.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé de manera personal al demandado **OMAR LINARES TRIANA**, el cual recibe notificaciones personales en la carrera 68 No. 50 - 07 de esta ciudad.

INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé de manera personal a la demandada **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA**, la cual recibe notificaciones personales en la de CARRERA 91C No 2-62 CASA 354 esta ciudad.

INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé de manera personal al demandado **HERNANDO DE JESÚS MOLINA RIVERA**, el cual recibe notificaciones personales en la CALLE 13 No 21 –51 de esta ciudad.

Del Señor Juez, con toda atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ.
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil cinco.

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita el despacho dispone ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se tienen y decretan las siguientes.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

1. La documental aportada con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciada.

2. Señalar la hora de las 2:00 pm *del día* 26 *del mes de* AGOSTO *del 2005, para efectos de llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al demandado OMAR LINARES TRIANA que le será formulado bajo las previsiones del art. 207 del C. de P. C.*

Notifíqueseles mediante anotación en estado.

3.- No se accede al decreto de los interrogatorios de MARTHA CECILIA GIRALDO Y HERNANDO DE JESÚS MOLINA , por cuanto estos no forman parte de la relación jurídica procesal como demandados.

No se decretan pruebas a favor del demandado por cuanto no fueron requeridas oportunamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Rey D.
GILBERTO REYES DELGADO.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 060 *hoy* 12 JUL. 2005

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º.

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE
AL DEMANDADO

Bogotá, D.C., siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del veintiséis (26) de Agosto del dos mil cinco (2005), día y hora señalados dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA,** el suscrito Juez Quince Civil del Circuito de esta ciudad, por ante su secretario se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado con el fin de llevar a cabo la diligencia antes descrita. No obstante lo anterior como quiera que el demandado OMARLINAREZ TRIANA no se hizo presente, y se aporto sobre cerrado, se deja constancia de ello para los fines legales pertinentes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

150

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

05 SEP 19 13:18

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra OMAR LIMARES TRIANA.

Radicación: 2001-0888.

Asunto: Continuar Proceso.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C. conocida en autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la cedula de Ciudadanía No 51.665.207 de Bogotá portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito a su Despacho se tenga por confeso al demandado y se continue con el proceso de la referencia. Lo anterior toda vez que el demandado no asistio al interrogatorio y no presento excusa.

Del señor Juez con toda atencion,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3º.

República de Colombia

Bogotá D. C., veintiséis de octubre del Dos Mil cinco.

Ref. Exp. No. 01-0888.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado OMAR LINAREZ TRIANA, no compareció a la audiencia de Interrogatorio de parte decretada en el proceso, ni justificó dentro de los términos de ley, justificación de su no asistencia.

Señalar la hora de las 3 P.M., del dia viernes 25 de noviembre de 2.005, para llevar a cabo la audiencia de calificación de preguntas del sobre contentivo de interrogatorio de parte. el que fue aportado al proceso en oportunidad legal.

NOTIFIQUESE.

GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. 102
hoy 8 OCT 2005
El Secretario
EDGAR ALFONSO REY RAMOS

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

05 AUG 24 15 26

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra MAR LINARES TRIANA.

Radicación: 2001-888.

Asunto: INTERROGATORIO DE PARTE.

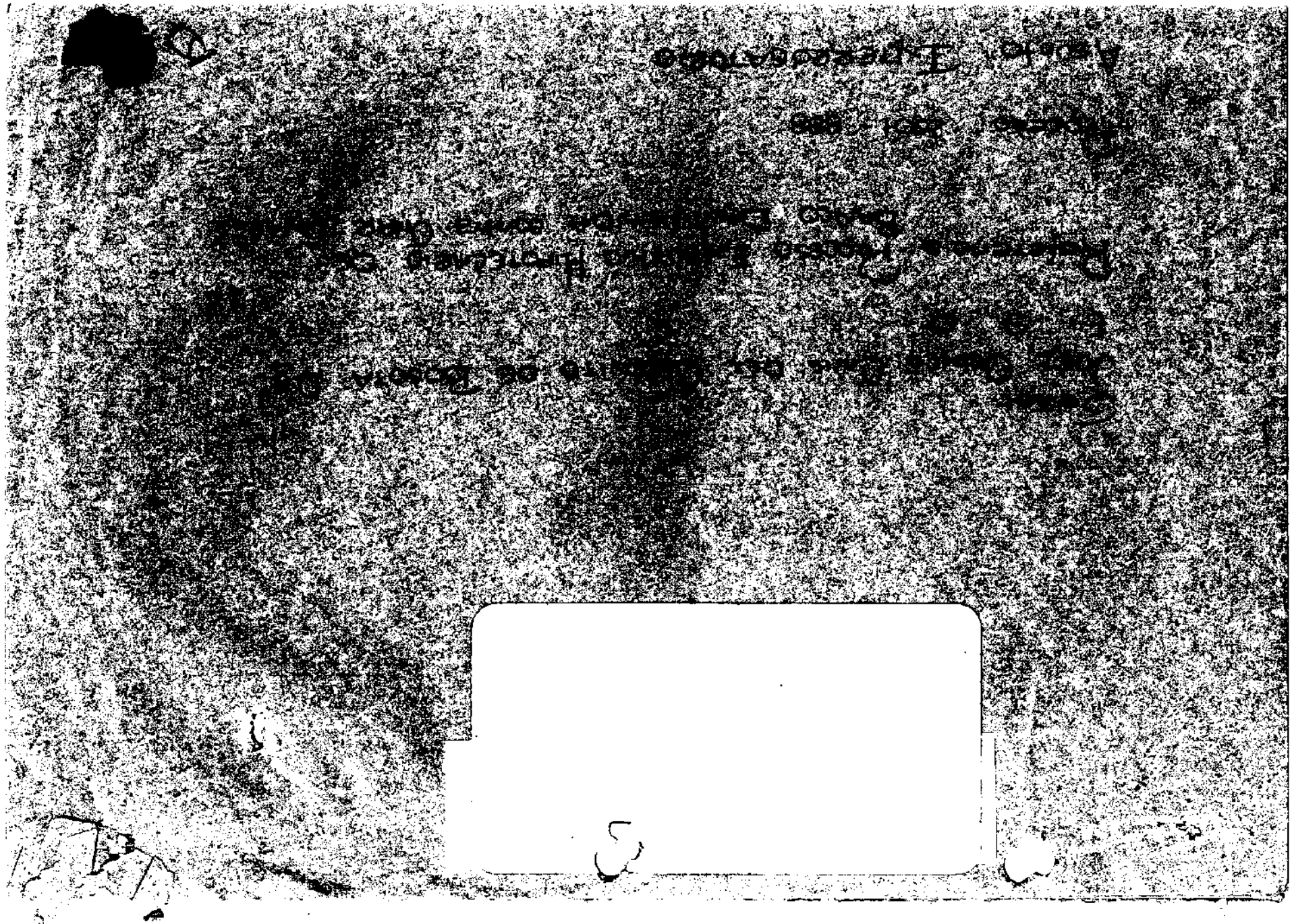
MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá, D.C conocida en autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la cedula de Ciudadanía No 51.665.207 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito, allego a su Despacho en sobre sellado el interrogatorio de partes, que debera Contestar el señor OMAR LINARES.

Anexo lo enunciado.

Del señor Juez con toda atencion,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

Oficina de abogados. Carrera 13 No. 72-60 Ofc 606 Telefono 2492600 40 54 Telefax 2123717



CUESTIONARIO PARA EL INTERROGATORIO DEL SEÑOR OMAR LINARES TRIANA.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
E[redacted] S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA
Contra **OMAR LINARES TRIANA.**

Radicación: 2001 - 888
Asunto: Cuestionario de Interrogatorio de Parte.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No.48.440 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.665.207 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al señor Juez que se le practiqué al señor **OMAR LINARES TRIANA,** el siguiente interrogatorio de parte:

1.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que en el año 1.996 usted compro a la Señora **AMIRA ISABEL CONTRERAS MESA,** un inmueble ubicado en la calle 188 A 45 – 30, apartamento 302, interior 6, del conjunto residencial Mirandela 3, con su respectivo garaje el número 105, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

2.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que al momento de adquirir el inmueble usted tenia pleno conocimiento de que sobre el mismo se había constituido un gravamen hipotecario a favor del la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,** hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** mediante escritura publica No. 2990 del 20 de abril de 1.994, de la Notaría Primera (1) del Circulo de Bogotá. 1521 del 19 de julio de 1.993, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá.

3.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que al momento de la compra del apartamento, así como conocía de la existencia de la hipoteca, también conocía que esta estaba respaldada y contenida en un título valor, un pagaré para el caso que nos ocupa el pagaré No.00 – 749994, suscrito a favor **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,** hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

4.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que usted durante el mes de diciembre del año anterior se acercó al **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** buscando alternativas de pago de la obligación que se encuentra en mora.

5.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que usted, estuvo negociando el pago de la obligación aquí perseguida con el SrXXXXXXXXXXXX, funcionario de la casa de cobranzas RISK, que esta vinculada al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** SIRVASE ADMITIRLA SEÑOR JUEZ.

6.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que usted, tiene conocimiento de la existencia de la del proceso ejecutivo hipotecario que actualmente le adelanta el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en este juzgado Quince Civil del Circuito.

7.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que usted sólo pagó las cuotas mensuales de amortización del crédito hipotecario constituido a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hasta el día 10 de diciembre de 1.999?
8.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que usted al comprar el inmueble, sabia que contraía la obligación de continuar con el pago a favor del **BANCO**

DAVIVIENDA S.A., de las cuotas restantes del crédito tantas veces mencionado, el cual se había pactado en ciento ochenta (180), cuotas mensuales, contadas a partir del diez (10) de junio de 1.994.

9.) Diga como es cierto si o no y yo afirmo que lo es, que en la actualidad existe un saldo insoluto a ser cancelado a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a cargo suyo, por concepto de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 00 – 749994, que se menciona en la pregunta tres (3), anterior.

10.) Sírvase por favor indicarle a este Despacho, que entiende usted por que la obligación se encuentra ya prescrita; le pregunto lo anterior porque esto es lo que usted ha manifestado ante el Despacho, mediante escrito radicado ante el mismo en el mes de abril de este año.

Atentamente,

MARHA LELIA ARBELAEZ PEREZ.
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá.
T. P. No. 48.440 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º.

AUDIENCIA ART. 210 C.P.C.

En Bogotá, D.C., siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil cinco (2005), para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 210 del C.P.C. dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA.** Para tal efecto y en tal virtud el suscrito Juez Quince Civil del Circuito de esta ciudad, por ante su secretario se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado con el fin señalado y declaró abierto el acto. Así las cosas y conforme a lo reglado por el artículo 210 del C. de P.C., en concordancia con el art. 204 y 249 de la misma obra y como quiera que el demandado no se hizo presente a la diligencia para la cual se le cito, conforme da cuentas la constancia que en tal efecto se dejo. En este estado de la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 51.665.207 y con la Tarjeta Profesional Nº 48.440. Acto seguido el suscrito Juez en presencia de su Secretario, procede a abrir y estudiar el cuestionario aportado, una vez abierto encuentra el despacho que se trata de un **cuestionario con DIEZ (10) preguntas**, de las cuales la número cinco tiene nota escrita que dice ''anularla señor juez'', firmada por la apoderada de la parte actora; de las otras preguntas el despacho rechaza la pregunta número diez (10) por improcedente y por no estar redactada en forma asertiva; las demás preguntas fueron redactadas en forma asertiva y son aceptadas por el despacho por cuanto son claras, conducentes, procedentes y por ser susceptibles de prueba de confesión y en virtud a que fueron admitidas en su totalidad, el Despacho presume como ciertos los hechos sobre los que versan y de que tratan las mismas. Por no ser otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron, leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

La Apoderada.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra OMAR LINARES TRIANA.

Radicación: 2001-0888.

Asunto: Continuar Proceso.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.665.207 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito al señor Juez se continué con la siguiente etapa procesal dentro del proceso de la referencia,

Del señor Juez con toda atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá
T. P. No. 48.440 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3º.

República de Colombia

Bogotá D. C., nueve de febrero del año Dos Mil seis.

Ref. Exp. No. 01-0888.

Agotado el término probatorio, el juzgado, dispone:

ORDENAR correr traslado a las partes, por el término común de cinco días, para que aleguen de conclusión.

NOTIFIQUESE.

GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013
hoy
El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR LINARES TRIANA.** 2001-888

RADICACION No: 2.001.0888.
ASUNTO: Alegatos de Conclusión.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá D. C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.665.207 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, comedidamente por medio del presente escrito y encontrándonos dentro del término legal concedido por la ley de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero numeral segundo del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, procedo a alegar de conclusión como sigue a continuación:

Su señoría dentro del proceso de la referencia se ha surtido todo el trámite procesal debido, iniciando con la respectiva presentación de la demanda, la admisión de la misma y la expedición del mandamiento de pago, por parte del despacho a su muy digno cargo, el decreto de las medidas cautelares, la expedición de los respectivos oficios de embargo, la radicación de los mismos, la que arrojó resultados positivos, obviamente dada garantía del proceso; sin embargo la realización de la diligencia de secuestro debió ser postergada en varias oportunidades, toda vez que el inmueble estaba desocupado, y fue necesario dejar notificación por parte de la inspección de que se haría allanamiento; finalmente se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro el día diez (10) de diciembre de 2.004

Así mismo se realizó el pago de las expensas necesarias para obtener el pago de la notificación personal del demandado, el cual se notificó del mandamiento de pago, por intermedio de apoderado judicial, el cual contesto la demanda e interpuso la excepción de prescripción de la acción cambiaria, la cual fue rebatida en tiempo por la suscrita, mediante escrito en el cual solicite se decretaran varias pruebas, entre ellas, la prueba del interrogatorio de parte, que formularía al demandado o bien personalmente, o bien mediante formulario entregado en sobre escrito ante el Despacho; el interrogatorio no fue absuelto por el demandado toda vez que no asistió el día que el despacho fijo para que depusiera sobre los hechos que se le preguntarían, tampoco asistió su apoderado legal, mi presentaron dentro del término legal justificación a su inasistencia, por lo cual desde este momento solicito, con base en el articulo 210 del Código de Procedimiento Civil, que se le declaré confeso de los hechos sobre los que versa el interrogatorio de parte. La audiencia de calificación de preguntas también se llevo a cabo, en debida forma.

Veamos, el artículo 210 anteriormente mencionado indica: "**Confesión Ficta o presunta. La no comparecencia del citado a la audiencia o a su continuación, se hará constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las**

preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. De la misma manera se procederá cuando el compareciente incurra en renuencia a responder o dé respuestas evasivas.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito, o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio el citado no comparezca.

Si las preguntas no fuesen asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la no comparecencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder, se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."(Las negrillas son mías.)

Es importante además por ser de extrema relevancia para el caso que nos ocupa, el referirnos a la importancia de la prueba por mi solicitada, para darle claridad a esta obligación que era el interrogatorio de parte, que debía ser absuelto por el demandado, ya que a tenor del artículo 202 del Código de Procedimiento Civil el interrogatorio versa sobre hechos que interesen al proceso, y en este caso ni más ni menos lo pretendido, era que el demandado, manifestará, actuando de conformidad con absoluta la verdad, que tiene pleno conocimiento de la existencia de la obligación, de que la misma esta en mora hace años, de que en múltiples oportunidades la entidad ha procurado ubicarlo, no solo por mi intermedio sino por el de los asesores comerciales para ofrecerle los múltiples planes que continuamente, implementa para que sus deudores, coloquen las obligaciones al día, las reestructuren, hagan pagos totales, o apliquen a leasing; obviamente todas y cada una de las comunicaciones se remitieron a la dirección del inmueble, que soporta la garantía y sin duda alguna fueron recibidas por el deudor, de manera directa o por intermedio de los arrendatarios del mismo.

Con posterioridad y para efectos de la notificación del mismo la entidad y la suscrita debimos adelantar investigación comercial para lograr su ubicación y notificarlo, lo cual finalmente se logró, luego de mucha búsqueda y al costo procesal del transcurso del tiempo.

En efecto el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil consigna: **"Interrogatorio y careos de las partes por decreto oficioso**. El juez o magistrado podrá citar a las partes, en las oportunidades que se indican en el artículo 180, para que concurran personalmente a absolver bajo juramento, el interrogatorio que estime procedente formular en relación con hechos que interesen al proceso.

La citación se hará en la forma establecida en el artículo 205; **la renuencia a concurrir, el negarse a responder y la respuesta evasiva, serán apreciados por el juez como indicios en contra del renuente.(...)**"(La negrilla es mía).

Lo anterior tiene por finalidad manifestar ante el Despacho a su muy digno cargo que el trámite judicial se ha adelantado con la mayor diligencia y cuidado con el ánimo encaminado de manera directa y reflexiva a que se produzca la sentencia judicial favorable a las legítimas pretensiones de la demanda formulada por la entidad demandante.

Atendiendo al principio de la economía procesal que informa nuestra legislación, y en relación directa con el escrito de contestación de la demanda, presentado ante el despacho por el apoderado del demandado, en el cual plantea la excepción de merito de la prescripción de la acción cambiaria directa, sea lo primero manifestar al Despacho que con el debido respeto lo remito al texto del memorial

mediante el cual descorrí la contestación de la demanda y que radiqué en tiempo ante el Juzgado en fecha diez (10) de junio de 2.005.

Sin embargo no sobra bajo ningún aspecto el reiterar que de conformidad con el escrito al que me referí en el párrafo anterior, solicito se desestime la argumentaciones presentadas por el apoderado de la demandada, en el sentido de que se le de trámite a la excepción que impetra.

No debe olvidarse por el despacho en este momento de valoración de lo acaecido a lo largo del trámite de este proceso, conformado por diversidad de hechos fácticos y jurídicos, que el demandado **OMAR LINARES TRIANA,** desde el momento en que adquirió el inmueble por compra que del mismo hiciera a la señora Amira Isabel Contreras Mesa, quien lo adquiriera a su vez, de los iniciales suscriptores del título y de la garantía ante la entidad demandante; no ha manifestado hasta la actualidad interés alguno, en cancelar el valor adeudado, es más en momento alguno se acerco al Banco Davivienda. S.A., cuando enajenó el inmueble de propiedad de la señora, Amira Isabel Contreras Mesa, inmueble que soportaba el gravamen hipotecario a favor de la demandante como era su deber, para pagar las cuotas establecidas.

Por el contrario y obrando de mala fe, y en contra de la rectitud, se dedico a usufructuar el inmueble, en primera instancia viviendo él y con posterioridad se dedico a arrendarlo, cada vez que tuvo oportunidad es decir lo explotó económicamente a su favor, pero jamás canceló cuota alguna a la demandante.

HECHOS y PRETENSIONES

En concordancia con el tenor de la demanda que ante su Despacho se radicó, el trámite procesal que hasta la fecha se ha adelantado, y las circunstancias propias de este caso, me permiten, manifestar con total certeza ante el Despacho, que me ratifico, en los términos que emplee al momento de la presentación de la demanda, ya que hasta el momento actual, la situación de hecho que generó la iniciación de este proceso, situación que se traduce en el incumplimiento malicioso, reiterado, y a voluntad por parte del demandado de su obligación de cancelar las cuotas adeudadas a la entidad que represento; cuotas correspondientes a lo adeudado por el mismo hasta el momento de la presentación de la demanda, y las que se adeudan desde la presentación de la misma, no ha variado, es decir que el crédito no ha recibido más abonos.

Su señoría le solicito de manera más que comedida que dentro de este proceso se dicte sentencia a la mayor brevedad, dado que como el despacho podrá observar, el demandado ha empleado todos los medios a su alcance para usufructuar el inmueble a su favor, sin retribución alguna a favor de la entidad que tiene la garantía hipotecaría sobre el inmueble. Por todos los motivos anteriormente expuestos, y para finalizar, reitero, en aras de una recta y justa aplicación de las normas de derecho, mi petición de desestimar y no dar trámite a la excepción propuesta, ya que se lesionaría de manera incalculable no solo la aplicación de la justicia, al permitir que personas como el deudor, continúen evadiendo el cumplimiento de sus obligaciones, quedando en la impunidad, sino además porque los derechos e intereses de mi poderdante se harían nugatorios, esto sin hacer cuenta de la gran cantidad de tiempo invertida en el trámite de este proceso, por parte del Despacho, a su digno cargo, y de esta profesional del derecho.

PRUEBAS

DE LA ENTIDAD DEMANDANTE:

El original del título valor pagaré aportados con la demanda, así mismo el original de la escritura que contiene el gravamen hipotecario constituido a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** , las cuales son la base de la acción ejecutiva.

El original cuestionario del interrogatorio de parte elaborado por la suscrita, y que se radicó ante el Despacho para ser absuelto por el demandado, y el original del acta de la diligencia de calificación de preguntas, realizada por el Despacho del mencionado cuestionario.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Lo que obre en el proceso.

Del Señor juez con toda a atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ.
C. C. No. 51.665.207 de Bogotá.
T. P. No. 48.440 Del C. S. J.

163

República de Colombia

Rama Jurisdiccional

JUZGADO QUINCE

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Cra. 10 No. 14- 33, piso 3°.

Telf. 3-422030

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre del año dos mil seis.

Sentencia	:	*PRIMER GRADO*
Radicación	:	*No. 01-0888*
Proceso	:	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
Demandante	:	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
Demandado	:	*OMAR LINARES TRIANA*

Se encuentran las diligencias al Despacho a fin de proferir ***sentencia*** que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO DAVIVIENDA S.A., domiciliado en esta ciudad, por conducto de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO- MAYOR CUANTIA, en contra de: OMAR LINARES TRIANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, para el pago de la siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por el capital: 601.114,3445 UVR, contenido en el pagaré que acompaña la demanda.
2. Por los intereses de plazo o corrientes, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 11 de noviembre de 1.999, hasta el 26 de septiembre de 2.001.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

HECHOS:

Los hechos se sintetizan así:

Los deudores: MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y HERNANDO DE JESÚS MOLINA RIVERA suscribieron el pagaré número 00-749994 el 10 de junio de 1.994, por 4.156,5800 UPAC, pero que después de la ley 546/99, se reemplazó el UPAC, por el UVER.

Dicha cantidad se comprometieron los deudores a cancelarla en un plazo de 15 años, en cuotas mensuales e iguales, pagadera la primera de ellas el 11 de julio de 1.994, en la forma de amortización pactada en el pagaré.

En el punto quinto del pagaré se pacto la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones, a la fecha de esta demanda, los deudores han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 10 de diciembre de 1.999, que conforme al art. 19 de la ley 546/99, sólo se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes a la tasa del 14% efectivo anual, sobre saldos insolutos, que conforme a la resolución externa No. 14 de 2.000, el banco reajustó dichos intereses a la tasa del 13.92% efectivo anual.

Que de acuerdo a las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán intereses de mora a una tasa equivalente a 1.5 veces el interés que certifique el banco de República conforme a la Resolución externa No. 14 de 2.000.

Los deudores constituyeron hipoteca abierta de primera grado, conforme a la escritura pública No. 2990 del 20 de abril de 1.994 de la Notaría 1ª del Circulo de esta ciudad, debidamente registrada a los de matrícula inmobiliaria números 50N-20141480 y 50N-20141281.

Los señores MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y HERNANDO DE JESÚS MOLINA RIVERA, mediante escritura pública No. 5913 del 5 de octubre de 1.995, de la notaría 21 del Círculo de esta ciudad, vendieron los inmuebles a la señora AMIRA ISABEL CONTRERAS MESA, y esta a su vez vendió los citados inmuebles al señor OMAR LINARES TRIANA, por escritura pública No. 5408 del 6 de septiembre de 1.996, de la Notaría 6ª de esta ciudad.

II. TRAMITE PROCESAL:

En vista que el título base del recaudo ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el art. 488 del C. de P.C.., y la demanda reúne los requisitos formales de los arts. 75 y 76 ibidem, este juzgado mediante providencia de fecha libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA, a favor del actora BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo del ejecutado OMAR LINARES TRIANA, en la forma pretendida en la demanda,; a su vez ordenó la notificación al extremo pasivo en la forma prevista por el art. 505 del C. de P.C.

Providencia que se notificó en forma personal al demandado, con fecha 11 de abril de 2.005, quien a través de apoderado judicial formuló la siguiente excepción de mérito:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DEL PAGARE.

Por auto de fecha 23 de mayo de 2.005, se tuvo por presentada en tiempo la excepción de mérito propuesta por el demandado y se ordenó correr traslado al demandante el término legal. (art. 510 del C. de P.C.).

En tiempo la actora por conducto de su apoderado judicial descorrió el traslado de las excepciones de mérito, oponiéndose al medio exceptivo.

Por auto de fecha 8 de julio de 2.005, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes las que fueron únicamente documentales.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2.006, ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, el cual fue descorrido únicamente por la parte actora.

Agotado el trámite previsto en el art. 510 del C. de P.C., el Juzgado procede a proferir sentencia conforme a las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y NULIDADES:

La capacidad de las partes, la aptitud para comparecer al proceso, la competencia y la demanda en forma, como requisitos de procedibilidad de la acción se encuentran plenamente acreditados.

Tampoco se advierten irregularidades que nuliten la actuación surtida, circunstancia que habilita a este despacho judicial para pronunciarse de fondo.

2. EXCEPCION DE MERITO PLANTEADA.

Argumenta el extremo demandado, que no se cumplió la exigencia contenida en el art. 90 del C. de P.C., por cuanto su representado se notificó cuando el término de prescripción había transcurrido en su favor, luego la obligación se encuentra prescrita.

2.1. Oposición de la parte Actora a esta excepción.

Por su parte la actora argumenta que la prescripción no operó apoyándose en una jurisprudencia del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial

de esta ciudad – Sala Civil, en la que afirma que en tratándose de instalamentos la prescripción empieza a contarse el día fijado para cubrir la última cuota, en virtud a que el art. 1.551 del C.C., aplicable al caso, define que el plazo es la época fijada para el cumplimiento de la obligación. En el caso que nos ocupa el vencimiento de la obligación operaba una vez vencida la cuota 180, siendo pagadera la primera el 1° de diciembre de 1.995, y la notificación se realizó el día 8 de abril de 2.005; el vencimiento se verificaría el día 10 de julio de 2.009. Que las cuotas en mora se contará el término de prescripción a partir del momento en que se aceleró el capital, lo cual ocurrió con la presentación de la demanda, 26 de septiembre de 2.001.

1.2. Análisis jurídico - prescripción acción cambiaria.

Establece el articulo 789 del c. de Comercio. *" La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*

Disponía el art. 90 de la Codificación procesal Civil, para la época en que se surtió la notificación al extremo demandado (dc. 2292/89):

".- art. 90.- Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.- La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.".

*** La figura jurídica de la prescripción.**

Se define como un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos; por no haberse poseído las cosas y no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo; no siendo dable reconocerla de oficio por el Juez. La única condición necesaria para la prescripción extintiva de acciones y derechos, es solamente que se cumpla cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, es decir, puede sobrevenir por el transcurso del tiempo.

La prescripción en nuestro campo jurídico cumple dos funciones: **1. EXTINTIVA. 2. ADQUISITIVA.**

La primera extingue el derecho por el no ejercicio oportuno de las acciones legales.

La segunda, permite adquirir las cosas ajenas por no haberse poseído éstas, durante el tiempo exigido por la ley. (art. 2512 del C.C.).

La prescripción cambiaria.- se ha entendido por la pérdida del derecho cambiario que se posee, pérdida determinada por la inacción del acreedor

durante el tiempo señalado por la ley, circunstancia que impone admitir, que el derecho cambiario existe ya que es ejercitable, pero que si no se hace valer dentro del término legal o convencional, el deudor una vez expirado puede proponer la excepción de que trata el art. 784 numeral 10 del C. de Comercio.

En cuanto a los aspectos relativos al factor tiempo, los citados artículos 789 de la legislación mercantil y el art. 90 de la codificación procesal civil, son los llamados a operar en este caso.

1. Interrupción Civil de la prescripción – presentación demanda art. 90.

Entrando materia bien se establece que la presentación del libelo incoatorio de la demanda que dio origen a este proceso **NO** tuvo la virtualidad de interrumpir el término de prescripción de la acción cambiaria de marras, por cuanto, descontados los términos de descanso, feriados, vacancia judicial y aquellos en que el proceso permaneció al despacho y el despacho cerrado por cualquier circunstancia (art. 121), con palmaria claridad se establece que alcanzó a transcurrir un lapso de tiempo muy superior a los ciento veinte días (art. 90 Dto. 2282 de 1.989, norma vigente para ésa época), entre la notificación a la parte actora por estado (30 de noviembre de 2.001, folio 86) y la notificación de la misma providencia al demandado (11 de abril de 2.005).

2. Interrupción de la prescripción con la notificación al demandado.

Las partes suscribieron el título valor – pagaré, número 00-749994, y en lo relativo al pago de la obligación acordaron cancelarla dentro del plazo de 15 años, contados desde el 10 de junio de 1.994, hasta el dia 10 de junio de 2.009, en 180 cuotas mensuales iguales de 53.0712 UPACS, el pago de la primera cuota se hará el 11 de julio de 1.994 (Flo. 2, cdno. 1°)

Las partes pactaron cláusula aceleratoria (CLAUSULA QUINTA), por los motivos contenidos en el título valor, y la escritura de Hipoteca.

La demanda hace referencia a un saldo a capital, e indica que los deudores han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 10 de diciembre de 1.999; que se acelera el plazo de la obligación con la presentación de la demanda.

La demanda se presentó con fecha 26 de septiembre de 2.001.

La orden de pago, se notificó al demandado con fecha **11 de abril de 2.005** (Flo. 132, cdno. 1°.)

Ahora bien, al **no operar la interrupción** de la prescripción en la forma y términos del citado art. 90, los mencionados efectos de interrupción de la prescripción de la acción cambiaria **sólo se produjeron con la notificación al demandado**; por lo que observado el plenario se establece igualmente que corrió un lapso de tiempo superior a los tres años (art. 789), entre la **fecha de vencimiento de cada cuota en mora, y la aceración del capital con la presentación de la demanda (26 de septiembre de 2.001)** a la **notificación personal** al extremo demandado (11 de abril de 2.005) configurándose así el término prescriptivo que requiere el art. 789 de la Codificación Mercantil (3 años).

- **Réplica a la excepción de mérito.**

Argumenta el apoderado de la parte actora que la prescripción empieza a contarse el día fijado para cubrir la última cuota, en virtud a que el art. 1.551 del C.C., aplicable al caso, define que el plazo es la época fijada para el cumplimiento de la obligación. En el caso que nos ocupa el vencimiento de la obligación operaba una vez vencida la cuota 180, siendo pagadera la primera el 1° de diciembre de 1.995, y la notificación se realizó el día 8 de abril de 2.005; el vencimiento se verificaría el día 10 de julio de 2.009.

El despacho no comparte la posición del extremo actor, por cuanto, el término prescriptivo empieza a correr desde el vencimiento de cada instalamento, y respecto al capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, en obedecimiento a lo consagrado en el art. 19 de la ley 546/99.

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en sentencia de 3 de julio de 2.002, 4 de diciembre de 2.002, sobre similar caso, conceptúo:

"*... si el acreedor y el deudor pactan una cláusula aceleratoria del plazo, lo que están acordando es que, caso de ocurrir alguna de las hipótesis previstas, se anticipará el vencimiento del término inicialmente acordado, esto es, que el plazo expirará o caducará, habilitando al tenedor legítimo del título – valor para ejercer el derecho consignado en él (art. 624 C.Comercio) y, por supuesto, la acción cambiaria directa, en caso de que el instrumento no sea descargado. Expresado de otro modo, el día del vencimiento a que se refiere el artículo 789 del Código de Comercio, es aquél en que el acreedor cambiario puede exigir que se haga efectivo el derecho incorporado en el respectivo título, cualquiera que sea la razón para ello; la finalización del plazo previsto, su perención en caso de existir una cláusula aceleratoria, o la simple presentación, cuanto ha sido girado a la vista. " " Lo anterior pone de manifiesto que, en el punto, no existe discrepancia entre los ordenamientos civil y mercantil, puesto que uno y otro atienden, por regla, al criterio de exigibilidad. De manera que no se puede afirmar, sin incurrir en un paralogismo, que la obligación cartular puede ser exigible y, como tal, dar lugar a la acción cambiaria, pero que, no obstante, los plazos de prescripción no comienzan a correr sino desde la fecha inicialmente prevista para su vencimiento, ya que una cosa no puede*

ser y no ser al mismo tiempo; que se pueda demandar el cumplimiento, sin estar vencida la obligación. Tal forma de razonar constituye, en adición, una manera de esquivar la prescripción, como fenómeno indisolublemente ligado a la posibilidad de ejercicio del derecho, pues salvo el caso de la suspensión que obra a favor de determinadas personas, en el sistema jurídico patrio, no es posible que la conducta de un acreedor que puede demandar el cumplimiento de la obligación, no esté sujeta, ab initio, al escrutinio de su contraparte y, por supuesto, a la ley, a fin de establecer si fue cuidadoso o negligente en el ejercicio de su derecho y, en el último caso, poder sancionar su incuria con la prescripción extintiva" (Tribunal Superior de Bogotá D.C.).

Este despacho no acepta la tesis del ejecutante, que el término prescriptivo se contabiliza a partir del vencimiento de la última cuota (180), pues como se dejó avizorado en párrafo anterior, el plazo en cuestión corrió para el capital en mora, a partir del vencimiento de cada cuota, y para el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

El término prescriptivo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible; es decir, desde que el acreedor queda en posibilidad jurídica de exigir, de inmediato y sin más formalidades, el pago de la prestación reclamada a cargo de su deudor. Por exigible ha de entenderse que la obligación cuyo cumplimiento ha de proceder del deudor, sin dilaciones, que no está sujeta a un plazo, o condición o intimación por parte del acreedor, como tampoco el lleno de ciertos requisitos; en tratándose de la cláusula aceleratoria esta según la ley marco de vivienda, sólo puede exigirse a partir de la presentación de la demanda; por lo cual queda descartado que si hace uso de la cláusula aceleratoria, el capital no vencido sigue en el transcurrir del tiempo pendiente de ser exigible, y menos contarse a partir de la última cuota (180), pues cada cuota tiene un vencimiento final, independiente y autónomo de los otros, por lo mismo del capital acelerado, que se hace por voluntad del acreedor, y que conforme a la ley sólo tiene ocurrencia a partir de la presentación de la demanda; tesis que desconoce la esencia de la prescripción, no entendiéndose como es posible que ejerció su derecho cartular, cuando el día del vencimiento del título no había llegado (10 de julio de 2.009).

- **Interrupción de la prescripción ya natural o civilmente.**

El art. el articulo 2539 del Código Civil establece:

> *" La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe*

civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en art. 2524."

Podemos señalar que es ***expresa*** cuando el deudor ha declarado o manifestado en forma directa el contenido y alcance de la obligación, los términos y condiciones que se reconoce, que se haya especificado en forma patente el propósito de reconocerla y, por último que sea evidente la intención voluntaria del deudor en reconocer la obligación.

Por ***tácita,*** cuando por hechos o procederes del deudor, sin mediar palabras y con el consentimiento del mismo reconoce la obligación al acreedor, y puede ser cuando paga intereses o pide plazos.

Sea lo primero analizar, que al extremo demandado se le sancionó procesalmente en el transcurso del proceso, conforme al art. 210 del C. de P.C., sanción encaminada a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre las cuales versaron las preguntas asertivas admisibles contenidas en el Interrogatorio calificado dentro del plenario.

El art. 194 del Estatuto procesal Civil, la Confesión Judicial, es la que se hace a un juez, en ejercicio de sus funciones; las demás son extrajudiciales. La confesión judicial puede ser provocada o espontánea. Es provocada la que hace una parte en virtud de interrogatorio de otra parte o del juez, con las formalidades establecidas en la ley y espontánea la que se hace en la demanda y su contestación o en cualquier otro acto del proceso, sin previo interrogatorio.

El Doctrinante Dr. Hernando Devis Echandía, afirma que la confesión es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria , hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del acto, por quien es parte en el proceso en que ocurre o es aducida.

La jurisprudencia y la doctrina tiene dicho que la *ficta confessio* no puede afectar más que a los hechos que hubieran podido ser confesados eficazmente, por ende, no cabe respecto de los hechos imposibles o notoriamente inexistentes. La *ficta confessio* produce, por consiguiente, al igual que la confesión, la preclusión del derecho de deducir hechos incompatibles con los admitidos; crea una simple presunción que **puede destruirse mediante la prueba en contrario**, de forma que se trataría de una mera inversión de la carga de la prueba.

Se ha sostenido igualmente que es una carga procesal, y no un deber u obligación por no ser exigible, que desde luego si no se atiende las consecuencias le serán adversas.

Por preguntas asertivas se entiende aquellas que se pueden contestar simplemente con un " si es cierto " o " no es cierto ". Cuando tales

preguntas no tienen ese carácter, esa aptitud omisiva de quien debe responderlas, se aprecia en el proceso, como un indicio en su contra (art. 210, inciso final), el cual consiste en que se mira como probable que los hechos afirmados por su contraparte en el libelo o en su contestación según el caso, corresponden a la realidad.

A las voces del art. 210, la ***confesión ficta o presunta,*** se estatuye por la no comparecencia del citado a la audiencia o su continuación, se hará constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

Respecto al Interrogatorio de Parte, el despacho al calificar las preguntas contentivas del Interrogatorio, determino que se trata de un cuestionario de DIEZ PREGUNTAS, las cuales el número cinco tiene nota escrita que dice " anularla señor Juez ", de las otras preguntas el despacho rechaza la pregunta número diez, por improcedente y por no estar redactada en forma asertiva, las demás preguntas fueron redactadas en forma asertiva y son aceptadas por el despacho por cuanto son claras.

Al estudiar cada una de las preguntas, encuentra el despacho que ninguna de ellas, nos da la certeza que el demandado reconozca en forma expresa o tácita la obligación; si bien la pregunta número 4), hace referencia que en el mes de diciembre del año anterior se acercó al BANCO DAVIVIENDA S.A., buscando alternativas de pago de la obligación que se encuentra en mora; no con ella se establece de manera clara y concreta el reconocimiento de la obligación, o que haya llegado a formas de arreglo, o haya pagado intereses, o haya pedido plazos; ahora si esto fuera cierto sin duda el banco hubiera aportado pruebas necesarias, no dejando la prueba a una simple confesión; si se refiere al año inmediatamente anterior (2004), no se estaría frente a una interrupción de la prescripción, sino una renuncia de la prescripción, pues el término para esa data se encontraba prescrito. Las otras preguntas, hace referencia a si el compro el inmueble objeto de hipoteca, que si esta se encontraba vigente para cuando lo adquirió, que si conoce el proceso ejecutivo Hipotecario, que aquí se adelanta, que si pago las cuotas mensuales de amortización hasta 1.999, que si sabía de la obligación cuando adquirió el inmueble, que si en la actualidad existe un saldo; preguntas que no prueban el reconocimiento de la obligación, y por ende, tener por renunciada la prescripción.

En el plenario, se ha establecido que la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir el fenómeno de la prescripción, tampoco de manera natural encuentra el despacho respaldo probatorio para tal afirmación.

En consecuencia, se declarará ***probada y prospera*** la excepción formulada por el curador ad litem del demandado, conforme a estas consideraciones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado ***Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado;

R E S U E L V E :

1. DECLARAR PROBADA Y PROSPERA la excepción denominada " **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA",** propuesta por el extremo demandado, conforme a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

2. DECLARAR la terminación del presente proceso.

3. ORDENAR el desembargo de los bienes perseguidos. Líbrese oficio con los insertos del caso. (Por secretaría téngase en cuenta si existen embargos de remanentes o coactivos – proceda de conformidad)

4. CONDENAR a la parte ejecutante en costas y perjuicios, que con ocasión a las medidas cautelares y del proceso se hayan causado. La liquidación se hará como dispone el inciso final del artículo 307 del C. de P.C.

5. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

E D I C T O
(ARTICULO 323 C. de P.C.)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2001-0888** que adelanta en este Juzgado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mayor de edad, vecina de esta ciudad contra **OMAR LINARES TRIANA** , se **DICTO SENTENCIA** calendado Cuatro (04) de Diciembre de dos mil seis (2006).

Para los efectos que prevé el art. 323 del C. de P.C., se fija el presente **EDICTO** en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, hoy once (11) de Diciembre de dos mil seis (2006), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
D.C. CIRCUITO

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA contra OMAR LINARES TRIANA.

Radicación: 2.001 - 888.
Asunto: Apelación Sentencia.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.665.207 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, comedidamente por medio del presente escrito, de conformidad con los artículo 351 del Código de Procedimiento Civil y estando en términos, manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo ante el despacho a su muy digno cargo el recurso de **APELACION** ante el inmediato superior contra la **SENTENCIA** proferida por el Despacho con fecha cuatro (4) de diciembre del año 2.006, la cual se notificó mediante edicto de fecha once (11) de diciembre del año en curso.

Su señoría dentro del proceso de la referencia se ha surtido todo el trámite procesal debido, circunstancia esta que fue reconocida por el despacho, de manera tal que al proferir sentencia no encontró razón que lo motivara a declarar una nulidad.

No obstante lo anterior, al momento de fallar lo hace declarando probada la excepción de prescripción de la acción, respecto del título valor pagaré base de la acción, la cual favorece a abiertamente al demandado **OMAR LINARES TRIANA**, en contra de las más que legítimas pretensiones de la entidad que represento, por esta razón apelo como ya lo indique la esta Sentencia proferida por el Despacho a su muy digno cargo; manifiesto que este recurso lo sustentaré en su debida oportunidad procesal ante el superior jerárquico

Del Señor Juez, con toda atención,

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ.
C.C. No. 51.665.207 de Bogotá
T.P. No. 48.440 del C.S.J.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil siete.

Presentado oportunamente por la parte demandante el anterior recurso de apelación contra la sentencia calendada cuatro (4) de diciembre del año en curso, el despacho DISPONE:

Conceder en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito el recurso de APELACION.

En firme remitase el proceso al Superior.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 10 *hoy* 16 FEB 2007

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

126

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA Contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESÚS MOLINA y OMAR LINARES TRIANA

Radicación: 2001 - 0888

Asunto: Renuncia al Poder.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la cédula de ciudadania No 51.665.207 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No 48.440 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de conformidad con lo estipulado por el articulo 69 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil, manifiesto al señor Juez que renuncio al poder que me fue otorgado por **JAMES LATORRE CARMONA**, quien en su momento actuó como representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, poder que se encuentra dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez con toda atención.

MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ
C.C. No. 51.668.207 de Bogotá.
T. P. No. 48.440 del C.S.J.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Martha Lelia Arbeláez Pérez
IDENTIFICADO CON: CC No. 51665207
DE Bogotá TP 48440 C.S.J. MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y LA FIRMA PUESTA EN
ES SUYA
FECHA: 27 SET. 2007

172

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA y OMAR LINARES TRIANA

Rad: 2001 - 0888

Asunto: Poder

FERNANDO SARMIENTO CRIALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S. A., antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es en Bogotá, D. C., en mi calidad de Suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá del citado Banco, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ALFREDO BENAVIDES ZARATE, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.505, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 49.732 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", ejerza su representación dentro del presente proceso.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, atentamente,

FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C.C. Nro. 80.503.052 de Bogotá

Acepto,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. Nro. 79.283.505 de Bogotá
T.P. Nro. 49.732 del C. S de la Judicatura

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante mí PATRICIA TELLEZ LOMBANA, Notária Veintinueve del Círculo de Bogotá por

Fernando Sarmiento Cvelles

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.503.052 de Bta

y tarjeta profesional No.

En la Notária, 0 3 OCT 2007

Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

Tribunal 28/02/03

128

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA y OMAR LINARES TRIANA.

Rad: 2001 - 0888

Asunto: Poder

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en la cuidad de Bogotá, D.C., abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.283.505 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 49.732 del C.S.J., al señor Juez manifiesto que intervengo dentro del presente proceso, para lo siguiente:

1. Adjuntar renuncia al poder, debidamente suscrito y presentado por la Doctora MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ.

2. Anexar memorial poder otorgado al suscrito, para que actúe como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA) dentro del proceso que se cita en la referencia.

Por lo anterior, de manera atenta solicito al señor Juez, se sirva reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso.

Bogotá D.C.
CENTRO DE SERVICIOS
JURISDICCIONALES

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado ó en la Calle 19 Nro. 3 - 50 Oficina 601 Edificio Barichara de la ciudad.

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. Nro. 79.283.505 de Bogotá
T.P. Nro. 49.732 del C. S. J.

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
79283505
49732 CSJ

Bogotá, D.C. - 9 OCT 2007
Poder (X) Demanda ( ) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios

JUZGADO 15 C.y.
DE
2007 DIC 7

179

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil ocho.

Previo al reconocimiento del profesional como apoderado de la demandante, acreditese en legal forma la representación que se dice ejerce FERNANDO SARMIENTO CRIALES.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Rey D
GILBERTO REYES DELGADO

2.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 3 ***hoy*** 21 ENE 2008

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

01

6523218O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE DICIEMBRE DE 2007 HORA 11:37:37

01C36121109807PAV0717 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION :
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION

CERTIFICACION DE COPIA DE ORIGINAL
CIRCULO Y CORREO CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTE COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
11 DIC 2007
NOTARIA 28 DE BOGOTA, D.C.

SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C.00051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099442 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
LATORRE CARMONA JAMES	C.C.00079405515

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO	C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
SARMIENTO CRIALES FERNANDO	C.C.00080503052

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
SOTO DIAZ OMAR RICARDO	
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	C.C.00019340
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C.00007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
... VEINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA ...
... EL COTEJO RESPECTIVO ...
... COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
DIC 2007
... Duran Gomez
... DE BOGOTA, D.C.

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C.00079283505

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA C.C.00052488056

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIAÑO BERNAL CARLINA C.C.00051864375

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

MENDOZA LOZANO JAVIER C.C.00079416217

QUE POR ACTA NO. 0000645 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00115912 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

PINZON BAUTISTA JAIME ALBERTO C.C.00005935319

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150034 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR C.C.00052522738

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO C.C.00019313996

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. A LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DE BOGOTA ADICIONALES SE LES OTORGA LAS MISMAS FACULTADES , PODRAN EXCLUSIVAMENTE ACTUAR COMO REPRESENTANTES

COPIA DE ORIGINAL
DE BOGOTA D.C.
RESPECTIVO LA
TENIDO A LA VISTA.
2007
Eduardo Pinzón Gómez
BOGOTA, D.C.

LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD , PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR , HASTA POR L SUMA DE $100.000.000, EN CADA CASO LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

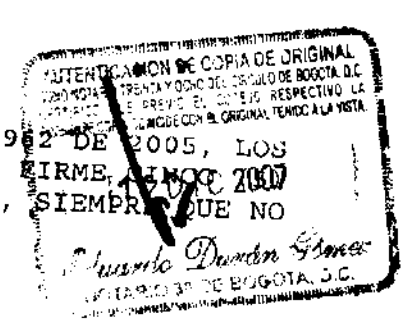
FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 TO CENTRAL P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME, A CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE DICIEMBRE DE 2007 HORA 11:37:39

01C36121109807PAV0717 HOJA : 003

* * * *

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S. A contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y Otros

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Cumplimiento auto anterior

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso que cito en la referencia, a Usted respetuosamente que dando cumplimiento a lo resuelto en auto anterior, adjunto copia autentica del certificado de existencia y representación legal, que acredita la calidad con que actúa el Dr. Fernando Sarmiento.

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C. C. No. 79.283.505 de Bogotá
T. P. No. 49.732 del C. S. J.

Señor
JUEZ [redacted] CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA y OMAR LINARES TRIANA.

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Liquidación del Crédito

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del término legal presento liquidación del crédito demandado, conforme al Art. 521 del C.P.C., así:

Liquidación Crédito Pagare No. 749994	
Valor de las 601114,3445 UVRS del saldo insoluto en pesos a hoy 31-01-2008. Valor UVR a $169,3090	$ 101'774.068,6
Intereses de plazo desde el 11-11-1999 hasta el 26-09-2001 al 13.92% efectivo anual	$ 26'563.031,9
Intereses de mora sobre el saldo insoluto desde el 27-09-2001 hasta el 25-08-06 al 19.6% (Resolución 14/00 del Banco de la Republica).	$ 97'965.456,8
Intereses de mora sobre el saldo insoluto desde el 26-08-2006 a hoy 31-01-2008 al 19.05% (Resolución 08/06 del Banco de la Republica).	$ 27'681.698,5
TOTAL	**$ 253'984.255,8**

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 del C.S.J.

137

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil ocho.

De la liquidación del crédito presentada por la actora córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días . (art. 521 del C. De P.C.).

- TIENESE Y RECONOCESE al doctor ALFREDO BENAVIDES ZARATE, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido -

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Rey D.

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 17 hoy

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

188

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de abril de dos mil ocho.

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a derecho se le imparte aprobación..

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Rey D
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 026 *hoy*
El Secretario,
EDGAR A. REY RAMOS

189

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 283250 Fecha 20/05/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 189 45 30 IN 6 AP 302 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:188A A13 3 304
Codigo Sector:009133 07 02 006 03002, Codigo Chip:AAA0127ZUXS
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 188A A13 3,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1992 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 4
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANC	C 5571569	100.000	NO

Documento No.4016 ,de Fecha: 28/09/2007, Notaria:02,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050N20141480, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 188A 45 30 IN 6 AP 302 FECHA:31/12/2002, CL 188A 45 30 IN 6 AP 302 FE
CL 189 45 30 IN 6 AP 302 FECHA:31/12/2006, CL 188A 45 30 IN 6 AP 302 FEC
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :41.70 Area Construida(M2) :84.80
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
68,947,000	2008	0.00
64,739,000	2007	0.00
58,854,000	2006	0.00
55,262,000	2005	0.00
51,962,000	2004	0.00
49,253,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administ rativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.
Se expide en Bogota D.C a los 20 Dias del Mes de Mayo de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

140

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 483256 Fecha 20/05/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 189 45 30 GJ 105 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:188A A13 3 105
Codigo Sector:009133 07 02 001 91105, Codigo Chip:AAA0127ZLKL
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 188A A13 3,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1992 Destino (1) RESIDENCIAL. Usos: PARQUEO CUBIERTO PH,
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 4
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

	Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANC	C 5571569	100.000	NO

Documento No.4016 ,de Fecha: 28/09/2007, Notaria:02,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050N20141281, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 188A 45 30 GJ 105 FECHA:31/12/2002, CL 188A 45 30 GJ 105 FECHA:28/11/
CL 189 45 30 GJ 105 FECHA:31/12/2006, CL 188A 45 30 GJ 105 FECHA:971231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :3.10 Area Construida(M2) :21.80
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
6,154,000	2008	0.00
5,946,000	2007	0.00
5,557,000	2006	0.00
5,052,000	2005	0.00
4,750,000	2004	0.00
4,502,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administ rativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.
Se expide en Bogota D.C a los 20 Dias del Mes de Mayo de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado

21 MAY 2008

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y Otros.

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: AVALUO

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que cito en la referencia, a Usted respetuosamente manifiesto dentro de la oportunidad legal para hacerlo y conforme al artículo 516 del C. P. C. modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, que adjunto al proceso el avalúo catastral correspondiente a los inmuebles objeto del presente proceso ubicados en la CALLE 189 No. 45 – 30, Interior 6 Apartamento 302 de la actual nomenclatura urbana de Bogota D. C., y la CALLE 189 No. 45 – 30 Garaje 105 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., cuyo valor para el presente año de 2008 es el siguiente:

Apartamento 302	$ 68.947.000
Garaje 105	$ 6.154.000

Lo anterior, según certificaciones del Departamento Administrativo de Catastro Distrital que se anexan.

Conforme a la reforma del artículo en cita, tratándose de bienes inmuebles, el valor del avalúo catastral de los predios se incrementa en un cincuenta por ciento (50%); razón por la que el avalúo de los inmuebles objeto del presente queda de la siguiente manera:

Apartamento 302	$ 103.420.500
Garaje 105	$ 9.231.000
TOTAL AVALUO INMUEBLES APTO 302 y GARAJE 105	$ 112.651.500

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 del C. S. J

Carrera 13 A # 28 – 38 Ofic 214 PARQUE CENTRAL BAVARIA. Telefax 3 365702 Teléfono 3 423421
Bogotá D.C.

102

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres de junio del año dos mil ocho.

Exp. No.01-0888

Vista la anterior petición, y reunidos los requisitos legales del art. 52 de la ley 794 del 2.003, que modificó el art. 516 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1°. Del avalúo catastral incrementado en un 50%, del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, equivalente al valor de $103.420.500,oo M/cte.para el apartamento 302, y la suma de $9.231.000,oo, para el garaje 105; se ordena correr traslado al ejecutado, por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 043 hoy

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

143

SEÑORES JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES
DE BOGOTÁ, D. C.

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, mayor de edad y de ésta vecindad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'283.505 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 49.732 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente a Ustedes respetuosamente manifiesto que AUTORIZO a l señor MARINO VALENCIA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.053.774 de Pacora (Caldas), para que en mi nombre y representación observe los diferentes PROCESOS que cursan ante sus despachos y demás documentos que sean del caso, así como para retirar despachos; oficios; desgloses y demandas cuando sean rechazadas; títulos judiciales, igualmente para solicitar fechas de las diligencias.

Agradeciendo la atención que se sirvan prestar a la presente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C. C. No. 79'283.505 de Bogotá
T. P. 49.732 del C. S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACION
El anterior escrito fué presentado ante mí,
WILLY VALEK MORA, NOTARIO 38 DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
Personalmente por Alfredo Benavides Zarate
quien exhibió la C.C. 79.283.505
de [illegible] y Tarjeta Profesional
No. 49732 [illegible] y declaró que
la firma y [illegible] en el
presente documento [illegible],
BOGOTA, D.C. 19 MAYO 2008
[illegible]
WILLY VALEK MORA
NOTARIO 38
HUELLA DEL
INDICE DERECHO

144

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y Otros

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud Trámite / Fecha Remate

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que cito en la referencia, al señor Juez me dirijo para solicitar se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) bien (es) inmueble (s) objeto del presente proceso, en razón a que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad con el artículo 523 del C de P. C.

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C. C. No. 79.283.505 de Bogotá
T. P. No. 49.732 del C Superior de la J.

(2 o 05-06-0(

145

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés de julio del año dos mil ocho.

Exp. No. 01-0888

Vista la anterior petición, el Juzgado dispone:

1. Tenga en cuenta que el avalúo no fue objetado.

2. Señalar la hora de las 2:00 p.m., del día 25 del mes de Agosto del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el proceso.

La licitación comenzara a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

Anúnciese conforme a lo previsto en el art. 525 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes D

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 039 hoy

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

196

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A V I S A

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA,** por auto de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil ocho (2008) se señalo la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de agosto del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:

APARTAMENTO 302 INT. 6 y GARAJE 105 ubicados en la CALLE 189 # 45-30, antes CALLE 188A # 45-30, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20141281 Y 50N-20141480** de esta ciudad.

Los bienes inmuebles fueron avaluados en la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRéS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($112.651.500.oo),** discriminados así:

APARTAMENTO 302 INT. 6	$103.420.500.oo
GARAJE 105	$ 9.231.000.oo

Será postura admisible aquella que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento(40%) del mismo.

La licitación comenzará a la hora y días señalados y no se cerrara sino hasta después que hayan transcurrido por lo menos dos (2) horas de haberse iniciado.

Para efectos del articulo 525 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008)

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

AR672

04/08/2008

TP 49732 CSJ

CERTIFICACION RADIAL

p6 6/08 197

YP 1477

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A V I S A

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA,** por auto de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil ocho (2008) se señalo la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de agosto del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:

APARTAMENTO 302 INT. 6 y GARAJE 105 ubicados en la CALLE 189 # 45-30, antes CALLE 188A # 45-30, identificados con los folios de matricula inmobiliaria No. **50N-20141281 Y 50N-20141480** de esta ciudad.

Los bienes inmuebles fueron avaluados en la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRéS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($112.651.500.oo),** discriminados así:

APARTAMENTO 302 INT. 6	$103.420.500.oo
GARAJE 105	$ 9.231.000.oo

Será postura admisible aquella que cubra el **setenta** por ciento (70%) del total del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento(40%) del mismo.

La licitación comenzará a la hora y días señalados y no se cerrara sino hasta después que hayan transcurrido por lo menos dos (2) horas de haberse iniciado.

Para efectos del articulo 525 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008)

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

AR672

DHUC
PAGADO BENAVIDES

CERTIFICACION

El suscrito Administrador de la " EMISORA RADIO AUTENTICA." Certifica que el texto que antecede este documento fué transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

- 6 AGO. 2008

HORA: 2:11 p.m.

Firma: José Ovidio Bravo

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica que la firma puesta en el anterior documento Corresponde a la registrada en esta Notaria por

José Ovidio Bravo

de acuerdo a la confrontación hecha de ella.

Bogotá, de 08 AGO 2008

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Avisos

AVISO
EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
HACE SABER:
Al Público en general que dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL, radicado al No. 2004 0092 00, promovido por la señora LUZ HELENA GARCÍA DE RODRIGUEZ, mediante Sentencia de fecha octubre trece (13) de dos mil cuatro (2004), y fallo de Consulta de fecha trece (13) de enero de dos mil cinco (2005), se decretó la INTERDICCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA del señor PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA, designándose como Curadora Principal a la señora LUZ HELENA GARCÍA DE RODRÍGUEZ y como Curador Sustituto al señor FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA. Por lo tanto el citado Interdicto no tiene la libre disposición de sus bienes y se halla incapacitado para administrarlos.
Se elabora este aviso para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del artículo 659 del C.P.C., para su inserción por una vez en el Diario Oficial de la Nación y en un periódico de amplia circulación nacional.
Bucaramanga, cuatro (04) de febrero veintidos mil cinco (2005), siendo las 8.0 A.M.
WILSON LEONEL MEJÍA TORRES, SECRETARIO. (Hay firma y sello)
6801000445

AVISO
EL MUNICIPIO DE TULUA
OFICINA PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
INFORMA
Que el señor DORIS AURA ROMERO E VALDERRUTEN, identificada con C/dula de RICARDO ESPITIA DÍAZ, o quien haga sus veces, sucursal Tuluá, ubicado en carrera 26 No. 26-20 de la ciudad de Tuluá (V), para dar cumplimiento al artículo 449 del C.P.C., presentó el siguiente extracto de demanda. ZORAIDA PINEDA OCAMPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tuluá, Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.879.422, expedida en Cali, Valle, consigné en la Oficina del BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Cali (V), Oficina jardín Plaza, la suma de Cinco Millones Trescientos Mil Pesos M/cte. ($5.300.000), el día 28 de agosto de 2007, y me fue expedido el CDT No. 1922517, el cual se extravió colocando la respectiva denuncia y procediendo a iniciar la acción judicial, para que BANCOLOMBIA, cancele el CDT extraviado y proceda a emitir uno nuevo. El presente extracto habrá de publicarse en un Diario de Circulación Nacional de acuerdo a la norma arriba mencionada. La interesada ZORAIDA PINEDA OCAMPO, Coadyuvo, doctor VLADIMIR ORTEGA GALLEGO, portador de la cédula 16.350.951, T.P. No. 69.751 del C.S.J. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, TULUÁ, VALLE. En calidad de secretario del Despacho y para darle cumplimiento a lo normado por el artículo 449 del C.P.C., modificado por el artículo 1° del Decreto 2282-89 se ordena la publicación del presente extracto de demanda por una sola vez en un diario de circulación nacional. Tuluá, Valle, Mayo veintisiete (27) de dos mil ocho (2008)
La secretaria,
ENILDA BONILLA CIFUENTES
(Hay Firma y Sello)
Val0808-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA
sus bienes, y se designó a la señora MANUELA BOLAÑO DE BORNACHERA, curadora provisional del interdicto CRISTIAN BORNACHERA BOLAÑO.
La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.
Publíquese en el diario Oficial, y en un diario de amplia circulación Nacional.
Se da esta aviso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 659 del C.P.C.
Barranquilla, Julio Treinta (30) de dos mil ocho (2008). PATRICIA MERCADO LOZANO. SECRETARIA (Hay firma)
Rad. No. 000484-07
EL FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENTREGA A LA PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACIÓN. PATRICIA MERCADO LOZANO. SECRETARIA (Hay firma)

AVISO
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA PALACIO DE JUSTICIA OF 407
TELEFONO 336 77 02 EJEC. MIX. 06/00199
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA
AVISA
Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Instaurado por el BANCO DE CREDITO--CESIONARIO CONSULTORES INMOBILIARIOS Y AUTOMOTRICES E U, en contra del señor JAIME EDWIN GONZALEZ, se ha señalado el próximo VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008), a las NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la diligencia de remate y venta en pública subasta del inmueble que a continuación se relaciona:
Inmueble rural denominado "EL PORVENIR" ubicado en la Fracción "EL ROBLE" jurisdicción del municipio de Salento,

Remates

AVISO DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL EL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
AVISA
Que dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA, por auto de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil ocho (2008) se señalo la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de agosto del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:
APARTAMENTO 302 INT. 6 y GARAJE 105 ubicados en la CALLE 189 # 45-30, antes CALLE 188A # 45-30, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141281 y 50N-20141480 de esta ciudad.
Los bienes inmuebles fueron avaluados en la suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($112.851.500.000) discriminados así: APARTAMENTO 302 INC $103.420.500.oo
GARAJE 105 $9.231.000.oo
Será postura admisible aquella que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo previa consignación del Cuarenta por ciento (40%) del mismo.
La licitación comenzará a la hora y días señalados y no se cerrara sino hasta después de haber transcurrido por lo menos dos (2) horas de haberse iniciado.
Para efectos del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).
El Secretario, EDGAR ALFONSO REY

de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del BANCO Agrario de Colombia, denominado DTN FONDO Comunes - Código Remisitco 5011-02-02 del Consejo Superior de al Judicatura, so pena de improbar el remate.
Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 22 DE JULIO DE 2008, para su publicación en un diario de amplia circulación.
DIANA MABEL FLOREZ G. SRIA. (Hay sello y firma).
XP1485.

AVISO DE REMATE
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOBOTA D.C.
HACE SABER.
Que en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 05-1907 adelantado en este Juzgado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra EDUARDO MANCILLA NARE, mediante proveído calendado el veintiséis de Julio de dos mil ocho, se ha señalado la hora de las 8.30 A.M. del día 2 de Septiembre de 2008 a fin de llevar a efecto la diligencia de REMATE del siguiente inmueble.-
Se trata del inmueble ubicado en la calle 33 sur No. 93-14 (antigua calle 33 A. No. 106-24 de Bogotá D.C., identificado con el folio da Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40270359 de la Oficina de Registro y Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual fue avaluado en la suma de $24.780.000.00 SON: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/E.-
la Manzana "I", el cual posee una cabidad superficiaria de 79.30mts, este lote se encuentra sin mejora alguna y enmalezado, cuenta con los servicios, de agua, energía y alcantarillado, con un área de 79.30mts, este bien inmueble se encuentra ubicado en el estrato uno (1), distinguido coa los siguientes linderos, NORTE, con la calle 11B entre 28A y 27C, SUR, con la calle 11B entre carreras 28A y 27C, ORIENTE, con el lote No. 146 de la misma manzana, OCCIDENTE, con el lote 142 de la misma manzana, con matrícula inmobiliaria No. 384-90186.
El anterior bien inmueble tiene un avalúo total de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000=)M/te.
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo.
Se expide este aviso para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación (La republica, Espectador ó Tiempo) en este lugar y radiodifusora local.
TULUÁ, Agosto cuatro (04) de dos mil ocho (2008).
Ma. RUBIELA JARAMILLO GUTIERREZ.
SECRETARIA. (Hay firma y sello)
VAL0808-2

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
AVISA Que en el proceso DIVISORIO radicado al número 2006-0152 instaurado por AMPARO LONDOÑO LOPEZ c.c. 24.949.859 contra JOSE HECTOR LONDOÑO LOPEZ c.c. 10.079.973, se fijó el día veintiuno (21) de agosto de dos

20/

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once de noviembre del año dos mil ocho.

Exp. No. 01-0888

Vista la anterior petición, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las 8:00 a.m. del día 26 del mes de Enero del año 2009, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el proceso.

La licitación comenzara a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 50% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

Anúnciese conforme a lo previsto en el art. 525 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes D
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 089 hoy [illegible].

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

204

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º.

LICITACION SIN POSTORES

En Bogotá, D.C. siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de agosto del año dos mil ocho (2008), día y hora señalados por auto de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil ocho (2008), dictado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la litis. Para tal efecto y en tal virtud el suscrito Juez Quince Civil del Circuito de esta ciudad, por ante su secretario, se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado con el fin señalado y declaró abierto el acto. Por la Secretaria del Juzgado se procedió a dar lectura del aviso contentivo y enunciativo del remate, advirtiendo que quien quiera hacer postura puede proceder de conformidad y le será admitida. Habiendo transcurrido más de dos (2) Horas de haberse iniciado la subasta y como quiera que no se hizo presente ningún postor a pesar de haberse anunciado en forma legal y siendo ya las **cuatro de la tarde (4:00 p.m.).** El señor Juez Quince Civil del Circuito de esta ciudad, Administrando Justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA: DESIERTA** la presente licitación y se extiende acta para su constancia. El aviso que se elaboró, la certificación radial de la emisora RADIO AUTENTICA de fecha **AGOSTO 6/2008,** una página del periódico LA REPUBLICA de fecha **AGOSTO 6/2008** y el(los) certificado de libertad aportado se agregan a la presente diligencia para los términos de ley. Por no ser otro el objeto de la misma se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,

Gilberto Reyes D.
GILBERTO REYES DELGADO

El Secretario

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S. A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y Otros.

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud Trámite / Nueva Fecha Remate

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que cito en la referencia, al señor Juez me dirijo para solicitar se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) bien (es) inmueble (s) objeto del presente proceso, en razón a que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad con el artículo 523 del C. P. C.

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C. C. No. 79.283.505 de Bogotá
T. P. No. 49.732 ~~del C. Superior de la~~ J.

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y Otros

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Corrección auto

En mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, de manera atenta me permito solicitar con fundamento en el Artículo 310 del C.P.C., se sirva corregir el auto que antecede, notificado por Estado el 13-11 pasado, indicando que la en diligencia de remate que se llevará a cabo en la fecha designada, será base el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la misma postura admisible en la diligencia anterior, toda vez que en el auto se indica que será postura admisible el cincuenta por ciento (50%) del avalúo.

Debe observarse que la diligencia de fecha 25-08-2008 no se llevo a cabo, toda vez que fui informado por la Secretaría de su Despacho, que por existir un error en el valor en letras expresado en el aviso de remate publicado, la diligencia no se podía realizar en la fecha y hora programada.

Del señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 C Superior de la J.

Carrera 13 A No.28 –38 Of. 214 Parque Central Bavaria Teléfono 3 423421 – 3 365702 Bogotá

208

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre del año dos mil ocho.

Exp. No. 01-0888

Vista la anterior petición, y lo informado por la secretaría, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las 2;00 p.m. del día 17 del mes de FEBRERO del año 2009., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el proceso.

La licitación comenzara a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo. Anúnciese conforme a lo previsto en el art. 525 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gelberto Rey D.
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 092 hoy

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

209.

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A V I S A

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OMAR LINARES TRIANA,** por auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil ocho (2008) se señalo la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil nueve (2009), para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:

APARTAMENTO 302 INT. 6 y GARAJE 105 ubicados en la CALLE 189 # 45-30, antes CALLE 188A # 45-30, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20141281 Y 50N-20141480** de esta ciudad.

Los bienes inmuebles fueron avaluados en la suma total de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($112.651.500.oo),** discriminados así:

APARTAMENTO 302 INT. 6	$103.420.500.oo
GARAJE 105	$ 9.231.000.oo

Será postura admisible aquella que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento(40%) del mismo.

La licitación comenzará a la hora y días señalados y no se cerrara sino hasta después que hayan transcurrido por lo menos dos (2) horas de haberse iniciado.

Para efectos del articulo 525 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009)

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

AR672

JC0155 215
Enero 29

CERTIFICACION RADIAL

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A V I S A

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA,** por auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil ocho (2008) se señalo la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil nueve (2009), para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:

APARTAMENTO 302 INT. 6 y GARAJE 105 ubicados en la CALLE 189 # 45-30, antes CALLE 188A # 45-30, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20141281 Y 50N-20141480** de esta ciudad.

Los bienes inmuebles fueron avaluados en la suma total de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($112.651.500.oo),** discriminados así:

APARTAMENTO 302 INT. 6	$103.420.500.oo
GARAJE 105	$ 9.231.000.oo

Será postura admisible aquella que cubra el **setenta** por ciento (70%) del total del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento(40%) del mismo.

La licitación comenzará a la hora y días señalados y no se cerrara sino hasta después que hayan transcurrido por lo menos dos (2) horas de haberse iniciado.

Para efectos del articulo 525 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009)

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

AR672

Davivienda
Alfredo Benavides

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA." Certifica que el texto que contiene este documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

29 ENE 2009

HORA: 2:07 p.m

Firma:

José Ovidio Bravo

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica. Que la firma puesta en el anterior documento Corresponde a la registrada en esta Notaria, por

de acuerdo a la confrontación hecha de ella.

Bogotá 30 ENE. 2009 de

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA CEGURA RUBIO
NOTARIA
ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Remates

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 3°
HACE SABER:
Que por auto del siete de noviembre del dos mil ocho, dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004/00471 de BANCO GRANAHORRAR S.A. contra GLORIA AMPARO CASTILLO TORRES, se ha señalado la hora de las 2:00 PM., del día veinticuatro (24) de febrero del dos mil nueve (2009), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien ordenado subastar dentro del proceso antes mencionado.-
BIENES MATERIA DE REMATE:
Apartamento 435 interior 11 ubicado en la Carrera 70 C No 2 – 20 Sur, actualmente Carrera 72 C No 2 – 20 Sur, Conjunto Multifamiliar Plazuelas del Hipódromo II, de esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40199225, el cual queda avaluado según consta en el certificado del Departamento Administrativo de Catastro y teniendo lo dispuesto en el Art. 52 numeral 5 de la Ley 794 de enero 8 del 2.003 en la suma de $76'293.000,oo. M/Cte.
El anterior inmueble queda avaluado en la suma total de: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($76'293.000,oo. M/Cte.).
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien, por discriminados así:
APARTAMENTO 302 INT. 6 $103.420.500.oo
GARAJE 105 $ 9.231.000.oo
Será postura admisible aquella que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo.
La licitación comenzará a la hora y días señalados y no se cerrará sino hasta después que hayan transcurrido por lo menos dos (2) horas de haberse iniciado.
Para efectos del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009)
El Secretario, EDGAR ALFONSO REY RAMOS. AR672 (Hay Firma y Sello)
JC0155

AVISO DE REMATE
EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CRA 10 No. 14-33 P. 11
HACE SABER
Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 11001310301020010053 2 FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN HOY PORTAFOLIO GCM CREAR PAÍS S.A. contra LUIS EDUARDO LEON MAHECHA, por auto de fecha DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008), se ha señalado la hora de las 8:00 A.M. del CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), para que tenga lugar LA DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble APARTAMENTO 406, DEPOSITO 57 Y GARAJE 143 ubicado en la CARRERA 70B 3-00 SUR, ETAPA VALOR TOTAL DEL PRESENTE AVALUO ES LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.507.000).
SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO PRACTICADO POR SER PRIMERA VEZ, PREVIA CONSIGNACION DEL 40% COMO DEPOSITO QUE DEBERA SER CONSIGNADO A ORDENES DEL JUZGADO.
2000197663

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTA, D.C.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
AVISA AL PUBLICO:
Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2004-0378 de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL Y DE FABRICACIÓN DE ACEITES Y MARGARINAS DEL MAGDALENA S.A., contra INDUSTRIAL DE ACEITE VEGETAL MORENO Y MORENO LTDA. INDUACEITES M&M LTDA. y ELSA GARZON MILLARES, se señaló la hora de las OCHO DE LA MAÑANA del día VEINTISÉIS (26) del mes de FEBRERO del año 2009, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los siguientes bienes: INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 1 C No. 18-12, MANZANA E, CASA 3 del municipio de Soach[illegible]ynd), avaluado en la suma de $[illegible]1.000.oo (TREINTA MILLONES [illegible]CIENTOS NOVENTA Y UN MIL PE[illegible]MONEDA CORRIENTE), IDENTIFICADO CON EL tenga lugar la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles ubicados en la CARRERA 91 No. 157-85 APARTAMENTO 303 TORRE 9 y PARQUEADERO 20 CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGÓN II PROPIEDAD HORIZONTAL distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20259048 y 50N-20258913
Los bienes inmuebles anteriormente identificados se encuentran avaluados en la sumas de $44.844.000.00 M/cte el Apartamento 303 y $4.264.500.00 M/cte el Garaje 20.
La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos.
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al mismo, esto es la suma de $31.390.800.00 M/cte para el apartamento 303 y $2.985.150.00 M/cte previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es $17.937.600.00 M/cte y $1.705800.00 M/cte.
Se expide el presente aviso hoy CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL NUEVE (2009) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local.
ROLANDO VILLAMIL CORTES Secretario (Hay firma y Sello)
2000197650

AVISO DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA
HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ contra PEDRO cual se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 16 de febrero de 2009, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto:
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-868606
Se trata del inmueble ubicado en la AVENIDA CARACAS No 14-47 LOCAL COMERCIAL DE BOGOTA. DIRECCION CATASTRAL AK 14 No 14-47 LC.
AREA DEL TERRENO M2:70.40
AREA CONSTRUIDA: M2:155.50
LINDEROS: NORTE: con pared medianera que lo divide del Inmueble marcado con el No 14-49 de la avenida caracas. SUR: con pared medianera que lo divide del inmueble demarcado con el No 14-37 de la avenida caracas. ORIENTE: con la avenida caracas y el corredor peatonal que es su frente y por el OCCIDENTE: con pared medianera que lo divide de predios contiguos.
VALOR TOTAL DEL AVALUO ES DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS PESOS: $145.000.000.00
Será base de la licitación la que cubra el 70% del total del avalúo dado a los bienes muebles, previa consignación del 40% del valor dado a los bienes.
La licitación comenzará en la fecha y hora antes señalada y no se cerrará si no después de haber transcurrido dos horas por lo menos.
Para los efectos previstos en el Art. 525 del C.P.C., se fija el presente aviso de REMATE en un lugar público de la secretaría del J[illegible]do por el término legal hoy 27 de[illegible]de 2009, siendo las 8:00 a.m. [illegible]LOPEZ CELIS.
Secretario (Hay[illegible]y sello)
0764

BOGOTA D.C.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
AVISA AL PUBLICO:
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0813 de BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA") contra JUAN DE JESÚS ROJAS MALAGON y MARIA LUCIA ESPITIA AVILA, se señaló la hora de las OCHO DE LA MAÑANA del día DIECINUEVE (19) del mes de FEBRERO del año 2009, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los siguientes bienes: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 7 SUR No. 19-90 de esta ciudad, avaluado en la suma de $189'000.000.oo (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-639045.
La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos horas, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referido, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 525 del C. de P.C. publíquese aviso por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMÓBILIARIA

199

Pagina 1

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 20 de Agosto de 2008 a las 08:30:31 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA...

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 20 de Agosto de 2008 a las 08:30:31 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050 20141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;2014 519/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215

Doc: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Pagina 3

Impreso el 20 de Agosto de 2008 a las 08:30:31 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217

Doc: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO 5571569 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO 5571569 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP78 Impreso por: CAJBAP78

TURNO: 2008-447008 FECHA: 20-08-2008

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Pagina 1

Impreso el 20 de Agosto de 2008 a las 08:30:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **43432313** **X**
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **70074450** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

mpreso el 20 de Agosto de 2008 a las 08:30:23 a.m
N> tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892
Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313
DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750
A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894
Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817
A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135
Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A
A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173
Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-06-2003 Radicacion: 2003-67635
Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;201415 9/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215
Doc: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 7,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281 202

Impreso el 20 de Agosto de 2008 a las 08:30:23 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217

Doc: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **79200506** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **5571569** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP78 Impreso por:CAJBAP78

TURNO: 2008-447007 FECHA: 20-08-2008

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

2013

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y Otros.

RAD: 2001-0888

ASUNTO: Publicación Aviso de Remate

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que se cita en la referencia, al señor Juez manifiesto, que allego al proceso constancia de publicación en el Diario La Republica y en la Emisora Radio Autentica del AVISO DE REMATE a celebrarse dentro del presente proceso.

De la misma manera, se adjunta el folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de la diligencia.

Con el respeto acostumbrado al señor Juez,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 del C.S.J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Pagina 1

Impreso el 12 de Febrero de 2009 a las 10:34:55 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DESPACHO
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 12 de Febrero de 2009 a las 10:34:55 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1997 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201412737/5/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215

Doc: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

232

Impreso el 12 de Febrero de 2009 a las 10:34:55 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: LINARES TRIANA OMAR **X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217
Doc: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **79200506** **X**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622
Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506
A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **5571569** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP95 Impreso por:CAJBAP95
TURNO: 2009-73422 FECHA: 12-02-2009

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Pagina 1

Impreso el 12 de Febrero de 2009 a las 10:34:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA...

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892
Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313
DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750
A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894
Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817
A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135
Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: LINARES TRIANA OMAR X 16

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173
Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635
Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 05020141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215
Doc: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VALIDO PARA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 12 de Febrero de 2009 a las 10:34:50 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217

Doc: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **79200506** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **5571569** X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **5571569** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP95 Impreso por:CAJBAP95

TURNO: 2009-73421 FECHA: 12-02-2009

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

ALFREDO BENAVIDES ZAPATE
Abogado

25

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

16 FEB. 2009

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y OMAR LINARES TRIANA.

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud trámite

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que se cita en la referencia, al señor Juez comedidamente me dirijo para poner en conocimiento los hechos que más adelante describo, solicitando se sirva ordenar lo que en derecho corresponda, informando lo aquí acontecido a la Oficina de Registro de II. PP –Zona Norte- y a la Fiscalía General de la Nación.

1. Obra a folios del expediente que mediante auto que antecede, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate; licitación que debía evacuarse el 17-02-2008, según aviso de remate, publicación en prensa y radio y certificados de tradición y libertad (50N-20141281 / 50N-20141480) que se adjuntan.

2. De manera sorprendente e inexplicable, aparece en cada uno de los folios de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso; matrículas 50N-20141281 / 50N-20141480 las anotaciones números 10, 11 y 12, con los siguientes actos: **ANOTACIÓN 10.**- CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO" De BANCO DAVIVIENDA a LINARES TRIANA OMAR" Según OFICIO 1482 del 24-07-2007 / Juzgado 15 Civil del Circuito. // **ANOTACION 11.**- ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO. A favor de ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL CC. 79.200.505. Según auto s/n del 24-07-2007 / Juzgado 15 Civil del Circuito. // **ANOTACION 12.**- COMPRAVENTA De ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL CC. 79.200.505 a ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO CC 5.571.569, según Escritura Pública 4016 del 20-08-2007 de la Notaría 2ª.

3. Para el inmueble con matrícula 50N-20141480 aparece la **ANOTACION 13**, donde consta el registro del gravamen afectación a vivienda familiar que hace el ciudadano ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO CC 5.571.569, según Escritura Pública 4016 del 20-08-2007 de la Notaría 2ª.

217

4. Revisado folio a folio del expediente, como es apenas obvio, no aparece ninguna de las actuaciones que fueron objeto de registro en las matrículas 50N-20141281 / 50N-20141480; anotaciones números 10, 11 y 12,

Por todo lo anterior, reitero mi petición inicial para que su Despacho resuelva lo que en derecho corresponda, informando lo aquí acontecido a la Oficina de Registro de II.PP –Zona Norte- y a la Fiscalía General de la Nación.

Del Señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 C Superior de la J.

210

INFORME SECRETARIAL

Al señor Juez, informando que por comunicación verbal del Dr. **ALFREDO BENAVIDES ZARATE**, apoderado de la parte actora dentro del **proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y OMAR LINARES TRIANA**. El día 13 de febrero del año 2009, me informo que al estar alistando las publicaciones del remate previsto para el día martes 17 de febrero de la presente anualidad, para allegarlas al proceso, observó que existía una irregularidad en el certificado de tradición y libertad, esto es que la anotación No. 7, donde se registra el embargo ejecutivo con acción real, por parte de este Juzgado se encuentra cancelada con la anotación No. 10, y a través del oficio 1482 del 24 de julio del 2007, igualmente que a renglón seguido en la anotación No. 11, se observa registrado auto S/N de adjudicación de remate de fecha 24 de julio del 2007, y por ultimo anotación No. 12 de Compraventa escritura No. 4016 de fecha 28 09 2007 de la notaria 2ª de esta ciudad.

Al señor Juez informando que en este Despacho no se ha practicado la citada diligencia de remate, ni se realizado ningún oficio de desembargo para el presente proceso, pues el número señalado anteriormente corresponde a otro proceso, máxime que como se desprende de una mera revisión el supuesto auto es de fecha 24 de julio del 2007 y la fecha del supuesto oficio es de la misma fecha. Que una vez revisado el sistema de gestión judicial no se encontró oficios o autenticación alguna de copias del supuesto remate.

El secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil nueve.

El juzgado en orden a determinar las posibles irregularidades cometidas con el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles con folios 50N-20141281y 50N-20141480 se dispone:

1-Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos con el fin de que se sirvan remitir copias de los documentos con el cual registraron la anotaciones 10,11 y 12 de cada uno de los folios antes citados.

2-Adviertase al señor Registrador en lo posible para que se abstenga de realizar registro alguno en los folios de matriculas inmobiliarias No. 50N-20141281 y 50N-20141480, por cuanto el oficio 1482 del 24 de julio del 2007, no ha sido enviado por esta oficina judicial, ni se ha verificado remate sobre dicho predio.

CUMPLASE

El Juez,

Gilberto Reyes D

GILBERTO REYES DELGADO

22

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 3º.

O F I C I O No. 0483
23 de Febrero de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0088 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA (Al contestar citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso que en orden a determinar las posibles irregularidades cometidas con el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles con folios **50N-20141281 y 50N-20141480,** se oficiara a esa entidad con el fin que remita copias de los documentos con los cuales se registraron las anotaciones 10, 11 y 12 de los mencionados folios.

Además se le advierte, que en lo posible, se abstenga de realizar registro alguno en los folios de matricula citados, por cuanto el oficio 1482 del 24 de julio de 2007, no fue enviado por este despacho judicial, ni se ha verificado remate sobre dichos predios.

Sirvase proceder de conformidad.

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

Raibi oficio 11-PP
Marino Valencia.M
cc. 16053794
Rbsero 27/09
autorizado X
Alfredo Benavides

+ 39.800

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

22

CHILE-066
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ZONA NORTE
RECIBIDO

RECIBO DE CAJA No. 36612273

36612273

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 02 de Marzo de 2009 a las 11:35:51 a.m.
No. RADICACION: 2009-16468

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR LINARES TRIANA
OFICIO No.: 483 del 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20141281 SANTAFE DE BOGOTA 20141480 SANTAFE DE BOGOTA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	IRF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACION	1		14,000
99 INSCRIPCION	1		2,200
			16,200

Total a Pagar: $ 16,200

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16,200

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

20

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 36612274

36612274

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 02 de Marzo de 2009 a las 11:35:55 a.m.
No. RADICACION: 2009-107665

MATRICULA: 50N-20141281

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR LINARES TRIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $11840
ASOCIADO AL TURNO No: 2009-16468

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

222

20

RECIBO DE CAJA No. 36612275

36612275

BOGOTA NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 02 de Marzo de 2009 a las 11:35:59 a.m.

No. RADICACION: 2009-107664

MATRICULA: 50N-20141480

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR LINARES TRIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $11840

ASOCIADO AL TURNO No: 2009-16468

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

P-7308 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO (MY307)

Dr. Edgar

223

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 3º.

O F I C I O No. 0483
23 de Febrero de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA (Al contestar citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso que en orden a determinar las posibles irregularidades cometidas con el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles con folios **50N-20141281 y 50N-20141480**, se oficiara a esa entidad con el fin que remita copias de los documentos con los cuales se registraron las anotaciones 10, 11 y 12 de los mencionados folios.

Además se le advierte, que en lo posible, se abstenga de realizar registro alguno en los folios de matricula citados, por cuanto el oficio 1482 del 24 de julio de 2007, no fue enviado por este despacho judicial, ni se ha verificado remate sobre dichos predios.

Sírvase proceder de conformidad.

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 36612273

36612273

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 02 de Marzo de 2009 a las 11:39:51 a.m.
No. RADICACION: 2009-16468

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR LINARES TRIANA
OFICIO No.: 483 del 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **20141281 SANTAFE DE BOGOTA 20141480 SANTAFE DE BOGOTA**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACIO N		1	14.000
99 INSCRIPCIO N		1	2.200
			16.200

Total a Pagar: $ 16.200

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16.200

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 36612274

36612274

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 02 de Marzo de 2009 a las 11:39:55 a.m.
No. RADICACION: 2009-107665

MATRICULA: 50N-20141281

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR LINARES TRIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $11940
ASOCIADO AL TURNO No: 2009-16468

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 36612275

36612275

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 02 de Marzo de 2009 a las 11:35:59 a.m.

No. RADICACION: 2009-107666

MATRICULA: 50N-20141480

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR LINARES TRIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $11840
ASOCIADO AL TURNO No: 2009-16468

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

DOCUMENTO -

225

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 3º.

O F I C I O No. 0483
23 de Febrero de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0808 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA (Al contestar citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de febrero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso que en orden a determinar las posibles irregularidades cometidas con el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles con folios **50N-20141281 y 50N-20141480**, se oficiara a esa entidad con el fin que remita copias de los documentos con los cuales se registraron las anotaciones 10, 11 y 12 de los mencionados folios.

Además se le advierte, que en lo posible, se abstenga de realizar registro alguno en los folios de matrícula citados, por cuanto el oficio 1482 del 24 de julio de 2007, no fue enviado por este despacho judicial, ni se ha verificado remate sobre dichos predios.

Sírvase proceder de conformidad.

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

226

Impreso el 05 de Marzo de 2009 a las 07:37:18 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 09-16468 se calificaron las siguientes matriculas:
20141281 20141480

Nro Matricula: 20141281

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-03-2009 Radicacion: 2009-16468
Documento: OFICIO 483 del: 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL *SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE.ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
X: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

Nro Matricula: 20141480

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-03-2009 Radicacion: 2009-16468
Documento: OFICIO 483 del: 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL *SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE.ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
X JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGAD16.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

272

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Julio de 2007 a las 11:24:54 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-68215 se calificaron las siguientes matriculas:
20141281 20141480

Nro Matricula: 20141281

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215
Documento: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*
Se cancela la anotacion No. 7,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: LINARES TRIANA OMAR X

Nro Matricula: 20141480

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215
Documento: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*
Se cancela la anotacion No. 7,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: LINARES TRIANA OMAR X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGAD16,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

228

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3°

OFICIO No. 1357
24 de julio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIBRERIA TRIANA OMAR.

Comedidamente me permito comunicarle a usted que por providencia del 24 de julio del año en curso, librada dentro del proceso de la referencia, se decretó el **DESEMBARGO** del (los) inmueble (s) identificado (s) con folio (s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141480 y 50N-20141681 de esta ciudad.

Lo anterior lo fue [illegible] de diciembre del 2013.

Sin [illegible]

[illegible]

EDGAR ELIECER BOTERO
[illegible]

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Julio de 2007 a las 11:43:55 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-68217 se calificaron las siguientes matriculas:
20141281 20141480

Nro Matricula: 20141281

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

22965

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217
Documento: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506 X

Nro Matricula: 20141480

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217
Documento: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGAD16,

23

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de [illegible] de mil [illegible]

Cumplidos los requisitos exigidos en el Art. [illegible] del Decreto [illegible] de 1989 y procedente el pago del crédito de la parte actora, el Juzgado [illegible] de la Ley [illegible] de 1989, modificado por el Art. [illegible] de la Ley [illegible] de 1991, ordena dicho pago con la aceptación del [illegible] [illegible]

En consecuencia, dése orden de pago a favor de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A. contra [illegible] por la suma de [illegible] ($[illegible]) m/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré [illegible] y por los intereses moratorios [illegible] [illegible] [illegible]

DILIGENCIA DE REMATE - En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil siete (2007), día y hora señalados por el auto del veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil siete (2007), en curso para llevar a cabo el remate del inmueble embargado y secuestrado en el Proceso Ejecutivo con título Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LINARES TRIANA OMAR**, el Señor Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., en asocio de su Secretario se constituyeron en audiencia pública en el Despacho del Juzgado y se declaró abierta la licitación para tal fin. Se deja constancia de que se dio cumplimento al Art. 525 del C. de P. Civil en cuanto al aviso, publicaciones y términos se refiere. Posteriormente se hizo presente al señor **HECTOR RAUL ANGEL BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.200.506 de Soacha, quien presentó título por la suma de $20.800.000,oo, para participar en la diligencia de remate. Llegada la hora y como efectivamente no se hizo presente ningún otro postor. Acto seguido la compareciente ofreció la suma de $52.000.000,oo, oferta esta que fue anunciada al público presente por medio de pregones por tres (3) veces consecutivas, y como a pesar de esto no se mejoró la oferta, no se hizo presente ningún otro postor el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **ADJUDICA**: El pleno dominio y posesión por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($52.000.000,oo)** en cabeza al señor **HECTOR RAUL ANGEL BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.200.506 de Soacha, el siguiente bien inmueble: Calle 188 A No 45-30 apartamento 302, Interior 6, Parqueadero 105, matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20141281 – 50N-20141180 Abrandelu **TRES PRO** horiz. Cuyos linderos obran en la escritura pública 54098 del 6 de Septiembre de 1996 de la Notaría Sexta de Bogotá D.C., Este inmueble lo adquirió el demandado **LINARES TRIANA OMAR**, por compra hecha a **CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL**, según Escritura Pública No. 5408 del 06-09- 1996 de la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá D.C. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina por todos los que en ella intervinieron.

EL JUEZ

GILBERTO REYES DELGADO

EL REMATANTE,

HECTOR RAUL ANGEL BETANCURT

SECRETARIO

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 24 de Julio de dos mil siete

- El Despacho en virtud a lo solicitado por el demandante, dispone

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en autos, para lo cual se librará oficio con destino a la Oficina respectiva. (num 1° del art. 687 del C. de P.C.)

- El Despacho en virtud a lo comunicado por la oficina de Instrumentos Públicos que el demandado no es el titular del inmueble objeto del embargo, dispone

Decretar el levantamiento del embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N-20141281 – 50N-20141482 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio. (num 1° del art. 687 del C. de P.C.)

- Conforme a lo solicitado y prestada la caución de que trata el art. 519 del C. de P.C., se dispone:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso y sobre los bienes de propiedad del demandado

NOTIFIQUESE

El Juez

GILBERTO REYES DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., 24 de julio de 2007. Las anteriores foto-copias tomadas del Proceso Ejecutivo con título Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TINARES TRIANA OMAR**, son fiel y exactas tomadas de sus originales de conformidad con lo ordenado en providencia del veintiuno (21) de julio de 2007, con la constancia de que la providencia mencionada se encuentra notificada y ejecutoriada. **LA PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE AL REMATANTE PARA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.**

EDGAR ALFONSO REYES RAMOS
El Secretario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Octubre de 2007 a las 02:23:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-92622 se calificaron las siguientes matriculas:
20141281 20141480

23426

Nro Matricula: 20141281

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622
Documento: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506
A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO 5571569 X

Nro Matricula: 20141480

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622
Documento: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506
A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO 5571569 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622
Documento: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO 5571569 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

WK 7372520

NO. 4016 NUMERO.-: CUATRO MIL ======= DIECISEIS ==========

28 SET. 2007

ALBERTO VARGAS AVILLO
Notario Segundo Encargado

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. CODIGO: 125.----------

OTORGANTE: ----------

HECTOR RAUL ANGEL BETANCURT C.C.#79.200.506.----

A: LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO C.C.# 5.571.569.----

INMUEBLE: APARTAMENTO 302 INTERIOR 6 Y GARAJE 105, MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 45 - 30 DE LA CALLE 133 A - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.----------

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50N - 20141480 Y 50N - 20141281.-

CEDULA CATASTRAL No. 188A A13 3 304.----------

VALOR DEL CONTRATO: $70.685.000.oo.----------

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL SIETE (2007).--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mi: JAIME DIAZ RODRIGUEZ, Notario Segundo (2do) del Circulo de Bogotá, D.C., compareció(erón) HECTOR RAUL ANGEL BETANCURT, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadania número 79.200.506 expedida(s) en Soacha, quien(es) para los efectos de la Ley 238 de 1996, manifestó ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) se denominará(n) EL(LA),LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS) por su parte y por otra parte LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO, mayor de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 5.571.569 expedida(s) en Albania, quien(es) para los efectos de la Ley 258 de 1996, bajo la gravedad del juramento manifestó(arón) ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) para los efectos del presente contrato se denominará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) y manifestarón:----------

---

Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:----------

---

PRIMERA.- EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS) por medio del presente instrumento transfiere(n) a titulo de venta real y efectiva en favor de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), el derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble:----------

---

APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR SEIS (6). Está ubicado en el piso 3 del Interior 6 de MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por el número 45 - 30 de la calle 189 A, hoy en su actual número 45 - 30 de la calle 189 de Bogotá, D.C.,----------

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, ropas, 3 alcobas, 2

baños alcoba y baño de servicio.----------
ALTURA 2.25 metros.----------
Area construida de 90.19 metros cuadrados.----------
Su área privada es de ochenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco decimetros cuadrados (84.75 M2).----------
Su coeficiente de copropiedad es de 0.544%.----------
Se determina por los siguientes linderos:----------
Del punto uno (1), la línea quebrada de treinta y cinco centimetros (0.35 mts), quince centimetros (0.15 mts), un metro treinta y cinco centimetros (1.35 mts), quince centimetros (0.15 mts), un metro treinta y cinco centimetros (1.35 mts), diez centimetros (0.10 mts), sesenta y cinco centimetros (0.65 mts), treinta centimetros (0.30 mts), veinticinco centimetros (0.25 mts), un metro cincuenta y siete centimetros (1.57 mts).----------
Al punto dos (2), muro, ventanas y columnas comunes al medio, con fachada y aire sobre la zona común, del punto dos (2), linea quebraca de tres metros trece centimetros (3.13 mts), veinticinco centimetros (0.25 mts), un metro dos centimetros (1.02 mts), un metro quince centimetros (1.15 mts), treinta y cinco centimetros (0.35 mts), un metro quince centimetros (1.15 mts), un metro treinta y cinco centimetros (1.35 mts), veinticinco centimetros (0.25 mts) y tres metros setenta y dos centimetros (3.72 mts), al punto tres (3) ducto, muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común, del punto tres (3); línea quebrada de un metro cincuenta y siete centimetros (1.57 mts), treinta y siete centimetros (0.37 mts), treinta centimetros (0.30 mts), treinta centimetros (0.30 mts), un metro treinta y siete centimetros (1.3 mts), diez centimetros (0.10 mts), tres metros trece centimetros (3.13 mts), quince centimetros

ALBERTO VARGAS VARGAS
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(0.13 mts), treinta centímetros (0.30 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), quince centímetros (0.15 mts) y veintiseis centímetros (0.26 mts), al punto cuatro (4), muro, ventanas y columnas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común, del punto cuatro (4); línea quebrada de dos metros setenta y cuatro centímetros (2.74 mts), diez centímetros (0.10 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta y seis centímetros (0.36 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), setenta centímetros (0.70 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro dos centímetros (1.02 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro cincuenta y seis centímetros (1.56 mts), ocho centímetros (0.08 mts) y dos metros noventa centímetros (2.90 mts) a punto uno (1) ducto, columna, muro y puerta comunes al medio con acceso común y apartamento 303;----------

CENIT: Placa común al medio con piso 4.----------

NADIR: Placa común al medio con piso 2;----------

A este apartamento le corresponde el folio individual de matrícula inmobiliaria número 050 - 0020141480, y un porcentaje de participación de 0.544%.----------

GARAJE NUMERO CIENTO CINCO (105). Está ubicado en el semisotano de MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por el número 45 - 30 de la calle 188 A de Bogotá. D.C.----------

DEPENDENCIAS: Espacio para dos vehículos.----------

Altura: 2.35 metros.----------

Su área privada es de veintiún metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (21.84 M2).----------

Su coeficiente de copropiedad es del 0.040%.----------

Se determina por los siguientes linderos:----------

Del punto uno (1): nueve metros sesenta y dos centímetros (9.62 mts), al punto dos (2) zona y columnas comunes al

DE LA NOTARIA SEGUNDA

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS

28 SET. 2007

medio con garaje 104;----------

Del punto dos (2), dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts), al punto tres (3) con antejardin común;----

Del punto tres (3) nueve metros sesenta y dos centimetros (9.62 mts) al punto cuatro (4) con garaje 106;----------

Del punto cuatro (4) dos metros veintisiete centimetros (2.27 mts), al punto uno (1) con circulación común.----------

CENIT: Placa común al medio con piso 1.----------

NADIR: Placa común al medio con suelo común.----------

A este garaje le corresponde el folio individual de matricula inmobiliaria número 050 - 0020141281 y un porcentaje de particulación de 0.040%.----------

La agrupación de vivienda denominado MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL, se construye sobe el superlote número 3 Urbanización Mirandela de Bogotá, con un área de 7.658.19 M2, alinderado así:----------

POR EL NORTE: Entre los mojones DC3 y 4C en una distancia de setenta y nueve metros con treinta y cuatro centimetros (79.34 mts), con el control ambiental de la avenida Tibabita (calle 190).----------

POR EL SUR: Entres los mojones 3A y 4D en una distancia de ciento seis metros con ochenta y cuatro centimetros (106.84 mts), con la calle ciento ochenta y ocho A (188 A).----------

POR EL ESTE: Entre los mojones DC y PT3 en linea curva con una distancia de veintiocho metros con ochenta centimetros (28.80 mts) con el control ambiental de la avenida Tibabita (calle ciento noventa (190)) y el control ambiental de la autopista norte;----------

Entre los mojones PT3 y 3A en una distancia de cincuenta y ocho metros con noventa y un centimetros (58.91 mts), con el control ambiental de la Autopista Norte.----------

ALBERTO VARGAS FIALLO
Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

POR EL OESTE: Entre los mojones 4C y 4D en una distancia de setenta y cinco metros con ochenta centímetros (75.80 mts) con el lote número cuatro (4).----------

Los linderos mencionado han sido tomados de la escritura de adquisición.----------

EL EDIFICIO MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL fue sometido a régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública número cuatro mil doscientos dieciocho (4218) del res (3) de Junio de 1986 de la Notaria Primera (1a), de Bogotá. D.C., la cual fue debidamente registrada.----------

PARAGRAFO I.- No obstante la mención de cabida y linderos anteriormente determinados, la venta se hace como cuerpo cierto y en ella se incluyen todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres que le correspondan.----------

PARAGRAFO II: El inmueble objeto de este contrato se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50N - 20141480 Y 50N - 20141281 y la cédula catastral No. 188A A13 3 304 Y 188A A13 3 105.----------

SEGUNDO.- TRADICION: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL(LOS) VENDEDOR(ES,AS) por adjudicación en remate este y otro, según sentencia de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil siete (2007) del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá. D.C., le(s) cual(es) fue(ron) debidamente registrace(s) al folio de matricula inmobiliaria número 50N - 20141480 Y 50N - 20141281 y posteriormente fue debidamente protocolizada en la escritura pública número 1946 de fecha 21 de Septiembre de 2007 de la Notaria 14 de Bogotá. D.C.----------



PARAGRAFO.- Declara(n) EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS) quien(es) para los efectos de la Ley 258 de 1996, bajo la gravedad de Juramento que el inmueble que por este acto vende(n), no se encuentra afectado como vivienda Familiar, pues ni en su adquisición ni por acto posterior se le ha establecido dicha limitación.----

TERCERO: Que en la presente venta quedan comprendidas todas las anexidades, usos y costumbres y servidumbres del inmueble sin excepción alguna.----

CUARTO: Que el precio de esta venta es por la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($70.685.000.oo.), que EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS) declara(n) haber recibido de manos de EL(LA,OS,AS) COMPRADOR(A,ES,AS), a su entera satisfacción, de la siguiente manera:----

a. La suma deSESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($64.739.000.oo), por el apartamento.----

b. Y la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.946.000.oo) por el garaje.----

QUINTO: Que el inmueble que se vende se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, hipotecas y en general se encuentra libre de todo gravamen pero que en todo caso saldrán al saneamiento de lo que venden tal como lo ordena la ley.----

ALBERTO [illegible]
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEXTO: EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS) entrega(n) el inmueble que vende(n) a paz y salvo por toda CLASE DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, pero los que se causen desde la entrega del inmueble en adelante, tales como impuestos prediales, valorizaciones, obras de embellecimiento etc., son por cuenta de EL(LA,OS,AS) COMPRADOR(A,ES,AS), asi mismo EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS) entrega(n) el inmueble a paz y salvo los servicios públicos por todo concepto.----------

SEPTIMO: Los gastos que ocasione el otorgamiento y elaboración de la presente escritura serán por partes iguales, los gastos de beneficencia y registro son por cuenta de EL(LA,OS,AS) COMPRADOR(A,ES,AS), y la retención en la fuente por cuenta de EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS).----------

PRESENTE EL(LA,OS,AS) COMPRADOR(A,ES,AS): LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO quien(es) actúa(n) en su propio(s), nombre(s) de la(s) condición(es) civil(es) antes anotada(s), MANIFIESTA(N) que acepta(n) la venta contenida en esta escritura, que le(s) hace(n) EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS) del bien inmueble descrito anteriormente y declara(n) recibido lo que se transfiere.----------

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1.996 y LEY 854 DE 2.003.----------

SE PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE DOCUMENTO:----------

1. DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2007.----------

PREIMPRESO: 101010004832941.----------

AUTOADHESIVO: 198440200871?1.

AUTOAVALUO: $64.739.000.oo.

VALOR PAGADO: $497.000.oo.

2. DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2007.

PREIMPRESO: 200720101301844700?1.

AUTOADHESIVO: 19844020087164.

AUTOAVALUO: $5.946.000.oo.

VALOR PAGADO: $159.000.oo.

3. PAZ Y SALVO DEL IDU.

4. EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS) MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, ESTANDO DE ACUERDO EL(LA,OS,AS) COMPRADOR(A,ES,AS).

4. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE PRESENTO PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO, ELLO IMPLICA QUE SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.POR CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES AL PROPIETARIO ANTERIOR.

ADVERTENCIA: Se advirtió al(a,los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que se le pareciere(s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l,los) otorgante(s) y del notario. En tal caso, de la

ALBERTO VARGAS VALLEJO
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

Así mismo a los otorgantes se le(s) hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses para la venta, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----------

LEIDO el presente documento por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales y de la necesidad de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas su partes y en testimonio de ello lo firman conmigo. El notario que doy fe y así lo autoriza el suscrito notario al representante legal de la entidad para que firme este instrumento en su despacho. Decreto 2148 de 1.983.----------

PAPEL NOTARIAL: WK7372520 WK7372521 WK7372522 WK7372523 WK7372524 WK7372525

EL(LA,AS,OS) VENDEDOR(A,ES,AS)

HECTOR RAUL ANGEL RETANCURT

C.C.# 79'200.506 SOACHA



ES

4016 WK 7372525

- 6 -

TA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4016

DE FECHA 28 SET. 2007

DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA. D.C.

28 SET. 2007

EL(LA,OS,AS) COMPRADOR(A,ES,AS)

LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO

C.C.# 5591569.

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEGUNDO

SEPTIEMBRE/26/07.SD/HM/N/

$ 203.766

ALBERTO V... Notaria Segunda Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Pagina 1

Impreso el 11 de Marzo de 2009 a las 02:25:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **43432313** **X**
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **70074450** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 11 de Marzo de 2009 a las 02:25:07 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,019,077.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 0502014127 3/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215

Doc: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 11 de Marzo de 2009 a las 02:25:07 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217

Doc: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **79200506** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **5571569** X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-03-2009 Radicacion: 2009-16468

Doc: OFICIO 483 del: 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL *SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE.ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2009-107665 FECHA: 02-03-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 11 de Marzo de 2009 a las 02:25:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACION: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA...

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1071619

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 1993-32382
Doc: ESCRITURA 3689 del: 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32894
Doc: ESCRITURA 4218 del: 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 34,145,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512
A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **43432313** X
A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **70074450** X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1994 Radicacion: 1994-36159
Doc: ESCRITURA 2990 del: 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 11 de Marzo de 2009 a las 02:25:07 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del: 05-10-1996 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 53,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-1997 Radicacion: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del: 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR 3255378 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-02-2002 Radicacion: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del: 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del: 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del: 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 139,019,077.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 05020141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/58 Y 20141562.- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. 8605279512

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68215

Doc: OFICIO 1482 del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL *CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 11 de Marzo de 2009 a las 02:25:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-68217
Doc: AUTO S/N del: 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **79200506** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622
Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 70,685,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL 79200506
A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **5571569** X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-92622
Doc: ESCRITURA 4016 del: 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **5571569** X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-03-2009 Radicacion: 2009-16468
Doc: OFICIO 483 del: 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL "SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION, POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

COPIA NO AUTENTICADO
COPIA INFORMATIVA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20141480

Impreso el 11 de Marzo de 2009 a las 02:25:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2009-107666 FECHA: 02-03-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA-ZONA NORTE-

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

Bogotá D.C., Marzo 09 de 2009

#034668

Señor(es):
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 3
BOGOTA D.C

ASUNTO: OFICIO Nº 0483 DE 23-02-2009 REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 01-0888 DE: BANCO DAVIVIENDA S..A CONTRA: OMAR LINARES TRIANA.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el Turno No. 2009-16468 de fecha 02-03-2009 con Matricula Inmobiliaria 50N-20141281, 20141480.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Articulo 681 inciso 1 del código del Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2009-107665, 2009-107666.

NOTA: SEÑOR JUEZ, ADJUNTOA AESTE OFICIO SE ANEXAN FOTOCOPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DEL OFICIO, AUTO Y ESCRITURA QUE CONTIENE LAS ANOTACIONES 10, 11, 12 Y QUE LAS PROHIBICIONES QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO, QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO.

Veintidos(22)

ASTRID SANCHEZ DE GARCIA
CODIGO 16

Elaboró: Lilia Patricia Ruiz H.

246

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al señor Juez informando que el presunto oficio allegado de la oficina de II.PP. visto a folio 228, no fue realizado por este Juzgado, por las siguientes razones;

1.- No hay providencia que así lo ordene, pues para el 24 de julio del año 2007, el proceso se encontraba en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, tal como se puede observar dentro del plenario el cual llego o fue devuelto a este Despacho hasta el día 15 de noviembre del mismo año. Igualmente por las siguientes razones;

2.- Dentro del consecutivo ese número de oficio corresponde a otra comunicación.

3.- La firma del suscrito secretario, como se puede observar no coincide para nada con la realizada en el presunto oficio.

4.- El sello del presunto oficio no coincide para nada con el que se tiene en la secretaría para estos efectos.

5.- Tanto la hoja como el formato del presunto oficio no es de los que se usa para este trámite de desembargo.

Por lo anterior al señor Juez, informándole que el presunto oficio no se hizo por persona alguna de este Juzgado, en ejercicio de sus cargos. Es decir es falso. ADVIRTIENDO AL SEÑOR JUEZ QUE LOS PRESUNTOS DOCUMENTOS COMO OFICIO, COPIA DE LA ACTA, FUE TODO REALIZADO EL MISMO DIA, ES DECIR SIN COBRAR FIRMEZA Y AUN ASÌ LO REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS.

El secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3°.

República de Colombia

Bogotá D. C., catorce de abril del año Dos Mil nueve.

Ref. Exp. No. 01-0888

Con carácter URGENTE, se ordena enviar copias pertinentes, a la Justicia Penal de esta ciudad, a fin que adelante la investigación respectiva, en cuanto al hecho punible que da cuenta el informe secretarial que precede. Ofíciese con los anexos e insertos del caso.

Téngase en cuenta el registro de la orden judicial al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

En conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Gilberto Reyes D
GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 026 hoy 16 ABR 2009

El Secretario,

EDGAR A. REY RAMOS

312

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD PRIMERA DE FEPUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO
FISCALIA SECCIONAL 140.

Bogota D.C. Abril 13 de 2015
Oficio No. 0107 F 140

SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DELCIRTUITO
CARRERA 10 No.14-33 piso 3°
BOGOTA. D. C.

REF : PROCESO EJECUTIVO CONTITULO IMPOTECARIO 2001-888
DE : BANCO DVIVIENDA
CONTRA : OMAR LINARES TRIANA

Respetado doctor.

Con el presente y para los fines que estime pertinentes, me permito remitir a ese Juzgado en once (11) folios copia informal de los dictámenes grafológicos y dactiloscópicos realizados a los documentos base de la denuncia formulada el 12 de mayo de 2009 por EDGAR ALFONSO REY RAMOS secretario de ese Despacho judicial

Las indagación penal se radico con el CUI 110016000049200908853

Cordialmente,

LIBARDO CARRILLO SABOGAL
Asistente Judicial II Despacho 140

6 MAYO 2019.

INFORME SECRETARIAL.

LA UNIDAD PRIMERA DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO ENVIA DICTAMENES GRAFOLOGICOS Y DACTILOSCOPICOS.

LA SECRETARIA, NANCY LUCIA MORENO H.

le corresponde a la Unidad de vivienda enajenada ha sido pagada en su integridad con el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION al COMPRADOR y/o con el pago hecho por el VENDEDOR para completar dicha prorrata.- **PARAGRAFO** : Elaborada la minuta de cancelación parcial del gravámen hipotecario en mayor extensión por parte de la CORPORACION ésta entregará al COMPRADOR con el objeto de que tramite el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del VENDEDOR, a menos que se haya convenido cosa distinta entre éstos y el COMPRADOR.- - -

Compareció nuevamente, **HERNANDO ALFONSO BERMUDEZ MORA**, quien obra en nombre y representación de -**URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.**, de las condiciones civiles anotadas y manifestó : **PRIMERO** .- Que se constituye en deudor solidario del(los) HIPOTECANTE(S) por la obligación contenida en el pagaré No. 00-749994 - - - - - - - - - - - que incorpora el crédito concedido por la CORPORACION al(los) HIPOTECANTE(S), para la compra del(los) inmueble(s) que mediante ésta misma escritura se hipoteca, y que en consecuencia avala dicho pagaré y acepta también los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenidos en las declaraciones del(los) HIPOTECANTE(S), que hacen parte de la presente escritura pública.- **SEGUNDO** .- Que tambien responderá solidariamente por la obligación de presentar ésta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a LA CORPORACION, en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de éste instrumento.- **TERCERO**.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

antes mencionado sólo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior.- - - - - - - - -

Presente, **CARLINA RIANO BERNAL**, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.864.375 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA "**, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., en calidad de APODERADA GENERAL, según Poder que le confirió el Representante Legal, doctor JORGE ENRIQUE BAENA BOTERO, como consta en la escritura número cinco mil seiscientos treinta y tres (5.633) de veinte (20) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., cuya copia así como su nota de vigencia se protocolizan junto con el presente instrumento público y dijo :- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO : Que obrando en el carácter y representación antes indicado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de la CORPORACION. - - - - - - - - - - - -

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 172 de 1.992 Artículo 15, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito aprobado por la Corporación, que es de : $ 23.901.000.oo - - - - - - - - - - - - - - - - -

AE 28792822

Interior 4 Apto.301	0.544%	Interior 4 Apto.302	0.544%
Interior 4 Apto.303	0.396%	Interior 4 Apto.304	0.396%
Interior 5 Apto.301	0.396%	Interior 5 Apto.302	0.396%
Interior 5 Apto.303	0.544%	Interior 5 Apto.304	0.544%
Interior 6 Apto.301	0.544%	Interior 6 Apto.302	0.544%
Interior 6 Apto.303	0.396%	Interior 6 Apto.304	0.396%
Interior 7 Apto.301	0.544%	Interior 7 Apto.302	0.544%
Interior 7 Apto.303	0.396%	Interior 7 Apto.304	0.396%
Interior 8 Apto.301	0.396%	Interior 8 Apto.302	0.396%
Interior 8 Apto.303	0.544%	Interior 8 Apto.304	0.544%
Interior 9 Apto.301	0.544%	Interior 9 Apto.302	0.544%
Interior 9 Apto.303	0.396%	Interior 9 Apto.304	0.396%
Interior10 Apto.301	0.396%	Interior10 Apto.302	0.396%
Interior10 Apto.303	0.544%	Interior10 Apto.304	0 .544%
Interior 1 Apto.401	0.544%	Interior 1 Apto.402	0.544%
Interior 1 Apto.403	0.396%	Interior 1 Apto.404	0.396%
Interior 2 Apto.401	0.544%	Interior 2 Apto.402	0.544%
Interior 2 Apto.403	0.396%	Interior 2 Apto.404	0.396%
Interior 3 Apto.401	0.396%	Interior 3 Apto.402	0.396%
Interior 3 Apto.403	0.544%	Interior 3 Apto.404	0.544%
Interior 4 Apto.401	0.544%	Interior 4 Apto.402	0.544%
Interior 4 Apto.403	0.396%	Interior 4 Apto.404	0.396%
Interior 5 Apto.401	0.396%	Interior 5 Apto.402	0.396%
Interior 5 Apto.403	0.544%	Interior 5 Apto.404	0.544%
Interior 6 Apto.401	0.544%	Interior 6 Apto.402	0.544%
Interior 6 Apto.403	0.396%	Interior 6 Apto.404	0.396%
Interior 7 Apto.401	0.544%	Interior 7 Apto.402	0.544%

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Interior 7 Apto.403	0.396%	Interior 7 Apto.404	0.396%
Interior 8 Apto.401	0.396%	Interior 8 Apto.402	0.396%
Interior 8 Apto.403	0.544%	Interior 8 Apto.404	0.544%
Interior 9 Apto.401	0.544%	Interior 9 Apto.402	0.544%
Interior 9 Apto.403	0.396%	Interior 9 Apto.404	0.396%
Interior10 Apto.401	0.396%	Interior10 Apto.402	0.396%
Interior10 Apto.403	0.544%	Interior10 Apto.404	0.544%
Interior 1 Apto.501	0.544%	Interior 1 Apto.502	0.544%
Interior 1 Apto.503	0.396%	Interior 1 Apto.504	0.396%
Interior 2 Apto.501	0.544%	Interior 2 Apto.502	0.544%
Interior 2 Apto.503	0.396%	Interior 2 Apto.504	0.396%
Interior 3 Apto.501	0.396%	Interior 3 Apto.502	0.396%
Interior 3 Apto.503	0.544%	Interior 3 Apto.504	0.544%
Interior 4 Apto.501	0.544%	Interior 4 Apto.502	0.544%
Interior 4 Apto.503	0.396%	Interior 4 Apto.504	0.396%
Interior 5 Apto.501	0.396%	Interior 5 Apto.502	0.396%
Interior 5 Apto.503	0.544%	Interior 5 Apto.504	0.544%
Interior 6 Apto.501	0.544%	Interior 6 Apto.502	0.544%
Interior 6 Apto.503	0.396%	Interior 6 Apto.504	0.396%
Interior 7 Apto.501	0.544%	Interior 7 Apto.502	0.544%
Interior 7 Apto.503	0.396%	Interior 7 Apto.504	0.396%
Interior 8 Apto.501	0.396%	Interior 8 Apto.502	0.396%
Interior 8 Apto.503	0.544%	Interior 8 Apto.504	0.544%
Interior 9 Apto.501	0.544%	Interior 9 Apto.502	0.544%
Interior 9 Apto.503	0.396%	Interior 9 Apto.504	0.396%
Interior10 Apto.501	0.396%	Interior10 Apto.502	0.396%
Interior10 Apto.503	0.544%	Interior10 Apto.504	0.544%
		TOTAL	100.00 %

AB 28792873

Articulo 20. PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de las primas de seguro, en proporción al coeficiente de copropiedad establecido en el Artículo anterior.

CAPITULO VII

CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 21. ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO: El presupuesto general de gastos deberá elaborarse así: a. Cada año, antes del 31 de enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los propietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 20. con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo 72. b. El administrador enviará dicho presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes. c. Copia del presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los propietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Propietarios en sesión ordinaria. d. La Asamblea en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[redacted]esentados en la reunión. e. El Presupuesto así aprobado será entregado a la Administración y los propietarios [redacted]starán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponde en la liquidación, como cuota de sostenimiento en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. f. El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de marzo inmediatamente posterior.

Articulo 22. MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en el presente Reglamento serán exigibles por vía ejecutiva. El titulo ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un Abogado, previo visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario deudor. **PARAGRAFO:** Cuando se trate del presupuesto provisional a que se refiere el Artículo 81 de este reglamento, el título que preste mérito ejecutivo será la certificación que expida el Administrador Provisional sobre el monto de la deuda a cargo del propietario deudor. ----------

Articulo 23. PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriere el mes de marzo sin que la Asamblea de Propietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y

AB 28792874

hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los propietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

Artículo 24. DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a la caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes. ----------

Artículo 25. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.

Artículo 26. INTERESES DE MORA: La demora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Propietarios, conforme a los Artículos precedentes, causan intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La Tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 27. CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los propietarios, tiene el carácter de reales, es decir, que será con respecto al respectivo bien de dominio privado con el que se responderá

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello c las obligaciones en favor de la copropiedad. Así, si un propietario llegare a enajenar su inmueble, sin estar a paz y salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquiriente el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora si a ello hubiere lugar.

Articulo 28. IMPUESTO Y TASAS: Los impuesto, tasas, tarifas y contribuciones que afecten las unidades privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble serán pagados por todos los propietarios en la proporción que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 29. SEGUROS: La Agrupación deberá estar asegurada contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Propietarios. Si esta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en dicha omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente a cargo de los propietarios para que no haya el infraseguro. Al pago de la prima anual de seguro contribuirán todos los propietarios, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad.----------

Artículo 30. INDEMNIZACION PROVENIENTE DE SEGUROS: La indemnización proveniente de un siniestro protegido con seguro de incendio quedará afectada en su integridad a la reconstrucción de la agrupación en los casos en que ésta sea procedente, salvo acuerdo unánime de los propietarios. Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del 70% de los votos presentes, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los propietarios a fin de completar la reconstrucción, si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización

AB 28792875

en proporción al derecho de cada copropietario según la tabla de coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros. ----------

Articulo 31. SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por el Administrador no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su unidad privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

C A P I T U L O V I I I

MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES

Articulo 32. MODIFICACIONES Y MEJORAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes se observará el siguiente procedimiento: a. Si la Asamblea de Propietarios ya hubiere aprobado la respectiva modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado, el administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación; b. Cuando se tratare de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de propietarios que represente por lo menos el 60% del total de los coeficientes de copropiedad. ----------

Articulo 33. MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Asamblea será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. SECRETARIA

previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 60% del total de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada pueda tener como efecto una sensible disminución en el goce de dichos bienes, caso en el cual se requerirá la unanimidad de los votos presentes en la reunión.

Articulo 34. REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES: Es función de la Asamblea, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle el Consejo de Administración. Lo anterior siempre y cuando tales reparaciones no estén incluídas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de 25 unidades de poder adquisitivo constante (upacs), pues en caso contrario no requerirá de tal autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

Articulo 35. MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surjir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen. 2. Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores. 3. Que el propietario obtenga previa autorización escrita del Consejo de Administración

AB 28792876

que solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

Artículo 36. REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión. ----------

Artículo 37. DESTRUCCION DE LA AGRUPACION: En caso de que la agrupación se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil, cualesquiera de los propietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas: a. Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 30 de este Reglamento. b. Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su coeficiente de copropiedad. c. Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el Administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio. d. En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la agrupación, estas subsistirán en las condiciones anteriores.

C A P I T U L O I X

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Artículo 38. DERECHOS: Son derechos de los propietarios: 1. Cada propietario tendrá sobre su unidad privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el régimen de propiedad horizontal consagra la Ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario. 2. De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la ley y el presente Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio. 3. Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios y usuarios. 4. Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea. 5. Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo estatuido por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento. 6. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de propietarios con derecho a voz y voto. 7. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación de las zonas comunes de la agrupación cuando no lo haga oportúnamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás propietarios en los gastos comprobados. 8. Pedir al Juez competente la imposición de multas de $5.000 á $100.000 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985 para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y de este Reglamento. 9. Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento. ----------

CCB 4148966

ESTADO * * *

A C T A No. 91

En Santa Fe de Bogotá, D. C., siendo las 9:00 a.m. del día 10 de marzo de 1993, con el objeto de celebrar una reunión de la Junta Directiva de **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA, S. A.**, concurrieron a las oficinas de la Gerencia situadas en el piso 7o. del edificio de la carrera 7a. No. 31-42, los doctores Carlos Eduardo Gómez Ramírez, Jorge Moriones Rabella y doña Alexandra Kling Mazuera. Se encontraba presente también el doctor Pablo Bastidas Vega, quien actuó como Secretario.

Estando presentes todos los miembros principales de la Junta, se eligió por unanimidad al doctor Carlos Eduardo Gómez, como su Presidente, quien propuso se autorizara al Gerente de la Compañía y en su ausencia a sus suplentes en su orden, para:

a. - . . .

b. - . . .

c. - . . .

d. - Suscribir a nombre de la Compañía promesas de compra-venta y escrituras sobre inmuebles de propiedad de la sociedad en la agrupación de vivienda denominada Mirandela 3 Propiedad Horizontal situados en la calle 188-A No. 45-30 de Santa Fe de Bogotá por una cuantía hasta de $35.000.000 por cada operación; autorización que comprende la de acordar todas las condiciones, aceptar los gravámenes hipotecarios y firmar las correspondientes escrituras de cancelación de hipotecas.

e. - . . .

Oídas las explicaciones del señor Presidente, la Junta Directiva por unanimidad aprobó las anteriores autorizaciones.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 9:25 a.m. y una vez que la presente acta fué leída y aprobada en su integridad.

(Fdos.)
CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ

JORGE MORIONES RABELLA

ALEXANDRA KLING MAZUERA

PABLO BASTIDAS VEGA

Es fiel copia parcial tomada de su original

El Secretario,

El Notario Primero ... exactamente con ... Bogotá ... 20 ABR 1994 ... El Notario Primero

GERZON ... NOTARIO ENCARGADO ... NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

PABLO BASTIDAS VEGA

CCB 4148966

Cámara de Comercio de Bogotá
COLOMBIA

LETALO * * *

A C T A No. 91

En Santa Fe de Bogotá, D. C., siendo las 9:00 a.m. del día 10 de marzo de 1993, con el objeto de celebrar una reunión de la Junta Directiva de **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA, S. A.**, concurrieron a las oficinas de la Gerencia situadas en el piso 7o. del edificio de la carrera 7a. No. 31-42, los doctores Carlos Eduardo Gómez Ramírez, Jorge Moriones Rabella y doña Alexandra Kling Mazuera. Se encontraba presente también el doctor Pablo Bastidas Vega, quien actuó como Secretario.

Estando presentes todos los miembros principales de la Junta, se eligió por unanimidad al doctor Carlos Eduardo Gómez, como su Presidente, quien propuso se autorizara al Gerente de la Compañía y en su ausencia a sus suplentes en su orden, para:

a. - . . .

b. - . . .

c. - . . .

d. - Suscribir a nombre de la Compañía promesas de compraventa y escrituras sobre inmuebles de propiedad de la sociedad en la agrupación de vivienda denominada Mirandela 3 Propiedad Horizontal situados en la calle 188-A No. 45-30 de Santa Fe de Bogotá por una cuantía hasta de $35.000.000 por cada operación; autorización que comprende la de acordar todas las condiciones, aceptar los gravámenes hipotecarios y firmar las correspondientes escrituras de cancelación de hipotecas.

e. - . . .

Oídas las explicaciones del señor Presidente, la Junta Directiva por unanimidad aprobó las anteriores autorizaciones.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 9:25 a.m. y una vez que la presente acta fué leída y aprobada en su integridad.

(Fdos.)
CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ

JORGE MORIONES RABELLA

ALEXANDRA KLING MAZUERA

PABLO BASTIDAS VEGA

Es fiel copia parcial tomada de su original

El Notario Primero ... 20 ABR 1994

El Secretario,

PABLO BASTIDAS VEGA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

uso de las facultades que le confiere el articulo 4.1.1.0.3.. numeral 20) estatuto Organico del Sistema Financiero.

C E R T I F I C A:

65

MERO : Que la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA. IEDAD COMERCIAL con domicilio principal en la ciudad de SANTAFE DE GOTA, D.C., es una persona juridica vigilada por la Superintendencia ncaria, legalmente constituida mediante ACTA ORGANIZACION de OCTUBRE de 1.972.

GUNDO : Que de conformidad con los estatuto REPRESENTANTE LESAL ES EL SIDENTE QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA El(los) cargo(s) antes s) es(son) desempeñado(s) en la actualidad por:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
ORO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	79141306	PRESIDENTE
VIS SEGURA MARIA DEL PILAR ALINA	35469189	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
MEZ JARAMILLO CARLOS ALBERTO	3229060	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ERO : Que la SUCURSAL BOGOTA con sede en la ciudad de SANTAFE DE GOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) esta debidamente autorizada para funcionar. a BOTERO JORGE ENRIQUE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA con 3750, ejerce el cargo de GERENTE de la citada sucursal y tiene(n) la representacion legal.

RTO : Que la(s) siguiente(s) agencia(s) dependiente(s) de la SUCURSAL BOGOTA esta(n) debidamente autorizada(s) para funcionar.

A(S) :

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
LE CINCUENTA Y SIETE	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NIDAD GALAN	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
URTE	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
JUNCULA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NIDA JIMENEZ	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
OS FATIMA-VENECIA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
REPO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)

tinua en la pagina numero : 2

El suscrito Notario Primero del Circulo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que la(s) anterior(es) fotocopia(s) coincide(n) exactamente con el(los) documento(s) que se le presentó. Bogotá, 20 AGO. 1993

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA SECRETARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Diecisiete del Circulo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que la copia precedente coincide con la fotocopia que le fue presentada. Autenticada de que fue tomada.
20 AGO. 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 17 BOGOTA D.C. GARCIA HERRERA Notario

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

nuacion certificado de existencia y reoresentacion legal de:
SFORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
A	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NTE DE JULIO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
JOSE	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
LE DIECINUEVE	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
TRO ANTONIO NARI	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
TRO INTERNACIONAL	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
SEGUROS	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
PINERO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
CONTADOR	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
LAGO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
AGIA ELECTRICA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
MAGDALENA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
FERIAS	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NEDY	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
LO VI	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
RIGUA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
MARTIN	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
TA ANA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
LERIAS	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
TE DE AGOSTO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
CENTRO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
A INDUSTRIAL	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NTIBON	FONTIBON (CUNDINAMARCA)
JDAD MONTES	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
CO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
SOLEDAD	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
TOR PLAZA DE BOLIVAR	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
ORITOS	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
KADO PLAZA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
AQUIRA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
BA	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
ADO VERANIEGO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
ICO RESERVADO	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NTA HELENITA	MELGAR (TOLIMA)
LGAR	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
NTRO COMERCIAL PASEO REAL	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
AVENIDAS	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
TUNAL	SANTAFE DE BOGOTA. D.C. (CUNDINAMARCA)
AUCA	ARAUCA (ARAUCA)

nta de Bogo... VO 11 de 1.993 a las 09:26:1am

ntinua en la pagina numero

El Notario Primero de... CONSTAR que esta copia fotostática es... exactamente copia de la que tuvo a la vista.

Bogotá 20 ABR. 1993

El Notario Primero.

Gonzalo ... Castro
NOTARIO
ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

20 ABR 1993

...ENCIA DE AUTENTICACION
...Notario Dieciocho del Circulo de
Bogotá. HACE CONSTAR que la copia
precedente coincida con la
fotocopia
Autenticada de que fue tomada.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

tinuacion certificado de existencia y representacion legal de:
CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

66

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
SECRETARIA GENERAL

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá.-
El Notario 20 ABR 1994

Gonzalo Castro
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Diecinueve del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia precedente coincide con la fotocopia Autenticada de que fué tomada.

20 AGO. 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 19
BOGOTA D.C.
O. GARCIA HERREROS
Notario

DE - 101 ovp COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA
EXPIDO Y AUTORIZO EN -3- HOJAS UTILES
CON DESTINO A CI - INTERESADO -
DADA EN BOGOTA D.E. -8 NOV. 1993
POR DELEGACION DEL NOTARIO DIECIOCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Germán Uyuela Cepeda
Secretario
NOTARIA 18 BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. BOGOTA -8 OCT. 1993 EL NOTARIO DIECIOCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18
BOGOTA D.C.
O. GARCIA HERRERO
Notario

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, D.C.
CONSTA: que la anterior fotocopia es
exactamente igual a la que se tuvo a la vista.
Bogotá, 20 ABR. 1994
El Notario

hipoteco (amos) gravo(amos) el(los) inmueble (s) hipotecado (s) sin el consentimiento expreso y escrito de LA CORPORACION; g) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del (os) inmueble (s) que por este instrumento se hipoteca (n), en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameriten a juicio de LA CORPORACION, la aplicación del literal d) de esta cláusula; h) Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el (los) certificado (s) de libertad debidamente ampliado (s) a satisfacción de LA CORPORACION.- -

SEXTO - REGIMEN APLICABLE : Que acepta que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca contraídas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, quedan sujetas en su totalidad a las normas que rigen el sistema de valor constante y en especial a lo dispuesto en el estatuto orgánico del Sistema Financiero y demás normas pertinentes. Por tanto el (los) hipotecante (s) desde ahora acepta (n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca LA CORPORACION en materia de capital sobre el valor de dicha (s) obligación (es) a su cargo en razón de la variación de la corrección monetaria y acepta (n) además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Constante UPAC, establecida por los Artículos 2.1.2.3.3 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y todas aquellas disposiciones que lo modifiquen, aclaren o adicionen. -

SEPTIMO: Que autoriza (n) a la CORPORACION para modificar unilateralmente el valor de las cuotas mensuales de amortización de cualquiera de sus obligaciones cuando EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no cumpla(n) el sistema de pago que el (ellos) mismo (s) escogió(eron). - - - - - - - - - - - -

OCTAVO - PAGO ANTICIPADO: Que autoriza (n) para que el pago parcial de cualquiera de sus obligaciones antes de su vencimiento, sea aplicado a elección de LA CORPORACION, a la reducción del plazo o del valor de las cuotas. - - - -

NOVENO - CESION : Que faculta (n) a LA CORPORACION para ceder tanto la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de LA CORPORACION garantizadas con la presente hipoteca. - -

DECIMO - CANCELACION DE LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION: En desarrollo de lo estipulado en el Artículo Sexto de la Ley 66 de 1.968, la CORPORACION se obliga a elaborar y entregar al COMPRADOR la minuta de liberación parcial de la hipoteca en mayor extensión del inmueble objeto de la compra venta a que se refiere la presente escritura, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha en que le sean entregados la primera copia debidamente registrada de este instrumento y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en el cual se halla inscrito en forma correcta y satisfactoria y en el grado convenido el gravámen individual que por esta misma escritura ha constituído el COMPRADOR. Para los anteriores efectos, queda entendido que la totalidad de la prorrata que dentro del crédito global concedido al VENDEDOR por la CORPORACION, -

hipoteco (amos) gravo(amos) el(los) inmueble (s) hipotecado (s) sin el consentimiento expreso y escrito de LA CORPORACION; g) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del (os) inmueble (s) que por este instrumento se hipoteca (n), en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameriten a juicio de LA CORPORACION, la aplicación del literal d) de esta cláusula; h) Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el (los) certificado (s) de libertad debidamente ampliado (s) a satisfacción de LA CORPORACION.- -

SEXTO - REGIMEN APLICABLE : Que acepta que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca contraídas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, quedan sujetas en su totalidad a las normas que rigen el sistema de valor constante y en especial a lo dispuesto en el estatuto orgánico del Sistema Financiero y demás normas pertinentes. Por tanto el (los) hipotecante (s) desde ahora acepta (n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca LA CORPORACION en materia de capital sobre el valor de dicha (s) obligación (es) a su cargo en razón de la variación de la corrección monetaria y acepta (n) además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Constante UPAC, establecida por los Artículos 2.1.2.3.3 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y todas aquellas disposiciones que lo modifiquen, aclaren o adicionen. -

SEPTIMO: Que autoriza (n) a la CORPORACION para modificar unilateralmente el valor de las cuotas mensuales de amortización de cualquiera de sus obligaciones cuando EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no cumpla(n) el sistema de pago que el (ellos) mismo (s) escogió(eron). - - - - - - - - - - - -

OCTAVO - PAGO ANTICIPADO: Que autoriza (n) para que el pago parcial de cualquiera de sus obligaciones antes de su vencimiento, sea aplicado a elección de LA CORPORACION, a la reducción del plazo o del valor de las cuotas. - - - -

NOVENO - CESION : Que faculta (n) a LA CORPORACION para ceder tanto la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de LA CORPORACION garantizadas con la presente hipoteca. - -

DECIMO - CANCELACION DE LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION: En desarrollo de lo estipulado en el Artículo Sexto de la Ley 66 de 1.968, la CORPORACION se obliga a elaborar y entregar al COMPRADOR la minuta de liberación parcial de la hipoteca en mayor extensión del inmueble objeto de la compra venta a que se refiere la presente escritura, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha en que le sean entregados la primera copia debidamente registrada de este instrumento y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en el cual se halla inscrito en forma correcta y satisfactoria y en el grado convenido el gravámen individual que por esta misma escritura ha constituído el COMPRADOR. Para los anteriores efectos, queda entendido que la totalidad de la prorrata que dentro del crédito global concedido al VENDEDOR por la CORPORACION, -

Página 1 SB 102569

5633 NUMERO: CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y

TRES

FECHA: 20 AGO. 1993

OTORGANTES: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), ante el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO Notario Quince de este Círculo de Santafé de Bogotá, se hizo las declaraciones que se contienen en la presente escritura que han sido elevadas con minuta.

Compareció **JORGE ENRIQUE BAENA BOTERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.750 expedida en Armenia y Libreta Militar No. E 08011517 del Distrito Militar No. — Treinta y nueve (39), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", según certificación de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Bancaria — anexa, confiero poder especial, amplio y suficiente a **ELCIRA HERRERA TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.893.298 expedida en Bogotá, y / o a **CARLINA RIAÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.375 expedida en Bogotá, quienes podrán obrar CONJUNTA O SEPARADAMENTE, para que en mi nombre y representación acepten las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor de la Corporación.— No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.

Leído, — el presente instrumento por el otorgante y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma, de conformidad. El Notario lo Autoriza. El presente instrumento se otorgó y firma en la hoja de papel Notarial número SB 102569.

Bogotá, 21 ADR. 1994

El Notario Primero del Círculo de Bogotá

CONSTAR que la(s) fotocopia(s) coincide con el original que he tenido a la vista.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA DIECIOCHO

DERECHOS $ 3.000.oo DECRETO 172/92.

COR[illegible] COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

DAVIVIENDA

JORGE ENRIQUE BARNA BOTERO

C.C No. 7.023.750 ARLEGUÍ

EL NOTARIO DIECISEIS TITULAR

ORLANDO GARCÍA-HERREROS SALCEDO

NOTA MARGINAL: EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la fecha correcta de la presente escritura es el día Veinte (20) de Agosto de Mil novecientos noventa y tres (1.993) , y NO Veinticuatro (24) de Agosto de Mil novecientos noventa y tres (1.993) como aparece. - - - - - - - - - -

Pa ra constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., Octubre 8 de 1.993.ACE

EL NOTARIO DIECISEIS TITULAR

ORLANDO GARCÍA-HERREROS SALCEDO

El Notario Primero del Círculo [illegible]

CONSTAR que esta copia [illegible] es exacta [illegible] con el original

Bogotá 20 ABR. 1994

El Notario Primero,

ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE

[redacted] de la hpja de papel autorizado número: 54 corresponde a la escritura pública número: 2.990 del 20 de abril de 19 94. Es fiel y la. copia que tomada de su original expedido en 55 hojas de papel autorizado con destino a:

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ESTA COPIA PRESTA MERITO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION

Dado en Santafé de Bogotá,D.C.,a: 20 de may. de 1994

EL SECRETARIO NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
SECRETARIO

ALBERTO CARVAJAL DROMERO

/srp.

Alberto Carvajal Romero
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

- 223 -

Viene de la hoja de papel notarial distinguida con
el No. 31162787 ---- correspondiente a la e
critura No. 4 2 1 8 de fecha tres (3)
DE Junio de mil novecientos noventa
y tres (1.993.) ----------

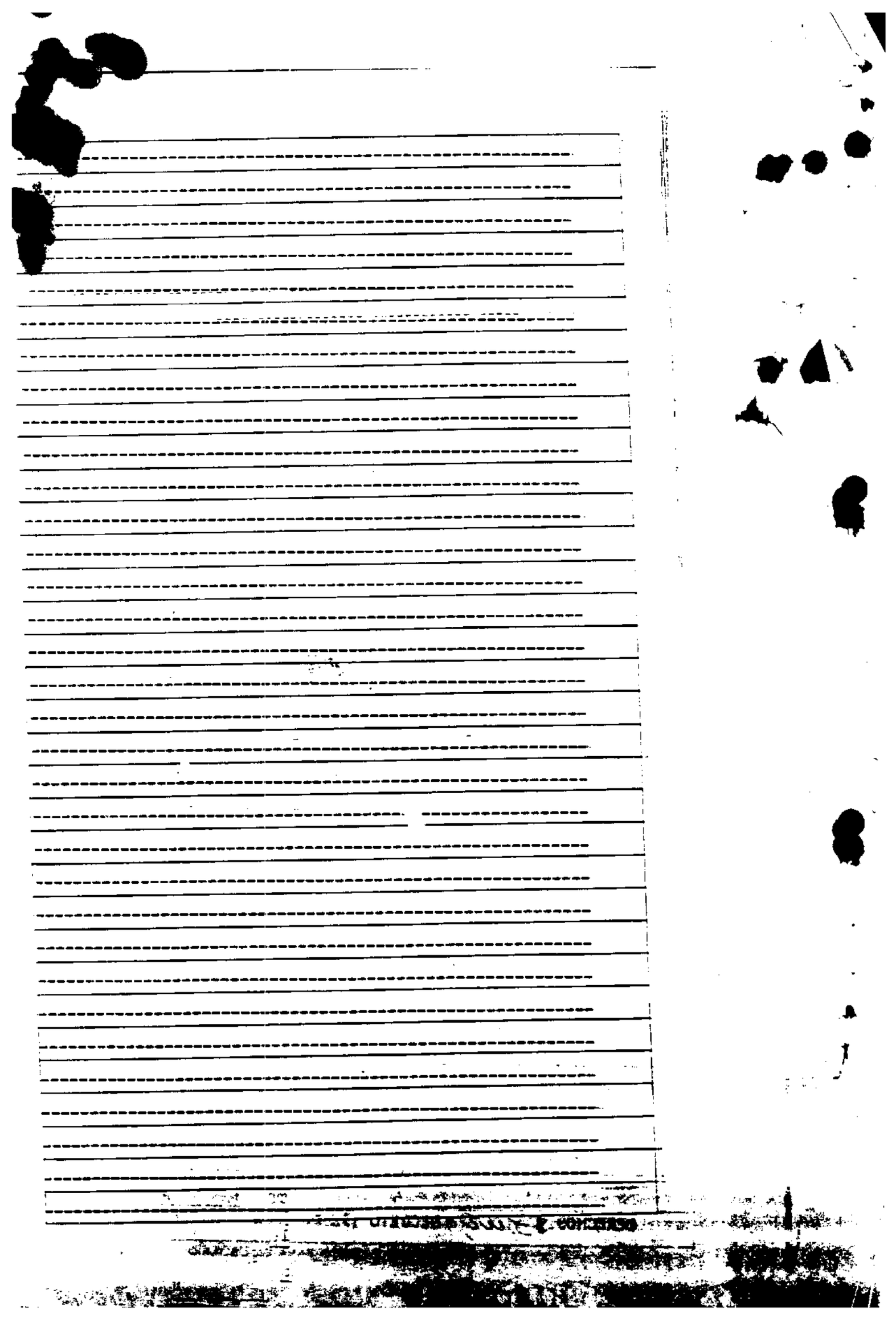
69

JEAN CLAUDE CAMBIAIRE DE VOS

c.c. No.2.908.868 de Bogotá

L.M. No. B-548826 D.M. No.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO PRIMERO
NOTARIO
HERNANDO PIESCHACON NIGRINIS
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



SB 150894

- 12 -

AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto Notarial la(s) oficina(s) de la(s) entidad(es) que representa(n).- - -

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes: -

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de 1.993, se protocolizan los siguientes recibos de pago de impuestos predial, valorización, declaración privada y el(los) recibo(s) de pago del Impuesto Predial Unificado del(los) predio(s) objeto de ésta escritura, así: - - - 1) Recibo de impuesto predial No. 1800289 A3081712 y 0600464 A5551277 correspondientes a los años de 1.992 y 1.993 de fechas 92 - 01 - 07 y 93 01 13 -CEDULA CATASTRAL No.SB 7761; 2) Constancia de estado de cuenta No. 4020 de fecha MARZO 11/94 IDU CEDULA CATASTRAL No. SB 7761, valorización por beneficio general; 3) Declaraciones de predial unificado años gravables de 1.994 números 940111404439 y 940111709773 Calle 188A No. 45-30,Apto. 302 Int 6 y Garaje No.105 BANCO REAL DE COLOMBIA 08 001-01-000846-5 y 08-001-01-000888-4 de fechas ABR.11 de 1.994 AUTOAVALUO 24.729.000 - 2.587.000- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

necesidad del registro dentro del término legal.

HERNANDO ALFONSO BERMUDEZ MORA

C.C. 19073.256 Bta

L.M. D209362

MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA

C.C. 43.432.313 Pello ant

HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA

C.C. 70074450 Medellin

L.M. D594228

CARLINA RIAÑO BERNAL

C.C. 51.864.375 Bta

DERECHOS $ 150.616 DECRETO 172 DE 1992

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL NOTARIO PRIMERO

Gonzalo L. Delgado Castro

ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Junio de 1994 a las 10:21:49 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

[illegible] turno 94-36159 se calificaron las siguientes matriculas:
[illegible]141281 20141480

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 20141281**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-94 Radicacion: 94-36159
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA **Nro:** 2990 **Fecha:** 20-04-94
Oficina: NOTARIA 1 **Ciudad:** SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 34,145,000.00
N[illegible]EZA JURIDICA DEL ACTO:
Co[illegible]101
Especificacion:
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A 8605279512
A GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
A MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-94 Radicacion: 94-36159
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA **Nro:** 2990 **Fecha:** 20-04-94
Oficina: NOTARIA 1 **Ciudad:** SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
N[illegible]URALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
DE MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X
A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 20141480**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-94 Radicacion: 94-36159
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA **Nro:** 2990 **Fecha:** 20-04-94
Oficina: NOTARIA 1 **Ciudad:** SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 34,145,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A 8605279512
A GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Junio de 1994 a las 10:21:49 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-94 Radicacion: 94-36159
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2990 Fecha: 20-04-94
Oficina: NOTARIA 1 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio
DE GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA 43432313 X
DE MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS 70074450 X
A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma
ABOGADO,	22 JUN. 19	

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada, según poder que adjunto del **BANCO DAVIVIENDA**, Sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., persona jurídica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida, mediante acta de organización de octubre 04 de 1972 y quien mediante escritura pública No. 3890 de la Notaria 18 de Santafé de Bogotá D.C. del 25 de julio de 1997, se convirtió de **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** a banco comercial, bajo el nombre de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y representada legalmente para el efecto por **JAMES LATORRE CARMONA**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.405.515 de Bogotá, facultado, entre otros, para constituir apoderados que representen al Banco, según acta No. 0000554 de la Junta Directiva del 9 de marzo de 1999, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA CONTRA **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.432.313 de Bello, **HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.074.450 de Medellín, y **OMAR LINARES TRIANA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.255.378, en los siguientes términos:

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA: Se sirva librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de los demandados **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de **CAPITAL**, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **SEISCIENTAS UN MIL CIENTO CATORCE CON TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (601.114,3445)**, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR en la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demanda, tienen un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($72.410.774.94).**

2.- Se sirva decretar, el pago de los **INTERESES DE PLAZO O CORRIENTES**, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del **TRECE PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (13.92%) EFECTIVO ANUAL**, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación que a la fecha de presentación de esta demanda tiene un valor de $72.410.774.94, desde el 11 de noviembre de 1999 hasta el 26 de septiembre de 2001, los cuales equivalen a la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. ($18.899.212.25)**, o la máxima legal certificada por el Banco de la República, en caso de que en la fecha de pago, la aquí citada sea superior a la certificada.

3.- Que se pague a mi representada, por concepto de **INTERESES DE MORA**, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés certificado por el Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000. En este momento conforme a la mencionada certificación, la tasa máxima es del 13.92%, la cual una y media (1.5) veces son **VEINTE PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (20.88%) EFECTIVO ANUAL.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no se desglosan las cuotas de capital causadas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda, toda vez que, sobre ellas no se cobran intereses de mora sino a partir de la fecha de la demanda, manifestándose desde ya que si en el curso del proceso se permitiere a los demandados cancelar las cuotas vencidas para reestablecerles el

plazo, los intereses moratorios solo se cobrarán sobre las cuotas que hasta la fecha se encuentren en mora.

3.- En su oportunidad las costas y gastos del proceso.

SEGUNDA: Decretar la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del siguiente inmueble de propiedad del demandado: **APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR SEIS (6) ESTA UBICADO EN EL PISO 3 DEL INTERIOR 6 DE MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** Tiene su acceso por el número 45-30 de la calle 188 A de Bogotá D.C. DEPENDENCIAS: Salón Comedor, cocina, Ropas, 3 alcobas, 2 baños, alcoba y baño de servicio. **ALTURA:** 2.25 metros. Area Construida de 9.1`9 metros cuadrados. Su área privada es de ochenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (84.75 M2). Su coeficiente de Copropiedad es del 0.544%. Se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1): Línea quebrada de treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts.), veintisiete centímetros (0.27 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.) y un metro cincuenta y siete centímetros (1.57 mts.), al punto dos (2) muro, ventanas y columnas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; Ddel punto dos (2): Línea quebrada de tres metros trece centímetros (3.13 mts.), veinticinco centímetros (0,25 mts.), un metro dos centímetros (1.02 mts.), un metro quince centímetros (1.15 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro quince centímetros (1.15 mts.) (1.15 mts.), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.) y tres metros setenta y dos centímetros (3.72 mts.), al punto tres (3) ducto, muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; Del punto tres (3): Línea quebrada de un metro cincuenta y siete centímetros (1.57 mts.), treinta y siete centímetros (0.37 mts.) treinta centímetros (0.30 mts.), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), tres metros trece centímetros (3.13 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), quince centímetros (0.15 mts.) y veintiséis centímetros (0.26 mts.) al punto cuatro (4), muro, ventanas y columnas comunes al medio con fachada aire sobre zona común; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros setenta y cuatro centímetros (2.74 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), treinta y seis centímetros (0.36 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro dos centímetros (1.02 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro cincuenta y seis centímetros (1.56 mts.), ocho centímetros (0.08 mts.) y dos metros noventa centímetros (2.90 mts.), al punto uno (1) ducto, muro y puerta comunes al medio con acceso común y apartamento 303; CENIT: Placa común al medio con piso 4. NADIR: Placa común al medio con piso 2. A este apartamento le corresponde el folio individual de matricula inmobiliaria No. 050-0020141480, y un porcentaje de participación de 0.5445. **GARAJE NUMERO CIENTO CINCO (105):** Esta ubicado en el semisótano de MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL tiene su acceso por el número 45-30 de la calle 188 A de Bogotá D.C.. DEPENDENCIAS: Espacio para dos (2) vehículos. ALTURA 2.35 mts.), Su área privada es de veintiún metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (21.84 M2). Su coeficiente de copropiedad es del 0.040 %. Se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1): Nueve metros sesenta y dos centímetros (9.62 mts.), al punto dos (2) zona y columnas comunes al medio con garaje 104; Del punto dos (2): dos metros veintisiete centímetros (2.27 mts.), al punto tres (3) con antejardín común; Del punto tres (3): nueve metros sesenta y dos centímetros (9.62 mts.), al punto cuatro (4) con garaje 106; Del punto cuatro (4): dos metros veintisiete centímetros (2.27 mts.), al punto uno (1) con circulación común. CENIT: Placa común al medio con piso 1. NADIR: Placa común al medio con suelo común. A este garaje le corresponde el folio individual de matricula inmobiliaria No. 050-0020141281 y un porcentaje de participación de 0.040%. La Agrupación de Vivienda denominada MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, se construye sobre el Superlote número 3 Urbanización Mirandela de Bogotá D.C., con un área de 7.658.19 M2 alindando así: **POR EL NORTE:** Entre los mojones DC3 y 4C en una distancia de setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros (79.34 mts.) con el control ambiental de la Avenida Tibabita (calle ciento noventa (190). **POR EL SUR:** Entre los mojones 3ª y 4D en una distancia de ciento seis metros con ochenta y cuatro centímetros (106.84 mts.) con la calle ciento ochenta y ocho A (188 A). **POR EL ESTE:** Entre los mojones DC y PT3 En línea curva con una distancia de veintiocho metros con ochenta centímetros (28.80 mts.), con el control ambiental de la avenida Tibabita (calle ciento noventa (190) y el control ambiental de la Autopista norte; entre los mojones PT3 y 3ª en una distancia de cincuenta y ocho metros con noventa y un centímetros (58.91 mts.), con el control ambiental de la Autopista Norte: **POR EL OESTE:** Entre los mojones 4C y 4D en una distancia de setenta y cinco metros con ochenta centímetros (75.80 mts.), con el lote número cuatro (4),

TERCERA: ORDENAR QUE CON EL PRODUCTO DE LA VENTA DECRETADA, se pague en primer lugar al **BANCO DAVIVIENDA**, como acreedor hipotecario de mejor derecho, las sumas de dinero expresadas en el punto primero de las pretensiones de esta demanda.

Me reservo el derecho de solicitar en su oportunidad, la adjudicación del inmueble hipotecado para mi manante. conforme al numeral 3 del art. 557 del C. De P.C.

MEDIDA CAUTELAR

Atentamente solicito al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago, decrete el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados: **Apartamento trescientos dos (302) Interior seis (6) y Garaje ciento cinco (105) de la Agrupación de Vivienda "MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL", situada en la Calle 188 A No. 45-30 de Bogotá D.C.,** disponiendo oficiar al registrador de Instrumentos Públicos para que REGISTRE EL EMBARGO **los folios de matricula inmobiliaria Nos. 50C-1416497 y 50C-1416455**

HECHOS

1.- Los demandados **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA** suscribieron a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA **DAVIVIENDA** hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** el pagaré No. 00-749994 el 10 de junio de 1994, por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE. ($23.901.000.00).** Al momento del desembolso ese valor equivalía a **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON CINCO MIL OCHOCIENTAS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (4.156,5800),** pero después de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, donde se reemplazó el UPAC por UNIDADES DE VALOR REAL, UVR, las equivalencias se harán de acuerdo con esta nueva unidad. Esta cantidad se comprometieron a cancelarla en la ciudad de Bogotá D.C., en un plazo de quince (15) años, en cuotas mensuales e iguales, pagadera la primera de ellas el 11 de julio de 1994, en la forma de amortización pactada en el pagaré.

2.- En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, los deudores han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 10 de diciembre de 1999. A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

3.- En el punto segundo del otro sí No. 30-56508-9 los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del CATORCE POR CIENTO (14.00%) EFECTIVO ANUAL sobre saldos insolutos, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, no obstante y conforme a la Resolución Externa No. 14 de 2000, emanada del Banco de la República, DAVIVIENDA reajustó dichos intereses a la tasa del TRECE PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (13.92%) EFECTIVO ANUAL, los cuales se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago reajustado de acuerdo con la fluctuación de la Unidad de Valor Real UVR. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. ($18.899.212.25), liquidados sobre el capital adeudado, que a la fecha de presentación de esta demanda tiene un valor de $72.410.774.94, desde el 11 de noviembre de 1999 hasta el 26 de septiembre de 2001.

4.- De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés que certifique el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 14 de 2000.

5.- Los demandados **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA,** para garantizar el pago de obligaciones que llegaren a tener para con DAVIVIENDA, ya sea por préstamos, intereses, o por cualquier otra causa, constituyó **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO,** sobre los bienes inmuebles: **Apartamento trescientos dos (302) Interior seis (6) y Garaje ciento cinco (105) de la Agrupación de Vivienda "MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL", situada en la Calle 188 A No. 45-30 de Bogotá D.C.,** descritos en la segunda petición de esta demanda, según consta en la Escritura Pública No. 2990 del 20 de abril de 1994, de la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D. C. del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en **los folios de matricula inmobiliaria Nos. 50N-20141480 y 50N-20141281.**

6.- Los demandados **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA,** mediante Escritura Pública No. 5913 del 5 de octubre de 1995, de la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C., vendieron los inmuebles que garantizan a Davivienda la obligación contraida en el pagaré No. 00-74999-4 **Apartamento 302 Interior 6 y Garaje 105 de la Agrupación de Vivienda "MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL", situada en la Calle 188 A No. 45-30 de Bogotá D.C.,** a la señora **AMIRA ISABEL CONTRERAS MESA,** y esta a su vez le vendió los inmuebles al señor **OMAR LINARES TRIANA,** mediante Escritura Pública No. 5408 del 6 de septiembre de 1996, de la Notaria Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., según consta en los folios de matricula inmobiliaria Nos. 50N-20141480 y 50N-20141281.

7.- Las Unidades de Valor Real fueron creadas por el Decreto 856 de 1999 y reglamentadas por el Decreto 2703 de 1999 y la Ley 546 de 1999. Es entendido que las Unidades de Valor Real UVR deberán convertirse a moneda legal colombiana a la equivalencia que tenga cada UVR en la fecha de pago, conforme a la certificación que expida actualmente el Banco de la República.

8.- La Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, ordenó a las entidades financieras la reliquidación de la totalidad de los Créditos Hipotecarios de Vivienda, adquiridos a partir de 1993 y por ende la aplicación de un alivio otorgado por el Gobierno Nacional, alivio que ha sido aplicado en debida forma de conformidad con las prescripciones dadas por la Circular Externa 007 de 2000 tal y como consta en la certificación expedida por Davivienda y que se anexan a la presente demanda. De igual forma de acuerdo a lo establecido por la Ley 546 de 1999, las obligaciones en UPAC se entienden expresadas en UVR por ministerio de la ley.

9.- En atención al Decreto 2703 del 30 de diciembre de 1999 en donde se determina la equivalencia entre la UVR y el UPAC y se adopta la metodología para calcular el valor en pesos de la UVR, en donde una Upac a 31 de diciembre de 1999 equivalía a 160.7750 Uvr (Constante), Davivienda efectuó la reliquidación de la obligación la cual equivalía a esta última fecha:

Conversión Upac a Uvr y Pesos

UPACs	UVRs	PESOS

4.505,5187 x 160,7750 = 724.374,7689 x 103,3236 = $74.845.008.87

Dado lo anterior me permito actualizar la nueva liquidación del crédito cuyo saldo a la fecha corresponde a:

601.114,3445 x 120,4609 = $72.410.774.94

10.- La obligación que esta a cargo de los demandados, es clara, expresa y actualmente exigible en su totalidad y se encuentra contenida en el pagaré No. 00-749994 y la Primera Copia de la Escritura Pública No. 2990 del 20 de abril de 1994, de la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D. C. del Círculo de Bogotá D.C., **PRESTAN MERITO EJECUTIVO.**

11.- El demandado **OMAR LINARES TRIANA,** en la actualidad es el propietario del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

12.- El **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** me ha conferido poder especial, a través de su representante legal Dr. **JAMES LATORRE CARMONA.**

DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: artículo 1608, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y concordantes del Código Civil; 75, 554, 555 del código de Procedimiento Civil; 619, 621,709, 710, 711, 884 y concordantes del Código de Comercio; Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y el Decreto 2702 del 30 de diciembre de 1999.

C U A N T I A

De acuerdo con el artículo 20 numeral 2°. Del Código de Procedimiento Civil, estimo la cuantía en suma correspondiente al proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA.**

C O M P E T E N C I A Y P R O C E D I M I E N T O S

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de la demandada y la cuantía anteriormente enunciada, es Usted Señor Juez competente.

P R U E B A S

Con el objeto de probar los hechos anteriormente expuestos en esta demanda, presento, señor juez, los títulos valores anteriormente mencionados y la primera copia de la escritura pública, los cuales solicito tener como prueba.

ANEXOS

1.- Poder otorgado a la doctora **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL.**

2.- Primera copia de la Escritura Pública No. 2990 del 20 de abril de 1994, de la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D. C. del círculo de Bogotá D.C., donde consta la hipoteca y el mutuo.

3.- Título valor Pagaré No. 00-749994.

4.- Folios de matricula inmobiliaria Nos. 50N-20141480 y 50N-20141281.

5.- Certificación expedida por el Banco Davivienda S.A., donde consta que dentro de los términos estipulados por la Ley se aplicó el alivio correspondiente.

6.- Circular Externa 007.

7.- Certificación del Banco de la República sobre las tasas de interés.

8.- Certificados de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** expedidos por la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio de Bogotá.

9.- Certificación del Banco de la República sobre el valor del UVR, para el período comprendido entre el 16 de agosto y el 15 de septiembre de 2001.

10.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

11.- Copia de la demanda y de sus anexos para los correspondientes traslados.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina, localizada en la Carrera 12 No. 79-08 Ofc. 501 de esta ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Los demandados **MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA, HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA y OMAR LINARES TRIANA,** las recibirá en el: **Apartamento trescientos dos (302) Interior seis (6) de la Agrupación de Vivienda "MIRANDELA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL", situada en la Calle 188 A No. 45-30 de Bogotá D.C.,**

El representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** el demandante las recibirá en la Carrera 7 No. 31-10 Piso 24 de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACION

La doctora **MARTHA LELIA ARBELAEZ PEREZ** y la señora **OLGA ROCIO BARBOSA COLORADO,** identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 51.665.207 y 20.404.648, de Bogotá y Bojacá, respectivamente, egresada de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana la primera y estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad INCCA de Colombia la segunda, están autorizadas para revisar el expediente y retirar oficios, despachos y copias.

Atentamente,

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
C.C. 51.710.824 de Bogotá
T.P. 47.139 del C.S.J.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR
Jehanna Stella Granados Sabogal
IDENTIFICADO CON C.C. 51730824
DE Bogotá T.P. 47139 C.S.J.
CONTENIDO
DE SUYA
FECHA 26 SET. 2001

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTA, D.C.

-200-

AA 28792877

Artículo 39. **OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS:** Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: 1. Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento sólo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea. 2. Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad y en las formas y términos que se establecen en este Reglamento. **PARAGRAFO:** Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su unidad de dominio privado. 3. Ejecutar oportúnamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los de más bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble. 4. Permitir la entrada a la unidad de dominio privado al administrador o al personal autorizado por éste, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados. 5. Notificar por escrito al administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad. 6. Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de propietarios. 7. Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción. 8. Comunicar al administrador

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene. 9. Solicitar autorización escrita del administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo. 10. Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su unidad privada. 11. Suscribir contratos con las persona a quienes el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inmueble u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento. ----------

Artículo 40. PROHIBICIONES: Los propietarios y todas las personas que ocupen unidades privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la agrupación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican en seguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer: a. En relación con las unidades de dominio privado, está prohibido: 1. enajenar o cambiar el uso de su unidad privada para usos distintos a los autorizados por el presente Reglamento, o celebrar los contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. 2. Destinar el bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. 3. Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificicación o contra el derecho de los demás. 4. Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea. 5. Introducir o

NUMERO 4 2 1 8 - - - - - - - - -

cuatro mil doscientos diez y ocho --

OTORGADA EN: La NOTARIA PRIMERA del Círculo de Santafé de Bogotá. **FECHA DE OTORGAMIENTO:** TRES (3) DE JUNIO ---------- de mil novecientos noventa y tres (1.993) - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: a) Protocolización REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL MIRANDELA 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS CONTRATOS: a) URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. representada por Jean Claude Cammaert de Vos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Folio de Matrícula Inmobiliaria Número: 50N-1071619

Dirección: Calle 188A No: 45-30 de Santafé de Bogotá,D.C.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRES - - - - (3) días del mes de JUNIO - de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, HERMANN PIES-CHACON NIGRINIS NOTARIO PRIMERO (1o.) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.- se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

compareció el doctor Jean Claude Cammaert De Vos, varón, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá donde le fue expedida la cédula de ciudadanía número 2.908.868 y con tarjeta de reservista número B-548826 del D.M.No:1, quien obra a nombre y en representación de la Sociedad **Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A.** domiciliada en Santafé de Bogota, constituída por medio de la escritura pública número 4.958 del 28 de Agosto de 1.985 de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá, reformada por varias otras según consta en el certificado expedido por la Cámara de comercio de Bogotá que se protocoliza, sociedad de la cual

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Primer Suplente del Gerente en ejercicio de la Gerencia, como consta en el certificado expedido por la Superintendencia de Sociedades que presenta para su protocolización y dijo: **PRIMERO:** Que la Sociedad que representa es la única propietaria del inmueble que conforma la Agrupación de Vivienda que se distingue con la denominación convencional **MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguida en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con el número 45-30 de la calle 188A de Santafé de Bogotá Distrito Capital. **SEGUNDO:** Que la sociedad que representa adquirió dicho inmueble así: a) El lote de terreno distinguido como **Superlote No: 3 de la Urbanización Mirandela** de Bogotá, por compra que hizo en mayor extensión a Mudela del Rio Ltda, mediante la escritura pública número 3.119 del 23 de julio de 1.986 de la Notaría Séptima de Bogotá, segregado por escritura 1.940 del 13 de abril de 1.987 de la Notaría Primera de Bogotá, todo lo cual consta en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-1071619** y Registro Catastral **SBR-7761** en mayor extensión; y b) La construcción por estarla levantando a sus expensas. **TERCERO:** Que es voluntad de la sociedad que representa someter al inmueble denominado **MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 182 de 1.948 y el decreto 1.365 de 1.986, y así lo establece y declara por medio del presente instrumento. ----------

CUARTO: Que para el mismo efecto señalado en el punto inmediatamente anterior, el exponente, en su carácter expresado, entrega al señor Notario para su protocolización los siguientes documentos relacionados con el inmueble **MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL:** a) Planos arquitectónicos en veintiocho (28) planchas con el sello de radicación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; b) Planos de propiedad horizontal en

veintiún (21) planchas con el sello de radicación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; c) Licencia de Construcción No: 825 del 24 de marzo de 1.993 del mismo Departamento; d) Constancia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sobre la radicación de la documentación de que trata en Artículo 4o. del Decreto 1.365 de 1.986; e) Fotocopia del recibo de pago del impuesto de delineación y ocupación de vías; f) Proyecto de División de la propiedad con el sello de radicación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; e) Memoria Descriptiva; g) Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial que indica que la cédula catastral en mayor extensión es la número SBR - 7 7 6 1 . ----------

QUINTO: Que por este instrumento y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley el exponente **ELEVA** a escritura pública el reglamento de administración de la propiedad horizontal, la Licencia de Construcción de MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la calle 188A número 45-30 de Santafé de Bogotá,D.C., y la constancia de la radicación del proyecto en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, cuyos textos son los siguientes:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION de Vivienda denominada " **MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** " ubicada en la calle 188A # 45-30 de Santafé de Bogotá, D.C.

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. OBJETO: El objeto de este reglamento es el de someter los inmuebles que conforman la Agrupación de vivienda denominada **Mirandela 3 - Propiedad horizontal**, al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

1.948 y el Decreto 1.365 de 1.986. Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble. ----------

Articulo 2. EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquél se divide, y en lo pertinente, para todas las personas que a cualquier titulo usen y gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente reglamento. ----------

Articulo 3. NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas al presente reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su órden: 1. Las demás normas del mismo reglamento que regulen casos o situaciones análogas; 2. Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal; 3. Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del Capítulo III título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del régimen de comunidad; 4. Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes

AB 28792865

concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía; 5. las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas. 29

C A P I T U L O I I

PROPIETARIO TITULOS

Artículo 4. PROPIETARIO: El inmueble **"MIRANDELA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL"** es propiedad de la sociedad Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A. constituída por medio de la escritura pública número 4.958 del 28 de agosto de 1.985 de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá. La sociedad está representada por el primer Suplente del Grente en ejercicio de la Gerencia, doctor Juan Claude Cammaert de Vos, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.908.868 de Bogotá, todo lo cual se acredita en el certificado expedido por la Superintendencia de Sociedades que se protocoliza con este documento.

Artículo 5. TITULOS: La sociedad Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A. es actualmente propietaria de los inmuebles que conforma Mirandela 3 - Propiedad Horizontal, por haberlos adquirido así: a) el terreno donde se construyen los inmuebles por compra que de el hizo a MUDELA DEL RIO LTDA en mayor extensión, en los términos de la escritura pública número 3.119 del 23 de julio de 1.986 de la Notaria Séptima de Santafé de Bogotá. Posteriormente mediante escritura pública 1.940 del 13 de abril de 1.987 de la Notaría Primera de bogotá, la Sociedad segregó varios predios correspondiendole al Superlote número 3 de la Urbanización Mirandela de Bogotá el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1071619., Registro Catastral SB R 7761 en mayor extensión; y 2. La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece, en el momento de

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

torgar este Reglamento, sobre el lote de terreno que se determinará singularizará en el Artículo siguiente, a la sociedad Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A. en razón de estar construyendo a sus expensas Mirandela 3 - Propiedad Horizontal, en ejecución de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal según Licencia de Construcción No: 825 del 24 de marzo de 1.993 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y constancia del mismo Departamento de haber radicado el proyecto el día 28 de abrl de 1.993 bajo el O.N.9308369.

C A P I T U L O I I I

DETERMINACION DEL INMUEBLE

Artículo 6. **LOCALIZACION y LINDEROS:** Mirandela 3 - Propiedad Horizontal, objeto de este Reglamento, está localizada en la ciudad de Santafé de Bogotá,D.C. y distinguida en la nomenclatura urbana con el número 45-30 de la calle 188A.----------

El lote de terreno sobre el cual se construye esta Agrupación, se distingue como Superlote No: 3 de la Urbanización Mirandela con área de siete mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con diecinueve decimetros cuadrados (7.658,19 M2) alindado así: **NORTE:** entre los mojones DC3 y 4C en una distancia de setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros (79,34 mts), con el control ambiental de la Avenida Tibabitá (Calle ciento noventa (190). **SUR:** Entre los mojones 3A y 4D en una distancia de ciento seis metros con ochenta y cuatro centímetros, (106,84 mts), con la calle ciento ochenta y ocho A (188A); **ESTE:** Entre los mojones DC y PT3 en línea curva con una distancia de veintiocho metros con ochenta centímetros (28,80 mts), con el control ambiental de la Avenida Tibabitá (Calle ciento noventa (190) y el control ambiental de la Autopista Norte; entre los mojones PT3 y 3A en una distancia de

Impuesto Nacional Móvil

cincuenta y ocho metros con noventa y u
centímetros (58,91 mts), con el contro
mbiental de la Autopista Norte; **OESTE:**
entre los mojones 4C y 4D en una
distancia de setenta y cinco metros con
ochenta centímetros (75,80 mts), con el
lote número cuatro (4). Los linderos mencionados han sido tomados de la escritura pública número 1940 del 13 de abril de 1.987 de la Notaría Primera de Bogotá. Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1071619. ----------

Artículo 7. DESCRIPCION DE LA AGRUPACION: Mirandela 3 - Propiedad Horizontal, comprendida en tal concepto a lo largo de este estatuto, al lote de terreno y a la edificación en él levantada, está conformado por 10 edificios o interiores en 5 pisos, y semi-sótano para 200 apartamentos, 202 garajes según planos. ----------

Artículo 8. CLASE DE BIENES: La Agrupación objeto de este Reglamento ha sido diseñada y contruída para someterla al régimen de propiedad horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de propiedad horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas. ----------

C A P I T U L O I V

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

Artículo 9. DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o nó, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario. La determinación de la alinderación interna de los bienes se efectuó por el sistema de mojones, partiendo del punto denominado (1) el cual se encuentra localizado en todas las unidades a la izquierda de la entrada principal, siguiendo el perímetros de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj hasta encerrar nuevamente en el punto uno (1), tales bienes son los siguientes: **Mirandela 3 - Propiedad Horizontal**, tiene 200 apartamentos destinados exclusivamente a vivienda familiar y 202 garajes destinados a estacionamientos de vehiculos hasta de 3/4 de tonelada. A continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, altura, áreas y linderos, de acuerdo con los planos de propiedad horizontal que forman parte integrante de este reglamento. ---------

AB 28792888

C A P I T U L O V

DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

Artículo 10. DEFINICION: Como se indica en los planos para la propiedad horizontal, en línea de 45 grados y se expresa en el Proyecto de División, son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen calidad de comunes por disponerlo así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento.------

Artículo 11. DETERMINACION: Son bienes de la totalidad de los propietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa:

1. el lote de terreno sobre el cual se levanta la Agrupación, tal como se alindó en el Artículo 6 y cuyo plano de localización se anexa.

2. El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten la leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.

3. Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación.

4. Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre unidades privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación.

5. Las instalaciones generales de energía, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada unidad privada.

6. Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[illegible]tarillado hasta la entrada de cada unidad privada.

7. Las [illegible]stalaciones generales de teléfono, desde el punto de conexión a la red de la Empresa de Teléfonos, hasta la entrada de cada unidad privada.

8. Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las intalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.

9. Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación.

10. Las bajantes de aguas lluvias y negras.

11. El techo que sirve de cubierta a la edificación.

12. En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los propietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

Articulo 12. BIENES COMUNES: Las áreas en metros cuadrados de los principales bienes comunes, son por pisos, las siguientes: ----------

PISO	DEPENDENCIA	BIENES COMUNES
SEMISOTANO:	Muros, columnas, escaleras, facha-	
	das, accesos,	639.29
	Equipamiento comunal (admón, portería	197.73
	Antejardines, zonas verdes	4.200.74
PRIMERO:	Muros, columnas, escaleras, accesos,	
	ductos,	193.60
	Equipamiento comunal	167.32
SEGUNDO:	Muros, columnas, escaleras, accesos,	
	ductos,	193.60
TERCERO:	Muros, columnas, escaleras, accesos,	
	ductos.	187.60
CUARTO :	Muros, columnas, escaleras, accesos,	
	ductos,	187.60

AB 28792869

136-

QUINTO : Muros, columnas, escaleras, accesos, ductos, 187.60

CUBIERTAS: Ultimo piso 3.118.40

Articulo 13. OTROS BIENES COMUNES: El acceso a los garajes y las zonas de circulación se consideran bienes comunes. Los propietarios deberán contribuir para su conservación de acuerdo con los coeficientes de que trata el Artículo 19.

Articulo 14. ESTRUCTURA: Toda vez que la estructura de la agrupación está soportada en columnas y placas en concreto reforzado, estas placas y columnas, que aparecen indicadas en los planos de propiedad horizontal de este Reglamento, no pueden demolerse ni en todo ni en parte. Esta estructura tiene calidad de común, pero podrá ser utilizada con tal que este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción. Respecto de los muros que no son estructurales deberá solicitarse previo visto bueno de la firma constructora, del Consejo de Administración o la entidad que éste considere pertinente, antes de proceder a su demolición total o parcial.

Articulo 15. FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las unidades privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

disminuir su número, o modificar en cualquier forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada unidad privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los propietarios. ----------

Artículo 16. DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor del respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad asignados en el Capítulo VI de este Reglamento. ----------

Artículo 17. USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre y cuando que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los propietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta por la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar. ----------

Artículo 18. INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los propietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación. ----------

C A P I T U L O V I

COEFICIENTES EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES

Artículo 19. INDICES DE COPROPIEDAD: Para efectos de los Artículos 4o. 5o. y 20o de la Ley 182 de 1.948, se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor convencional equivalente a CIEN (100). Este coeficiente de copropiedad. será el resultante de dividir el valor de cada unidad privada por el valor del área total privada de la agrupación. Estos coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y están indicados en la tabla que se dará a continuación y establecen la proporción de cada uno de los propietarios

AB 28792870

-199-

sobre los bienes comunes e indicará además la proporción con que deberá contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes. Así mismo, de acuerdo con estos coeficientes se conformarán las convocatorias para el quorum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a decisiones. Con base en lo anterior se asignan a las unidades privadas los siguientes valores o coeficientes:

Dependencia	Coefic	Depedencia	Coefic	Dependencia	Coefic
Garaje 01	0,040%	Garaje 02	0,040%	Garaje 03	0,040%
Garaje 04	0,040%	Garaje 05	0,040%	Garaje 06	0,040%
Garaje 07	0,040%	Garaje 08	0,040%	Garaje 09	0,040%
Garaje 10	0,040%	Garaje 11	0,040%	Garaje 12	0,040%
Garaje 13	0,040%	Garaje 14	0,040%	Garaje 15	0,040%
Garaje 16	0,040%	Garaje 17	0,040%	Garaje 18	0,040%
Garaje 19	0,040%	Garaje 20	0,020%	Garaje 21	0,020%
Garaje 22	0,020%	Garaje 23	0,020%	Garaje 24	0,020%
Garaje 25	0,020%	Garaje 26	0,020%	Garaje 27	0,020%
Garaje 28	0,020%	Garaje 29	0,020%	Garaje 30	0,020%
Garaje 31	0,020%	Garaje 32	0,020%	Garaje 33	0,020%
Garaje 34	0,020%	Garaje 35	0,020%	Garaje 36	0,020%
Garaje 37	0,020%	Garaje 38	0,020%	Garaje 39	0,020%
Garaje 40	0,020%	Garaje 41	0,020%	Garaje 42	0,020%
Garaje 43	0,020%	Garaje 44	0,020%	Garaje 45	0,020%
Garaje 46	0,020%	Garaje 47	0,020%	Garaje 48	0,020%
Garaje 49	0,020%	Garaje 50	0,020%	Garaje 51	0,020%
Garaje 52	0,020%	Garaje 53	0,020%	Garaje 54	0,020%
Garaje 55	0,020%	Garaje 56	0,020%	Garaje 57	0,020%
Garaje 58	0,020%	Garaje 59	0,020%	Garaje 60	0,020%
Garaje 61	0,020%	Garaje 62	0,020%	Garaje 63	0,020%

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Garaje	64	0,020%	Garaje	65	0,020%	Garaje	66	0,020%
Garaje	67	0,020%	Garaje	68	0,020%	Garaje	69	0,020%
Garaje	70	0,020%	Garaje	71	0,020%	Garaje	72	0,020%
Garaje	73	0,020%	Garaje	74	0,020%	Garaje	75	0,020%
Garaje	76	0,020%	Garaje	77	0,020%	Garaje	78	0,020%
Garaje	79	0,020%	Garaje	80	0,020%	Garaje	81	0,020%
Garaje	82	0,020%	Garaje	83	0,020%	Garaje	84	0,020%
Garaje	85	0,020%	Garaje	86	0,020%	Garaje	87	0,020%
Garaje	88	0,020%	Garaje	89	0,020%	Garaje	90	0,020%
Garaje	91	0,020%	Garaje	92	0,020%	Garaje	93	0,020%
Garaje	94	0,020%	Garaje	95	0,020%	Garaje	96	0,020%
Garaje	97	0,020%	Garaje	98	0,020%	Garaje	99	0,020%
Garaje	100	0,020%	Garaje	101	0,020%	Garaje	102	0,020%
Garaje	103	0,020%	Garaje	104	0,040%	Garaje	105	0,040%
Garaje	106	0,040%	Garaje	107	0,040%	Garaje	108	0,040%
Garaje	109	0,040%	Garaje	110	0,040%	Garaje	111	0,040%
Garaje	112	0,040%	Garaje	113	0,040%	Garaje	114	0,040%
Garaje	115	0,040%	Garaje	116	0,040%	Garaje	117	0,040%
Garaje	118	0,040%	Garaje	119	0,040%	Garaje	120	0,040%
Garaje	121	0,040%	Garaje	122	0,040%	Garaje	123	0,020%
Garaje	124	0,020%	Garaje	125	0,020%	Garaje	126	0,020%
Garaje	127	0,020%	Garaje	128	0,020%	Garaje	129	0,020%
Garaje	130	0,020%	Garaje	131	0,020%	Garaje	132	0,020%
Garaje	133	0,020%	Garaje	134	0,020%	Garaje	135	0,020%
Garaje	136	0,020%	Garaje	137	0,020%	Garaje	138	0,020%
Garaje	139	0,020%	Garaje	140	0,020%	Garaje	141	0,020%
Garaje	142	0,020%	Garaje	143	0,020%	Garaje	144	0,020%
Garaje	145	0,020%	Garaje	146	0,020%	Garaje	147	0,020%
Garaje	148	0,020%	Garaje	149	0,020%	Garaje	150	0,020%
Garaje	151	0,020%	Garaje	152	0,020%	Garaje	153	0,020%
Garaje	154	0,020%	Garaje	155	0,020%	Garaje	156	0,020%
Garaje	157	0,020%	Garaje	158	0,020%	Garaje	159	0,020%
Garaje	160	0,020%	Garaje	161	0,020%	Garaje	162	0,020%

AB 28792871

34

Garaje 163	0,020%	Garaje 164	0,020%	Garaje 165	0,020%
Garaje 166	0,020%	Garaje 167	0,020%	Garaje 168	0,020%
Garaje 169	0,020%	Garaje 170	0,020%	Garaje 171	0,020%
Garaje 172	0,020%	Garaje 173	0,020%	Garaje 174	0,020%
Garaje 175	0,020%	Garaje 176	0,020%	Garaje 177	0,020%
Garaje 178	0,020%	Garaje 179	0,020%	Garaje 180	0,020%
Garaje 181	0,020%	Garaje 182	0,020%	Garaje 183	0,020%
Garaje 184	0,020%	Garaje 185	0,020%	Garaje 186	0,020%
Garaje 187	0,020%	Garaje 188	0,020%	Garaje 189	0,020%
Garaje 190	0,020%	Garaje 191	0,020%	Garaje 192	0,020%
Garaje 193	0,020%	Garaje 194	0,020%	Garaje 195	0,020%
Garaje 196	0,020%	Garaje 197	0,020%	Garaje 198	0,020%
Garaje 199	0,020%	Garaje 200	0,020%	Garaje 201	0,020%
Garaje 202	0,020%	----------			
Interior 1 Apto.101	0.485%	Interior 1 Apto.102	0.485%		
Interior 1 Apto.103	0.485%	Interior 1 Apto.104	0.485%		
Interior 2 Apto.101	0.485%	Interior 2 Apto.102	0.485%		
Interior 2 Apto.103	0.485%	Interior 2 Apto.104	0.485%		
Interior 3 Apto.101	0.485%	Interior 3 Apto.102	0.485%		
Interior 3 Apto.103	0.485%	Interior 3 Apto.104	0.485%		
Interior 4 Apto.101	0.485%	Interior 4 Apto.102	0.485%		
Interior 4 Apto.103	0.485%	Interior 4 Apto.104	0.485%		
Interior 5 Apto.101	0.485%	Interior 5 Apto.102	0.485%		
Interior 5 Apto.103	0.485%	Interior 5 Apto.104	0.485%		
Interior 6 Apto.101	0.485%	Interior 6 Apto.102	0.485%		
Interior 6 Apto.103	0.485%	Interior 6 Apto.104	0.485%		
Interior 7 Apto.101	0.485%	Interior 7 Apto.102	0.485%		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Interior 7 Apto.103	0.485%	Interior 7 Apto.104	0.485%
[illegible]erior 8 Apto.101	0.485%	Interior 8 Apto.102	0.485%
[illegible]erior 8 Apto.103	0.485%	Interior 8 Apto.104	0.485%
Interior 9 Apto.101	0.485%	Interior 9 Apto.102	0.485%
Interior 9 Apto.103	0.485%	Interior 9 Apto.104	0.485%
Interior10 Apto.101	0.485%	Interior10 Apto.102	0.485%
Interior10 Apto.103	0.485%	Interior10 Apto.104	0.485%
Interior 1 Apto.201	0.485%	Interior 1 Apto.202	0.485%
Interior 1 Apto.203	0.485%	Interior 1 Apto.204	0.485%
Interior 2 Apto.201	0.485%	Interior 2 Apto.202	0.485%
Interior 2 Apto.203	0.485%	Interior 2 Apto.204	0.485%
Interior 3 Apto.201	0.485%	Interior 3 Apto.202	0.485%
Interior 3 Apto.203	0.485%	Interior 3 Apto.204	0.485%
Interior 4 Apto.201	0.485%	Interior 4 Apto.202	0.485%
Interior 4 Apto.203	0.485%	Interior 4 Apto.204	0.485%
Interior 5 Apto.201	0.485%	Interior 5 Apto.202	0.485%
Interior 5 Apto.203	0.485%	Interior 5 Apto.204	0.485%
Interior 6 Apto.201	0.485%	Interior 6 Apto.202	0.485%
Interior 6 Apto.203	0.485%	Interior 6 Apto.204	0.485%
Interior 7 Apto.201	0.485%	Interior 7 Apto.202	0.485%
Interior 7 Apto.203	0.485%	Interior 7 Apto.204	0.485%
Interior 8 Apto.201	0.485%	Interior 8 Apto.202	0.485%
Interior 8 Apto.203	0.485%	Interior 8 Apto.204	0.485%
Interior 9 Apto.201	0.485%	Interior 9 Apto.202	0.485%
Interior 9 Apto.203	0.485%	Interior 9 Apto.204	0.485%
Interior10 Apto.201	0.485%	Interior10 Apto.202	0.485%
Interior10 Apto.203	0.485%	Interior10 Apto.204	0.485%
Interior 1 Apto.301	0.544%	Interior 1 Apto.302	0.544%
Interior 1 Apto.303	0.396%	Interior 1 Apto.304	0.396%
Interior 2 Apto.301	0.544%	Interior 2 Apto.302	0.544%
Interior 2 Apto.303	0.396%	Interior 2 Apto.304	0.396%
Interior 3 Apto.301	0.396%	Interior 3 Apto.302	0.396%
Interior 3 Apto.303	0.544%	Interior 3 Apto.304	0.544%

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3º.

OFICIO No. 0629
22 de Marzo de 2011

Señores
FISCALÍA 140 SECCIONAL DE LA UNIDAD
PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
Carrera 33 No. 19 – 33 Piso 2º.
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310301820010066800 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA ***(Al contestar favor citar la referencia completa del proceso)***

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de Febrero de 2011, dentro del proceso de la referencia ordenó oficiarle con el fin de que se sirva informar sobre el estado actual y las medidas tomadas, respecto a la denuncia puesta en conocimiento de la justicia penal, para lo cual se allegaron copias pertinentes, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de abril de 2009, del cual se anexa copia.

Se anexa lo enunciado.

Sin otro particular,

Cordialmente,

110016000049
20090 8853

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Recibido 31-03-2011

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
FISCAL 140 SECCIONAL

65

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Fecha Recibido 17 AGO 2011
En Folios.
Recibido por:

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CUICA y OMAR LINARES TRIANA.

RAD 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud trámite

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que se cita en la referencia, al señor Juez comedidamente me dirijo para solicitar se sirva requerir a la Fiscalía general de la Nación para que se sirva dar respuesta a lo solicitado por su Despacho mediante Oficio 3143 del 02-12-09; petición que ha sido requerida mediante Oficio 1176 del 24-05-2010.

Del Señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C. C. No. 79.289.585 de Bogotá
T.P. No. 40.732 C Superior de la J.

Carrera 13 A No. 28-18 Of. 2-1 Fungue Centro Empresa Teléfono 3407702 – Fax: 12. Bogotá

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario _____

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil once.

Conforme a lo anterior líbrese oficio con destino a la fiscalía 140 Seccional de la Unidad Primera de Delitos contra la Fé Pública en los términos requeridos en el anterior escrito y conforme a lo señalado en auto del 18 de febrero del 2011.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. 34 *hoy* 2 - SEP 2011

La Secretaria, 2 - SEP 2011

NANCY LUCIA MORENO H.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y OMAR LINARES TRIANA.

RAD: 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud trámite

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que se cita en la referencia, al señor Juez comedidamente me dirijo para solicitar se sirva requerir a la Fiscalia general de la Nación para que se sirva dar respuesta a lo solicitado por su Despacho mediante oficios 3143 del 02-12-09; 1176 del 24-05-2010 y 2508 del mes 09-2011.

Del Señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 C Superior de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
S E C R E T A R I A
Fecha Recibido
En Folios
Recibido por:
14 MAR 2012

267

JUZGADO 15 [illegible] DEL CIRCUITO
DE [illegible] D.C.

En la fecha 16 MAR. 2012

pasa al despacho [illegible] escrito anterior

El Secretario

Proceso No. 2001- 888

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta de marzo de dos mil doce.

Conforme se solicita por secretaria líbrese nuevo oficio en los términos señalados en el auto del 31 de agosto del 2011.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy
21 + 0 ABR. 2012
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

269

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 2°

OFICIO N° 1162/2012
25 de abril de 2012

Señores
FISCALIA 140 SECCIONAL DE LA UNIDAD
PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
Carrera 33 N° 19-33 Piso 2°
CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO **2001 –00888** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OMRA LINARES TRIANA**

(Al contestar favor citar la referencia completa del proceso)

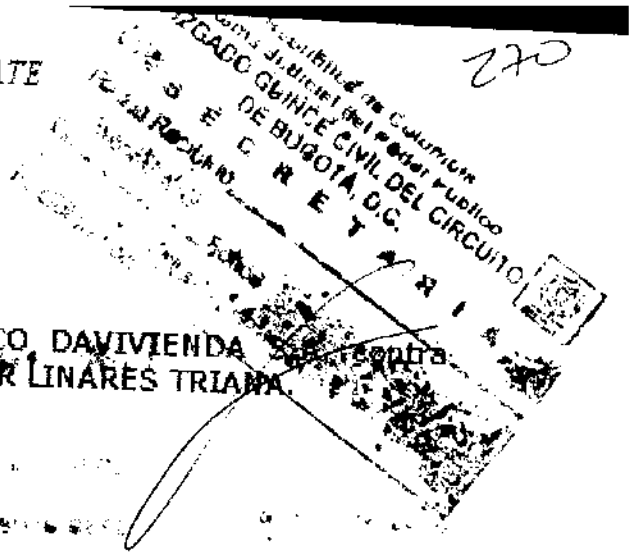
Comedidamente me permito comunicar que éste Despacho, mediante auto de fecha treinta (30) de marzo del año que avanza ordeno librar nuevamente oficio, en los términos señalados en el auto del 31 de agosto de 2011, *con el fin que se sirva informar sobre el estado actual y las mediadas tomadas, respecto a la denuncia puesta en conocimiento de la justicia penal, para lo cual se allegaron copias pertinentes, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de abril de 2009. Líbrense con los insertos necesarios.*

Cordialmente,

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

Recibí F. 140 de la
J-46 FUNDE
14-Mayo-2012
16:00

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
Abogado



Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA y OMAR LINARES TRIANA.

RAD: [redacted] 2001 - 0888

ASUNTO: Solicitud Copia Auténtica

ALFREDO BENAVIDES ZARATE, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso que se cita en la referencia, al señor Juez comedidamente me dirijo para solicitar lo siguiente:

1. Se sirva ordenar, a mi costa, la expedición de copia auténtica de todo lo actuado dentro del presente proceso, y

2. Se certifique si los documentos con los cuales se canceló el embargo decretado dentro del presente proceso y se registró la adjudicación, fueron expedidos por su Despacho, conforme aparece en cada uno de los folios de tradición y libertad de los inmuebles objeto del presente proceso (matrículas 50N-20141281 / 50N-20141480), donde se indica en las anotaciones números 10 y 11 lo siguiente: **ANOTACIÓN 10.**- CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO" De BANCO DAVIVIENDA a LINARES TRIANA OMAR" Según OFICIO 1482 del 24-07-2007 / Juzgado 15 Civil del Circuito. // **ANOTACION 11.**- ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO. A favor de ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL CC. 79.200.505. Según auto s/n del 24-07-2007 / Juzgado 15 Civil del Circuito.

   Los folios de matricula inmobiliaria en cita, fueron aportados por el suscrito apoderado mediante memorial de fecha 16-02-2009 que motivó la noticia criminal que se puso en concomimiento de la Oficina de Registro II PP (Oficio 0483 del 23-02-2009) y posteriormente ante la Fiscalía General de la Nación.

Del Señor Juez, atentamente,

ALFREDO BENAVIDES ZARATE
C.C. No. 79.283.505 de Bogotá
T.P. No. 49.732 C Superior de la J.

Carrera 13 A No.28-38 Of. 214 Parque Central Bavaria Telefax 3 365702 – 3423421 Bogotá

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 03 JUL 2012

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto trece (13) del año Dos Mil doce (2012)

El Juzgado para resolver la anterior petición del apoderado judicial de la [redacted]ora, dispone:

1 – Con las formalidades legales y a costa del peticionario, expídase copia de todo el proceso.

2 – Por no darse los supuestos contenidos en el art.116 del C. de P.C.; sin embargo se indica al apoderado que tal situación se dejó constancia en el proceso y se dicto auto al respecto. (Flos.218 Y 219)

NOTIFÍQUESE

El Juez, **GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 46 hoy 15 AGO. 2012

El Secretario,

272

NOTA EXPLICATORIA CESION DE CREDITO Y ANEXOS

Documento principal: Memorial de cesión de crédito de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (cedente) a **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (cesionario)

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la cámara de comercio, por medio del cual se acredita la representación legal de quien suscribe la cesión en calidad de **CEDENTE**

Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual se acredita la representación legal de **MARTHA HELENA CASAS SERRANO** quien otorga poder especial a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO.**

Anexo 3: Poder de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, para suscribir en nombre del FIDEICOMISO los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias y para delegar el mandato.

Anexo 4: Poder de **CM INVERSIONES S.A.S.** a **SISTEMCOBRO S.A.S.** a través de su representante legal **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ,** para suscribir en nombre del FIDEICOMISO los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

Anexo 5: Certificado de existencia y representación legal de **CM INVERSIONES S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal del **PODERDANTE.**

Anexo 6: Certificado de existencia y representación legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal del **APODERADO.**

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

7 DE MARZO DE 2014 HORA 10:02:28

R041013584 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES

~~DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS~~ REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y

DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS

SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

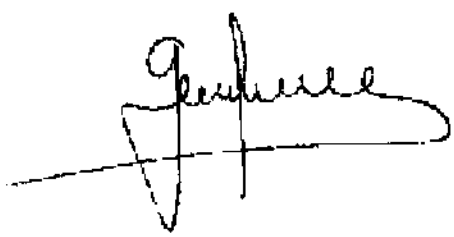
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

276

Certificado Generado con el Pin No: 4071829375514630

Generado el 06 de mayo de 2014 a las 11:56:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o li-

COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

277

Certificado Generado con el Pin No: 4071829375514630

Generado el 06 de mayo de 2014 a las 11:56:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 79758124	Gerente General Encargado
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE C

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de Fiduciaria Colpatria S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, y que a su vez obra única y exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (el **FIDEICOMISO**), mediante el presente documento manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente la Señora **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 de Bogotá, para que en su condición de representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, D.C. y NIT 900.364.217-8 (el **APODERADO**), adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (la **CARTERA**).

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

15. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

17. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.

18. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por éste, en nombre del FIDEICOMISO.

AUTENTICADA
07 MAY 2014
Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 746 8300
Nit.: 800.144.467-6

20. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en éste documento.

21. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

22. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.

23. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.

24. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del veintiocho (28) de Noviembre de dos mil trece (2.013).

EL PODERDANTE,

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. No. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
Fiduciaria Colpatria S.A.
Única y exclusivamente como Vocera del
FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES

EL APODERADO,

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. No. 52.262.251 de Bogotá
Representante Legal
CM INVERSIONES S.A.S.

07 MAY 2014

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 16 del Círculo de Bogotá,

MARTHA HELENA

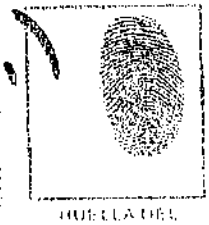
quien exhibió CASAS SERRANO

Expedida 39.783.893 Bogotá

declaró que [illegible] que aparecen en el [illegible] documento son suyas y que el contenido es el mismo es cierto.

29 NOV 2013

Bogotá, D.C.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL NAVIA VARGAS

NOTARIO DIECISEIS

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 16 del Círculo de Bogotá, Laura Juliana Correa Suarez

quien exhibió T 2262257

Expedida en

declaró que [illegible] que aparecen en el [illegible] documento son suyas y que el contenido es el mismo es cierto.

02 DIC 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECISEIS

COPIA AUTENTICADA

02 MAY 2014

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 de Bogotá, representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.** (Entidad Administradora Integral de la Cartera), sociedad comercial con domicilio en Bogotá, D.C. y NIT 900.364.217-8, Quien para el presente acto obra como Apoderada Especial de la Fiduciaria Colpatria S.A. Única y exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, mediante el presente documento manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.633 de Mariquita (Tolima), para que en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO S.A., (Entidad que contractualmente se encuentra vinculada como gestor en cobranzas) sociedad con domicilio en Bogotá, D.C. y NIT 800.161.568-3 (el **APODERADO**), adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarios para la gestión y recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (la **CARTERA**).

Todas las facultades que se encuentran consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SISTEMCOBRO S.A.

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, aportar las pruebas de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas las audiencias judiciales en las que sea necesaria la presencia del Vocero del FIDEICOMISO, para todos los procesos judiciales en donde se encuentre

reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/o obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

15. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en los que se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, ya facturados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales y que se requieran para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye todos los procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, para lo cual podrá que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de procesos judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

17. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.

05 MAY 2014
NOTARIA ENCARGADA

13 ENE 2014
ADRIANA CUELLAR ARANDO
NOTARIA

07 MAY 2014

18. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO en nombre del FIDEICOMISO.

20. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

21. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus apoderados judiciales, así como para reasumir tales poderes.

22. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.

23. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como gestor en cobranzas de CARTERA, el procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Las facultades delegadas en lo numerales 4, 5, 8, 9, 13, 14, 17 y 21 consagradas en este poder, se entienden señaladas únicamente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SISTEMCOBRO S.A. Las demás facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2.013).

EL PODERDANTE,

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. No. 52.262.251 de Bogotá
Representante Legal
CM INVERSIONES S.A.S.

EL APODERADO,

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
Representante Legal Sistemcobro S.A.
Nit. 800.161.568 - 3

AUTENTICACIÓN DE COPIA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO DE LA
PRESENTE COPIA CONCUERDA CON EL
TEXTO A LA VISTA
13 ENE 2014

Silvia Juliana Cavalli Soto

53 266 251 Bogotá

Silvia Cavalli

DIC 2013

Oscar Ricardo Cruz Gonzalez

93.357.653 Neiva

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)

05 MAR 2014

ORIGINAL

9 ENE 2014

07 MAY 2014

01

1402097188

282

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:26:47

R041689134 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C M INVERSIONES S A S
N.I.T. : 900364217-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02001016 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE ABRIL DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$2,491,489,245

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 19 # 118-95 OFICINA 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : scovelli@cminversiones.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 7 - 33 OFICINA 1417 EDIFICIO CAPITAL TOWER
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : scovelli@cminversiones.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C M INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	01677236
7	2013/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/31	01802722

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, E INMUEBLES EN REMATE, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O

INDIRECTO CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, LIMITAR, ENAJENAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, VARIAR LA DESTINACIÓN DE LOS INMUEBLES, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS Y MEJORARLOS EN TODAS SUS FORMAS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTO Y CELEBRAR !AS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, NEGOCIAR ACCIONES, CRÉDITOS Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL POR CUENTA. EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 24,000.00
VALOR NOMINAL	: $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 24,000.00
VALOR NOMINAL	: $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 24,000.00
VALOR NOMINAL	: $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
COVELLI SOTO SILVIA JULIANA	C.C. 000000052262251

QUE POR ACTA NO. 05 DE ACCIONISTA UNICO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690380 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
URAZAN ARAMENDIZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079570607

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:26:47

R041689134 PAGINA: 2 de 2

* *

TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

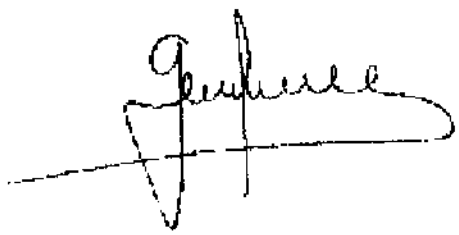
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****

VALOR : $ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:26:07

R041689111 PAGINA: 1 de 7

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.
N.I.T. : 800161568-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$11,982,645,752

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@sistemcobro.com
DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : presupuesto@sistemcobro.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE - BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992, BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER- CIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA

(CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACKOFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALI CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS

CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO YA SEA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS MEDIANTE QUÓRUM ESPECIAL. EN DESARROLLO DE. SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS CON O SIN ELLAS, E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882
SEGUNDO RENGLON	
JARAMILLO PIZANO MARIA MERCEDES	C.C. 000000051638777
TERCER RENGLON	
PARRA JARAMILLO MARIA CAMILA	C.C. 000001020755690

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARRA JARAMILLO MARIA FERNANDA	C.C. 000001020788190
SEGUNDO RENGLON	
PARRA LAIGNELET MARY ANGELICA	C.C. 000001020739846
TERCER RENGLON	
AROCA VALERO LINA ROCIO	C.C. 000000052489924

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE ESTE, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EJERCIENDO EL CARGO CON IGUALES FUNCIONES QUE EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882
SUPLENTE DEL GERENTE	
CRUZ SANCHEZ OSCAR RICARDO	C.C. 000000093337633

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA

COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA, Y LOS .QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS, CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODO LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA, Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU CUANTÍA; E) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA; F) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS; H) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; I) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERA: EL SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLE LEGALMENTE INHABILITADO

PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027709 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ WILLIAM PARRA DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 82.390.508 EXPEDIDA EN FUSAGASUGA, PARA QUE ACTÚE Y REPRESENTE A LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A, ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA ENTREGADA PARA SU GESTIÓN Y RECUPERACIÓN A NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A., ADEMÁS ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ENTRE OTRAS ENTIDADES, ANTE: EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, MINISTERIO DE SALUD INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE OPERACIÓN ADUANERA DE BOGOTÁ D.C., Y EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO (ASUNTOS LABORALES) EN QUE LA EMPRESA DEBE INICIAR ACCIONES Y/O COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE, O SEA CITADA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (ISS, SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN), MINISTERIO, ALCALDÍA, INSPECCIONES DE POLICÍA, JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, NOTARÍAS, ETC., CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR SUS TRABAJADORES, EX-TRABAJADORES Y/O POR PRESTACIONES PERSONALES DE SERVICIOS ETC.; TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES, RECURSOS, DEMANDAS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME LA LEY Y EL PRESENTE PODER DE LA MISMA MANERA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON SUS TRABAJADORES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, ENTRE OTRAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C.,

QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE

SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE

CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882

DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑIA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA

DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN

OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL LTDA SIGLA AUDIGRUP LTDA	N.I.T. 000009002159747

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PUENTES CRUZ HENRY MAURICIO	C.C. 000000079835209
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ AMAYA JAVIER RODRIGO	C.C. 000000080070575

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:26:07

R041689111 PAGINA: 7 de 7

* *

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

262

FISCALIA

D.S.F.B.-JOA
Bogotá D. C., 6 de octubre de 2.010
Número de Oficio **4620.**

Señor
EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario Juzgado 15 Civil del Circuito
Cra 10 No. 14-33 Piso 3
Ciudad

Respetado Señor :

Ref.: SU OFICIO No. 3143 DEL 2/12/2009
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01—0888 DE BANCO DAVIEINDA CONTRA OMAR LINARES TRIANA.
Radicado Interno 1793.

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, recibido en esta oficina el 20/01/2010, con radicado interno No. 1793, informándole que revisado el sistema SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio), se constato, que de conformidad con la compulsación de copias que ordenara ese Despacho el 14 de abril de 2009, recibidas en esta oficina el 12 de mayo del mismo año, fecha desde la cual se creó la Noticia Criminal No. 110016000049200908853, por el presunto delito de falsedad material en documento público; correspondiendo por reparto a la Fiscalía 140 Seccional de la Unidad Primera de delitos contra la fe pública, ubicada en la Carrera 33 No. 18-33 Piso 2.

Por lo anterior de su oficio se le corrió traslado a la fiscalía 140 Seccional, para lo pertinente; además en el evento de requerir información respecto del estado de la investigación, debe dirigirse directamente a la citada fiscalía.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR WILCHES ORJUELA
Jefe Oficina De Asignaciones
Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá

Elaboró: Jairo Moreno I.
Revisó: Dra. María Del Pilar Wilches Orjuela – JOA -DSFB-

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 17 FEB 2011

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 3º.

República de Colombia

Bogotá D. C., dieciocho de febrero del año Dos Mil once.

Ref. Exp. No. 01-0888

Para los fines ordenados dentro del proceso, téngase en cuenta la anterior respuesta de la Fiscalía General de la Nación en oficio 4620 del 06 de octubre de 2.010.

Ofíciese a la Fiscalía 140 Seccional, a fin que informen sobre el estado actual y las medidas tomadas, respecto a la denuncia puesta en conocimiento de la justicia penal, para lo cual se allegaron copias pertinentes, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de abril de 2.009. Líbrese con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

Gilberto Reyes D.
GILBERTO REYES DELGADO

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 hoy FEB. 2011

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

291

DAVIVIENDA

JUZG. 15 CIVIL CTO.

14488 8-JUL-'14 12:14

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA

NUMERO DE PROCESO: 2001-0888

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogota, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.633 expedida en la ciudad de Mariquita, obrando en calidad de Apoderado Especial conforme al poder adjunto, del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, con NIT 830.053.994-4, Patrimonio Autónomo constituido conforme a las leyes colombianas mediante documento privado de fecha 25 de Noviembre de 2013 cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante LA CESIONARIA, manifestamos a usted lo siguiente:

:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el (los) titulo (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha (s) efectiva (s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.

490

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia. -Proceso de ejecutivo Hipotecario No. 2001-888
Demandante: Davivienda
Demandando: Omar Linares Triana

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del cesionario demandante, comedidamente solicito CERTIFICACION, en donde indique quien es el último cesionario de la parte activa de la litis.

Anexo: arancel judicial.

Del señor juez,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. No 37.316.059 de Ocaña
T.P. No. 62.286 del C.S. de la J
Correo:glamagova@gmail.com
Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 614 de Bogotá
Tel. 313-423-87-06.

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

25/11/2020 13:58:58 Cajero: gumendez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 141849488

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 37316059

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

Despacho 9-12-20

RE: JUZ 15-2001-888 SEGUNDO EJECUCION -CERTIFICACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 12:15

Para: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5878-2020, Entidad o Señor(a): GLADIS GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITA CERTIFICACION ALLEGA ARANCEL

De: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 15:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZ 15-2001-888 SEGUNDO EJECUCION -CERTIFICACION

Buenas tardes

Adjunto solicitud y arancel judicial.

Gracias

GLADIS MARIA GOMEZ

[illegible] 2020

[illegible] XOPA

Se agrega memorial al despacho

413

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia. -Proceso de ejecutivo Hipotecario No. 2001-888
Demandante: Davivienda Cesionario Fideicomiso FC CM Inversiones hoy Carmenza Gómez Angarita
Demandando: Omar Linares Triana

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, obrando en causa propia y en mi calidad de cesionaria demandante según cesión que hiciera CARMENZA GOMEZ ANGARITA, a la suscrita.

Por lo anterior solicito se sirva reconocerme como cesionaria dentro del proceso de la referencia.

Anexo: cesión debidamente diligenciada

Del señor juez,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. No 37.316.059 de Ocaña
T.P. No. 62.286 del C.S. de la J
Correo:glamagova@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001 - 00888
DEMANDANTE: DAVIVIENDA *CESIONARIO* ***FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES HOY CARMENZA GOMEZ ANGARITA***
DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

Entre los suscritos, ***CARMENZA GOMEZ ANGARITA,*** *mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 37.318.652 de Ocaña, actuando en calidad de cesionario demandante dentro del proceso ejecutivo No.* ***2001-00888*** *de* ***BANCO DAVIVIENDA*** *Contra* ***OMAR LINARES TRIANA*** *proceso que cursa en el juzgado, quien en adelante se denominara* ***LA CEDENTE*** *por una parte, y por la otra* ***GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA*** *mayor de edad, identificada civilmente, como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien en adelante se denominara* ***LA CESIONARIA,*** *hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:*

PRIMERO. *- Que la* ***CEDENTE*** *ha enajenado* ***a LA CESIONARIA*** *las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como la adjudicación de los bienes inmuebles a rematarse, las garantías hechas efectivas por la* ***CEDENTE*** *y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.*

494

SEGUNDO. *- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.*

TERCERO.- *Esta cesión incluye los honorarios, las agencias en derecho, la liquidación, intereses y cesión de los derechos del crédito.*

CUARTO.- *El presente memorial, deberá ser presentado por* ***LA CESIONARIA*** *al juzgado de conocimiento y de esta forma acepta* ***LA CESIONARIA*** *eximir* ***LA CEDENTE*** *de cualquier responsabilidad que se origine por no aportar oportunamente el memorial al Despacho judicial en donde se adelanta el proceso.*

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a ***LA CESIONARIA****, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a* ***LA CEDENTE*** *dentro del presente proceso.*

Del señor Juez.

LA CEDENTE

CARMENZA GOMEZ ANGARITA

C.C. No 37.318.652

LA CESIONARIA

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA

C.C. No. 37.316.059 de Ocaña

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

394659

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37316059 y manifestó que la firma que aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Firma autógrafa

pkz9qdjd4lqn
26/01/2021 - 10:38:40

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARMEN LUCIA GERENA VA... REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Notaría (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

47041

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Barranquilla, compareció:

CARMENZA GOMEZ ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037318652 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

683d00s78non
26/11/2020 11:21:56:339



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA, JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA
Notario cuatro (4) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 683d00s78non

41

RE: CESION JUZ 15-2001-888 DAVIVIENDA VS OMAR LINARES TRIANA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 29/01/2021 10:27
Para: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>

495

ANOTACION

Radicado No. 461-2021, Entidad o Señor(a): GLADYS M GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RECONOCER CESIONARIA

De: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 9:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CESION JUZ 15-2001-888 DAVIVIENDA VS OMAR LINARES TRIANA

Buenos dias:

Adjunto solicitud.

gracias

GLADIS GOMEZ

4-12 Despacho.
Sol 12 cmplo

496

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 00888 00

ACEPTA CESIÓN – CERIFICACIÓN

Revisado el expediente encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos procesales para tener a Gladis María Gómez Angarita como cesionaria del crédito, lo anterior, teniendo en cuenta que Carmenza Gómez Angarita, aportó contrato de cesión del crédito suscrito con la referida persona natural.

En consecuencia, se evidencia en forma coruscante la intención del acreedor de ceder los derechos del crédito a favor de Gladis María Gómez Angarita, pues los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que se tendrá como litis consorte del cesionario conforme lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Reconocer como cesionario del crédito a Gladis María Gómez Angarita, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Respecto de la certificación requerida se le ordena a la Oficina de Apoyo Judicial proceder a elaborar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ (2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy 5 de febrero de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 01588 00

FIJA FECHA DE REMATE

El actor solicitó fijar fecha y hora para el remate indicando que el bien se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargados, secuestrados y avaluados los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141480 y 50N-20141281, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00AM** del día **11 de marzo de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141480 y 50N-20141281.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto

de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cdendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

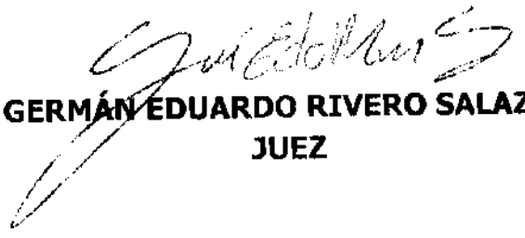
SÉPTIMO: Advertir a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así:

1.- Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente.

2.- No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud.

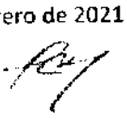
3.- Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy 5 de febrero de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

498

JUZGADO SEGUNDÓ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 11 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0537

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001- 888 JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 8600343137 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno y dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe si los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20141480 y 50N-20141281 cedulas catastrales AAA0127ZUXS y AAA127ZLKL objeto de remate presenta deudas con esa entidad y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

18-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

499

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 11 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0538

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001- 888 JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 8600343137 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno y dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe si los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20141480 y 50N-20141281 cedulas catastrales AAA0127ZUXS y AAA127ZLKL objeto de remate presenta deudas con esa entidad y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

18-02-2021
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

4-72

OF. Principal
Diagonal 75G nº 95A-55
TEL: 4139282-4232005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE envíos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE ENTREGA: CARRERA 10 # 14-30
CÓDIGO DE DESTINO:
DPTO:
CIUDAD DE DESTINO: BOGOTÁ
CIUDAD DE PROCEDENCIA:

MES: [illegible] DIA: [illegible] AÑO: 2021

FORMA DE PAGO (Marque X)
CREDITO: [ ] FRANQUICIA: [X]

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una X)

CUADRO DE CLASIFICACIÓN

ORIGINAL	DOCUMENTOS	PAQUETERÍA	CARGA	ESPECIAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL DEL ENVIO
							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			2	$6.000.000
							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				$ 2.000.000
							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				$ 2.000.000
							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				$ 2.001.000
							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				$ 2.001.000

501

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ QUINCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

Referencia: PROCESO110013103015 20010088800
Demandante:BANCO DAVIVENDA S.A. HOY ULTIMO CESIONARIA GLADIS MARIA GOMEZ ANGATIRA
Demandado: OMAR LINARES TRIANA
Asunto: Poder especial.

LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO , mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico para efectos de notificaciones trade.espitia@hotmail.com, obrando en mi calidad de nuevo cesionario, dentro del proceso de la referencia , por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora **CONSTANZA GARCIA ROJAS,** también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.851.960 de Bogotá, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 60.601 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para dar y/o recibir, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir, aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos, y en general para que adelante sin límite todas las gestiones necesarias para la ejecución del presente mandato.

De conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo inscrito el sirna para recibir notificaciones como apoderada es el correo electrónico cgarcialawyer@gmail.com tel. 3125700120

De Usted atentamente,

LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO
C.C. 5.571.569 de Albania (Santander)

Acepto:

CONSTANZA GARCIA ROJAS
T. P. Nº 60.601 C.S de la J

Gmail **CONSTANZA GARCIA ROJAS** <cgarcialawyer@gmail.com>

Fwd: poder

libardo espitia <trade.espitia@hotmail.com> 15 de febrero de 2021, 14:42
Para: "cgarcialawyer@gmail.com" <cgarcialawyer@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: CONSTANZA GARCIA ROJAS <cgarcialawyer@gmail.com>
Fecha: 15 de febrero de 2021 a las 2:41:34 p. m. COT
Para: trade.espitia@hotmail.com
Asunto: **RV: poder**

ADJUNTO ESTAMOS ENVIANDO MEMORIAL PODER.

Cordialmente,

Constanza García
Abogada
--------- Forwarded message ---------
De: **CONSTANZA GARCIA ROJAS** <cgarcialawyer@gmail.com>
Date: lun, 15 feb 2021 a las 14:30
Subject: poder
To: <trade.espitia@hotmail.com>

PODER LIBARDO ESPITIA.pdf
91 8K

502

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia. -Proceso de ejecutivo Hipotecario No. 2001-888
Demandante: Davivienda Cesionario Fideicomiso FC CM Inversiones hoy Carmenza Gómez Angarita
Demandando: Omar Linares Triana

CONSTANZA GARCIA ROJAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, obrando en CALIDAD DE APODERADA del señor LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO, comedidamente solicito al señor Juez:

1. Se me reconozca personería para actuar.
2. Se reconozca a mi representado como cesionario dentro del presente proceso, conforme a documento de cesión de crédito que se adjunta.

ANEXO: EN TRES FOLIOS DOCUMENTO DE CESION DE CREDITO.
EN UN FOLIO MEMORIAL PODER

Del señor juez,

CONSTANZA GARCIA ROJAS
C.C. No. 51.851.960 de Bogotá
T.P No. 60.601 del C.S.J.
Correo: cgarcialawyer@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301520010088800
DEMANDANTE: DAVIVIENDA** CESIONARIO **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** HOY **ultimo cesionaria GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

*Entre los suscritos, **GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor** de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 37.316.059 de Ocaña actuando en calidad de cesionaria- demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. **2001-00888** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **OMAR LINARES TRIANA** proceso que cursa en el juzgado de la referencia , quien en adelante se denominara **LA CEDENTE** por una parte, y por la otra **LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO,** mayor de edad, identificado con la C.C.No. 55.71569de Albania (Santander), como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO,** hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:*

***PRIMERO.** - Que la **CEDENTE** ha enajenado **a EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como la adjudicación de los bienes inmuebles a rematarse, las garantías hechas efectivas por la **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.*

***SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.*

***TERCERO.**- Esta cesión incluye los honorarios, las agencias en derecho, la liquidación, intereses y cesión de los derechos del crédito.*

503

CUARTO.- *El presente memorial, deberá ser presentado por* ***EL CESIONARIO*** *al juzgado de conocimiento y de esta forma acepta* ***EL CESIONARIO*** *eximir a* ***LA CEDENTE*** *de cualquier responsabilidad que se origine por no aportar oportunamente el memorial al Despacho judicial en donde se adelanta el proceso.*

QUINTO: La cedente manifiesta expresamente no haber enajenado el crédito de que trata este documento en anterior oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a ***EL CESIONARIO****, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a* ***LA CEDENTE*** *dentro del presente proceso.*

Del señor Juez.

LA CEDENTE

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA

C.C. No 37.316.059 DE OCAÑA

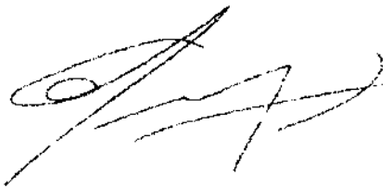
EL CESIONARIO

LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO

C.C. No.5571569

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Articulo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021, ante la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. compareció: GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37316059, presento el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

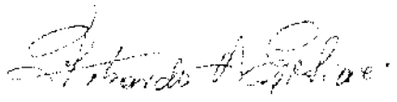


----- Firma autógrafa -----





LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5571569, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto



----- Firma autógrafa -----

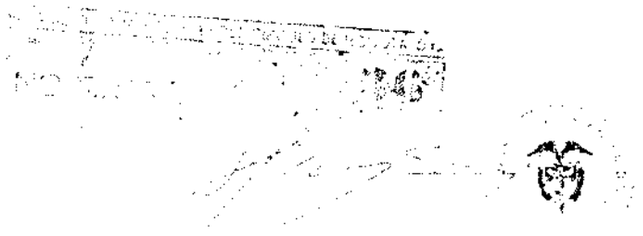




Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento esta data relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: 3vzar5ngrmk4

504

RE: memorial poder y cesión de crédito Rad. 11001310301520010088800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
lun 15/02/2021 16:59

Para: CONSTANZA GARCIA ROJAS <cgarcialawyer@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 910-2021, Entidad o Señor(a): CONSTANZA GARCIA ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: CESION

De: CONSTANZA GARCIA ROJAS <cgarcialawyer@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 14:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial poder y cesión de crédito Rad. 11001310301520010088800

ADJUNTO ESTAMOS REMITIENDO MEMORIAL PODER Y CESIÓN DE CRÉDITO PARA RECONOCIMIENTO DE NUEVO CESIONARIO.

DEMANDANTE: DAVIVIENDA CESIONARIO FIDEICOMISO FC CM, HOY CARMENZA GÓMEZ ANGARITA.
DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

Cordialmente,

CONSTANZA GARCIA ROJAS
T.P No 60.601 del C.S. de la J.
e mail: cgarcialawyer@gmail.com
telefono: 3125700120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 00888 00

ACEPTA CESIÓN – RECONOCE PERSONERIA

Revisado el expediente encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos procesales para tener a Libardo Antonio Espitia Castiblanco, como cesionario del crédito, lo anterior, teniendo en cuenta que Gladis María Gómez Angarita, aportó contrato de cesión del crédito suscrito con la referida persona natural.

En consecuencia, se evidencia en forma coruscante la intención del acreedor de ceder los derechos del crédito a favor de Libardo Antonio Espitia Castiblanco, pues los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que se tendrá como litis consorte del cesionario conforme lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Reconocer como cesionario del crédito a Libardo Antonio Espitia Castiblanco, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Como quiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada judicial del cesionario a la Dra. Constanza García Rojas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 01 de marzo de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias 3

ACTA ARTICULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-015-2001-00888-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 11/03/2021
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	OMAR LINARES TRIANA
Hora de Inicio:	10:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si Aporta documentos / No. de Folios**
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, debido a que no se allegaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20215760441771
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 16 de 2021

Doctora:
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO.
Profesional Universitario Grado 14.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
KR 10 14 30 PISO 2.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

OF.EJECUCION CIVIL CT
00258 18-MAR-'21 15:05
00258 18-MAR-'21 15:05

REF: Radicado **IDU 20215260301682** de 22/02/2021.
OFICIO No. OCCES21-GB0538 de 11/02/2021.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-888 JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 8600343137 Contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378.

Respetada doctora Jennifer Alejandra:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° **50N-20141480** y **50N-20141281** y Códigos Catastrales **AAA0127ZUXS** y **AAA0127ZLKL**, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

Estado de cuenta predio con matricula inmobiliaria **50N-20141480** (Sin Deuda).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20215760441771
Información Pública
Al responder cite este número

CHIP AAA0127ZUXS – MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20141480				
ESTADOS DE CUENTA				
Valorización Beneficio General	Valorización Beneficio Local			
AC. 16 DE 1990	AC.25 DE 1995 AC 48 DE 2001	AC. 180 DE 2005 Fa 1	AC. 523 DE 2013	AC. 398 DE 2009 AC. 724 DE 2018
CANCELADA CON COD. DE DIRECCION	CANCELADAS CON COD. DE DIRECCION	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	N/A
111881004500100000	111881004500309304	009133070200603002	009133070200603002	

Estado de cuenta predio con matricula inmobiliaria **50N-20141281** (Sin Deuda)

CHIP AAA0127ZLKL – MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20141281				
ESTADOS DE CUENTA				
Valorización Beneficio General	Valorización Beneficio Local			
AC. 16 DE 1990	AC.25 DE 1995 AC 48 DE 2001	AC. 180 DE 2005 Fa 1	AC. 523 DE 2013	AC. 398 DE 2009 AC. 724 DE 2018
CANCELADA CON COD. DE DIRECCION	CANCELADAS CON COD. DE DIRECCION	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	N/A
111881004500100000	111881004500309105	009133070200191105	009133070200191105	

Es importante aclarar que los predios, a la fecha se encuentran sin deuda ante el Instituto.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

19 02 21 Sol
104

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 16-03-2021 10:12 PM
R: Myriam Rodríguez González. Profesional Contratista STOP.
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre. Técnico Contratista STOP.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS
ISO 22301
LL-C (Certification)
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

rad 2090

OF. EJECUCION CIVIL CT

54127 6-APR-'21 10:18
01 folio
54127 6-APR-'21 10:18

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15.03.2021 18:01
Al contestar Cite este Nr. 2021EE032911O1 Fol 2 Anex:0
ORIGEN:OF COBRO GENERAL/DIANA CAROLINA PINZON CAMELO
DESTINO:JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER026554O1

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NIT. 800.093.816
Jennifer Alejandra Zuluaga Romero
Profesional Universitario Grado 14
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 14 30 Pl 2
Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado No. 2021ER026554 del 22 de febrero de 2021.
Oficio No. OFICIO No. OCCES21-GB0537 del 11 de febrero de 2021
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-888 (Juzgado de Origen 15 Civil del Circuito)
Iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 8600343137 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Reciba un cordial saludo de la Oficina de Cobro General, de la Subdirección de Cobro Tributario, de la Dirección Distrital de Cobro; en atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita: "*De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cuatro.(4) de febrero de dos mil veintiuno y dictado dentro del proceso de la referencia, se ordeno oficiarle para que informe si los bienes inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliaria Nos 50N-20141480 y 50N-20141281 cedulas catastraies AAA0127ZUXS y AAA127ZLKL objeto de remate presenta deudas con esa entidad y de ser asi indique el monto de las mismas.*"; esta Despacho se permite informar que:

Teniendo en cuenta el interés que le asiste a esta entidad, en razón a la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano dentro de la cual estamos catalogados en primera clase como acreedores fiscales por las deudas insolutas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto 807 de 1993, y una vez revisado el Sistema de Información Tributario y el estado de cuenta detallado de fecha 15/03/2021 NO se evidencian obligaciones pendientes de pago.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las demás dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la

BOGOTÁ

Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Le recordamos que puede radicar sus requerimientos dirigidos a la Secretaría de Hacienda Distrital a través del link http://www.bogota.gov.co/sdqs y el correo electrónico radicacion_virtual@shd.gov.co

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZON CAMELO

Firmado digitalmente por DIANA CAROLINA PINZON CAMELO
Fecha: 2021.03.15 21:23:51 -05'00'

DIANA CAROLINA PINZON CAMELO
Jefe Oficina de Cobro General

Revisado por:	Magally Beatriz Velásquez Uribe	15/03/2021
Proyectado por:	Jonathan Eduardo Sierra Diaz	15/03/2021

7-04-21

-169

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbolos.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **200917268334008206** **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 07:57:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACIÓN: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0127ZLKL COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS COEFICIENTE 0.040% SUS. INDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT. 1 BOGTA
COMPLEMENTACION:
URBANIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A ADQUIRIO POR COMPRA A QUIEN A SU VEZ LO HIZO POR ESC. 3119 DEL 19-07-1990 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157 -ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSIÓN DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3101 DEL 06-71 NOTARIA 6A DE BOGTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50-271184 Y 27-783.- ESTAS ADQUIRIERON ASI; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 1968 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-06 [illegible]56 NOTARIA 6A DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 169 45 30 GJ 105 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
1) 1971619

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 1993-32382
DOC: ESCRITURA 3089 del 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S MIRANDELA S.A
A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 1993-32894
DOC: ESCRITURA 4218 del 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159
DOC: ESCRITURA 2080 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $34,145,000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosyp.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917268334008206 Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 07:57:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. NIT# 8605270512

A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313 X

A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074450 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2890 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1995 Radicación: 1995-73894

Doc: ESCRITURA 5913 del 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $53,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL CC# 42204817 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del 08-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL CC# 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR CC# 3255378 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-2002 Radicación: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarla en la página www.superintendencia.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917268334008206 Nro Matrícula: 50N-20141281

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 07:57:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2003 Radicación: 2003-67636

Doc: ESCRITURA 1018 del 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 1 VALOR ACTO: $189.019.077

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0726 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26

MAS LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 0502014127375767777/78081/8283/20141311/14/15/16

20141400/01/02/39/40/80/82/,20141518/20/21/22/59 Y 20141582.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: **SANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.** NIT# 8905279512

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 010** Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-68215

Doc: OFICIO 1482 del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

Y OTRO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-68217

Doc: AUTO S/N del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL**

CC# 79200506 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-10-2007 Radicación: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA FALSA TRADICION: TRANSFERENCIA DE DERECHO INCOMPLETO O SIN ANTECEDENTE

PROPIO. ARTICULO 6 PARAGRAFO 3, ORDINAL 6 DE LA LEY 1579 DE 2012. VALOR ACTO: $70.685.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL

A: **ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO** CC# 79200506

CC# 5571588

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

www.ambientebogota.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917268334008206 Nro Matricula: 50N-20141281

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 07:57:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2009 Radicación: 2009-16468

Doc: OFICIO 483 del 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0163 PROHIBICION JUDICIAL "SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP, SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 3350 DE 07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 3265 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

ANOTACIONES 10 Y 11, SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP 407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

LO INCLUIDO EN EL CAMPO COMENTARIO, VALE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP 407/2016.-JLB -

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

EN EL CAMPO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN, SE SUPRIME LA LETRA EQUIS (X) DE PROPIETARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB -

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serbolandepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917268334008206 Nro Matrícula: 50N-20141281

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 07:57:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Nota: Se debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

TURNO: 2020-332982 FECHA: 17-09-2020

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2°) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: **No. 1100131030 15 2001 00888 00**
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: OMAR LINARES TRIANA

En mi CALIDAD DE APODERADA, del último cesionario, en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de solicitar, se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se proceda a levantar la prohibición de enajenar el inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, teniendo en cuenta que en estas circunstancias es muy difícil que se encuentre postor para la diligencia de remate.

Lo anterior conforme a lo anotado en el certificado de tradición que aporto para su conocimiento, en cinco (5) folios, M.I. 50N-20141281.

Cordialmente,

CONSTANZA GARCIA ROJAS
C.C. No. 51.851.960 DE BOGOTA
T.P. No. 60.601 de C.S.J.
Correo electrónico: cgarcialawyer@gmail.com
Teléfono: 3125700120

OF. EJECUCION CIVIL CT
88813 27-APR-'21 9:09
88813 27-APR-'21 9:09

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3911898630794338

313

Generado el 16 de abril de 2015 a las 16:45:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3911898630794338

314

Generado el 16 de abril de 2015 a las 16:45:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

o materias especificas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón de firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO A SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá

01

* 6 2 4 4 4 9 2 *

313

Mat: 02001016----------

20: 00001908----------

****

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------

---

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO Y CONTRATOS ACCESORIOS CELEBRADOS ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y CM INVERSIONES S.A.S.

Fideicomiso FC - CM INVERSIONES

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, D.C., según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante **EL FIDUCIARIO**); y de la otra, **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 de Bogotá, quien debidamente facultada para el efecto, actúa en su condición representante legal **CM INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial constituida por documento privado del 26 de mayo de 2.010, inscrito en el Registro Mercantil el 18 de junio de 2.010 bajo el número 01392348 del Libro IX y con domicilio en Bogotá, D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante **EL FIDEICOMITENTE**); en virtud del presente documento celebramos el **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios** (en adelante el **Contrato** o el **Contrato de Fiducia**), que se regirá por las cláusulas adelante consignadas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que EL FIDEICOMITENTE tiene por objeto social, entre otras actividades, la compra y venta de derechos de crédito, pudiendo desarrollar cualquier actividad lícita que tienda al mejor logro de su objeto social.

SEGUNDA. Que el Banco Davivienda S.A. actuando como liquidador de las Universalidades CCV I, CCV II y CCV III (en adelante DAVIVIENDA) puso a la venta a través del sistema de subasta pública la cartera hipotecaria de vivienda y los Bienes Recibidos en Pago que conforman los activos subyacentes de las Universalidades.

TERCERA. Que en el proceso de venta de la cartera hipotecaria de vivienda y Bienes Recibidos en Pago de las Universalidades CCV I, CCV II y CCV III adelantado por DAVIVIENDA, EL FIDEICOMITENTE resultó, luego de presentar la correspondiente oferta acompañada de la póliza de seriedad número 14-45-101025501 emitida por Seguros del Estado S.A., adjudicatario de los portafolios 1 a 6 (en adelante la CARTERA).

CUARTA. Que DAVIVIENDA aceptó la cesión de la posición contractual de oferente adjudicatario del FIDEICOMITENTE en los términos del Art. 893 del Código de Comercio y por lo

AUTENTICACIÓN COPIAS
NOTARIA PÚBLICA TRECIENTOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EL COMPARECIENTE RECONOCIÓ QUE LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA.
19 MAR 2015
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

Notaría Diecinueve del Círculo
FOTOCOPIA con la que se hizo constar que el
original que se ha tenido a la vista
NOV. 2013
Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.
BOGOTA D.C.

tanto hizo reserva de no liberar al Cedente, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Oferta y la posterior suscripción del Contrato de Compraventa de CARTERA.

QUINTA. Que EL FIDEICOMITENTE tiene la intención de constituir un Patrimonio Autónomo al cual cederá su posición de oferente adjudicatario, para que sea dicho Fideicomiso quien, previa autorización de DAVIVIENDA, celebre con ésta y en condición de comprador, el correspondiente Contrato de Compraventa respecto de la CARTERA.

SEXTA. EL FIDEICOMITENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria, que celebra con el FIDUCIARIO el presente Contrato de Fiducia, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él a terceros.

SÉPTIMA. El FIDEICOMITENTE declara que es consciente, conoce, entiende y acepta todas las implicaciones, consecuencias, riesgos y contingencias inherentes a la ejecución del objeto del presente Contrato. De igual forma, desde ahora manifiesta que con anterioridad a la firma de este Contrato recibió del FIDUCIARIO toda la información y asesoría necesarias para su total entendimiento.

De acuerdo con las consideraciones que preceden, las partes convienen en las siguientes estipulaciones:

CAPITULO I.- PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ACREEDORES BENEFICIARIOS:** Serán las personas naturales o jurídicas que aprueben operaciones de crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO y con ocasión de éstas le desembolsen recursos para desarrollar su objeto. En principio, tendrá tal condición el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con ocasión de la OPERACIÓN INDIVIDUAL que se apruebe al PATRIMONIO AUTÓNOMO, pero podrá tener también tal condición la persona que previamente autorice EL FIDUCIARIO y que apruebe la OPERACIÓN INDIVIDUAL. Definido un ACREEDOR BENEFICIARIO, podrán integrarse posteriormente otros al presente Contrato de Fiducia, previa autorización del FIDUCIARIO y de los ACREEDORES BENEFICIARIOS preexistentes.
2. **APORTE:** Será la suma de dinero que EL FIDEICOMITENTE transferirá al PATRIMONIO AUTÓNOMO a título de fiducia mercantil y que se destinará a una parte del precio de la CARTERA. El valor del APORTE será determinado por los ACREEDORES BENEFICIARIOS.
3. **CARTERA:** Son los derechos de crédito a cargo de los DEUDORES por concepto de los créditos por ellos contraídos, que están respaldados con hipotecas, los cuales están instrumentados en pagarés, derechos litigiosos, sentencias judiciales y, en general, en

10 MAR 2015

28 NOV 20

Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Comunidad
Nit.: 800.144.

812

cualquier otro documento y/o mecanismo establecido y aceptado por los ACREEDORES BENEFICIARIOS. La CARTERA será comprada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO a DAVIVIENDA, en los términos y condiciones que se regularán en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA. La información relativa a la CARTERA, en cuanto a saldos e identificación de los DEUDORES y demás características especiales de la misma, están relacionadas en el [redacted] del presente Contrato, el cual se mantendrá actualizado con base en la información que deberá entregar el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO con la periodicidad que se determine en el MANUAL OPERATIVO.

4. **COMITE DEL FIDEICOMISO:** Órgano decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes del presente contrato y de los ACREEDORES BENEFICIARIOS, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual aquí estipulado.

5. **CONTRATOS ACCESORIOS:** Para efectos del presente Contrato de Fiducia se tendrán como accesorios el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA y los demás que se requieran y que sean aprobados por el FIDEICOMITENTE para el cabal desarrollo del objeto contractual aquí estipulado. Los CONTRATOS ACCESORIOS podrán instrumentarse en este mismo documento o en documentos anexos, pero que en todo caso serán accesorios al presente Contrato de Fiducia.

6. **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA:** Es aquel mediante el cual el PATRIMONIO AUTÓNOMO contratará al FIDEICOMITENTE para que sea éste quien se encargue, en condición de Administrador de la CARTERA, de ejecutar todas las gestiones necesarias para la adecuada administración y recaudo de la CARTERA., las que incluyen entre otras las siguientes actividades : tenencia, custodia, recaudo, cobro judicial y/o extrajudicial y/o prejudicial, seguimiento, y control El CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA incluirá en su objeto las gestiones de administración y venta de los Bienes Recibidos en Pago [illegible] CARTERA.

7. **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA:** Será el que celebrarán DAVIVIENDA como vendedor y el PATRIMONIO AUTÓNOMO como comprador y, en virtud del cual, aquélla transferirá a éste la CARTERA a título de compraventa. El CONTRATO DE [redacted]. En el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, EL FIDEICOMITENTE responderá solidariamente con el PATRIMONIO AUTÓNOMO frente a DAVIVIENDA.

8. **CUENTAS BANCARIAS:** Son las cuentas de ahorro, y/o cuentas corrientes y/o encargos fiduciarios, abiertos a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO para cumplir con el objeto del presente contrato, en las cuales se recaudarán los recursos provenientes del recaudo de la CARTERA.

9. **DAVIVIENDA:** Es el Banco Davivienda S.A.

ADVERTENCIA: LA FIRMA DEL CONTENIDO DE ESTA COPIA AUTENTICADA COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA.

28 NOV. 2013

Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá, hago constar que la presente FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista.

28 NOV. 2013

Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá D.C.

10. **DEUDORES:** Son las personas naturales obligadas al pago de la CARTERA en su condición de sujetos pasivos de las obligaciones que integran a ésta.

11. **EXCESOS DE LIQUIDEZ:** Sumas de dinero generadas por la operación del FIDEICOMISO y resultantes de deducir del total de ingresos las siguientes sumas: i) capital e intereses de la OPERACIÓN INDIVIDUAL incluido el SERVICIO DE LA DEUDA, ii) los costos del recaudo de la CARTERA, iii) los otros pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, iv) los costos y gastos de operación del FIDEICOMISO y v) los demás gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los EXCESOS DE LIQUIDEZ se pondrán a disposición del FIDEICOMITENTE en el porcentaje que se señale en las condiciones de aprobación crediticia de la OPERACIÓN INDIVIDUAL, sin perjuicio de que ACREEDOR BENEFICIARIO y FIDEICOMITENTE lo modifiquen de mutuo acuerdo, sin que sea necesario por tal hecho modificar el presente Contrato de Fiducia.

12. **EXCEDENTES:** Sumas de dinero generadas a favor del FIDEICOMITENTE una vez cumplido o agotado el objeto del presente Contrato, y previo el pago total de la OPERACIÓN INDIVIDUAL y de la totalidad de los pasivos, costos, gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y comisiones fiduciaria aquí estipuladas. Los EXCEDENTES se generaran en todo caso únicamente al momento de la liquidación del presente Contrato de Fiducia.

13. **FIDEICOMITENTE:** Es la sociedad CM INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900.364.217-8.

14. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Masa de bienes y derechos conformada para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso Fiduciaria Colpatria S.A. y, que para efectos del presente Contrato, se denominará Fideicomiso FC - CM INVERSIONES.

15. **FIDUCIARIO:** Es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., identificada con NIT 800.144.467-6.

16. **MANUAL OPERATIVO:** Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del presente Contrato de Fiducia, así como las gestiones necesarias para su cumplimiento. El MANUAL OPERATIVO será elaborado por EL FIDUCIARIO y aprobado mediante escrito por EL FIDEICOMITENTE.

17. **OPERACIÓN INDIVIDUAL:** Será la operación de crédito que apruebe el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. u otro Acreedor previamente autorizado por EL FIDUCIARIO a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los recursos de la OPERACIÓN INDIVIDUAL se destinarán al pago de parte del precio de compra de la CARTERA, en los términos y condiciones de los respectivos documentos de aprobación crediticia. El monto de la OPERACIÓN INDIVIDUAL podrá variar por voluntad de los ACREEDORES BENEFICIARIOS, sin que se requiera modificar el presente Contrato.

18. **SERVICIO DE LA DEUDA:** Corresponde a los pagos que deban hacerse periódicamente a favor de los ACREEDORES BENEFICIARIOS, para atender la

316

amortización de la OPERACIÓN INDIVIDUAL y hasta el pago total de ésta, de conformidad con los respectivos documentos de aprobación crediticia, y los que incluyen: capital, intereses, comisiones y otros gastos.

19. **VALORACIÓN:** Es el proceso de determinación del valor de la CARTERA que hará la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o la entidad autorizada por los ACREEDORES BENEFICIARIOS, en forma previa al perfeccionamiento de la operación de compra de la CARTERA por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Este proceso se revisará con la periodicidad que señalen los ACREEDORES BENEFICIARIOS y los costos tanto de la VALORACIÓN inicial como de sus posteriores actualizaciones, serán asumidos por EL FIDEICOMITENTE, con cargo a sus propios recursos, pero podrán ser descontados de los EXCESOS DE LIQUIDEZ, siempre y cuando así lo autorice previamente y por escrito EL FIDEICOMITENTE.

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- En virtud del presente Contrato, el FIDUCIARIO recibirá los activos que adelante se relacionan, con la finalidad de conformar y administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se encargará, conforme a las instrucciones especiales adelante consignadas, de:

(i) Ser sujeto de crédito deudor de la OPERACIÓN INDIVIDUAL y recibir el APORTE.
(ii) Adquirir en condición de cesionario, la posición de oferente adjudicatario que ostenta EL FIDEICOMITENTE para adquirir la CARTERA y que éste cederá al FIDEICOMISO.
(iii) Celebrar el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA y, en virtud de éste, adquirir a título de compraventa la CARTERA. Para tales efectos, previamente deberá cederse al FIDEICOMISO la posición de oferente adjudicatario para adquirir la CARTERA.
(iv) Pagar el precio de la CARTERA con los recursos de la OPERACIÓN INDIVIDUAL y del APORTE.
(v) Recibir y mantener la titularidad jurídica de la CARTERA.
(vi) Celebrar con EL FIDEICOMITENTE el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA y en virtud de éste entregar a aquél la administración integral de la CARTERA.
(vii) Recibir y administrar los recursos correspondientes al recaudo de la CARTERA y aquellos que deberá transferir EL FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO, para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato.
(viii) Servir de garantía y de fuente de pago de la OPERACIÓN INDIVIDUAL.
(ix) Con cargo a los dineros recaudados en el FIDEICOMISO, atender el SERVICIO DE LA DEUDA y hacer las deducciones establecidas en la definición de EXCESOS DE LIQUIDEZ estipulada en la cláusula primera del presente Contrato de Fiducia.
(x) Previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los eventos estipulados en el presente Contrato, transferir a título de dación en pago la CARTERA a los ACREEDORES BENEFICIARIOS.

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA ... 10 MAR 2015 ...

28 NOV

(xi) Previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los eventos estipulados en el presente Contrato, vender la CARTERA.
(xii) Poner a disposición del FIDEICOMITENTE los EXCESOS DE LIQUIDEZ y los EXCEDENTES en la forma estipulada en el presente Contrato.

Para efectos del desarrollo del objeto descrito, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los siguientes activos:

a) La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS Moneda Legal ($200.000 M/L) que EL FIDEICOMITENTE transfiere a título de fiducia mercantil al PATRIMONIO AUTÓNOMO, al momento de la firma del presente Contrato.
b) Las sumas de dinero correspondientes al APORTE que a título de fiducia mercantil transferirá EL FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO y que se registrarán en la contabilidad de éste.
c) La CARTERA que será adquirida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO a título de compraventa, junto con todos sus accesorios, derechos y garantías que la respalden.
d) Cuando se trate de CARTERA judicializada, el reconocimiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO como nuevo acreedor de los DEUDORES.
e) Los documentos que incorporan la CARTERA.
f) Los dineros correspondientes al recaudo de la CARTERA.
g) Los bienes recibidos en pago de la CARTERA.
h) Los dineros que se encuentren en las CUENTAS BANCARIAS.
i) Los rendimientos generados por los bienes del FIDEICOMISO, así como el producto de su venta.
j) Los dineros que se obliga a transferir el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato.
k) Los demás activos y documentos que acrediten su titularidad, que se lleguen a aportar al PATRIMONIO AUTÓNOMO para la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos dinerarios correspondientes a la OPERACIÓN INDIVIDUAL, serán destinados al pago de parte del precio de compra de la CARTERA. En consecuencia, durante el lapso comprendido entre el recibo de los recursos y su utilización, EL FIDUCIARIO podrá invertirlos y/o administrarlos en las CUENTAS BANCARIAS, mientras son destinados a la finalidad mencionada. El FIDUCIARIO podrá instruir al ACREEDOR BENEFICIARIO para que los recursos de la OPERACIÓN INDIVIDUAL, sean desembolsados directamente a DAVIVIENDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo del objeto del presente Contrato, el PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito. La CARTERA que será adquirida por el FIDEICOMISO, se recibirá en la forma y las condiciones señaladas en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, siempre que no se contravengan las estipulaciones del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL FIDEICOMITENTE declara que no tiene conocimiento respecto de que alguno de los DEUDORES se encuentre incurso en actividades de lavado de activos.

10 MAR 2010

30 NOV. 2012

Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDUCIARIO podrá realizar las verificaciones que considere convenientes y no aceptará créditos que provengan de DEUDORES que no cumplan con las normas relativas a lavado de activos.

CAPITULO III.- DESARROLLO DEL OBJETO

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente Contrato, por medio de este documento EL FIDEICOMITENTE imparte al FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el COMITÉ DEL FIDEICOMISO:

a) EL FIDUCIARIO recibirá de los ACREEDORES BENEFICIARIOS los documentos de aprobación crediticia de la OPERACIÓN INDIVIDUAL.
b) EL FIDUCIARIO recibirá del FIDEICOMITENTE el APORTE y la posición contractual de oferente adjudicatario para comprar la CARTERA en virtud de la suscripción del respectivo documento de cesión.
c) Recibidos los documentos, dineros y posición de oferente adjudicatario a que se refieren los literales anteriores, EL FIDUCIARIO, como Vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO, celebrará con DAVIVIENDA el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.
d) Para efectos del pago del precio de la CARTERA a DAVIVIENDA, EL FIDUCIARIO podrá instruir a los ACREEDORES BENEFICIARIOS para que los dineros correspondientes a la OPERACIÓN INDIVIDUAL sean girados directamente a DAVIVIENDA por cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
e) En el evento en que los dineros correspondientes a la OPERACIÓN INVIDIVUAL y al APORTE no sean suficientes para pagar la totalidad del precio de la CARTERA, el FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos que hicieren falta.
f) EL FIDUCIARIO recibirá los pagarés endosados a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en propiedad y sin responsabilidad así como los demás títulos valores y documentos que instrumenten la CARTERA, de igual manera los documentos correspondientes a las garantías hipotecarias incluidas las respectivas notas de cesión y si los hubiere los demás derechos accesorios. De igual forma recibirá los memoriales que deban ser presentados en los despachos judiciales en que se adelante el cobro judicial de la CARTERA, la información comercial de los DEUDORES y, en general, toda la información relacionada con la CARTERA. La entrega de la documentación e información aquí relacionada se hará en los términos del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.
g) Adquirida la CARTERA por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDUCIARIO, como Vocero de éste, celebrará con EL FIDEICOMITENTE el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA, en virtud del cual EL FIDEICOMITENTE será el encargado de gestionar y administrar la CARTERA de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, directamente o por intermedio de un tercero subcontratado por EL FIDEICOMITENTE y previa autorización del COMITÉ DEL FIDEICOMISO.
h) La VALORACIÓN de la CARTERA comprada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO se hará por EL FIDUCIARIO y/o por la entidad que aprueben los ACREEDORES BENEFICIARIOS. La actualización de tal VALORACIÓN se hará con una periodicidad mínima de seis (6) meses o

10 MAR 2015

26 NOV. 2013

Notaría Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 745 9300
Nit.: 800.144.467-6

con aquelle que indiquen los ACREEDORES BENEFICIARIOS y se señale en el MANUAL OPERATIVO. La VALORACIÓN deberá indicar el valor actualizado de la CARTERA.

i) El FIDEICOMITENTE, en su condición de administrador de la CARTERA, procederá a notificar a cada uno de los DEUDORES que el nuevo titular y acreedor es el FIDEICOMISO, indicando el número de las CUENTAS BANCARIAS en las cuales deberán hacer los respectivos pagos, y remitirá los correspondientes memoriales indicando la adquisición de la CARTERA por parte del FIDEICOMISO a los despachos judiciales en los cuales se estén adelantando procesos para el cobro de la CARTERA judicializada. Copia de las comunicaciones remitidas a los DEUDORES y a los despachos judiciales, deberán ser entregadas por EL FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, junto con las copias de la aceptación o rechazo por parte de los mencionados despachos judiciales de las cesiones de la CARTERA.

j) El FIDEICOMITENTE deberá poner a disposición del FIDEICOMISO la infraestructura física y la tecnológica que se requiera para la adecuada administración de la CARTERA, así como la custodia de la información relacionada con la misma, en condiciones de seguridad.

k) El FIDUCIARIO encargará igualmente al FIDEICOMITENTE las gestiones tendientes al recaudo de la CARTERA y a la recuperación de la totalidad de los créditos y activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. El recaudo de la CARTERA deberá hacerse única y exclusivamente en las CUENTAS BANCARIAS,

l) EL FIDUCIARIO tendrá acceso al sistema aplicativo de la CARTERA del FIDEICOMITENTE y hará los controles que considere necesarios y las auditorias contables, operativas, de sistemas y de cualquier otra índole a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.

m) Con cargo a los recursos que ingresen en las CUENTAS BANCARIAS con ocasión del recaudo de la CARTERA, así como los demás bienes fideicomitidos, EL FIDUCIARIO atenderá el SERVICIO DE LA DEUDA, los costos de recaudo de la CARTERA y demás pasivos, costos y gastos a cargo del mismo, así las comisiones fiduciarias estipuladas en el presente Contrato de Fiducia.

n) Una vez pagada totalmente la OPERACIÓN INDIVIDUAL, EL FIDUCIARIO entregará los EXCESOS DE LIQUIDEZ al FIDEICOMITENTE.

o) Una vez cumplido el objeto del presente Contrato de Fiducia, y en todo caso al momento de la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los EXCEDENTES serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE.

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los PROCESOS ESPECIALES y se estipulan los CONTRATOS ACCESORIOS que se relacionan a continuación:

1. PROCESOS:

1.1. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DINERO A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL

Para efectos de la transferencia de las sumas de dinero a que se refiere la cláusula segunda, EL FIDEICOMITENTE las depositará en las CUENTAS BANCARIAS, y/o donde le indique expresamente EL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO informará al FIDEICOMITENTE, por cualquier medio susceptible de prueba, los números de las cuentas bancarias y encargos fiduciarios abiertos a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

ADRIANA CECILIA ARANGO NOTARIA

28 NOV. 2013

Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 800.144.467-6

Con relación a la transferencia de los dineros correspondientes al APORTE, éstos se entenderán transferidos por EL FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO a título de fiducia mercantil, incluso en el evento en que tales recursos sean girados directamente a DAVIVIENDA por EL FIDEICOMIENTE para pagar parte del precio de la CARTERA, caso en el cual EL FIDEICOMITENTE entregará al FIDUCIARIO una certificación emitida por DAVIVIENDA en tal sentido.

1.2. PROCESO DE COMPRA DE LA CARTERA:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO comprará la CARTERA a DAVIVIENDA mediante la celebración con éste del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

Previamente a la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA, EL FIDEICOMITENTE cederá al PATRIMONIO AUTÓNOMO su posición de oferente adjudicatario para la compra de la CARTERA, cesión de posición que deberá ser autorizada por DAVIVIENDA.

El pago del precio de la CARTERA se hará con los dineros correspondientes a la OPERACIÓN INDIVIDUAL y al APORTE, dineros que podrán ser girados directamente a DAVIVIENDA por los ACREEDORES BENEFICIARIOS y EL FIDEICOMITENTE, si así lo instruyere EL FIDUCIARIO.

Los dineros que hicieren falta para pagar el precio de la CARTERA serán transferidos por EL FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO a título de fiducia mercantil.

DAVIVIENDA entregará al FIDUCIARIO todos los pagarés, hipotecas, derechos litigiosos, sentencias judiciales, bienes recibidos en pago y, en general, cualquier otro documento y/o bien y/o mecanismo establecido y aceptado por los ACREEDORES BENEFICIARIOS en que se incorpore la CARTERA, debidamente endosados en propiedad y sin responsabilidad y/o cedidos a favor del FIDEICOMISO y/o transferidos en la forma prevista por la ley según la clase de activos, junto con sus accesorios, derechos y garantías, si existieren e información relacionada con los mismos, en el plazo establecido en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

No obstante lo anterior, y toda vez que EL FIDEICOMITENTE mediante la administración integral de la CARTERA, la recepción física de los créditos con la información y documentos que los soportan podrá ser delegada por EL FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagarés, hipotecas, derechos litigiosos, sentencias judiciales, y en general cualquier otro documento y/o mecanismo establecido y aceptado por los ACREEDORES BENEFICIARIOS que incorporen la CARTERA y sus derechos, accesorios y garantías, deberán atender los requerimientos mínimos exigidos por los ACREEDORES BENEFICIARIOS, en las condiciones de aprobación crediticia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE será responsable por la idoneidad legal y comercial y por la existencia de los créditos que conformarán la CARTERA y se obliga expresamente

Como Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, hago constar que el FOTOCOPIA que antecede es fiel y copia tomada de su original
28 NOV 2013

a notificarle al FIDUCIARIO, en forma inmediata a la fecha en que tenga conocimiento, cualquier situación relacionada con los DEUDORES y/o la CARTERA que pueda afectar los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE será solidariamente responsable con EL FIDEICOMISO por el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de éste en su condición de comprador en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

1.3. PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA CARTERA:

Una vez adquirida la CARTERA por parte del FIDEICOMISO, se procederá a la suscripción del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA con EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que éste directamente o por intermedio de un tercero, realice todas las actividades tendientes a la operación, administración, organización y gestión de la CARTERA y la información con ésta relacionada, tales como, pero sin limitarse a: la remisión de avisos a los DEUDORES, con el fin de que éstos procedan a efectuar los pagos correspondientes a la CARTERA en las CUENTAS BANCARIAS; la remisión a los despachos judiciales en los cuales se estén adelantando procesos de cobro de la CARTERA, de los memoriales informando a cerca de la cesión de los derechos litigiosos a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y la realización de todas las actuaciones que se requieran, con el fin de que el FIDEICOMISO sea reconocido dentro del proceso como nuevo acreedor; la implementación de diferentes procesos de normalización, ofrecimiento, cierre y mantenimiento de soluciones que permitan recuperar el mayor valor posible de la CARTERA, mediante la localización y contacto con los DEUDORES; la negociación de soluciones ajustadas a la capacidad del DEUDOR; el cobro prejudicial, extrajudicial y judicial; el seguimiento de los procesos judiciales que existan o llegaren a existir tendientes a la recuperación de la CARTERA; las actividades de clasificación y gestión contable, calificación para reporte a centrales de riesgo de acuerdo con la información recibida de DAVIVIENDA, emisión de extractos, recepción de recaudos, instrucciones para aplicación de pagos y ajustes contables, atención a los DEUDORES, cancelación de créditos y reportes de CARTERA, auxiliares de caja y banco, reportes de gestión y cobranza judicial. Igualmente en virtud de la administración de la CARTERA y de la información, EL FIDEICOMITENTE adelantará en forma directa los reportes de la CARTERA a las centrales de riesgo correspondientes, siempre y cuando se cuenten con las autorizaciones para tal efecto.

No obstante lo anterior, las condiciones y términos para la administración integral de la CARTERA, se fijarán en el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA CARTERA.

PARAGRAFO PRIMERO. Los gastos que se originen con la defensa de los activos que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO y las consecuencias patrimoniales de las condenas, si hubiere lugar a ellas, que se dicten en cualquiera de los procesos que existan ante entidades judiciales o administrativas en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en las cuales se ordene la restitución, devolución o pago de cualquier prestación de carácter patrimonial que se haya hecho exigible con posterioridad a la adquisición de la CARTERA por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, serán un gasto a cargo de éste. En el evento en que el FIDEICOMISO carezca de recursos, tales gastos serán asumidos directamente por EL FIDEICOMITENTE. La atención de todos los requerimientos, demandas, reclamaciones, etc. que se originen con ocasión de la

10 MAR 2015
ADRIANA COCUNUBO
NOTARIA

28 NOV 2013

321

CARTERA por los DEUDORES y/o cualquier autoridad, será responsabilidad del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO. El FIDEICOMITENTE adelantará la administración integral de la cartera y de la información con el personal contratado directamente por él y con recursos tecnológicos propios o contratados directamente por EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de incumplimiento del FIDEICOMITENTE de sus obligaciones derivadas de la administración integral de la CARTERA, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado unilateralmente el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA, caso en el cual EL FIDEICOMITENTE se obliga a devolver los documentos que tenga bajo su custodia, informar a los abogados que adelantan los procesos judiciales la terminación de la gestión y presentar un informe del estado de los procesos, los cobros adelantados y el estado de los mismos, a más tardar dentro del término que para tales efectos otorgue el FIDEICOMISO.

1.4. PROCESO DE RECAUDO DE LA CARTERA:

En virtud del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA, EL FIDUCIARIO encarga al FIDEICOMITENTE, el recaudo de la totalidad de los créditos de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO que conforman la CARTERA, el cual deberá hacerse única y exclusivamente en las CUENTAS BANCARIAS. EL FIDEICOMITENTE no podrá disponer de ninguna forma de los dineros recaudados correspondientes a la CARTERA.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO abrirá las CUENTAS BANCARIAS que sean necesarias para el recaudo de la CARTERA de su propiedad, a las cuales pueden adicionarse nuevas cuentas, de acuerdo a los lineamientos que para cada caso establezca el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

Teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos provenientes del recaudo [illegible] deberán ser consignados única y exclusivamente en las CUENTAS BANCARIAS, el FIDEICOMITENTE deberá hacer todos los avisos y notificaciones necesarios para lograr dicha finalidad.

AUTENTICACIÓN COPIA CONTRATO
10 MAR 2015

EL FIDUCIARIO, podrá adelantar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias con el fin de verificar que el proceso de recaudo se está adelantando en las CUENTAS BANCARIAS abiertas para tal fin, lo cual será coordinado con EL FIDEICOMITENTE para que dichas auditorías no tengan un efecto adverso sobre las actividades del FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE hará la conciliación de los recaudos de la CARTERA de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, con la periodicidad que se establezca en el MANUAL OPERATIVO.

En el evento en que EL FIDEICOMITENTE, en su condición de administrador de la CARTERA, incurra en errores en la imputación de los pagos recibidos de los DEUDORES en las obligaciones a cargo de éstos, responderá ante EL FIDUCIARIO y los ACREEDORES BENEFICIARIOS por los perjuicios que tales errores causaren.

Como Notaria del Círculo de Bogotá D.C. certifica que el documento que antecede es fiel copia tomada de su original que tuvo a la vista
28 NOV. 2013
Notaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE se apropie de los recursos recaudados correspondientes a la CARTERA, tal apropiación indebida se considerará como causal justificada para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por parte del FIDUCIARIO, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales a que haya lugar. Tal apropiación también será causal para que los ACREEDORES BENEFICIARIOS declaren el vencimiento anticipado del plazo de los créditos otorgados al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La apertura y manejo de las CUENTAS BANCARIAS, firmas autorizadas y todo lo relacionado con el funcionamiento y operatividad de tales CUENTAS BANCARIAS, será reglamentado en el MANUAL OPERATIVO.

PARÁGRAFO.- Para todos los efectos a que haya lugar ni EL FIDUCIARIO ni EL FIDEICOMISO responderán por la administración, recaudo y/o la recuperación de la CARTERA, teniendo en cuenta que es EL FIDEICOMITENTE quien en su condición de administrador integral de la CARTERA, deberá emplear la mayor diligencia requerida para su administración, recaudo y cobro.

1.5. SERVICIO DE LA DEUDA Y PRELACIÓN DE PAGOS:

Recaudados los recursos correspondientes a la CARTERA de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO y recibidos los aportados por EL FIDEICOMITENTE que fueren necesarios, EL FIDUCIARIO procederá con tales recursos a la atención del SERVICIO DE LA DEUDA, en las condiciones establecidas en los respectivos documentos de aprobación crediticia.

Durante el periodo comprendido entre el recaudo efectivo de la CARTERA y el pago a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, los recursos podrán ser invertidos por el FIDUCIARIO en los Fondos de Inversión Colectiva (antes Carteras Colectivas) por él administrados, en las condiciones previstas en los reglamentos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o en cuentas bancarias.

Los rendimientos financieros que generen los recursos fideicomitidos, se aplicarán al pago de las OPERACIÓN INDIVIDUAL y en caso de remanentes, se podrán destinar al desarrollo del objeto del presente Contrato y/o entregarlos al FIDEICOMITENTE previa aprobación expresa del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y siempre que se haya pagado totalmente la OPERACIÓN INDIVIDUAL.

Una vez atendido el SERVICIO DE LA DEUDA y con cargo exclusivo a los [illegible] del FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO atenderá los pagos que se requieran para cubrir los costos y gastos de recaudo de la CARTERA, los cuales no podrá exceder en ningún caso lo establecido en la VALORACIÓN, salvo que así lo autorice previamente el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, así como los demás pasivos, costos y gastos del FIDEICOMISO, y los excesos, si los hubiere, serán destinados al prepago de la OPERACIÓN INDIVIDUAL, en los términos y condiciones de las aprobaciones crediticias, todo lo cual es aceptado por las partes.

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA [illegible] DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COPIA

28 NOV. 2013

ADRIANA CUE[illegible] ARANGO

NOTARÍA [illegible] DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO. En caso que en el desarrollo de la operación del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE se haga acreedor del PATRIMONIO AUTÓNOMO por cualquier concepto y al momento de la liquidación del FIDEICOMISO no se cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones contraídas con los ACREEDORES BENEFICIARIOS, el FIDEICOMITENTE desde ahora manifiesta y acepta que las obligaciones que el PATRIMONIO AUTÓNOMO haya contraído a favor de él se encuentran subordinadas al pago total de las OPERACIÓN INDIVIDUAL contraída con los ACREEDORES BENEFICIARIOS y acepta que ésta es la prelación establecida para el pago.

1.6. PROCESO DE VENTA Y DACIÓN EN PAGO DE LA CARTERA

EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO autorizará y señalará los parámetros bajos los cuales el FIDEICOMISO podrá proceder a transferir a título de venta y/o de dación en pago, la CARTERA de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

2. CONTRATOS ACCESORIOS

2.1. CONTRATO ACCESORIO DE CONCESIÓN DE ESPACIO

a) **PARTES:** Son partes del presente Contrato Accesorio de Concesión de Espacio, CM INVERSIONES S.A.S. (CONCEDENTE) y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo FC - CM INVERSIONES (CONCESIONARIO).

b) **OBJETO:** En virtud del Contrato Accesorio de Concesión de Espacio aquí regulado, el CONCEDENTE suministrará un espacio digno y adecuado en sus instalaciones para que el CONCESIONARIO o el representante que éste designe, pueda desarrollar las funciones a su cargo derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil, el cual regula el Contrato de Concesión de Espacio aquí regulado.
La destinación que el CONCESIONARIO dará al espacio concedido es la aquí prevista y en ningún caso podrá ser modificada sin la expresa y escrita autorización del CONCEDENTE.
El presente Contrato Accesorio iniciará su ejecución una vez FIDUCIARIO y FIDEICOMITENTE lo estimen necesario.

c) **ACCESORIEDAD:** El Contrato de Concesión de Espacio aquí regulado es accesorio al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable recogido en este documento y celebrado por las mismas partes.

d) **ALCANCE:** La asignación del espacio que el CONCEDENTE hace para el uso del CONCESIONARIO, no constituye entrega a título de arrendamiento, subarriendo, comodato, anticresis, ni a título de ningún contrato que otorgue la tenencia sobre el inmueble o que derive de él derechos reales sobre el mismo.

e) **RESPONSABILIDAD:** El CONCEDENTE responderá frente al CONCESIONARIO por todo tipo de daño o perjuicio, pérdida o extravío que pueda sufrir los elementos y documentos que se encuentren en el espacio asignado, siempre y cuando sean imputables al CONCEDENTE.

f) **GRATUIDAD:** El Contrato Accesorio de Concesión de Espacio aquí regulado se celebra a título gratuito y en consecuencia el CONCESIONARIO no asumirá valor alguno por

concepto de arriendos, facturación de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones u otros a que haya lugar sobre dicho espacio.

g) **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** 1) Ingresar y retirarse del espacio concedido dentro del horario establecido por el CONCEDENTE, el cual será informado previamente y por escrito por éste último. 2) Mantener en orden y en buen estado el espacio concedido. 3) Cumplir con los reglamentos de higiene y seguridad industrial que rigen para los empleados del CONCEDENTE. 4) Velar por la seguridad de sus elementos de trabajo y de las facturas y demás documentos que se encuentren en su poder. 5) Advertir a terceros y a las autoridades estatales sobre la independencia de la actividad que desarrolla respecto de la del CONCEDENTE.

h) **OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE:** 1) No disponer de los activos de propiedad del CONCESIONARIO que se encuentren en el espacio concedido ni presumir que tales bienes han sido abandonados, hasta tanto el CONCESIONARIO así lo declare expresamente por escrito. 2) Permitir al CONCESIONARIO desplegar su actividad en el espacio concedido, permitiéndole el acceso al lugar dentro del horario establecido y por fuera de él, cuando se solicite la respectiva autorización. 3) Informar a sus empleados y funcionarios sobre la actividad desarrollada por el CONCESIONARIO, sin que se afecte la total independencia de éste. 4) Entregar al CONCESIONARIO copia de las llaves y demás seguridades a que haya lugar respecto del espacio concedido si los hubiere, y de los elementos para desarrollar su labor en dicho espacio. 5) Mantener asegurados junto con su establecimiento y con una compañía de seguros legalmente establecida en la República de Colombia, los elementos de trabajo, documentos y demás activos que se encuentren en el espacio concedido. El seguro deberá cubrir al menos, destrucción total o parcial, hurto o extravío.

i) **INDEPENDENCIA:** La actividad que desarrollará el CONCESIONARIO en el lugar asignado, constituye una gestión totalmente autónoma e independiente sin nexos de ninguna clase con el CONCEDENTE, y en consecuencia no existe vínculo laboral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, ni entre aquél y el representante designado por éste, por lo que el CONCEDENTE no podrá impartir órdenes o instrucciones al CONCESIONARIO ni a quien éste designe.

j) **IMPUESTO DE TIMBRE:** Este contrato se encuentra exento del pago del impuesto de timbre en virtud de lo dispuesto por el Numeral 42 del Artículo 530 del Estatuto Tributario.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

CLÁUSULA CUARTA. BENEFICIARIOS. Tendrá la calidad de BENEFICIARIO del presente Contrato: i) Los ACREEDORES BENEFICIARIOS, únicamente en relación con los pagos a su favor para la atención del SERVICIO DE LA DEUDA, hasta la completa cancelación de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO; ii) el FIDEICOMITENTE o sus cesionarios, respecto de los EXCESOS DE LIQUIDEZ, en los términos del presente contrato, y iii) en relación a los EXCEDENTES, una vez cumplido el objeto del presente contrato, y en proporción a su porcentaje de participación en el presente Contrato.

28 NOV. 2013

PARÁGRAFO PRIMERO. Los ACREEDORES BENEFICIARIOS conocen y aceptan el contenido del presente Contrato; en todo caso, el hecho de desembolsar dineros al PATRIMONIO AUTÓNOMO se entenderá como aceptación tácita. En el evento de integrarse otros ACREEDORES BENEFICIARIOS, deberá contarse con la aprobación previa y expresa por parte del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y deberán hacerlo mediante comunicación escrita suscrita por su Representante Legal, aceptando expresamente los términos de este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los activos que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO servirán de fuente de pago y garantía de las obligaciones contraídas por éste con los ACREEDORES BENEFICIARIOS, hasta el monto de los activos fideicomitidos.

CAPITULO V.- PATRIMONIO AUTONOMO

CLÁUSULA QUINTA.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto de los activos de el FIDUCIARIO llevando una contabilidad independiente y por lo tanto separados de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando así un PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme los Artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará Patrimonio Autónomo FC – CM INVERSIONES.

Las obligaciones que corresponden al FIDUCIARIO, en las cláusulas de objeto e instrucciones especiales y todas aquellas que en cumplimiento de ese objeto e instrucciones sean adquiridas por éste, únicamente serán garantizadas por los recursos que posea el FIDUCIARIO a título de fiducia con ocasión de este contrato, como lo dispone el Artículo 1227 del Código de Comercio. Por lo tanto, cuando en este texto se mencione al FIDUCIARIO, como sujeto de estas obligaciones, se entenderá que se refiere a la FIDUCIARIA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que su obligación queda respaldada en los activos vinculados a este contrato y no con los que integran su propio patrimonio.

10 MAR 2015

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.- Para lograr el desarrollo adecuado del presente Contrato, se conformará un COMITÉ DEL FIDEICOMISO, que estará integrado por cuatro (4) miembros que son: dos (2) representantes de los ACREEDORES BENEFICIARIOS; un (1) Representante del FIDEICOMITENTE; el FIDUCIARIO, éste último con voz, y sin voto pero siempre con la facultad de veto. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. Habrá quórum decisorio con la mayoría de ellos.

Cada uno de sus integrantes asistirá por medio de sus representantes legales o apoderados debidamente facultados tanto para asistir como para tomar decisiones.

EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO se reunirá todas las veces que sea necesario por convocatoria escrita de cualquiera de sus integrantes, en la fecha y en el sitio que se determine.

Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que la presente fotocopia coincide con el documento que tuve a la vista
FOTOCOPIA
28 NOV. 2013

en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá, D.C., incluso de manera no presencial utilizando los medios que provee la tecnología.

Los ACREEDORES BENEFICIARIOS integrarán el COMITÉ DEL FIDEICOMISO mientras existan saldos insolutos de la OPERACIÓN INDIVIDUAL. Pagada totalmente ésta, FIDUCIARIO y FIDEICOMITENTES decidirán de común acuerdo sobre la continuidad del COMITÉ DEL FIDEICOMISO o su transformación.

Serán funciones del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, entre otras, las siguientes:

a) Revisar la destinación que de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO realice el FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en este Contrato y sugerir los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
b) Determinar la forma en que se debe proceder para liquidar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando se alcance el objeto de este Contrato o cuando así lo decida el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada, e impartir instrucciones específicas al FIDUCIARIO en relación con la ejecución de los bienes fideicomitidos, en caso de presentarse incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con los ACREEDORES BENEFICIARIOS.
c) Autorizar al FIDUCIARIO para que en determinado momento integre nuevos ACREEDORES BENEFICIARIOS en las condiciones que se determinen por dicho órgano y con los porcentajes de cobertura que se definan para el efecto.
d) Dar instrucciones al FIDUCIARIO cuando éste lo requiera, sobre la manera en que debe actuar ante cualquier circunstancia imprevista que se presente en el desarrollo de este Contrato.
e) Autorizar al FIDUCIARIO para constituir las garantías que se requieran para el desarrollo del presente Contrato.
f) Aprobar la modificación de las tarifas que se reconocerán al FIDEICOMITENTE por concepto de recaudo de la CARTERA, cuando excedan lo establecido en la VALORACIÓN, o en cualquier caso.
g) Señalar las políticas y autorizar la entrega de EXCESOS DE LIQUIDEZ al FIDEICOMITENTE o a los terceros que éste indique, siempre y cuando no se afecte la operación del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
h) Establecer los términos bajo los cuales se adelantará la venta y/o dación en pago de la CARTERA de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
i) Señalar la periodicidad con la cual el FIDEICOMITENTE deba entregar informes y reportes al FIDUCIARIO, y éste deba hacer las verificaciones de tales informes y reportes.
j) Aprobar la restitución de aportes que solicite el FIDEICOMITENTE.
k) Las demás contempladas en el texto del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en una carpeta de actas que permanecerá en las oficinas del FIDUCIARIO. Las decisiones consignadas en tales actas tendrán la facultad de modificar el texto del presente Contrato y en el evento de presentarse conflicto entre el contenido de éstas y el texto del Contrato de Fiducia primarán las estipulaciones de este.

COPIA AUTENTICADA
ORIGINAL DEL CIRCULO DE BOGOTA
COPIA COINCIDE CON LA QUE TENGA A LA VISTA
10 MAR 2015
NOTARIA

28 NOV. 2013
Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá

PARÁGRAFO SEGUNDO. El COMITÉ DEL FIDEICOMISO podrá solicitar al FIDEICOMITENTE la información o documentación que razonablemente considere necesaria para el correcto desarrollo del FIDEICOMISO, debiendo mantener la confidencialidad de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. Como quiera que el COMITÉ DEL FIDEICOMISO no adopta decisiones relacionadas directamente con la operación del FIDEICOMITENTE, en ningún caso las funciones de dicho órgano implican co-administración.

CAPITULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, el FIDUCIARIO adquiere los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:

1. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso, previa autorización del Comité del Fideicomiso.
3. Recibir los reportes del administrador integral de la cartera.
4. Invertir los recursos dinerarios aportados al PATRIMONIO AUTÓNOMO, conforme los términos previstos en el presente Contrato, o según lo que disponga al respecto el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.
5. Las demás establecidas por la ley y el presente Contrato.

PARAGRAFO.- En caso que los ACREEDORES BENEFICIARIOS no desembolsen los recursos correspondientes a la OPERACIÓN INDIVIDUAL y EL FIDEICOMITENTE [illegible] aquellos necesarios para comprar la CARTERA, se configurará una causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte del FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada al FIDEICOMITENTE.

B. OBLIGACIONES:

1. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente Contrato, conforme las instrucciones aquí contenidas.
2. Suscribir los CONTRATOS ACCESORIOS.
3. Recibir directamente, o por intermedio del FIDEICOMITENTE, en su calidad de administrador integral de la CARTERA, los documentos en que consten las obligaciones a cargo de los DEUDORES de la CARTERA, junto con sus respectivas garantías, y otorgar la custodia, administración y recaudo de la misma al FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA.

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA
[illegible]
19 MAR 2013
28 NOV. 2013
Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador [illegible]
Nit.: 800.144.467-6

4. Cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los procesos consagrados en el presente Contrato de Fiducia.
5. Administrar con la debida diligencia los activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
6. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos propios y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios.
7. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los ACREEDORES BENEFICIARIOS y aún del mismo FIDEICOMITENTE.
8. Respetar en la ejecución del presente contrato los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverlas guiándose por la equidad, y actuando siempre conforme a la debida diligencia para alcanzar la finalidad del presente Contrato.
9. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias, para lo cual lo informará previamente al COMITÉ DEL FIDEICOMISO.
10. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES BENEFICIARIOS cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la Circular Externa número 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria.
11. Comunicar al COMITÉ DEL FIDEICOMISO las circunstancias sobrevinientes que pudieran dar lugar a la modificación o terminación anticipada del presente Contrato.
12. Llevar contabilidad independiente para el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
13. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes fideicomitidos.
14. Suministrar al FIDEICOMITENTE toda la información necesaria y que esté al alcance del FIDUCIARIO para la ejecución del objeto del presente Contrato.
15. Otorgar los poderes necesarios para la administración de la CARTERA, así como para el recibo y comercialización de los bienes que eventualmente se reciban como pago de las obligaciones que conforman la CARTERA, así como para el cobro de títulos judiciales y levantamiento de las correspondientes garantías.
16. Otorgar los poderes necesarios para responder de forma directa las reclamaciones, derechos de petición, acciones de tutelas y demás trámites de información o judiciales que se deriven del desarrollo del objeto contractual y como consecuencia de estos requerimientos o procesos a adelantar ante las autoridades competentes en las actividades de administración y cobro de la CARTERA.
17. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO.- Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por el FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- Por el hecho de la firma del presente Contrato, el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

DERECHOS:

10 MAR 2015

CUMPLIDO ARANGO

FOTOCOPIA

28 NOV 2012

Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit. 800.144.467-6

325

1. Recibir los EXCEDENTES que se generen del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la liquidación final del mismo, luego de cancelados los pasivos y gastos del FIDEICOMISO incluyendo las obligaciones a favor de los ACREEDORES BENEFICIARIOS.
2. Recibir los EXCESOS DE LIQUIDEZ según los lineamientos del presente Contrato.
3. Recibir la rendición de cuentas en los términos establecidos.
4. Participar con voz y voto en el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

OBLIGACIONES:

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
2. Transferir al FIDEICOMISO el APORTE y los demás bienes, activos y/o recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio.
3. Incrementar el APORTE hasta el valor total del precio de la CARTERA en el evento en que el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. o ningún otro Acreedor apruebe la OPERACIÓN INDIVIDUAL.
4. Entregar al FIDUCIARIO copia de la póliza de seriedad a que se refiere la consideración tercera junto con su constancia de pago.
5. Ceder a favor del FIDEICOMISO la posición de oferente adjudicatario para la compra de la CARTERA y asumir solidariamente frente a DAVIVIENDA, frente al FIDUCIARIO y frente a terceros, todas las obligaciones que se derivan del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
6. En caso que se los recursos de la OPERACIÓN INDIVIDUAL no sea suficientes para atender el pago total del precio de compra de la CARTERA pactado en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, transferir los recursos que se requieran para tales efectos y/o pagarios directamente a DAVIVIENDA por cuenta del FIDEICOMISO.
7. Suscribir el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
8. Otorgar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente Contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
9. Facilitar tanto al FIDUCIARIO como a las personas que ha contratado EL PATRIMONIO AUTÓNOMO para el desarrollo de su gestión, las instalaciones, materiales, documentación e información requeridos para la ejecución de su labor.
10. Otorgar a favor FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
11. Suscribir, en calidad de deudor solidario del PATRIMONIO AUTÓNOMO, todos los documentos requeridos por los ACREEDORES BENEFICIARIOS para el otorgamiento de los créditos mencionados en este contrato a favor del FIDEICOMISO.
12. Otorgar las garantías adicionales a favor de los ACREEDORES BENEFICIARIOS que éstos exijan en las condiciones de aprobación crediticia, y/o las que establezca el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.
13. Abstenerse de recaudar los recursos correspondientes a la CARTERA en cuentas distintas a las CUENTAS BANCARIAS.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
TEXTO
10 MAR 2015

FOTOCOPIA
Como Notaria certifico que el presente documento fue tomado hoy de una fotocopia que hace parte de este Círculo
28 NOV 2014

14. Cumplir con las obligaciones derivadas de los CONTRATOS ACCESORIOS, en las condiciones previstas en el presente documento.
15. Colaborar con el FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar.
16. Prestar toda su colaboración al FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente Contrato, suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera el FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales.
17. Asumir liberatoriamente, si no existen recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, todos los gastos y pasivos del FIDEICOMISO cuando éste se liquide y no se hayan pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo y a favor de los ACREEDORES BENEFICIARIOS.
18. Reasumir la posición de oferente adjudicatario para la compra de la CARTERA en el evento en que no se efectúe el desembolso de los recursos correspondientes a la OPERACIÓN INDIVIDUAL o no sea aprobada ésta.
19. Pagar la remuneración del FIDUCIARIO por su gestión, cuando no existan recursos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
20. Brindar al Administrador del FIDEICOMISO nombrado por EL FIDUCIARIO, toda la información y soporte que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
21. Reembolsar al FIDUCIARIO todos los gastos, incluyendo honorarios, gastos de asesoría legal o de otra índole que razonablemente sean necesarios y en los que se incurra en atención a la investigación y preparación de la defensa a que haya lugar debido a posibles reclamos, demandas, o cualquier tipo de acción o trámite legal o administrativo que surja y al cual deba comparecer el FIDUCIARIO con relación al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
22. Pagar, cuando el FIDEICOMISO carezca de recursos, los gastos correspondientes a revisoría fiscal, cuando la contabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO deba ser auditada por requerimiento de autoridad competente, por disposición normativa, por solicitud de los ACREEDORES BENEFICIARIOS o por cualquier otra causa.
23. Presentar al FIDUCIARIO los diferentes informes establecidos en el presente Contrato.
24. Entregar al FIDUCIARIO, dentro de los tiempos que éste establezca, la información contable y de cualquier otra naturaleza que sea requerida para transmitir en forma oportuna la información del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la Superintendencia Financiera de Colombia y/o a cualquier otra Entidad, de manera que EL FIDUCIARIO pueda cumplir los deberes legales a su cargo en esta materia.
25. Las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y las establecidas en la ley.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA NOVENA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.- En el evento en que en el PATRIMONIO AUTÓNOMO no existan recursos suficientes para atender el SERVICIO DE LA DEUDA o, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla alguna de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y/o en los CONTRATOS ACCESORIOS, EL FIDUCIARIO procederá de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos, de la manera que se expone a continuación, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

1. **CARTERA:**

10 MAR 2015

La Fiduciaria Diligencia del Círculo de Bogotá hace constar que la FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista

28 NOV 2013

Fiduciaria Colpatria
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 800.144.467-6

El FIDUCIARIO podrá terminar unilateralmente el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA CARTERA y procederá directamente al recaudo de la CARTERA, llevando el producto de tal recaudo a las CUENTAS BANCARIAS, con el fin de proceder al pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, previo descuento de las comisiones fiduciarias pendientes de pago. Para el proceso de recaudo directo, el FIDUCIARIO podrá contratar a las personas naturales o jurídicas que estime necesarias, cuyos honorarios sean razonables en el mercado, para que sean éstos quienes efectúen el recaudo judicial o extrajudicial de la CARTERA de propiedad del FIDEICOMISO.

Si así lo determina el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá a ofrecer en venta la CARTERA, haciendo uso en este proceso de todo su profesionalismo, para lo cual el COMITÉ DEL FIDEICOMISO señalará los parámetros de las ofertas, los términos, plazos, prórrogas y porcentajes en los que se ofrecerán en venta tales activos y las condiciones de aceptación de las ofertas.

Todos los gastos que se generen con el recaudo directo de la CARTERA por parte del FIDEICOMISO y/o la venta de la misma, serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, en caso que existieren recursos para tales efectos, o de lo contrario, por el FIDEICOMITENTE, sin perjuicio que, cuando se considere necesario, los ACREEDORES BENEFICIARIOS puedan pagar a prorrata, dichas sumas de dinero por cuenta del FIDEICOMITENTE. En el evento en que el FIDEICOMITENTE o los ACREEDORES BENEFICIARIOS no suministren los recursos necesarios para el recaudo, la valoración y/o la venta de estos activos del FIDEICOMISO, el COMITÉ DEL FIDEICOMISO indicará al FIDUCIARIO las acciones a adoptar.

Por decisión del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO podrá ofrecer la CARTERA en dación en pago a los ACREEDORES BENEFICIARIOS, procedimiento que se desarrollará según las previsiones del MANUAL OPERATIVO y las disposiciones del COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

2. **LOS DEMÁS BIENES:**

En caso que en el PATRIMONIO AUTÓNOMO existan bienes derivados de las garantías otorgadas por los DEUDORES de los créditos en virtud de daciones en pago, el FIDUCIARIO procederá a entregarlos en dación en pago a los ACREEDORES BENEFICIARIOS. Todos los gastos que se generen en la realización de dicha transferencia serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, si existieren recursos para tales efectos, o en su defecto, por los ACREEDORES BENEFICIARIOS. En el evento en que los ACREEDORES BENEFICIARIOS no suministren los recursos necesarios para dicha la transferencia, el COMITÉ DEL FIDEICOMISO indicará al FIDUCIARIO las acciones a adoptar para el logro de la realización de estas.

PARAGRAFO. Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO no contare con recursos y al FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades aquí descritas, EL FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con la transferencia de los bienes hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata esta cláusula novena. Para tal efecto, dichas sumas deberán ser desembolsadas dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la cuenta de

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARÍA VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA CONCUERDA CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA.
10 MAR 2015

28 NOV. 2013

cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Financiera, que desbordaría desde todo punto de vista la capacidad legal de EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA.- RENDICION DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE como mínimo cada seis (6) meses, en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite, y al momento de liquidación del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por la Circular 46 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera. Si pasados diez (10) días comunes desde la entrega de las rendiciones de cuentas, el FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción, se entenderá aceptada por parte de sus destinatarios y, en caso contrario, el FIDUCIARIO contará con diez (10) días comunes para dar respuesta a las observaciones recibidas. Si luego de esto no hubiere acuerdo entre las partes, el inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos regulados en el presente Contrato.

La Rendición Final de Cuentas del presente Contrato será remitida al FIDEICOMITENTE por correo certificado a la última dirección registrada en el FIDUCIARIO. En caso de no recibirse objeciones u observaciones a la Rendición Final de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, se entenderá aceptada por el respectivo destinatario y el FIDUCIARIO estará habilitado para continuar, incluso unilateralmente, con el proceso de liquidación del presente Contrato; en caso contrario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

CLAUSULA UNDECIMA.- GASTOS Y EGRESOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Se consideran como gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO los siguientes:

1. La remuneración por la gestión del FIDUCIARIO pactada en la cláusula décima tercera del presente Contrato.
2. Gastos fiscales y parafiscales, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre el FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en este documento.
3. Gastos en los que deba incurrir el FIDUCIARIO para la defensa y conservación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y para la diligente ejecución del presente Contrato.
4. Pagos por capital, intereses remuneratorios y moratorios, y demás acrecencias a que tengan derecho los ACREEDORES BENEFICIARIOS, derivadas de las obligaciones a cargo de éstos y contraídas por el FIDEICOMISO.
5. El pago del precio de compra de la CARTERA.
6. Los costos de recaudo de la CARTERA, los cuales no deberán exceder en ningún caso lo establecido en la VALORACIÓN, salvo que así lo autorice previamente el COMITÉ DEL FIDEICOMISO. Dentro de estos costos estarán los servicios contratados por EL FIDEICOMITENTE con terceros para el recaudo de la CARTERA, terceros que podrán facturar directamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO sus servicios.
7. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA ... COINCIDE CON LA COPIA ... 28 NOV 2013 ... Como Notaria Diecinueve del Círculo de Bogotá D.C. ... Fiduciaria Popular S.A. Carrera 7 No. 24-89 Piso 21 Bogotá D.C.

Conmutador 7456300
Nit.: 800.144.467-6

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los gastos y costos serán cubiertos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando existan recursos suficientes para ello, pero tales valores serán rembolsados por el FIDEICOMITENTE en virtud de factura que para el efecto expedirá el FIDEICOMISO, o podrán ser compensados con los valores que lleguen a existir a favor del FIDEICOMITENTE y a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. En el evento en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO carezca de recursos, los gastos serán asumidos directamente por EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de que finalizada la liquidación del FIDEICOMISO existan EXCEDENTES después de efectuar los pagos relacionados en la presente cláusula, se entregará al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE renuncia a hacer cualquier reclamación al FIDUCIARIO, relacionada con los servicios que presten los terceros contratados directamente por aquél para el recaudo y/o gestión de la CARTERA, toda vez que es EL FIDEICOMITENTE quien los contrata y se encarga de hacer el respectivo seguimiento a las labores contratadas y ni EL FIDUCIARIO ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO tienen relación contractual con tales terceros.

CLAUSULA DUODÉCIMA.- IRREVOCABILIDAD.- La presente fiducia mercantil es irrevocable, y por tanto sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato.

CAPITULO IX.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO.- Por su gestión EL FIDUCIARIO recibirá como retribución, a título de comisión las siguientes sumas:

a) Por la estructuración del negocio, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS Moneda legal ($ 8.000.000 M/L) más IVA, pagadera al momento de suscripción del presente Contrato. Esta comisión será pagada por EL FIDEICOMITENTE incluso si no se perfecciona el presente Contrato de Fiducia con su firma.

b) Si el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. aprueba la OPERACIÓN INDIVIDUAL, una suma de dinero equivalente al DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el valor aprobado, más IVA.

c) Por la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, una suma de dinero mensual más IVA, calculada sobre el saldo promedio mensual de las obligaciones financieras en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con la siguiente tabla.

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y TOMADA DE LA QUE TENGO A LA VISTA.
09 MAR 2015

Como Notario Diecinueve del Círculo de Bogotá, hago constar que la FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista.
28 NOV 2012
NOTARIA DIECINUEVE CIRCULO DE BOGOTA

Promedio Endeudamiento del Fideicomiso		
Desde	Hasta	%
0	5.000.000.000 M/L	0,17%
5.000.000.001 M/L	6.000.000.000 M/L	0,13%
6.000.000.001 M/L	9.000.000.000 M/L	0,11%
9.000.000.001 M/L	12.000.000.000 M/L	0,10%
12.000.000.001 M/L	15.000.000.000 M/L	0,09%
15.000.000.001 M/L	18.000.000.000 M/L	0,08%
18.000.000.001 M/L	En adelante	0,08%

No obstante lo anterior, por las gestiones de administración del FIDEICOMISO se cobrará una comisión de administración mínima equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS Moneda Legal ($5.000.000 M/L) más IVA.

Los montos a que se refiere el presente literal, aumentarán a partir del primero (1°) de Enero de cada año, en la misma proporción en que haya aumentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año inmediatamente anterior certificado por el DANE. La comisión regulada en este literal se encuentra sujeta al Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido legalmente para este tipo de operaciones.

La comisión anterior incluye la realización de hasta cincuenta (50) pagos mensuales con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Por cada pago adicional se cobrará la suma de QUINCE MIL PESOS Moneda Legal ($15.000 M/L) más IVA, valor que se incrementará anualmente al inicio de cada año calendario de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Esta comisión hace referencia a la gestión fiduciaria y por lo tanto no contempla los gastos en que se incurran por las tarifas de recaudo empresarial que cobren los diferentes bancos donde se establezcan las cuentas, gastos financieros (entre ellos 4*1000), los gastos en que tenga que incurrir EL FIDUCIARIO como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO para la consulta a diario de las cuentas, tales como suscripción de portales y líneas con los diferentes bancos, cobro de cheques, cobros por transferencias electrónicas y otros gastos en que se incurra para la correcta operación del FIDEICOMISO.

d) La comisión por la administración de los recursos en las Carteras Colectivas [illegible] que se abran encargos fiduciarios con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO mientras son destinado a los fines estipulados.

28 NOV 2013

Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
BOGOTA D.C.

Conmutador 746 8000
Nit.: 800.144.467-6

32

e) La suma equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3 SMLMV) por cada aclaración, modificación, prórroga, otrosí o cualquier acto adicional al presente Contrato.

f) En el evento en que el FIDUCIARIO deba efectuar el recaudo de la CARTERA de su propiedad, y coordinar su eventual cobro judicial o extrajudicial a través de abogados externos, y deba dar por terminado unilateralmente el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA CARTERA, se reconocerá a favor del FIDUCIARIO una comisión adicional a la establecida en el literal b), equivalente al tres por ciento (3%) liquidado mensualmente sobre el valor de la CARTERA recaudada. Esta comisión genera IVA, y se liquidará y pagará mes vencido, dentro de los primero cinco (5) días del mes siguiente a su causación.

g) En el evento en que el FIDEICOMISO esté operando y el FIDEICOMITENTE solicite la cesión del Contrato a otra sociedad fiduciaria, se causará una comisión por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión en un año, tomando como base la comisión mínima de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FIDEICOMITENTE autoriza en forma expresa e irrevocable al FIDUCIARIO, para descontar de los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, los valores causados a favor del FIDUCIARIO por concepto de comisión fiduciaria, para lo cual se tendrán en cuenta las fechas de corte de facturación de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las comisiones anteriores incluyen los gastos por contratación del administrador del FIDEICOMISO a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, pero no incluye los gastos ocasionados por viajes del FIDUCIARIO para el control del FIDEICOMISO en caso de requerirse. En el evento que el viaje sea utilizado para la gestión de otros negocios fiduciarios, los gastos por este concepto serán prorrateados entre dichos fideicomisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente Contrato de Fiducia presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias aquí estipuladas.

NOTARÍA VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
TENIDA A LA VISTA
10 MAR 2015

CAPITULO X.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos el valor del presente Contrato de Fiducia será el equivalente al de la comisión que perciba EL FIDUCIARIO durante el término de duración de éste, es decir, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS Moneda Legal ($ 68.000.000 M/L).

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DURACIÓN. El término de duración del presente Contrato de Fiducia será de doce (12) meses contados a partir de su suscripción, término que se prorrogará automáticamente en el evento en que no se haya pagado totalmente la OPERACIÓN INDIVIDUAL.

La Directora del Círculo hace constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 NOV 2014
Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C. - COLOMBIA

Conmutador 746 6300
Nit.: 800.144.467-8

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La presente Fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida, por las causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la decisión judicial en firme que desconozca los derechos del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitidos. En el primer evento, el FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ DEL FIDEICOMISO, con una antelación mínima de quince (15) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación. En caso de terminación anticipada de este Contrato, los ACREEDORES BENEFICIARIOS podrán declarar el vencimiento anticipado del plazo de los créditos otorgados al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad del FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor del FIDEICOMITENTE o de los ACREEDORES BENEFICIARIOS, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la Ley.

PARÁGRAPO. Se considerará como causal de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del Negocio Fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales derivados del presente Contrato de Fiducia y/o de los CONTRATOS ACCESORIOS por parte del FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida por parte de éste de los bienes fideicomitidos y recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, sin perjuicio de que EL FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del Contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello fije EL FIDUCIARIO o el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente Contrato, EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar el PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Si se cumplió el objeto del Contrato y no existen pasivos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDUCIARIO presentará la Rendición Final de Cuentas al FIDEICOMITENTE y una vez vencido el término para su aceptación, se procederá a la elaboración y suscripción de la correspondiente acta de liquidación del Negocio Fiduciario, incluso unilateralmente por parte del FIDUCIARIO.
2. Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuenta con pasivos en el momento de presentarse la causal de liquidación, dichas obligaciones a cargo del FIDEICOMISO que no alcancen a pagarse con sus propios recursos, serán asumidas liberatoriamente por EL FIDEICOMITENTE, quien deberá proceder a su pago ante todos los acreedores y a registrar tales obligaciones en su contabilidad, caso en el cual y una vez atendidos los demás pasivos del FIDEICOMISO se procederá a la presentación de la Rendición Final de Cuentas tanto al FIDEICOMITENTE como a los ACREEDORES BENEFICIARIOS y una vez vencido el término para su aceptación, se procederá a la elaboración y suscripción de la correspondiente acta de liquidación del Negocio Fiduciario, incluso unilateralmente por parte del FIDUCIARIO.

COPIA AUTENTICADA 10 MAR 2015 28 NOV. 2013

32

3. Si EL FIDEICOMITENTE o los ACREEDORES BENEFICIARIOS tuvieren alguna inconformidad sobre la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y dicha inconformidad no pudiere ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitraje cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula.
4. En caso que una vez liquidado el FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la DIAN dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente al FIDEICOMITENTE para que éste asuma dicha obligación, so pena de repetir judicialmente contra él, y para cubrir las obligaciones derivadas de este evento, el FIDUCIARIO podrá conservar los pagarés suscritos por EL FIDEICOMITENTE y hacerlos exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si una vez realizados los pagos identificados en los numerales anteriores quedaren EXCEDENTES, serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que alguna de las partes del Contrato de Fiducia no sea localizable, procederá la liquidación de éste sin la comparecencia de aquella, siempre y cuando se haya remitido mediante correo certificado a la última direoción registrada, la rendición final de cuentas. Si existieren saldos a favor de la parte llocalizable, se girará cheque a favor del BENEFICIARIO quedando bajo custodia del FIDUCIARIO y, en caso de existir bienes de otra naturaleza, el COMITÉ DEL FIDEICOMISO decidirá sobre su destino.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato de Fiducia que no pueda ser resuelta directamente por las partes, se someterá al conocimiento y decisión de un Tribunal de Arbitraje, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo y en caso de ausencia de acuerdo sobre tal punto, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de la cualquiera de las partes.
b. El Tribunal decidirá en Derecho.

10 MAR 2015

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. El FIDEICOMITENTE desde ya autoriza al FIDUCIARIO para ceder el presente Contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, se le limite o prohíba continuar ejecutándolo. En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por decisión tomada entre las partes.

En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente Contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa y escrita del FIDUCIARIO y del COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO.

Como Notario Dio
de Bogotá D.C.
FOTOCOPIA
28 NOV. 2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Todas las partes de este Contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63, inciso segundo, del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado; y sólo hará los pagos que se puedan realizar hasta concurrencia de los recursos fideicomitidos, previo el descuento de la comisión a la que tiene derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INEJECUCIÓN DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato será inejecutable en el evento que no sean entregados debida y oportunamente al FIDUCIARIO todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitidos se efectúe. En este caso EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer que contrae en virtud del presente Contrato ni a reembolsar las comisiones fiduciarias que hubiere recibido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PROCESOS CONCURSALES DEL FIDEICOMITENTE. En el evento de admisión del FIDEICOMITENTE a procesos concursales, EL FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por el ente correspondiente, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez, que el presente Contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en él intervienen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DECLARACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. El FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que disponen en el momento de la constitución de la presente Fiducia, aparte de los que conforman el objeto de la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones por él contraídas, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente Contrato. De igual forma, manifiesta que por la constitución de esta fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que, como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y asegura además que la presente Fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO. Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar provenientes de la CARTERA, se observará el procedimiento señalado en el MANUAL OPERATIVO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar al FIDUCIARIO la información veraz y verificable que este exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la

10 MAR 2015

28 NOV. 2013

Fiduciaria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

financiación del terrorismo y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el FIDUCIARIO requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato de Fiducia. Esto, en observancia de las disposiciones de las Circulares Externas números 007 de 1996, 046 de 2002, 061 de 2007 y 062 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente proceso: el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y si en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento por parte del FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del FIDEICOMISO.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente Contrato, el FIDEICOMITENTE informa que cuentan con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso al PATRIMONIO AUTÓNOMO de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO, serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula trigésimo quinta, razón por la que en caso de cambio del mismo, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar la referencia a FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de remitir [illegible] a FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión por parte de éste a la dirección registrada en el presente Contrato.

10 MAR 2015

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO. En virtud de la firma del presente Contrato, el FIDUCIARIO queda autorizado expresamente para consultar en las bases de datos de las centrales de riesgos la situación financiera del FIDEICOMITENTE, y para reportar en dichas centrales los incumplimientos por parte de éste a los compromisos económicos adquiridos para con el FIDUCIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA. EL FIDEICOMITENTE declara que aunque el texto del presente Contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen. Las estipulaciones de esta cláusula aplicarán a los CONTRATOS ACCESORIOS al presente Contrato de Fiducia.

28 NOV. 2013

Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 800.144.467-8

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. INTEGRALIDAD. El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado. Las estipulaciones de esta cláusula aplican a los CONTRATOS ACCESORIOS al presente Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. NULIDAD PARCIAL. Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz o inexigible, esto no afectará la validez, eficacia y exigibilidad de las demás estipulaciones, las cuales mantendrán pleno vigor. Las estipulaciones de esta cláusula aplican a los CONTRATOS ACCESORIOS al presente Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFLICTO DE INTERÉS.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente Contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un amigable componedor seleccionado de la lista de amigables componedores de la Cámara de Comercio de Bogotá, trámite cuya solicitud se presentará ante tal entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el COMITÉ DEL FIDEICOMISO haya concluido que se presentó la situación de conflicto. Los gastos que genere el trámite de amigable composición podrán atenderse con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO o en su defecto los aportará el FIDEICOMITENTE. En el evento que no se resuelva la situación, la parte interesada podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente Contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen, sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas que causaren el incumplimiento.

La obligación de confidencialidad que en virtud del presente contrato adquieren los contratantes subsistirá hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la terminación o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. REGISTRO. El presente contrato se deberá registrar por el FIDEICOMITENTE en la Cámara de Comercio de su domicilio en los términos de la Ley 1116 de 2006, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. Los gastos derivados del trámite de registro (incluido el 4 x 1.000) se podrán realizar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y en el evento de no existir recursos suficientes, los gastos de registro serán asumidos por el FIDEICOMITENTE. El FIDEICOMITENTE autoriza al

10 MAR 2015

28 MAY 2015

Colpatria S.A. Nit
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.
Conmutador 745 6300
Nit.: 800.144.467-6

FIDUCIARIO para adelantar los trámites de registro de este Contrato ante la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ. En cumplimiento del Capítulo VI de la Circular Básica Contable No. 100 de 1.995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con las Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez -SARL, se utilizará -en lo que ello sea aplicable y mientras esté vigente la mencionada norma- como medición del riesgo de liquidez, la metodología autorizada por la mencionada Superintendencia para la medición del riesgo de liquidez. Lo relacionado con la gestión del riesgo de liquidez se basará en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez - SARL aprobado por la Junta Directiva del FIDUCIARIO, en cumplimiento a la normatividad actualmente vigente sobre la materia, pero desde ahora EL FIDEICOMITENTE manifiesta su voluntad inequívoca de eximir al FIDUCIARIO como administrador del FIDEICOMISO, de hacer la medición del mencionado riesgo de liquidez, cuando la normatividad que regula la materia así lo permita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. MEDICIÓN DEL RIESGO DE MERCADO. El FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable No. 100 de 1.995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesta su voluntad inequívoca de eximir al FIDUCIARIO como administrador del FIDEICOMISO, de realizar la medición del riesgo establecida en el Anexo No. 2 de la mencionada circular.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. y como direcciones para el envío de comunicaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Calle 100 No. 7 – 33, Oficina 1417, Edificio Capital Tower, de Bogotá D.C.

FIDUCIARIO: Carrera 7 No. 24-89, Piso 21, de Bogotá D.C.

En señal de aceptación de las anteriores estipulaciones, se suscribe el presente Contrato en Bogotá, D.C. en dos (2) ejemplares originales de idéntico contenido y valor uno destino a cada una de las partes, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2.013).

AUTENTICACIÓN COPIAS AUTÉNTICAS ... COPIA COINCIDE CON LA ... AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA ... 10 MAR 2015

Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá. Hago constar que este FOTOCOPIA coincide con el documento original que he tenido a la vista. 29 NOV. 2013 NOTARIA DIECIOCHO CIRCULO DE BOGOTA

EL FIDUCIARIO,

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE,

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
Representante Legal
CM INVERSIONES S.A.S.

Cámara de Comercio de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá

quien exhibió la C.C.

Expedida en Bogotá y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

26 NOV 2013

BOGOTA, D.C.

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá

quien exhibió la C.C.

Expedida en y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

29 NOV 2013

BOGOTA, D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA

10 MAR 2015

ADRIANA CUELLAR

NOTARIA

Antiguo Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista

29 NOV. 2013

18 NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

01

* 6 2 4 4 4 5 9 *

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) .

Escritura Pública No 2273 Agosto 27 de 2007 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El plazo de duración de la sociedad expirará el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil noventa (2090)

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar [illegible] necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de éstas, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas

de la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a determinados actos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, además de las generales de ley de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgardo Rafael Ofiero Martinez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 3183856	Gerente General
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 21/05/2012	CC - 79758124	Suplente del Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788883	Representante Legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

Bogotá D.C., jueves 28 de noviembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICA
10 MAR 2015
ADRIANA CUE ARANGO
NOTARIA

Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que ha tenido a la vista
28 NOV. 2013
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JOSE MIGUEL RODRIGUEZ NUMEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

01

Sede: 01 Usuario: Escritor Hora: 10:20:18 Fecha: 2013/12/10

C M INVERSIONES S A S

SN: 0503 | Fec. renova: 2013 | Matrícula: 02001016 | Estado: Activa | Ins. proponente: NO | Afiliado: NO AFILIADO

Datos documento

Tipo documento: DOCUMENTO PRIVADO — No. Documento: sin num

Origen documento (F1): 1 2 1 0001 REPRESENTANTE LEGAL

Municipio procedencia (F1): 11001 BOGOTA D.C

Fecha Documento: 2013/11/25

Datos liquidación

Acto	Descripción	Valor calculo
DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL QUE CONSTEN E	Impuesto Con Cuantia del Registro Mercantil	69.000.000

rep

Cámara de Comercio de Bogotá

Guardar datos liquidación documentos

SINUP

Mis opciones

Sede: 01 Usuario: 2043040 Hora: 10:20:57 Fecha: 2013/12/10

C M INVERSIONES S A S

SN: 0503 | Fec. renova: 2013 | Matrícula: 02001016 | Estado: Activa | Ins. proponente: NO | Afiliado: NO AFILIADO

Liquidación servicios

Información cliente

Nombre: C M INVERSIONES S A S

Tipo Id: N.I.T. Número Identificación: 9003642178 Matrícula: 02001016

Información liquidación

Cantidad	Descripción	Valor liquidación
1	CONSTITUCION CONTRATO DE FIDUCIA	
1	IMPUESTO DE REGISTRO(CON CUANTIA)	
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C	112.500

COPIA AUTENTICADA
AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
10 MAR 2015

Pago

Moneda: PESOS COLOMBIANOS Valor a pagar: $ 507.500,00

Atrás Registrar pago (F7)

rep

Cámara de Comercio de Bogotá
10 DIC. 2013
REVISADO
SEDE CENTRO

Liquidación servicios

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6244456

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00001908
DEL LIBRO XX A NOMBRE DE: C M INVERSIONES S A S

ACTO: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE
FIDUCIARIA COLPATRIA SA Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MATRICULA: 02001016.
RECIBO No: R04022566O.

EL SECRETARIO
SANDRA JENNY ACEVEDO BARRERA - CC 52.784.386

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
10 MAR 2015
ADRIANA CASTAÑEDA ARANGO

COPIA AUTENTICA

Cámara de Comercio de Bogotá

01

* 6 2 4 3 1 4 2 *

33

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
10 MAR 2015
ADRIANA CUELLAR RODRIGO
NOTARIA

gloria amparo arenas barrera
abogada

333

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **DAVIVIENDA** contra **OMAR LINARES TRIANA**

RAD. 2001-00888

ASUNTO: ATENDIENDO REQUERIMIENTO
SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO
SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.281.622 de Bucaramanga y T.P. 36.499 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte actora, con todo comedimiento atiendo el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 7 de ABRIL de 2015 en los siguientes términos:

Aporto;

- Original del Certificado de existencia y representacion legal de Fiduciaria Colpatria S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Copia auténtica del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO Y CONTRATOS ACCESORIOS CELEBRADOS ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y **C.M. INVERSIONES S.A.S**, en el que consta además a folio 7 y 15, que la Fiduciaria Colpatria actúa como vocera del Fideicomiso FC-CM INVERSIONES.

RECONOCIMIENTO CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO

Teniendo en cuenta los documentos aportados anteriormente, solicito al Despacho reconocer como Cesionario de los Derechos de Crédito dentro del presente proceso a FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

RECONOCIMIENTO PERSONERIA

Como consecuencia del reconocimiento del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, como cesionario de los Derechos de crédito, con todo comedimiento solicito al Despacho, que en virtud del poder otorgado (Folio 297), se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte actora.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 36.499 del C. S. de la J.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

19826 27-APR-'15 12:30

INFORME SECRETARIAL. - 6 MAYO 2015

INGRESA A DESPACHO ORIGINAL CONTRATO DE FIDUCIA, CERTISUPERFINANCIERA FIDUCIARIA COLPATRIA.

LA SECRETARIA, NANCY LUCIA MORENO H.

(2)

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

336

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por **DAVIVIENDA** contra **OMAR LINARES TRIANA**

RAD. 2001-00888

JUZG. 15 CIVIL CTO.

ASUNTO: RENUNCIA PODER.

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.281.622 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. 36.499 del C.S.J, actuando en el presente como apoderada judicial del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, con todo comedimiento, manifiesto al Despacho que **RENUNCIO AL PODER**, que me fuera otorgado, para representar al FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

19463 28-MAY-15 9:55

De conformidad con el art. 28 No. 20 de la ley 1123 de 2007 mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Señor Juez,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
C.C. No. 63.281.622 de Bucaramanga.
T.P. No. 36.499 del C.S.J.

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **ARENAS BARRERA GLORIA AMPARO**

Identificado con: **C.C. 63281622**

y T.P. **36498 CSJ**

www.notariaenlinea.com Bogotá, **15/05/2015** a las **02:52:07 p.m.**
T49FXDU7PEQQU5ZH rdev3ree34x4ex34

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

337

Proceso No. 2001-888

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. veintiuno de mayo de dos mil quince.

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede del plenario y bajo las previsiones del art. 69 del C. de P.C., se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder conferido a la doctora GLORIA AMPARO ARENAS por la parte actora y cesaria.

2.- La renuncia pone término al poder cinco (5) días, después de notificado por estado el presente auto.

Comuníquesele a la parte demandada y cesionaria mediante telegrama.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

3

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21
hoy 25 MAY 2015
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

339

proceso No. 2001- 888

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno de mayo de dos mil quince.

Este funcionario teniendo en cuenta la interpretación de resultados presentados con el dictamen realizado por el Departamento Administrativo de Seguridad, en especial con las firmas dubitadas y correspondiente a este funcionario, en el que se indica que existe UNIPROCEDENCIA GRAFICA, quiero resaltar que las firmas impuestas en los supuestos autos del 24 de julio del 2007, diligencia de remate , no corresponde a la que utilizo en mis actos públicos y privados, reiterándose que para la época en que supuestamente se verificaron dichos actos, el proceso no se encontraba en este despacho judicial sino en el Tribunal Superior sala Civil surtiéndose la apelación de la sentencia de primera instancia. Como da cuenta el proceso y el sistema de gestión.

Póngase en conocimiento de las partes .

CUMPLASE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

3-

340

FISCALÍA

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2015

OFICIO UPE Nº 916/15

URGENTE VENCIMIENTO DE TERMINOS

Señores
JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO
CRA 10 No. 14-33 PISO 3
EDIFICIO HERNANDO MOLINA
Ciudad.

ASUNTO: NC 110016000049200908853
FISCAL 140 SECCIONAL
ESTAFA

Por medio del presente de manera atenta y de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 de la Ley 906 de 2004, me permito solicitar su amable colaboración en el sentido de que aporten copias integrales del número del proceso **2001-888 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA OMAR LINARES TRIANA Y OTROS.**

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE** a fin de proceder al respectivo estudio técnico y establecer responsabilidades.

Agradeciendo de antemano la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

ORLANDO CORREA TAMAYO
TECNICO DE INVESTIGACION II.

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL BOGOTÁ
GRUPO DE INVESTIGATIVO CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO
CARRERA 33 NO. 18 - 33 PISO 1
TELÉFONO 3183610808

341

Proceso No. 2011-0[redacted]

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecinueve de junio de dos mil quince.

Con destino a ORLANDO CORREA TAMAYO Técnico de Investigación remítasele fotocopia del presente proceso debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 34 *hoy* 24 JUN 2015

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

392

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°

Teléfono 2 82 80 91

Oficio No. 0992

15 de Julio de 2015

Señor

ORLANDO CORREA TAMAYO

TECNICO DE INVESTIGACION II

Subdirección Seccional de Policía Judicial Bogotá

Grupo Investigativo contra el Patrimonio Económico

Carrera 33 No. 18-33 Piso 1

Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2001-888. de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA.

Comunícole este Juzgado mediante auto fechado DIECINUEVE (19) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de remitir las copias solicitadas en su oficio UPE No. 916/15 del 26 de mayo de 2015, las cuales van en DOS (2) cuadernos con 341 y 25 folios.

Lo anterior, para que obre dentro del **ASUNTO: NC 110016000049200908853 FISCAL 140 SECCIONAL ESTAFA**.

Atentamente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Secretaria

343

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R:

Que las presentes fotocopias constantes dos cuadernos constantes de 341 y 24 folios son fieles y auténticas, tomadas del expediente que he tenido a la vista y que hacen parte del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado con el No. 2001-00888 de BANCO DAVIVIEND SA CONTRA OMAR LINARES TRIANA, de acuerdo a lo ordenado en providencia del 19 de junio de 2015, que ordena expedir copias auténticas con destino a la NOTICIA CRIMINAL 100160000492009088853 FISCAL 140 SECCIONAL -TECNICO DE INVESTIGACION II ORLANDO CORREA TAMAYO_.

Se deja expresa constancia que la providencia de que da cuenta dichas copias fue debidamente notificada y como tal cobró ejecutoria. (Artículos 115 y 334 del C.P.C.).

Se expiden en Bogotá D.C., con destino con destino a la NOTICIA CRIMINAL 100160000492009088853 FISCAL 140 SECCIONAL –ESTAFA- a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

SECRETARIA.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA hoy FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESU

Radicado: 2001-00888

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 91.481.128 de Bucaramanga, en mi condición de Representante Legal de SISTEMCOBRO S.AS., identificado con el NIT. 800.161.568-3 quien obra en calidad de apoderado especial del FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES, con NIT 830.053.994-4, patrimonio autónomo constituido conforme a las leyes colombianas mediante documento privado de fecha 25 de noviembre de 2013 cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.494.892 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 164.330 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil y en nombre del FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El(a) apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de Ley, solicitar terminación del proceso, solicitar fecha de remate, hacer postura por cuenta del crédito, o solicitar adjudicación, evento en el cual se entenderá autorizado para recibir el inmueble en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

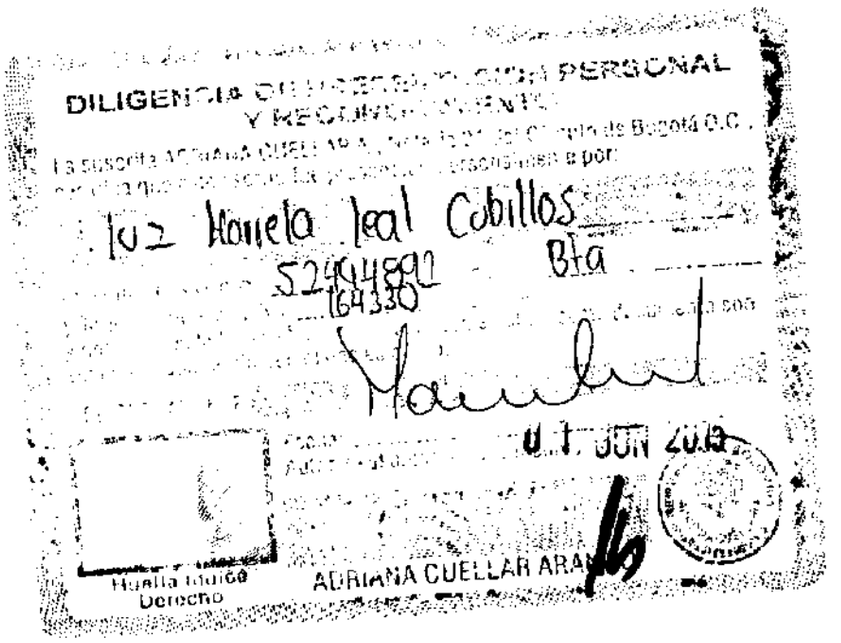
Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C.P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, identificada con el NIT. 830.053.994-4.

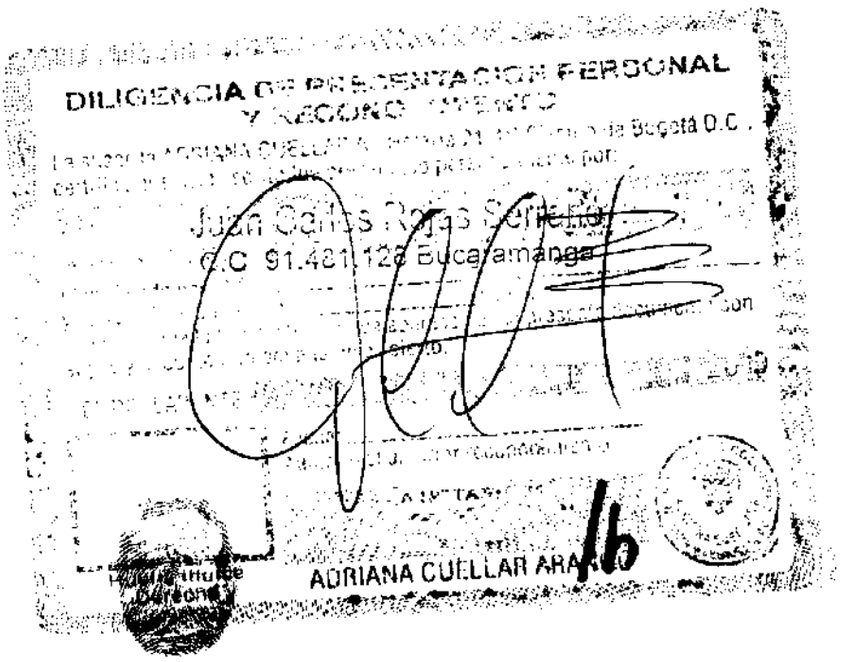
Del señor juez,

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. 91.481.128 expedida en Bucaramanga

Acepto,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. 52.494.892 de Bogotá
T.P. 164.330 del C. S. de la J.


DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Juz Manuela Leal Cabillos
52404892
164330 Bta
U.T. JUN 20.13
Huella índice Derecho
ADRIANA CUELLAR ARA


DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Juan Carlos Rojas Serrano
C.C 91.421.128 Bucaramanga
Huella índice Derecho
ADRIANA CUELLAR ARA

345

Señor:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES (CESIONARIO) CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA
RAD: 2001-0888

Asunto: Solicitud de Reconocimiento de Personería

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES,** mediante el presente escrito, me permito solicitar lo siguiente:

Se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso conforme al poder adjunto debidamente otorgado por quien ostenta la calidad de Representante Legal.

Manifiesto que recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. No. 164.330 del C.S.J.
PAA.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

20464 9-JUL-'15 15:33

346

Proceso No. 2001-888

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., CUATRO DE AGOSTO de dos mil quince.

TENER Y RECONOCER a la doctora LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS como apoderada judicial de la demandante y cesionaria en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 *11 AGO 2015*

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (CESIONARIA DE CREDITO) contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA

RADICADO: 2001-0888

ASUNTO: PAZ Y SALVO HONORARIOS

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.892 de Bogotá y TP. 164.330 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada del **FIDECOMISO FC- CM INVERSIONES,** comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que de conformidad con el artículo 69 del C. de P. C., los honorarios pactados con mi poderdante fueron debidamente cancelados encontrándose a **PAZ Y SALVO**.

Del Señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. 164.330 del C. S. de la J.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

22269 28-OCT-'15 12:16

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy FIDEICOMISO FC –CM INVERSIONES contra MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA

Radicado: 2001-0888

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES,** manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la doctora **GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 52.007.496 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 93.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil y en nombre del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Esta sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. No. 164.330 del C. S. de la J.

Coadyuvo,

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. 91.481.128 expedida en Bucaramanga

JUZG. 15 CIVIL CTO.

22268 28-OCT-'15 12:16

Acepto,

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C.C. 52.007.496 de Bogotá
T.P. 93.265 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que ante este despacho compareció personalmente por:

Luz Mariela Leal Cubillos

identificado con C.C. C.C. 52.494.852 Bogotá

y declaró que la firma que aparece en el presente documento son suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha 08 OCT 2015

Ante la Notaria reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que ante este despacho compareció personalmente por:

Juan Carlos Rojas Serrano

identificado con C.C. C.C. 91.481.128 Bucaramanga

y declaró que la firma que aparece en el presente documento son suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha 08 OCT 2015

Ante la Notaria reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 4 NOV. 2015

pasa al despacho del señor

El Secretario

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que ante este despacho compareció personalmente por:

Diana Marcela Orozco

identificado con C.C. C.C. 52.007.408 de Bogotá

y T.P. 93.265

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el

Fecha 14 OCT 2015

Ante la Notaria reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

349

Proceso No. 2001-888

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de noviembre de dos mil quince.

TENER Y RECONOCER a la doctora GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA como apoderada judicial sustituta de la parte cesionaria y demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 67 *hoy* 10 NOV 2015

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

350

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°

Teléfono 2 82 80 91

Oficio No. 0992 15 de Julio de 2015

Señor

ORLANDO CORREA TAMAYO

TECNICO DE INVESTIGACION II

Subdirección Seccional de Policia Judicial Bogotá

Grupo Investigativo contra el Patrimonio Económico

Carrera 33 No. 18-33 Piso 1

Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2001-888. de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA.

Comunicole este Juzgado mediante auto fechado DIECINUEVE (19) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de remitir las copias solicitadas en su oficio UPE No. 916/15 del 26 de mayo de 2015, las cuales van en DOS (2) cuadernos con 341 y 25 folios.

Lo anterior, para que obre dentro del **ASUNTO: NC 110016000049200908853 FISCAL 140 SECCIONAL ESTAFA**.

Atentamente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

Orlando Correa
Julio 16-2015

351

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA
RADICADO: 2001-0888

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.406 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 93.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se oficie a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, con el fin de que deje sin validez ni efecto las anotaciones de cancelación de embargo, adjudicación en remate, compraventa y afectación a vivienda familiar que pesan sobre los inmuebles hipotecados objeto de la Litis e identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-20141480 y 50N-20141281, por corresponder estas a anotaciones fraudulentas; del apartamento 302 estas anotaciones son las Nos. 10, 11, 12 y 13, y del garaje 105 anotaciones son las Nos. 10, 11 y 12. Dejando así de esta forma vigente la anotación del embargo hipotecario decretado por parte de este Despacho judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho a su cargo certifico que no había ordenado ninguna cancelación, ni mucho menos la adjudicación en remate según oficio No. 483 del 23 de febrero de 2009, en donde se le indica la prohibición judicial, en el sentido de abstenerse de realizar registro en los folios de matrícula en mención.

Del Señor Juez,

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C.C. No. 52.007.406 de Bogotá
T.P. No. 93.265 del C.S.J.
PAA.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

25355 9-AUG-'16 15:23

Informe secretarial.

_____en la fecha ingresa al despacho 14 ABR 2016

1. Parte actora por conducto de apoderado solicita oficiar a la OFICINA DE REGISTRO para cancelar algunas anotaciones.

LA SECRETARIA,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

352

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 975733
Fecha: 07/08/2016
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO	C	5571569	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4016	2007-09-28	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N20141480

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 45 30 IN 6 AP 302

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 188A 45 30 IN 6 AP 302 FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral: 009133 07 02 006 03002

Cédula(s) Catastral(es) 188A A13 3 304

CHIP: AAA0127ZUXS

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
41.7	84.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	186,012,000	2016
1	182,605,000	2015
2	150,357,000	2014
3	131,260,000	2013
4	116,805,000	2012
5	111,470,000	2011
6	78,864,000	2010
7	75,831,000	2009
8	68,947,000	2008
9	64,739,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 07 días del mes de Agosto de 2016 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (E)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:**

20169757330

353

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 975739
Fecha: 07/08/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO	C	5571569	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4016	2007-09-28	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N20141281

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 45 30 GJ 105

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 188A 45 30 GJ 105 FECHA: 2005-11-28

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	19,254,000	2016
1	15,444,000	2015
2	14,745,000	2014
3	13,558,000	2013
4	12,227,000	2012
5	12,165,000	2011
6	8,360,000	2010
7	7,726,000	2009
8	6,154,000	2008
9	5,946,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADE y Super CADE Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Código de sector catastral: 009133 07 02 001 91105
Cédula(s) Catastral(es) 188A A13 3 105

CHIP: AAA0127ZLKL
Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
3.1	21.8

EXPEDIDA, a los 07 días del mes de Agosto de 2016 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (E)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:**

20169757399

354

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA
RADICADO: 2001-0888

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.406 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 93.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, mediante el presente escrito, me permito aportar el avalúo CATASTRAL del bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 516 del C. de P.C. de la siguiente manera:

INMUEBLE APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 189 No. 45-30 INTERIOR 6 APARTAMENTO 302 EN BOGOTA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141480, **AVALUO CATASTRAL AÑO 2016 INCREMENTADO EN UN 50%= $186.012.000 + (50%) $93.006.000= $279.018.000.**

INMUEBLE GARAJE UBICADO EN LA CALLE 189 No. 45-30 GARAJE 105 EN BOGOTA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141281, **AVALUO CATASTRAL AÑO 2016 INCREMENTADO EN UN 50%= $19.254.000 + (50%) $9.627.000= $28.881.000.**

TOTAL AVALUO CATASTRAL INMUEBLES APARTAMENTO 302 Y GARAJE 105 CORRESPONDE A TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($307.899.000).

Anexo: Aporto certificado catastral.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

Del señor Juez,

25356 9-AUG-'16 15:24

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C. C. No. 52.007.406 DE BOGOTA
T. P. No. 93.265 DEL C. S. DE LA J.
PAA.

FIJ 1 AGO. 2016

Informe secretarial.

_____en la fecha ingresa al despacho

1. Parte actora por conducto de apoderado aporta avalúo de inmuebles.

LA SECRETARIA,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

(2)

335

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES CONTRA MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA Y HERNANDO DE JESUS MOLINA RIVERA
RADICADO: 2001-0888

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.496 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 93.265 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actual demandante cesionaria de crédito, mediante el presente escrito, a Usted con todo respeto me permito allegar la liquidación de crédito debidamente actualizada con corte a 09 de agosto de 2016, por la suma de **$445.561.690.**

MARTHA CECILIA GIRALDO CHICA		
FECHA LIQUIDACION 31/01/08/ VALOR UVR	31/01/2008	169.3090
FECHA ACTUALIZACION LIQUIDACION 09/08/2016 / VALOR UVR	09/08/2016	241.8763
TASA DE INTERES MORA / DIAS TRANSCURRIDOS	18.60%	3113
INTERES MORA DIARIO	0.0467%	
	PESOS	
CAPITAL INSOLUTO AL 31/01/2008	$ 101,774,068.55	601114.3445
CAPITAL INSOLUTO AL 09/08/2016	$ 145,395,313.52	601114.3445
EXCEDENTE SALDO CAPITAL	$ 43,621,244.97	
INTERESES MORA SOBRE SALDO CAPITAL 31/01/08 AL 09/08/2016	$ 147,956,189	
TOTAL LIQUIDACION APROBADA AL 31/01/08	$ 253,984,255.80	
INTERESES MORA SOBRE SALDO CAPITAL 31/01/08 AL 09/08/2016	$ 147,956,189	
EXCEDENTE SALDO CAPITAL	$ 43,621,244.97	
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 09/08/2016	**$ 445,561,690**	

Solicito al despacho correr traslado de la liquidación actualizada del crédito.

Del señor Juez,

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C. C. No. 52.007.496 de BOGOTA
T. P. No. 93.265 del C. S. DE LA J.
PAA.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

25585 23-AUG-'16 16:11

356

Proceso No. 2001-888

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ***de dos mil dieciséis.***

De los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles objeto del gravamen aumentado en un 50% , esto es , $$28.881.000,oo y $279.018.000.oo. córrasele traslado a las partes por el término de diez (10) días. (art. 444 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 46 *hoy*

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

357

Proceso No. 2001-888

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., - 6 SEP 2016 *de dos mil dieciséis.*

Conforme se solicita líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona norte, con el fin de que se sirva adelantar los trámites administrativos pertinentes, en orden a que se establezca la veracidad e las anotaciones que aparecen en los folios de matriculas inmobiliarias No. 50N-20141281 y 50N-20141480 que dieron como resultado la cancelación y levantamiento de embargo e hipoteca, así como registro de remate, en consideración a que los documentos con los cuales se registraron no corresponden a actuaciones de este despacho y sus oficios y autos son fraudulentos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

2 -

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 61 *hoy* - 7 SEP 2016

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

357

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 80 91

Oficio No.1476 13 de Septiembre de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2001-0888. de BANCO DAVIVIENDA, Nit. 860.034.313-7 contra OMAR LINARES TRIANA, C.C. 3.255.378.

Comunícole este Juzgado mediante auto calendado SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el fin de que se sirva adelantar los trámites administrativos pertinentes, en orden a que se establezca la veracidad en las anotaciones que aparecen en los folios de matriculas inmobiliarias **Nos. 50N-20141281 y 50N-20141480** que dieron como resultado la cancelación y levantamiento de embargo e hipoteca, así como registro de remate, en consideración a que los documentos con los cuales se registraron no corresponden a actuaciones de este despacho y sus oficios y autos son fraudulentos.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Retire: Jose Solón Sánchez
CC 1016036792
20/09/2016

Cordialmente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

26239 23-SEP-16 16:27

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (HOY FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES) CONTRA GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA C.C. 43432313.

RADICADO: 2001-0888

Entre los suscritos a saber, de una parte **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.No.91.481.128 de Bucaramanga, en mi condición de Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificado con el NIT. 800.161.568-3 obrando como apoderado general de **CM INVERSIONES SAS** quien a su vez obra como apoderada general de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CEDENTE**, y de la otra, **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, quien obra en calidad de representante legal de **SISTEMCOBRO S.A.S** con NIT 800161568-3, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá el cual se anexa con este documento, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** manifestamos a usted lo siguiente:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial CEDE a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste él(los) titulo(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27 que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del(os) deudor(es) y/o demandado(s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO:-Que en las garantías contentivas de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Anexo 1: Certificado de existencia y representación de Fiduciaria Colpatria S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual se acredita la presentación legal de Martha Helena Casas Serrano.

Anexo 2: Copia autentica de la certificación expedida por Fiduciaria Colpatria en la que indica que actúa como vocera del Fideicomiso FC CM inversiones.

Anexo 3: Copia autentica de la Escritura Pública Número 77 del 25 de Enero de 2016, por medio de la cual Fiduciaria Colpatria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FC CM Inversiones otorga poder general a Cm Inversiones.

Anexo 4: Certificado de existencia y representación legal de Cm Inversiones , expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal del apoderado general Silvia Juliana Covelli Soto.

Anexo 5: Copia autentica de la Escritura Pública Número 0342 del 11 de febrero de 2016 por medio del cual Cm Inversiones quien obra como apoderada general de la Fiduciaria Colpatria, quien actúa única y exclusivamente como vocera del Fideicomiso FC CM Inversiones otorga a poder general a Sistemcobro S.A.S

Anexo 6: Certificado de existencia y representación legal de Sistemcobro S.A.S expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá por medio del cual se acredita la representación de Juan Carlos Rojas Serrano.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificado con el NIT. 800.161.568-3 obrando como apoderado general de **CM INVERSIONES SAS** quien a su vez obra como apoderada general de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**

EL CESIONARIO

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. 91.481.128 de Bucaramanga
Representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S


DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
Juan Carlos Rojas Serrano
C.C. 91.481.128 Bucaramanga
05 SEP 2016
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA 21

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

361

Certificado Generado con el Pin No: 6365831668998970

Generado el 05 de septiembre de 2016 a las 14:06:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 29 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar oportunamente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6365831668998970

Generado el 05 de septiembre de 2016 a las 14:06:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 39788683	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPATRIA
FIDUCIARIA
del grupo Scotiabank

362

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

Que entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia e identificada con número de Nit. 800.144.467-6 (en calidad de FIDUCIARIO), y CM INVERSIONES S.A.S sociedad inscrita en la cámara de comercio de Bogotá e identificada con número de Nit. 900.364.217-8 (en calidad de FIDEICOMITENTE), se celebró un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, mediante documento privado suscrito el veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil trece (2013), por medio del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, y que de acuerdo a su objeto contractual adquirió a título de compra venta CARTERA hipotecaria al Banco Davivienda.

En virtud a lo anterior, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actúa como vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, el cual en desarrollo de su objeto contractual, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en la calidad ya referida, otorgó por medio de su representante legal poder especial a CM INVERSIONES S.A.S, para suscribir en nombre del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias y para delegar el mandato; A su vez el apoderado de CM INVERSIONES S.A.S. dentro de las facultades descritas, delegó estas funciones a SISTEMCOBRO S.A. mediante poder especial suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2013.

El FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES es un Patrimonio Autónomo el cual quedó legalmente conformado mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, como una individualidad jurídica propia, de creación legal expresa, pero que no cuenta con una personería ni identidad jurídica, por lo cual no se registra su existencia en la Cámara de Comercio respectiva.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 102 del estatuto tributario, numeral 5, y artículo 29 del decreto 433 del 98, la DIAN asignó un único NIT, diferente al de la Sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., para identificar todos los Patrimonios Autónomos por esta administrados, por tanto el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES se identifica con el NIT. 830.053.994.4.

La presente certificación se expide a los diez (10) días del mes de Febrero de 2014.

RESOLUCION 2414 DE 2006

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. GERENCIA JURIDICA

REPRESENTANTE LEGAL
Fiduciaria Colpatria S.A.

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
CON NOTARIA(O) VEINTISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO, QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL PUESTO A LA VISTA.
25 SEP 2015
NOTARIA(O) E
CARMEN CASTILLO PRIETO NOTARIA 26 ENCARGADA

08 SEP 2015

Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 800.144.467-6

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá, José Ricardo Torres Rodríguez

quien exhibió la C.C. 79.[illegible]

Expedida en [illegible] y

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

26 FEB 2014

BOGOTA, D.C.

FIRMA

HUELLA

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL

25 SEP 2015

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARMEN CASTILLO PINEROS
NOTARIA 18 ENCARGADA

08 SEP 2016

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

05 SEP 2016

NUMERO: 77 SETENTA Y SIETE

FECHA: VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES NIT. 830.953.994-4

A: CM INVERSIONES S.A.S. NIT 900.364.217-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciséis (2016), ante mí ESTHER BONIVENTO FERNANDEZ Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá,

Compareció con minuta privada vía mail: MARTHA HELENA CASAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad fiduciaria que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CM INVERSIONES (en adelante el FIDEICOMISO), constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado suscrito el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil trece (2013), entre FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en condición de Fiduciario y la sociedad CM INVERSIONES en condición de Fideicomitente, por medio del presente escrito confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a la señora SILVIA JULIANA COVELLI SOTO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 52.262.251 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad CM INVERSIONES S.A.S.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con NIT 900.364.217-3 (en adelante el APODERADO), para que adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarios para la recuperación de la CARTERA (definida en FIDEICOMISO) y que es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC-CM INVERSIONES.

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la CARTERA tanto a deudores, entidades privados, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgos, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieran al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que recaigan sobre bienes muebles como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.

6. Asistir en nombre del FIDEICONSO a las audiencias de conciliación

[illegible] para que en el marco de la [illegible] [illegible] para el mismo.

RESOLUCIÓN 9215 05 SEP 2016

[illegible] [illegible]

que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido este y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales y de Garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de sesión de derechos de crédito litigiosos que le confieren el reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigiosos ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de [illegible], títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que conforman la CARTERA e iniciar los trámites correspondientes necesarios para la cancelación de los mismos.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o ingresos de los créditos y/o obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14. El APODERADO quedará facultado para vender los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

15. Suscribir escrituras públicas y/o documentos privados de venta y/o transferencia de los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

16. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que procuren por la comercialización y enajenación de los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

17. Retirar de los despachos judiciales en los que curse procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comunique el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturales que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

18. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, hasta su terminación, o cual conlleva continuar y llevar hasta la terminación [illegible] que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que pretendan defender los intereses del

[illegible] para [illegible] en la [illegible] fecha para el [illegible]

RESOLUCIÓN 9215 05 SEP 2016

FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

19. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la cartera.

20. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.

21. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por este, en nombre del FIDEICOMISO.

22. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

23. Presentar solicitudes, reclamos y requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

24. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.

25. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas reclamos y promesas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas o interrupciones legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y delegados

las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.

26. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de cesión, junto con sus acciones privilegios, Garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S, igualmente pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S, de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

El presente poder tiene vigencia de un (1) año a partir del otorgamiento del presente instrumento público.

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. (Artículo 9° Decreto ley 960 de 1970).

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores, inexactitudes, que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria, para subsanarlos será necesario el otorgamiento de

Papel notarial para uso exclusivo en la expedición de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario.

05 SEP 2016

de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s).

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa026922793, Aa026922794, Aa026922795, Aa026922796.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

Los Representantes Legales que intervienen el este acto suscribieron el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 - Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 641 de enero 23 de 2015 de La Superintendencia de Notariado y Registro) ..... $ 49.000

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984) ..... $ 23.552

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011 ..... $ 4.950

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011 ..... $ 4.950

MARTHA HELENA CASAS SERRANO

C.C. No. 39189383

Representante Legal

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo

FC-CM INVERSIONES

Papel notarial para uso exclusivo en la copia de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

República de Colombia



22 SEP 2016

874 Mailbox

Para el modelo para esta actuación en la sede del juzgado - Por favor cambio para el modelo de



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supervigilancia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 321689632939912

Generado el 24 de junio de 2015 a las 15:12:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos." Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que siguen posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 05/02/2015	CE - 79758424	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
José Ricardo Torres Pantoque Fecha de inicio del cargo: 01/09/2004	CC - 79243345	Representante Legal

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Contraseña/Password
Nombre(s) Apellidos
Nacionalidad Sexo
Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento
Fecha de expedición Autoridad
Fecha de vencimiento
Firma del titular
Este pasaporte contiene datos biométricos y puede ser leído en todos los países
Pasaporte Ordinario
NUEVA 28
Impresión dactilar

08 SEP 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 216596372339012

Generado el 22 agosto de 2016 a las 09:00:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL AD HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5o. del artículo 2.2.1.2.1.5. del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 4o. de la Resolución 1765 del 06 de Septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 2 de septiembre de 1992 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3470 del 29 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con sus respectivos suplentes, los cuales reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la sociedad o quien lo reemplace temporalmente, le corresponden todas las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno Empresarial y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanentemente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en cuyo desarrollo haya acuerdo expreso, de conformidad con la ley. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables en cualquiera de los empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar la remuneración de las funciones, atribuciones y responsabilidad a los Gerentes de la sociedad. 10. Designar y contratar a los abogados de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, una vez verificada prueba o petición de un grupo de accionistas que represente al menos el 20% de las acciones suscritas. 17. Presentar oportunamente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados de los auditores, junto con un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios que hayan sido solicitados. 18. Autorizar con sus firmas las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. Ejercer la representación general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que estatutariamente correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General y [illegible] por cuatro (4) personas más, designadas por la Junta Directiva y revocables en cualquier tiempo por la Junta Directiva podrá conferir a estas personas la Representación Legal en forma general, o [illegible] o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Las [illegible] de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. [illegible]

Calle [illegible]
Conmutador [illegible]
www.superfinanciera.gov.co

23 ENE 2017

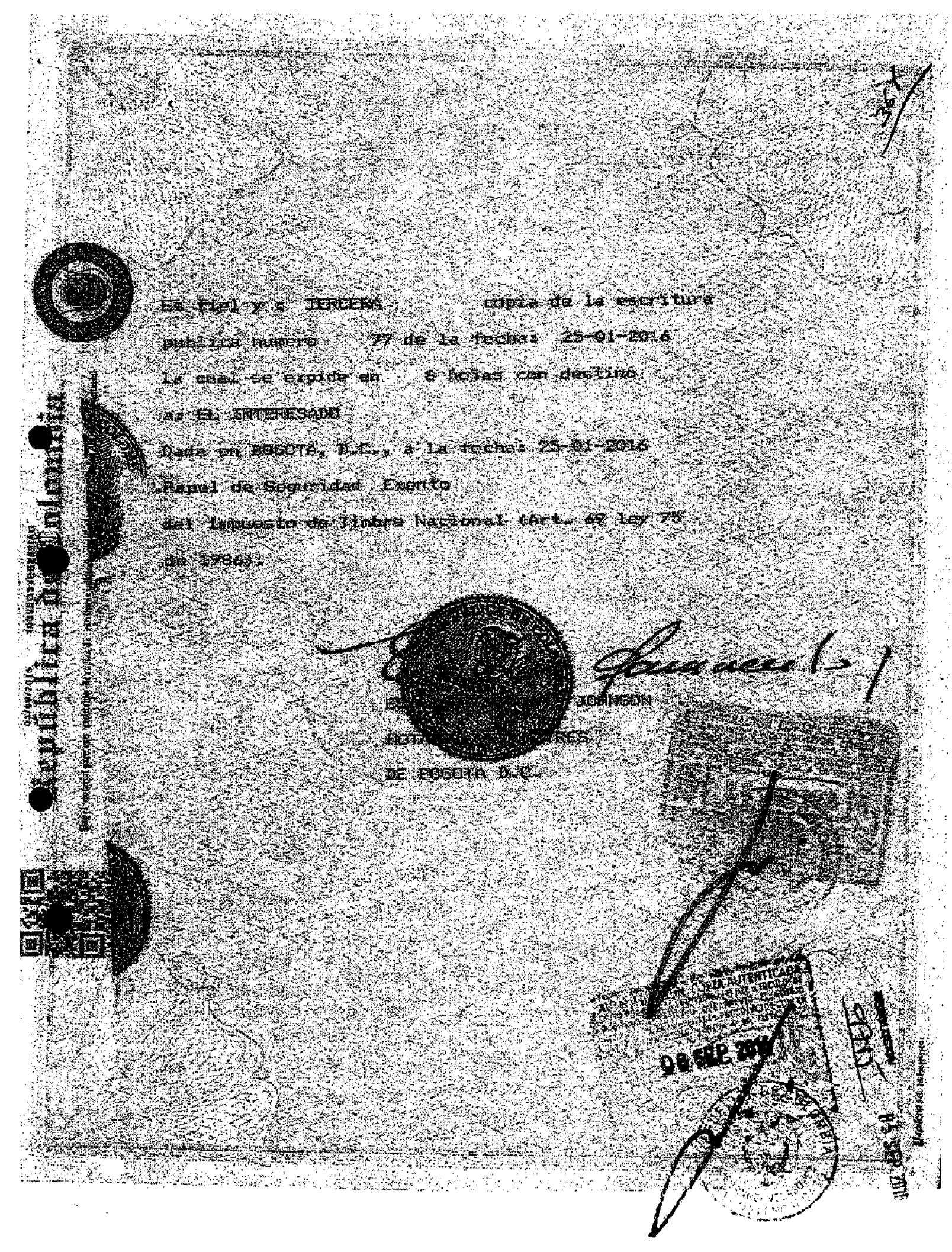
08 SEP 2016

RESOLUCION 92

15 SEP 2016

Es fiel y s TERCERA copia de la escritura
publica numero 77 de la fecha: 25-01-2016
La cual se expide en 6 hojas con destino
a: EL INTERESADO
Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 25-01-2016
Papel de Seguridad Exento
del Impuesto de Timbre Nacional Art. 69 Ley 75
de 1986.

ES... JOMISON
NOTA... RES
DE BOGOTA D.C.



369

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ma2tbRGWQQV

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:17

R050742428 PAGINA: 1

* * * *

* *

DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C M INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	01677236
7	2013/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/31	01802722

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, E INMUEBLES EN REMATE, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTO CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, LIMITAR, ENAJENAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, VARIAR LA DESTINACIÓN DE LOS INMUEBLES, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS Y MEJORARLOS EN TODAS SUS FORMAS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTO Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, NEGOCIAR ACCIONES, CRÉDITOS Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL POR CUENTA. EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

* *

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
COVELLI SOTO SILVIA JULIANA	C.C. 000000052262251

QUE POR ACTA NO. 09 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862427 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MANTILLA COVELLI MARIA JULIANA	C.C. 000001020799588

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875290 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BRIJALDO VALDERRAMA JACQUELINE	C.C. 000000052317041

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ma2tbRGWQQV

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:17

R050742428 PAGINA: 5

* * * *

* *

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100321 E-0342

ESCRITURA PÚBLICA Nº TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS

DE FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2016

I.- Acto

PODER GENERAL

II.- Valor:

Sin cuantía

III.- Otorgantes:

EL PODERDANTE:

CM INVERSIONES S.A.S. CON **N.I.T. 900.364.217-8**, QUIEN OBRA COMO APODERADA GENERAL DE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**

EL APODERADO:

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.481.128 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE **SISTEMCOBRO S.A.S.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **ONCE (11)** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil dieciséis (2016) ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, cuyo notario titular es **ADRIANA CUELLAR ARANGO**, se otorgó escritura pública que consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta redactada y enviada por correo electrónico, la señora JULIANA COVELLI SOTO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía Nº **52.262.764** expedida en la ciudad de **Bogotá D.C.**, representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.** (Entidad administradora integral de la **CARTERA**), sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C. identificada con **N.I.T. 900.364.217-8** quien para el presente acto obra como Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** quien actúa única

y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES**, mediante el presente documento manifiesto que confiero **Poder General, amplio y Suficiente** a **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **91.451.128** expedida en **Bucaramanga**, para que en su condición de Gerente General de **SISTEMCOBRO S.A.S** (Entidad que contractualmente se encuentra vinculada como gestor en cobranzas) sociedad con domicilio en Bogotá D.C. identificada con **N.I.T. 800.151.560-3 (EL APODERADO)** adelante todos los tramites, procedimientos y formalidades necesarios ante particulares, deudores, interesados, entidades públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la **CARTERA** de propiedad del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (LA CARTERA)**.

Todas las facultades que se encuentran consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

En atención a todo lo anterior, el **APODERADO** queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda documentos de cesión de derechos de crédito y pagares, incluyendo la firma de las actas de entrega de la **CARTERA**, en nombre del **FIDEICOMISO**, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la **CARTERA** a los deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la **CARTERA** una comunicación en donde se les notifica de su incumplimiento y que se procederá a efectuar el reporte a las centrales de riesgos, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieran al **FIDEICOMISO** el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la **CARTERA**.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la **CARTERA**.

6. Asistir, en nombre del **FIDEICOMISO** a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación en todo el territorio nacional con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de vocero del **FIDEICOMISO** dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido este y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la **CARTERA** o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la **CARTERA**.

8. Suscribir en nombre del **FIDEICOMISO**, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales y de garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del **FIDEICOMISO**, ya sea como [illegible] los títulos valores que incorporen la **CARTERA**, así como [illegible] públicas que contemplen la negociación, endoso o cesión de la **CARTERA**.

10. Radicar en cualquier juzgado del país en nombre del **FIDEICOMISO** los documentos de cesión de derechos de crédito litigiosos que llegaren a ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **FIDEICOMISO** dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la **CARTERA**.

11. Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento suspensión terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición e títulos valores y litigiosos ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la **CARTERA** e iniciar los trámites correspondientes necesarios para la obtención de los mismos.

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o ingresos de los créditos y/o obligaciones correspondientes a la **CARTERA**.

14. EL APODERADO quedara facultado para vender los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la **CARTERA**.

15. Suscribir escrituras públicas y/o documentos privados de venta y/o transferencia de los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la **CARTERA**.

16. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del **FIDEICOMISO** con ocasión de la **CARTERA**.

17. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el **FIDEICOMISO**, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, radicados, comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del **FIDEICOMISO** correspondientes a la **CARTERA**, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

18. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre del **FIDEICOMISO**, para que prosiguen, inicien o actúen en sustitución en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la **CARTERA**, resueltos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la **CARTERA**. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del **FIDEICOMISO**, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al **FIDEICOMISO** en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa en que sea parte o tenga interés el **FIDEICOMISO** respecto de los créditos que conforman la **CARTERA**.

19. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prelación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la **CARTERA**.

20. Representar al **FIDEICOMISO** en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la **CARTERA**.

21. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate serán válidamente atendidos por el **APODERADO** o por los apoderados sustitutos [illegible] este, en nombre del **FIDEICOMISO**.

22. Presentar solicitudes, reclamos y requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionados con los créditos que conforman la **CARTERA**.

23. Revocar o sustituir en nombre del **FIDEICOMISO** los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.

24. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la **CARTERA**, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la **CARTERA**, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuestas de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar

acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la **CARTERA**. ———

25. Llevar a cabo todas las demas actividades que le permitan al **APODERADO**, como administrador integral de la **CARTERA**, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus accesorios, privilegios, Garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos. ———

Las facultades delegadas en los numerales 4,5,8,9,13,14,15,17 y 21 consagradas en este poder se entienden señaladas únicamente para quien o quienes ejerzan la representación legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** Las demas facultades pueden ser delegadas por el representante legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio a sus delegatos y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al **APODERADO** en este documento. ———

El PODERDANTE expresamente **RATIFICA** al **APODERADO** mediante el presente poder en todos y cada uno de los actos procesales, puntos administrativos, notariales, de comercialización de inmuebles, compraventa de bienes muebles e inmuebles y en el ejercicio de las demas facultades otorgadas mediante poder especial protocolizado por escritura pública numero 0494 de fecha 18 de febrero de 2015 de la Notaría Ventiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C. que se hubieren realizado hasta la fecha de este documento y las cuales se consultan con el presente poder. ———

El presente poder mantendrá su vigencia hasta tanto no sea revocado por el poderdante. ———

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MINUTA SERA DEVUELTA POR EXTEMPORANEO, EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2159 DEL CODIGO CIVIL. ———

——— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ———

#0342

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: v01BNGMEAx

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:23:40

0048234002 PÁGINA: 1

EL(LA) SUSCRITO SECRETARIO(A) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

NOMBRE: D & M INVERSIONES S.A.S.

N.I.T.: 900824209-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 02011016 DEL 18 DE JUNIO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: 28 DE MARZO DE 2015

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AK 19 # 113-83 OF 1

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 100 NO. 7

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL:

EMAIL NOTIFICACIÓN JUDICIAL:

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE NO CONSTA(EO) DEL 26 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01992319

Cámara de Comercio de Bogotá

Región

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: v0i13aGwaEa

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:22:40

R0419234602 PAGINA: 2

DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA G M INVERSIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	02577236
7	2015/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/11	01992722

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CREDITO E INMUEBLES EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CREAR, DAR EN GARANTIA, ADQUIRIR, GRAVAR, EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, CREAR, LA DESTINACION DE AQUELLOS, CONSTRUIR, MEJORARLOS EN TODAS SUS FORMAS, DAR Y RECIBIR ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO QUE PUEDA TRANSFERIR LA TENENCIA, USO O DOMINIO, DAR O RECIBIR PRESTAMO DE DINERO, CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, EMITIR Y NEGOCIAR ACCIONES, BONOS Y TITULOS VALORES EN GENERAL, DESARROLLAR, UTILIZAR O INCREMENTAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE ESTIME AL MEJOR CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

Nº0342

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VQE13HGFBA

30 DE ENERO DE 2016 HORA: 13:17:40

RM4822348402 PAGINA: 1

* * * *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VQ1JAEWaPa

12 DE ENERO DE 2018 HORA: 15:23:40

R0402340892 PÁGINA: 4

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ESTATUTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL. 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MISMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 6) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE RESULTADOS Y CUENTAS, PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** ENVIADO A CITAR **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ACCIONISTA ÚNICO DEL 29 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00930586 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ESPINOSA VACA RUBIANA JACQUELINE C.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDARÁN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SIDEC CERTIFICADO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vGCE5MQHAA

12 DE ENERO DE 2016 HORA 15:23:40

R0482-1002 PAGINA: 6

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS.

FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 04 DE NOVIEMBRE DE 2015.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO DE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SIGUIENTE AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

REQUIERE INSCRIBIR AL NUEVO PROPIETARIO/REPRESENTANTE LEGAL EN EL RUES

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SOLO PODRÁ SER UTILIZADO UNA SOLA VEZ, TRANSCURRIDO 1 MES SIN SER UTILIZADO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PODRÁ SOLICITAR UN NUEVO CERTIFICADO.

LOS CERTIFICADOS POR GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL TIENEN VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIN DEL CERTIFICADO

0342

República de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: V0E13AGWRA

12 DE ENERO DE 2026 HORA: 15:23:48

RM048235082 PÁGINA: 6 de 6

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

26 ENE 2026

Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

WEB VENTAS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZQ1L0GNE42

12 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 17:09:33

R040235LII PÁGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SÓLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.S

N.I.T. : 900116208-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO. 00934125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 27 DE MARZO DE 2015

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58 51

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58 51

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : presupuestos@sistemcobro.com

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: ESCRITURA PÚBLICA NO.562 NOTARÍA 42 DE SANTAFE DE BOGOTÁ DEL 20 DE MARZO DE 1992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1992, BAJO EL NO.379266 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SISTEMCOBRO LTDA.

0342

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2016060842

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:29:33

R042Z34111 PÁGINA: 2

* * * \

Cámara de Comercio de Bogotá

Establecimiento de Comercio

Nº 0342

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SIPREF - TITULO

CODIGO DE VERIFICACION: 2611UCBE42

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:29:33

[R0025411]

PAGINA: 5

CERTIFICA:

RECURSOS:

DESCRIPCION/DES FECHA RADICACION INSCRIPCION

2,242 14-07-1 955 40 SUPE DPA 26-11-1 95006 049 465

CERTIFICA:

REFORMAS:

NO/SECUENCIA NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

0002374 2000/10/23 NOTARIA 46 2000/11/09 00751614

0002374 2000/10/23 NOTARIA 46 2000/11/09 00751572

0002891 2004/12/30 NOTARIA 46 2004/12/31 00969785

0001144 2006/05/17 NOTARIA 46 2006/05/31 01055421

2976 2010/09/20 NOTARIA 46 2010/09/22 01415874

01437 2011/05/13 DOCUMENTO 49 2011/05/24 01431709

5 2013/09/19 CAMARA DE SOCIOS 2013/11/01 01584688

001,287 2002/12 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2012/03/27 01 01911

00401 2012/12/12 NOTARIA UNICA 2013/05/10 01728465

000 2014/03/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/07/09 01850161

0010 2014/04/11 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/12/12 01892025

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE SU TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES HASTA EL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA EN EL CAMPO DE CREDITOS Y CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACION DE SU RECAUDO. DE SERVICIOS Y RECLAMOS A TRAVES DE LA PLATAFORMA [illegible] PODRA ADELANTAR: GESTION DE COBRANZAS, ADMINISTRACION DE CARTERA, ADMINISTRACION DE CREDITOS, ADMINISTRACION DE CONTACTOS, ADMINISTRACION DE CONTACTOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACION Y PROMOCION DE SUS PRODUCTOS Y SUSCRIPCION, ASESORIA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL. LA

ASESORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES, CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA PRESTACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICOS, DE VALOR AGREGADO DE UNA, CORTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA PROMOCIÓN EN NEGOCIOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, ESPECIALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA DE ACTIVOS RENTABLES Y PRODUCTIVOS PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y DE LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS, EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LEASING, EN SU CUALQUIER CLASE O TIPO VIGENTE Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DICHO EN GENERAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL; B) CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS DE CRÉDITO, ENTIDADES DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS, O DE ECONOMÍA SOLIDARIA, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO DE LAS DE MERO REGISTRO DE CONSUMO, CON GARANTÍA REAL O PERSONAL, PRENDARIA, HIPOTECARIA O SIN ELLAS; C) ADQUIRIR, CELEBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, PAGAR, GIRAR, CEDER, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, PAGAR, FIANZAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMERCIALES; D) CELEBRAR CON TODOS LOS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y/O CONVENCIONES DE LOS CONTRATOS ATÍPICOS QUE SEAN PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL; E) EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE CONFIERAN A LA SOCIEDAD LOS VALORES EN SUS PORTAFOLIOS, BIEN COMO DOMINANTE O COMO DEPENDIENTE; F) TOMAR

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

#0342

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SECRETARIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 20170038G2

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:29:31

R0023411I PAGINA: 5

PARTICIPACION EN OTRAS EMPRESAS, CONSORCIALES O TRANSITORIAS QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICION DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSION CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANALOGO, TODO DE TAL MODO QUE SU OBJETO SOCIAL PODRA SER AL DESARROLLO Y EJECUCION DE CUALQUIER LICITO ACTO O CONTRATO O COMBINACION OPERACION COMERCIAL O CIVIL QUE ESTE ORDENADA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. EL REPRESENTAR PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. LA COMPRA, VENTA, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. DAR O RECIBIR DINERO A CUALQUIER TITULO, CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELLAS. EL GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. EL TOMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS O BONOS O CUOTAS DE INTERES SOCIAL, O FUSIONARSE CON ESTAS SOCIEDADES O ASOCIARLAS. EL CELEBRAR, DESISTIR Y ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES. EL OTORGAR A SUS TRABAJADORES PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES LIQUIDAS. LA SOCIEDAD CONSTITUIRA GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE SOBRE SUS BIENES PRESENTES Y FUTUROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS. PARA LA REALIZACION DE LOS ANTERIORES FINES LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO A CUALQUIER TITULO, CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELLAS,

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: ZQ1r0GN842

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:29:33

R0452411J PAGINA: 1

NO. DE ACCIONES : 84,194.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $841,940,000.00
NO. DE ACCIONES : 84,194.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00945580 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ZAMUDIO EMANUEL JORGE LUIS P.P. 000000421107145

SEGUNDO RENGLON

CERTIFICA RENGLON IGNACIO P.P. 000000000622234

TERCER RENGLON

CARRA DIRAN WILLIAM C.E. 000000000519882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00945580 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

EDWARD WILSON PAUL P.P. 000000000

SEGUNDO RENGLON

DIAZ SOLANO FRANCISCO IGNACIO C.C. 000000000

TERCER RENGLON

ROJAS SERRANO JUAN CARLOS C.C. 000000000

** CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: CORRESPONDE LA ADMINISTRACION Y [illegible]

#0342

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZC11*0CU642

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:25:39

R0182240111 PÁGINA: 1

COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y CUOTA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE DESIGNADO GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE CARTERA GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ DE SUPLENTE QUE LO REEMPLACEN EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE PLAZO O DECRETO SE HALLE JURISDICCIONALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DE ESTE MANDO SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 99 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014 INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01854592 DEL LIBRO IX DEL (LOS) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

GERENTE GENERAL

ROJAS SERRANO JUAN CARLOS C.C. 00000000 [illegible]

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01868621 DEL LIBRO IX DEL (LOS) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

[illegible] JOSÉ FREDY C.C. 00000000 [illegible]

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE INVESTIDO DE

PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER O CONTESTAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR; INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS; PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJERCITAR FACULTADES, NORMAS OBLIGACIONES Y ORDENES; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; PARA COBRAR RECIBIR PAGOS, NOVEDARSE Y SUSTITUCIONES; EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DICTADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y FIJAR SUS SUELDOS, TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES, REMOVERLOS A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO EL JUICIO SEA NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS. E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE DEFIENDAN SUS INTERESES RELACIONADOS A LA COMPAÑÍA Y REVOCARLOS. F) PARA PAGAR PREVIA LA CULMINACIÓN DE LA RADICACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS DEMÁS VALORES PERTENECIENTES A LOS SOCIOS, SEA RECIBIDA DE ESTOS O DEPOSITO SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SOCIEDAD. DEBERÁ ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE TENGA LA SOCIEDAD INTERESES, PARA LO CUAL EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA. [illegible] FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE [illegible] LE SEAN CONFERIDAS TRANSITORIAMENTE OCUPARA CASO [illegible] DEMÁS QUE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY O POR [illegible] SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARÍA [illegible]

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE PRINCIPAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 20161206M042

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:29:02

RM4R234112 PÁGINA: 1 DE 9

D.C., EL 1 DE ABRIL DE 2004. INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 00927309 DEL LIBRO IX, COMPARECIÓ: RITA LEMA PATRO DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JULIO ADOLFO HOYANO BOBADILLA, PLENAMENTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 82.390.508 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE ACTÚE Y REPRESENTE A LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A. ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS ENTIDADES DE AUTORIDADES PÚBLICAS Y ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN, CON EL FIN DE TRAMITAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA ENTREGADA PARA SU GESTIÓN Y RECUPERACIÓN A NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A. ASUMA ANTE CUALQUIER OBLIGACIÓN, CANTIDAD, CONCEPTO O COMPROMISO DE LA PARTE EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS ADSCRITOS, O ADSCRITOS DE LA RAMA JUDICIAL O DE LA RAMA LEGISLATIVA, POR LO TANTO PODRÁ SU APODERADO PRESENTAR PETICIÓN, ACCIÓN, SUBSANACIÓN O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE O SUBROGATARIO DE LAS PARTES, Y PARA INICIAR O HACER SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS, ACCIONES, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS EN FORMA CONJUNTA O NO, PUDIENDO PRESENTAR SOLICITUDES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA A LA SOCIEDAD ENTRE OTRAS ENTIDADES CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, MINISTERIO DE [illegible] SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ADMINISTRACIONES [illegible] SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ADRES, [illegible] CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., Y EN FORMA [illegible] SOCIEDAD DE TRABAJO ASOCIADOS LABORALES) EN QUE LA SOCIEDAD [illegible] ACTUANDO POR SU VOCERIA, [illegible] O SEA CITADA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD [illegible] PRIVADA, JURISDICCIONAL, PRESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, [illegible] SOBRE CUALQUIER CLASE DE COMPENSACIÓN, MENSUALIDAD, HONORARIOS Y DE SOLICITUD, [illegible] INCAPACIDAD, COBRO SUBSIDIO [illegible] CONSEJO DE ESTADO, NOTARIAS ETC., CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR SUS TRABAJADORES, EX-TRABAJADORES O NO POR PRESTACIONES PERSONALES DE SERVICIOS ETC.

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZQEIWGSB42

12 DE ENERO DE 2016 HORA 15:29:33

RUG234HH1 PÁGINA: 06

* * * \

* * * *

CARTERA Y QUE ESTÁN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMEN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO EFECTIVAMENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL REPRESENTADO COMO DEUDOR O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PREFERIDAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONFIRMEN LA LEGALIZACIÓN, PODER O CESIÓN DE LA CARTERA ACTIVA Y FUTURA DE ESTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ORDENES DE RETIRO, DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LIBRETAS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE ESTE FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. LEVANTAR EMBARGOS Y DESEMBARGOS, DESEMBOLSOS COMISORIOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESCORRES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O DE VARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA ORIGEN MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS PRINCIPALES O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD DE RETIRAR Y RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Y FACULTAR A SUS APODERADOS, ABOGADOS O DELEGADOS, PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y CONVENIR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTEN PROCESOS, DILIGENCIAS O ACTOS DE SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS EXISTENTES, YA SEA PARA SEGUIR CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL PAGO DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. M. [illegible] LOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL. ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO, JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL REPRESENTADO LEGALMENTE Y QUE CONFORMAN SU CARTERA. N. SUSCRIBIR COMO DEUDOR O CESIONARIO LOS

CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL A REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. 2. RECIBIR Y ATENDER LAS PETICIONES Y SOLICITUDES PRONUNCIARSE POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A LOS QUE SE LLEGUE A SER LLAMADO EN ESTOS CASOS LA CESIÓN Y LA CONSECUENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERVIVENCIA COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ PLENA Y REGULARMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. OTORGAR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL A SUS REPRESENTADOS Y/O APODERADOS PARA QUE DENTRO A ESA VEZ REALICEN DE MANERA A CABO LOS ACTOS EN LOS CUALES DEBAMOS DAR A CONOCIMIENTO TODA SU FACULTAD EN ESTE RECUPERACIÓN PERO RESPONSABLE DE LOS DEUDORES DEBIDAMENTE COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN LA EVENTUALIDAD EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LO MISMO O CUALQUIER INFRACCIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS O. PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE [illegible] EMPRESA S. RECOGER O SUSTRAER EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE NOMBRAMIENTO. PARA TODOS LOS MISMOS. 5. INCLUIR Y RETIRAR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RETIRO ACORDADAS EN EL CONTRATO DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES Y DEMÁS PODERES Y OTORGAR RECLAMOS Y PETICIONES DE TODO TIPO RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, CONTESTAR DEMANDAS E INTERPONER EXCEPCIONES DE FONDO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS. 6. ADELANTAR TODAS LAS ACCIONES CONCILIATORIAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA Y HACER A CABO SUPERVISIÓN [illegible] DE ALIANZA A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2021060342

12 DE ENERO DE 2021 HORA: 15:20:33

DM8234116 PÁGINAS: 14

DE EL FONDO DE CAPITAL. LA ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO, COBRO Y PAGADO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS LEGALES; (E) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O QUE SEAN CEDIDOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PODRÁN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PUDIENDO ESTOS, A SU VEZ, EJERCER Y CUMPLIR CADA UNO DE LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ESTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SE CAUSEN AL FONDO CUALQUIER PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TENDRÁ PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 03 DE ENERO DEL 2017 BAJO EL NO. 00119059 DEL LIBRO V, LOS SEÑORES CAMILO FERREIRA MEJIA EN CUAL DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚM. 79.950.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO, SE FACULTÓ EXPRESAMENTE ALTERNA Y CONJUNTAMENTE PARA: [illegible] NIT NO. 800.242.672-7, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A MIENTRAS PERRA DURAN, MAYOR DE EDAD, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA [illegible] DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE [illegible] SISTEMCOBRO LTDA., COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON [illegible] ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA [illegible] A EL FONDO DE CAPITAL, A FIN QUE REALICE TODOS LOS [illegible] FORMALIDADES REQUERIDAS ANTE PARTICULARES, [illegible] OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS [illegible] CUALQUIER INSTANCIA, A FIN DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

20342

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZQELVQEMB2

12 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:44:59

80882341LI PÁGINA: 15

NECESITARÁ PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL LI. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCHEQ LTDA. ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES O FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL LI, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS, CORRESPONDENCIA, VERIFICACIONES, TÍTULOS VALORES, NOTAS, ESCRITURAS, GARANTÍAS, CONTRATOS, PAGARÉS, DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS MENCIONADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL LI, QUEDANDO ENTERADA LA ADMINISTRADORA PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. FIRMAR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL LI, DIRIGIDO A DEUDORES COMO AUTORIDADES COMPETENTES. C. RECIBIR, FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE TODA CARTERA LA COMUNICACIÓN Y AVISO DE LA CESIÓN DE LA CUAL SE LES HACE PARTE DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR REPORTES A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS QUE TRANSFIERAN A EL FONDO DE CAPITAL LI EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS. RESPECTO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL LI E. ADELANTAR LAS ESCRITURAS Y FORMAS QUE PERMITAN EL TRASPASO DE DOMINIO. F. SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO ACREDITAR O PROBAR LA EXISTENCIA Y PREPARARLOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO CARPETAS DE LOS DEUDORES QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE ESTÉN SIENDO CEDIDAS A EL FONDO DE CAPITAL LI. G. RECIBIR A TÍTULO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE [illegible] QUE EL FONDO DE CAPITAL LI REALICE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR. H. SOLICITAR EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ESTIPULAR Y [illegible] PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, [illegible] EN GENERAL TODAS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VERSUPE

CÓDIGO DE VERIFICACION: 2011705W042

12 DE ENERO DE 2011 HORA: 15:29:33

ROM:23411

FOLIO: 16

* *

AYUDAR TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RELACIONADO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARACTER CIVIL E INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL FONDO COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO, DE PERJUICIOS JUDICIALES, CESION DE GARANTIAS REALES E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TITULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASI COMO FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS QUE CONTEMPLEN LA TECNIFICACION, ENDOSO O CESION DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DEL DICHO FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ORDENES DE PAGO DE HONORARIOS, DESISTIMIENTO, SUSPENSION O TERMINACION DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS Y RECIBOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICIA DENUNCIO POR PERDIDA DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION DE HIPOTECA, TITULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. CELEBRAR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASI COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CREDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, PRESENTAR MEMORIALES COMO TAMBIEN RETIRAR DOCUMENTOS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS DOCUMENTOS ENDOSABLES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE LA CARTERA Y ORDENES DE EL FONDO DE CAPITAL II. L. PODER SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. M. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, ASEO Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES DESTINADOS O DELEGADOS ESPECIFICAMENTE POR EL FONDO DE CAPITAL II. N. FACULTAD PARA RECIBIR Y/O RECIBIR TITULOS JUDICIALES O CUALQUIER OTRO APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTE EFECTO. O. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II PARA QUE ACTUEN EN PROCESOS JUDICIALES O ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE LOS PROCESOS EXISTENTES EN CUAL INCLUYE CONTESTAR Y DE TERMINACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTREN EN CONTRA DE LA RECUPERACION DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. P. PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II. Q. ASI MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL EL ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMEN SU CARTERA, A EFECTOS DE COMO CARTERA VENCIDA O CASTIGADA LOS CONTRATOS DE MERCADO QUE SE ENCUENTREN NOTIFICADOS COMO DEUDORES DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO DE CAPITAL, A FIN DE ADELANTAR EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES PONDRÁ SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMEN SU CARTERA, O QUE TIENE SEA PARTE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMOVIDAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES Y AUTORIDADES, SIENDO ENTENDIDO QUE EN TODOS CASOS LA CITACIÓN Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA. COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL, SE HARÁ VALER Y NECESARIAMENTE DEBERÁ A TRAVÉS DE LOS DESPACHOS Y/O APODERADOS RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMEN LA CARTERA DEL FONDO DE CAPITAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE CAPITAL Y SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS PARA QUE ESTOS A SU VEZ PERSIGAN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS PROCESALES NECESARIOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA. SE LE PACTEN EN ESTE DOCUMENTO, PARA RESPONDER DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL O TERCEROS DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO, O EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES, ENCOMENDADAS O PRESENTAR SOLICITUDES, PETICIONES, RECURSOS, REQUERIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA CARTERA DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN EL FONDO DE CAPITAL, EN NOMBRE DEL FONDO DE CAPITAL Y BAJO EL ESTUDIO DE POSE PARTICULARIDAD, ASÍ COMO PARA SOLICITAR, PAGAR Y RECIBIR EL DINERO Y SUS SALDOS DE LOS DEUDORES QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL Y EN GENERAL LOS RECURSOS DE CUENTA DE LA MISMA, CELEBRADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADAS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, DESISTIR DE

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2016060842

11 DE ENERO DE 2016 HORA 15:29:33

RUA2341111 PÁGINA: 3 DE

FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE DOS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA Y, LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN A SISTEMCOBRO LTDA. COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL PODER DE CARTERA Y LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES. (II) DE CONFORMIDAD A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO, TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA. DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA. EN ESTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS ACTOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN CASO EN QUE SE CAUSEN A EL PODERDANTE PERJUICIOS O DAÑOS POR INCURRIR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 81 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01873875 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISTA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02000112 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RUIZ LOPEZ RAMSES RICARDO C.C. 000000080233933

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 20C1V0GW042

12 DE ENERO DE 2015 HORA 15:39:53

R048234111 PÁGINA: 1

* * * *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2015060342

12 DE ENERO DE 2015 HORA: 15:29:33

PÁGINA: 20

FOLIO: 2342111

***

Notaría de Cúcuta

NOTA: LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO, ANTE LA INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS, ART. 6 DECRETO 960 DE 1970.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conoce la ley y sabe que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.

4.- Solo solicitará correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal por el compareciente y enterado de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Decreto 1681 de 1.996 – Resolución 0726 de fecha 29 de enero de 2019

Derechos Notariales	$ 52.309.oo	Mcte
Retención en la Fuente	$ 0.oo	Mcte
Iva	$ 41.566.oo	Mcte
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	$ 2.150.oo	Mcte
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	$ 5.150.oo	Mcte

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa027979546 Aa027979547 Aa027979548 Aa027979549

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO

C.C. No.

TELÉFONO O CELULAR

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

E-MAIL:

REPRESENTANTE LEGAL DE CM INVERSIONES S.A.S.

APODERADA GENERAL DE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CM INVERSIONES

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO

C.C.

TELÉFONO O CELULAR

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

E-MAIL:

EN SUBCOMISIÓN DE GERENTE GENERAL DE SISTEMCOBROS S.A.S.

ADRIANA CUELLAR ARANGO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Rv: 1 Rv: 2

Maritza Lopez/0238

Adriana Cuéllar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 342 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2016 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70 ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC 2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN 18 HOJAS DE FOTOCOPIA 12 DE FEBRERO DE 2016

JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARIO ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

370

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xa2tbWGWz6X

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:16

R050742428 PAGINA: 1

* * * *

* *

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

. *

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA

* *

AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMÓ REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR; ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES; FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUÍR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xa2tbWGWZ6X

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:16

R050742428 PAGINA: 5

* *

PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O. SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBÍTRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VÁLOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $841,950,000.00

* *

NO. DE ACCIONES : 84,195.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $841,950,000.00
NO. DE ACCIONES : 84,195.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS	P.P. 000000422210745
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA REBOIRO IGNACIO	P.P. 000000AAG621234
TERCER RENGLON	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
EDWARD WILSON PAUL	P.P. 000000136102844
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO	C.C. 000000019470250
TERCER RENGLON	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA

* *

COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GÉRENTE GENERAL	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SÚPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LINARES GOMEZ JOHN FREDY	C.C. 000000080063715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE

* *

PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVA ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDAROS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1423 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xa2tbWGWZ6X

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:16

R050742428 PAGINA: 9

* *

DEL 7 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034026 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL QUE CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTUÉ COMO APODERADO, GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S, Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A. ASISTIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR PREVIA INSTRUCCION ESCRITA DEL MANDANTE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S. Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS

* *

RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE SISTEMCOBRO S.A.S O LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL Y RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS Y /O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. B.- SUSCRIBIR LOS, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE GARANTÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR TÍTULOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., FRENTE A LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COMPRA REALIZADA DE PARTE DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL D.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S A S, O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRESPONDIENTE CESION DE CREDITO YA SE HAYA APORTADO AL JUZGADO Y EL DESPACHO JUDICIAL LA REQUIERA POR ALGUN MOTIVO QUE AMERITE LA NUEVA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO E.- RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE SISTEM COBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. F.- REPRESENTAR A SISTEMCOBRO SAS., O A LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xa2tbWGWZ6X

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:16

R050742428 PAGINA: 11

* *

APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMA SU CARTERA. G.- RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL HACE REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO Y/O EXPEDIENTE PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES H.- PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES, QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL I.- EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS DEUDORES, COMO TAMBIEN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE, FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUI DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERES DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO S.A.S., POR CUALQUIER MOTIVO.

* *

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU

* *

INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F: ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR

* *

PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE

* *

CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS

* *

FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL

* *

FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR

* *

ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAÑ NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL

* *

FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS

* *

ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ LOPEZ ANDRES RICARDO	C.C. 000001022359933
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA	C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NPL PROCESOS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xa2tbWGWZ6X

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:16

R050742428 PAGINA: 22

* *

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

401

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (HOY FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES) CONTRA GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA C.C. 43432313.

RADICADO: 2001-0888

Entre los suscritos a saber, de una parte **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, quien obra en calidad de representante legal de **SISTEMCOBRO S.A.S** con NIT 800161568-3, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá el cual se anexa con este documento y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y de la otra, **CARMENZA GOMEZ ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía Nº **37318652** actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos a usted lo siguiente:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial CEDE a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste él(los) titulo(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27 que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del(os) deudor(es) y/o demandado(s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO:-Que en las garantías contentivas de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso y por ende como sucesor

procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal de **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO.**

Anexo 2: Copia de la Cedula de Ciudadanía de **CARMENZA GOMEZ ANGARITA**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. 91.481.128 de Bucaramanga
Representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S

EL CESIONARIO

CARMENZA GOMEZ ANGARITA
Cedula de ciudadanía Nº **37.318.652**

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **21/09/2018 11:47 a.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
GOMEZ ANGARITA CARMENZA
Con: **CC. No. 37.318.652 de OCAÑA**
y T.P No. ---------- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
En constancia se firma



FIRMA DEL DECLARANTE

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Firma: JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO

Nº3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xa2tbWGWz6X

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:16

R050742428 PAGINA: 1

* * * *

* *

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE; SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

* *

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MÁNEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA

* *

AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMÓ REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR; ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES; FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR

* *

PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBÍTRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NQ. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $841,950,000.00

* *

NO. DE ACCIONES : 84,195.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $841,950,000.00
NO. DE ACCIONES : 84,195.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS	P.P. 000000422210745
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA REBOIRO IGNACIO	P.P. 000000AAG621234
TERCER RENGLON	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
EDWARD WILSON PAUL	P.P. 000000136102844
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO	C.C. 000000019470250
TERCER RENGLON	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA

* *

COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LINARES GOMEZ JOHN FREDY	C.C. 000000080063715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE

* *

PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVA ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDAROS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1423 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.,

* *

DEL 7 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034026 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL QUE CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTUÉ COMO APODERADO, GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S, Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A. ASISTIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR PREVIA INSTRUCCION ESCRITA DEL MANDANTE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S. Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS

* *

RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE SISTEMCOBRO S.A.S O LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL Y RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS Y /O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. B.- SUSCRIBIR LOS, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE GARANTÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR TÍTULOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., FRENTE A LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COMPRA REALIZADA DE PARTE DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL D.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S A S, O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRESPONDIENTE CESION DE CREDITO YA SE HAYA APORTADO AL JUZGADO Y EL DESPACHO JUDICIAL LA REQUIERA POR ALGUN MOTIVO QUE AMERITE LA NUEVA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO E.- RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE SISTEM COBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. F.- REPRESENTAR A SISTEMCOBRO SAS., O A LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO

* *

APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMA SU CARTERA. G.- RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL HACE REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO Y/O EXPEDIENTE PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES H.- PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES, QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL I.- EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS DEUDORES, COMO TAMBIEN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE, FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUI DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERES DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO S.A.S., POR CUALQUIER MOTIVO.

* *

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU

* *

INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F: ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR

* *

PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE

. *

CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SÚYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS

* *

FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL

* *

FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR

* *

ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL

* *

FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS

* *

ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ LOPEZ ANDRES RICARDO	C.C. 000001022359933
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA	C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NPL PROCESOS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xa2tbWGWZ6X

5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 12:32:16

R050742428 PAGINA: 22

* * * *

JUZG. 15 CIVIL CTO.

26248 23-SEP-'16 16:07

414

SEÑOR:
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: 2001 – 00888 – EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (antes BANCO DAVIVIENDA S.A.)
DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

CARMENZA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residencia en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.318.652**, obrando en calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que ratifico el poder conferido a la Doctora **GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA**, con lasmismas condiciones y facultades otorgadas en el mandato judicial obrante en el plenario.

Lo anterior, para que comunique el trámite procesal pertinente y represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

CARMENZA GOMEZ ANGARITA
C.C. 37.318.652

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **23/09/2016 3:32 p.m**
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
GOMEZ ANGARITA CARMENZA
Con: **CC. No. 37.318.652 de OCAÑA**
y T.P No. [redacted] del C.S.J
con destino a:
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
En constancia se firma

FIRMA DEL DECLARANTE
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Funcio: **JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO**

JUZG. 15 CIVIL CTO.

413

26241 23-SEP-'16 16:06

SEÑOR:
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: 2001 – 00888 – EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (antes BANCO DAVIVIENDA S.A.)
DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.007.406** de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional **93.265 del C. S. J.**, obrando en calidad de apoderada de**FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES**, solicito sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el **REMATE** de los bienes inmuebles objeto de la Litis identificados con matricula inmobiliaria número 50N-20141281 y 50N- 20141480.

Me fundamento en el artículo 448 del C. G. del P.

Del Señor Juez,

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C.C. 52.007.406
T. P. 93.265 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 10/10/2016
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301520010088800

CIRCUITO CIVIL 015 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

Juzg 2 C.Cto de Ejecución

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2016

01588

Al contestar cite este número 50N2016EE34578

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

JUZG. 15 CIVIL CTO.

11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Oct 19/16

FORMATO RECIBO DE PROCESOS				
REPARTO			FECHA	Oct 19/16
# PROCESO	JUZGADO QUE LO REMITE		JUZGADO DE ORIGEN	
7001-00888	15 C.Cto.		15 C.Cto.	
# CUADERNOS	2	# FOLIOS	415 y 25	
			OBSERVACIÓN	
RECIBIDO	SI	X		
	NO			

RECIBE

ENTREGA

CAUSAS DE NO RECIBO	SI	NO	OBSERVACIÓN
INCIDENTES SIN RESOLVER			
RECURSOS SIN RESOLVER			
OBJECIONES SIN RESOLVER			

EMBARGO		SECUESTRO		AVALUO	

REVISÓ

octubre

de dar
cesario
os en su
isitos: *"El*
dicial o
deberá
e afirme
ción de
dicial o
eresado
indicará
correo
cación o
spectiva
olimiento
ocederá
s con el

4/2

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Favor hacer llegar lo solicitado a la sección de correspondencia de la entidad, con el número del expediente, con el fin de iniciar actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20141281 y 50N-20141480, para que los mismos exhiban su realidad jurídica.

Agradezco su atención, quedando a la espera de recibir lo solicitado.

Atentamente,

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: PFAI – Abogado

ANEXO: Copia Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

420

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 11

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAIS.

ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINSTRATIVO.

FECHA: 30 JUL 2015

Señores Registradores de Instrumentos Públicos:

La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción[1] en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.

Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público[2] por carecer de la

[1] Art. 4° de la Ley 1579 de 2012.

[2] Ley 1564 de 2012. Art. 243. Inc. 2°. "Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

31-07-2015.

421

autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro[3] en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad[4] que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

2.- PROCEDIMIENTO

El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que

---

[3] Art. 13 de la Ley 1579 de 2012.

[4] Art. 3° de la Ley 1579 de 2012.

afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.

En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.

Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula o las matrículas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo, etc.) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. Igualmente, el Auto de inicio ordenará las citaciones, notificaciones y publicaciones, a efecto de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión. La actuación administrativa que se adelante debe regirse en lo pertinente de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador, acompañándola con copia autentica de la que figura en el protocolo notarial, si es el caso.

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

423

Cuando en la matricula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Asl mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matricula o matriculas afectadas.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Diana Leonor Buitrago Villegas – Superintendente Delegada para el Registro

Jairo Mesa Guerra – Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras

Libardo Rafael Sierra Pacheco – Director Técnico Registral

Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

31-07-2015

424

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 80 91

Oficio No. 2263

1 de Diciembre de 2016

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Ciudad

REF: **REMISION MEMORIAL - PROCESO ENVIADO A EJECUCION**

Adjunto al presente remito a usted memorial recibido en esta secretaría y cuyo proceso fue remitido a ese Despacho Judicial con ocasión de la medida de descongestión en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013, así:

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2001-00888	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OMAR LINARES TRIANA

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria.

425

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001 - 00888
DEMANDANTE: DAVIVIENDA *CESIONARIO* ***FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES HOY CARMENZA GOMEZ ANGARITA***
DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.007.406 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 93.267 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario del Banco DAVIVIENDA contra OMAR LINARES TRIANA, solicito muy respetuosamente al despacho del Señor copia autentica del mandamiento de pago y la sentencia.

Atentamente,

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C.C. No. 52.007.406 de Bogotá

OF.EJECUCION CIVIL CT

56415 30-OCT-'17 14:05

Anexa: 1 escritura
Fl 114 C.P.
31-10-17

...Judicial
...Público
...de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 NOV 2017 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el ... del C.G.P. el cual corre a partir del 3 nov 2017 y vence en: 8 nov 2017

DIANA CAROLINA ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

f1 355

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 10 NOV 2017

Pasan las diligencias al Despacho de la Señora Juez

El (la) Secretario(a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2001-00888-15

1.- Previo resolver lo que en derecho corresponda respecto de la actualización de crédito se insta al memorialista para que proceda a aportar el esquema de la actualización.

2.- Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 359-360 y 401-402 y la documental obrante a folios 361-400 y 403-413 el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que hace el FIDECOMISO FC-CM INVERSIONES cuyo vocera es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.

SEGUNDO: Admitir la cesión que hace SISTEMCOBRO S.A. a favor de CARMENZA GÓMEZ ANGARITA a quien en adelante se tienen como parte actora en lugar de SISTEMCOBRO S.A, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Se tendrá en cuenta la ratificación del poder manifestado por la cesionaria.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 115 fijado hoy **20 de noviembre de 2017** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2001-00888-15

1.- Previo a fijar fecha de remate, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, suminístrese la información y/o documentación solicitada por la Superintendencia de Notariado y Registro a folio 418-419 a fin de continuar con el trámite pertinente.

De otra parte, en lo que respecta a las copias auténticas, el memorialista deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 115 fijado hoy **20 de noviembre de 2017** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

428

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

OFICIO No. 15875

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 86000343137 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, en atención a su oficio No 50N2016EE34578 de fecha 16 de noviembre de 2016, me permito remitir copia del oficio 1184 del 6 de mayo de 2009 dirigido a la Fiscalía General de la Nación donde se remite copia de la actuación para su investigación y contestación del mismo DSFB-JOA con oficio No 3062 de 2 de julio de 2010 de esta autoridad, asignada a la Fiscalía 140 adscrita a la UNIDAD PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA FE bajo la noticia No 110016000049200908885.

Consta de ____ folio (s) útil (es)

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

4-72

OF.Principal
Diagonal 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas):

NÚMERO DE CONTRATO:

NIT:

FECHA DE IMPOSICIÓN: MES | DIA | AÑO

CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO X | FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Telegrafía	
EMS	Prioritario	Mas Express	
Especial/Aéreo	Especial Aéreo	Carga Certificada	

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PANGO DE GUÍAS

DEL:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL NÚMERO DE PLANILLA

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1									BANCOLOMBIA	CRA 19 # 137 - 51	BOGOTA	CUNDINAMARCA			CON ANEXOS			09-1045 343
2									[illegible]	[illegible]	[illegible]	CUNDINAMARCA						[illegible]
3									PATRIMONIOS PUBLICOS	CALLE 26 # 13 - 64	BOGOTA	CUNDINAMARCA						19 3006 015
4									ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	CRA CALLE 10 # 6 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA			CON ANEXOS			09-2015 761
5									SECRETARIA DE MOVILIDAD DE OBRA	CALLE 52 # 10 - 65	BOGOTA	SANTANDER						10-2012 88
6									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25 - 90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						10-2012 88
7									ADQUISICION DE VIVIENDA ALEJAVAR	CALLE 100 A # 96 A - 21	BOGOTA	CUNDINAMARCA						10-2012 88
8									SEGUROS MUNDIAL	CALLE 80 # A - 46	BOGOTA	CUNDINAMARCA						10-2012 88
9									[illegible]	[illegible]	TAMBO	CAUCA						[illegible]
10									DEFENSORES DE VEHICULOS SECUESTRADOS	CALLE [illegible]	BOSCONIA	CESAR						08-1025 149
11									SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 53 # 32 - 25	BUCARAMANGA	CUNDINAMARCA						08-2013 35
12									CONCEJO DISTRITO	CALLE 140 # 9 - 52	BOGOTA	CUNDINAMARCA						08-2013 35
13									SECRETARIA DE HACIENDA	[illegible]	BOGOTA	CUNDINAMARCA						
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		

No. TOTAL DE ENVÍOS: 8 — TOTAL $ - 0 $ - $ - $

OFICINA

OFICINA DE EXPOSICIÓN:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 Y 472 RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones inherentes y de peso para el servicio solicitado (Franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del imponente AUTORIZADO:

Firma del imponente:

Número de identificación o NIT:

Teléfono:

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista o de identific.

Firma

Fecha PM

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
04 DIC 2017
TELEGRAFA

** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

429

130

SEÑOR
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 11001310301520010088800
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: OMAR LINARES TRIANA

Asunto: SUSTITUCION DE PODER

GLORIA MARCELA ORROZCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52'007.496** expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio de la Profesión, Portadora de la Tarjeta Profesional No. **93.265** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de conformidad con el poder legalmente otorgado y que obra en el expediente, por medio del presente escrito, manifiesto con el debido respeto que **SUSTITUYO EL PODER** a mi conferido a la Dra. **GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.316.059** de Ocaña, Abogada en ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional No. **62.286** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido al suscrito..

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al Señor Juez, se sirva reconocerle personería para actual a la Dra. **GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA** en los términos, las facultades y para los efectos inicialmente otorgados por mi mandante al suscrito.

Atentamente;

GLORIA MARCELA ORROZCO
C.C. No. 52'007.496 expedida en Bogotá
T.P. No. 93.265 del C. S. de la J.

Acepto la sustitución:

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059 de Ocaña
T.P. No. 62.286 del C. S. de la J.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

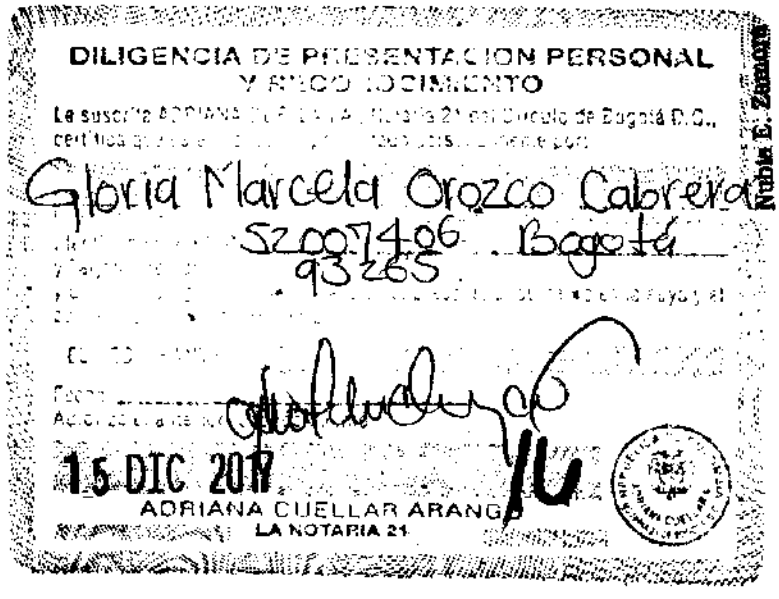
GOMEZ ANGARITA GLADIS MARIA
Identificado con C.C. 37316059 y T.P. No. 62286 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2018-01-24 12:47:27
3243 T N

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1wmki

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

537-96db78b6

13736


DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Le suscrita ADRIANA [illegible] Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
certifica [illegible]
Gloria Marcela Orozco Cabrera
52007406 Bogotá
93265
Firma
Autorizado
15 DIC 2017
ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21
Nubia E. Zamora

43).

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001 - 00888
DEMANDANTE: DAVIVIENDA *CESIONARIO* ***FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES*** *HOY* ***CARMENZA GOMEZ ANGARITA***
DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

Asunto: PODER DE SUSTITUCION

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA*, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 37.316.059 expedida en Ocaña, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 26.683 del C. S. de la Judicatura, me permito anexar el poder de sustitución, por lo anterior solicito comedidamente al Señor Juez reconocer personería.*

Para efectos de notificación se tendrá la Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 614 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico glamagova@gmail.com y a los teléfonos 3208508465 – 3429958.

Del Señor Juez Atentamente,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059 de Ocaña
T.P. No. 62.286 del C. S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (7) de febrero de 2018

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 15-2001-00888

Visto el poder que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., el Despacho ACEPTA la SUSTITUCIÓN que hace la Dra. Gloria Marcela Orozco como apoderada de la actora y se reconoce personería a la Dra. Gladis María Gómez Angarita, con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
011 fijado hoy **8 de febrero de 2018** a la hora de las 08:00 AM

J.P.

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ANEXO 2

434

D.S.F.B.-JOA

Bogotá D.C., 02 de julio de 2010

Número de oficio No. 3062

Señora
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
8 JUL 2010

(1)

433

BOGOTA NORTE LIQUID52 5200003868
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 11:09:15 a.m.
No. RADICACION: 2017-87888

Dev 102

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO C/C
OFICIO No.: 15875 del 24-11-2017 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
CORRESPONDENCIA 2 JUEGOS

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
777 VARIOS	E	1	0
			0

Total a Pagar: $ 0

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:0

MARIA DEL PILAR WILCHES ORJUELA
Jefe Oficina de Asignaciones D.S.F.B.
Mcas/

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 P. 3º

OFICIO No. 1184
6 de Mayo de 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Coordinaciones de la Dirección
Secretaría de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. Interno 191 81
Fecha 7 MAY 2008 7:30
Hora 19:50
Nombre DARBEIDA
Bogotá, D.C.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 01-0888 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR LINARES TRIANA (Al contestar cite la referencia completa)

Comunícole que mediante auto del 14 de abril del año en curso, proferido dentro del asunto referencia, se ordeno compulsar copias a la Justicia Penal correspondiente, a fin que adelante la investigación respectiva.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

5

426

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

OFICIO No. 15875

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 86000343137 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, en atención a su oficio No 50N2016EE34578 de fecha 16 de noviembre de 2016, me permito remitir copia del oficio 1184 del 6 de mayo de 2009 dirigido a la Fiscalía General de la Nación donde se remite copia de la actuación para su investigación y contestación del mismo DSFB-JOA con oficio No 3062 de 2 de julio de 2010 de esta autoridad, asignada a la Fiscalía 140 adscrita a la UNIDAD PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA FE bajo la noticia No 110016000049200908885.

Consta de 2 folio (s) útil (es)

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

437

Pagina 1

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 12:08:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-87888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ARTICULO 4 LEY 1579 DE 2012).
-- SEÑORES JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA NO ES CLARO LO QUE PRETENDE REGISTRAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

[redacted]ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE [redacted]NFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

[redacted]NTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA233

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 12:08:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-87888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO
Radicacion: 2017-87888

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 12:08:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-87888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ARTICULO 4 LEY 1579 DE 2012).
-- SEÑORES JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA NO ES CLARO LO QUE PRETENDE REGISTRAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

[redacted]ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE NFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

[redacted]NTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA233

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 12:08:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-87888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO
Radicacion: 2017-87888

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 12:08:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-87888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ARTICULO 4 LEY 1579 DE 2012).
-- SEÑORES JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA NO ES CLARO LO QUE PRETENDE REGISTRAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

[redacted]ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE NFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

[redacted]NTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA233

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 12:08:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-87888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 15875 del 24-11-2017 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGO
Radicacion: 2017-87888

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTA, D.C. 13 DE ENERO DE 2018

Señor (es)
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-30 P.2
BOGOTA D.C.

50N2018EE813

ASUNTO: OFICIO 15875 DE 24-11-2017
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2001-888 **(JUZ. ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO)**

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2017-87888** de fecha **26-12-2017** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

CARMEN CONSUELO CEBALLOS E
Abogado 233

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: RHLOZANO

ISO 9001 icontec

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 - 109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-210537
Fecha: 04/03/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO	C	5871589	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4016	2007-09-28	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N20141480

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 45 30 IN 6 AP 302 - Código Postal: 111166.

[redacted]cción secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 188A 45 30 IN 6 AP 302, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral: 009133 07 02 006 03002
Cedula(s) Catastra(es) 188A A13 3 304
CHIP: AAA0127ZUXS
Número Predial Nal: 11001019111330007000290603000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

[redacted]: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
41.7	84.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	192,578,000	2019
1	191,550,000	2018
2	189,784,000	2017
3	186,012,000	2016
4	182,605,000	2015
5	150,357,000	2014
6	131,260,000	2013
7	116,805,000	2012
8	111,470,000	2011
9	78,864,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Marzo de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9626AC9DC521.**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-210563
Fecha: 04/03/2019

492

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO	C	5671569	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4016	2007-09-28	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N20141281

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 189 45 30 GJ 105 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 188A 45 30 GJ 105, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral: 009133 07 02 001 91105
Cedula(s) Catastral(es) 188A A13 3 105
CHIP: AAA0127ZLKL
Número Predial Nal: 11001019111330007000290191O105

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

[redacted]: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
3.1	21.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	27,604,000	2019
1	27,890,000	2018
2	24,643,000	2017
3	19,254,000	2016
4	15,444,000	2015
5	14,745,000	2014
6	13,558,000	2013
7	12,227,000	2012
8	12,165,000	2011
9	8,360,000	2010

La Inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Marzo de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **3826AC9DC521**.

SEÑOR
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 11001310301520010088800
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: OMAR LINARES TRIANA

Asunto: ACTUALIZACION AVALUO

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadania No. **37.316.059** y portadora de la tarjeta profesional No. **62.286** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito aportar el avalúo CATASTRAL del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 516 del C. de P.C. de la siguiente manera:

INMUEBLE APARTAMENTO UBICADO EN LA Calle 189 No. 45 – 30 Interior 6 apartamento 302 en Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141480, **AVALUO CATASTRAL AÑO 2019 INCREMENTADO EN UN 50% = $192.578.000 + (50%) $96.289.000 = 288.867.000.**

INMUEBLE GARAJE UBICADO EN LA Calle 189 No. 45 – 30 Garaje 105 en Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141281, **AVALUO CATASTRAL AÑO 2019 INCREMENTADO EN UN 50% = $27.604.000 + (50%) $13.802.000 = 41.406.000.**

TOTAL AVALUO CATASTRAL INMUEBLE APARTAMENTO 302 Y GARAJE 105 CORRESPONDE A TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($330.273.000,oo).

Anexo: Certificados Catastral.

Del Señor Juez,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059 de Ocaña
T.P. No. 62.286 del C. S. de la J.

OFEJECUCION CIVIL CTO
00548 6-MAR-'19 11:49

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Juzgados
Civiles Del Circuito De Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha. 13 MAR. 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a):

Aporta Avalúo

444

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 MAR 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 00888 00

REQUIERE AREA DE OFICIOS OFICINA DE APOYO JUDICIAL

Revisado el plenario, es menester precisar que mediante el oficio No. 1476 (Fl. 358) del expediente se le ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos, adelantar los trámites administrativos pertinentes, con el fin de que se establezca la veracidad en las anotaciones que dieron como resultado la cancelación del embargo decretado en el plenario, la adjudicación de los bienes cautelados y el levantamiento de la hipoteca de los mismos, en consideración a que dichas anotaciones no fueron expedidas en este proceso y los oficios y autos con los que se registraron deben ser objeto de investigación puesto que como quedó descrito en autos anteriores estos son fraudulentos (Fl. 357).

La Superintendencia de Notariado y Registro expidió respuesta al oficio precitado indicando que para que avanzaran los trámites administrativos necesarios se debía aportar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de proceder a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente (Fls. 418 a 423)

Por lo anterior se elaboró el oficio No. 15875 que reposa a folio 428 del proceso anexando copia de la correspondiente denuncia en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ahora bien, el 27 de diciembre de 2017 la Oficina de Instrumentos Públicos expidió nota devolutiva la cual se evidencia a folios 437 a 440 de la actuación, señalando que lo ordenado en la misiva No. 15875 no era susceptible de inscripción.

Así las cosas y teniendo en cuenta los antecedentes esbozados anteriormente se le ordena a la Oficina de Apoyo Judicial librar misiva a la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad, con el objeto de dar al alcance a lo requerido en la nota

devolutiva visible a folios 437 a 440 de la actuación, clarificando para ello que el oficio No. 15875 se remitió en **respuesta** a lo que se solicitó en la comunicación No. 50N2016EE34578, la cual obra a folios 418 a 423 del expediente, teniendo en cuenta para ello que lo que se enunció en el oficio citado es con el fin de que se efectúen las actuaciones administrativas correspondientes, con el fin de establecer lo sucedido con las actuaciones objeto de debate y las cuales presuntamente son fraudulentas.

Se le ordena a la secretaria anexar al oficio que se elabore copia de este auto y de la totalidad de los folios relacionados en este auto con el fin de que la orden aquí impartida no se preste para futuras confusiones, además acredítese al plenario en el término de tres (3) días el envió del oficio que se está ordenando en este proveído, esto es, desde el folio 357 al 443.

De otra parte, por medio del área de oficios de la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al Fiscal 140 Seccional y al técnico Orlando Correa Tamayo, para que en el término de cinco (5) días, le certifiquen a este proceso las resultas de la Noticia Criminal No. 110016000049200908853 y del trámite adelantado de la compulsa de copias enviadas en cumplimiento a lo acontecido en esta actuación.

Por último, respecto del traslado del avalúo de los bienes objeto de medidas cautelares el despacho se abstiene de imprimirle trámite, toda vez que como está demostrado en el plenario dichos inmuebles no se encuentran debidamente embargados ni hipotecados, por lo cual, una vez se defina lo correspondiente a lo expuesto en los incisos anteriores se procederá a proveer como en derecho corresponda sobre la ejecución de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 36 fijado hoy 30 MAR 2018 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE MARZO DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01681

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.319

En atención a su comunicación 50N2018EE813 de data 13 de enero de 2018, de conformidad a lo dispuesto en providencia calendada 18 de marzo de 2019, me permito oficiarle a fin de clarificarle que la comunicación No. 15875 de 24 de noviembre de 2017 se remitió en **respuesta** a lo solicitado en su oficio 50N2016EE34578; teniendo en cuenta para ello que, lo enunciado en nuestra misiva es con el fin de que se efectúen las actuaciones administrativas correspondientes , con el fin de establecer lo sucedido con las actuaciones objeto de debate y las cuales presuntamente son fraudulentas.

Para mayor ilustración le remito copia de:

- Providencia calendada 18 de marzo de 2019.
- Oficio 50N2016EE34578.

Anexo lo enunciado en ___ folios útiles; sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE MARZO DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01682

Señores
FISCALIA 140 SECCIONAL
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO
CARREA 33 N° 18-33 PISO 2°
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.378

De conformidad a lo dispuesto en providencia calendada 18 de marzo de 2019, me permito oficiarle a fin de solicitarle que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar con destino a este asunto las resultas de la Noticia Criminal No **110016000049200908853** (compulsa de copias comunicada con oficio 1184 de 6 de mayo de 2009, librado por el Juzgado 15 Civil del Circuito).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE MARZO DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01683

Señor
ORLANDO CORREA TAMAYO
TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN II
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POICÍA DE BOGOTÁ
GRUPO DE INVESTIGATIVO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CARREA 33 N° 18-33 PISO 3°
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.378

De conformidad a lo dispuesto en providencia calendada 18 de marzo de 2019, me permito oficiarle a fin de solicitarle que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar con destino a este asunto las resultas de la Noticia Criminal No **110016000049200908853** (compulsa de copias comunicada con oficio 1184 de 6 de mayo de 2009, librado por el Juzgado 15 Civil del Circuito).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

4-72

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722805

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NÚMERO PLANILLA POSTAL
DIRECCIÓN DE DESTINATARIO
Dirección de Remitente
NÚMERO DE CONTRATO
NIT
FECHA DE IMPOSICIÓN: MES | DIA | AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque con X): CREDITO | FRANQUICIA: X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Telegrafía

EMS	Prioritario	Nacional express

Expomástil - Certificado	Exporfácil -	Carga Certificada

CODIGO DE IDENTIFICACION
DEL RANGO DE GUIAS
DEL
HASTA DE CONSECUTIVO DEL
NUMERO DE PLANILLA

	SERVICIO	CONTENIDO	VALIJA	CAJA	SOBRE	PAQUETE	MALETA	CONTENEDOR	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100.000 - MAXIMO $ 5.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 7 # 6-6 PISO 7	UBATE	CUNDINAMARCA						31-2015-545
2									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						31-2015-545
3									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						22-2015-9
4									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						22-2015-9
5									AGRUPACION LA BELLA SUBA	CLL 146A # 95-16	BOGOTA	CUNDINAMARCA						22-2015-9
6									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						44-2015-980 T6
7									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						44-215-980 T6
8									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						41-2016-570
9									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						41-2016-570
10									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						26-2012-86
11									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						26-2012-86
12									ORLANDO CORREA TAMAYO / GRUPO INV.	CRA 33 # 16-33 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA						15-2016-888 T15
13									SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CLL 26 # 13-49	BOGOTA	CUNDINAMARCA						15-2016-888 T15
14																		

RA COMUNICADO

No. TOTAL DE ENVÍOS: 0 **TOTAL** $ - 0 $ - $ - 44-2015-980 T6

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

CLIENTE
Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) arc. 9 resolución 3171 de 2014

Nombre completo del impositor AUTORIZADO:
Firma del impositor
Numero de identificacion o NIT
Telefono:

TRANSPORTISTA
Nombre completo del
Firma del transpo
Numero de identifi
Fecha 18-1

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

PIN TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO

Servicios Postales Nacionales S.A.
05 ABR 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE MARZO DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01682

Señores
FISCALIA 140 SECCIONAL
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO
CARREA 33 N° 18-33 PISO 2°
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.378

De conformidad a lo dispuesto en providencia calendada 18 de marzo de 2019, me permito oficiarle a fin de solicitarle que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar con destino a este asunto las resultas de la Noticia Criminal No **110016000049200908853** (compulsa de copias comunicada con oficio 1184 de 6 de mayo de 2009, librado por el Juzgado 15 Civil del Circuito).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

SEÑOR

JUEZ 2 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 11001310301520010088800

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: OMAR LINARES TRIANA

Asunto: ACLARACION AUTO FECHA 18 DE MARZO 2019.

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadania No. **37.316.059** y portadora de la tarjeta profesional No. **62.286** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, en mi sentir y dentro del término de ejecutoria le pediría aclaración la parte final en cuanto a que los inmuebles no se encuentran hipotecados ni embargados.

Sustento de ello es la misma providencia que trata del tema del Supernotariado y la Fiscalía.

Además que si se revisa en el expediente existe el folio con el que se inició la demanda, el auto que decreto la medida cautelar, la inscripción del embargo. Ver folios 84, 93 al 96.
El certificado aportado amparaba la diligencia de secuestro, donde no hubo oposición del demandado ni de terceros. Ver folios 98, 99, 120 al 126.

No hay orden judicial ni del juzgado de origen ni del actual de conocimiento donde haya decretado sus cancelaciones.

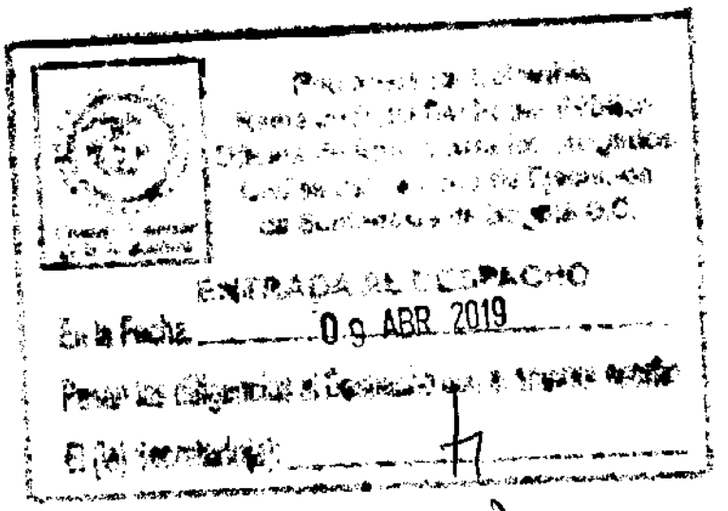
Luego el demandado no podía haber vendido a sabiendas de la existencia de un proceso, del embargo, del secuestro y demás.

Por lo mismo, que aclare que no es existe que no estén hipotecados, ni embargados, ni secuestrado, sino que con ocasión de las actuaciones fraudulentas de terceros que están en investigación, se están adelantando las diligencias necesarias para que se dejen sin efecto las anotaciones anómalas y por ende queden incólumes las medidas de hipoteca y embargo.

Que es válido solicitar aclaración para que no se preste a malas interpretaciones de terceros que quieran aprovecharse de esta situación.

Del Señor Juez,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059 de Ocaña
T.P. No. 62.286 del C. S. de la J.



Aclaración Auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 ABR

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 00888 00

NIEGA ACLARACIÓN

El extremo actor solicitó la aclaración del auto adiado 18 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que el bien no se encuentra hipotecado, embargado ni secuestrado con ocasión a las actuaciones fraudulentas de terceros.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso establece "*[l]a sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)"

De lo anterior, se evidencia que la aclaración peticionada por la apoderada del extremo actor es improcedente, ya que la providencia en mención no tiene frases ni conceptos que sean motivo de duda, téngase en cuenta que en el primer párrafo del auto se indicó que las actuaciones que dieron origen a la cancelación de la hipoteca y el levantamiento del embargo son fraudulentas y nunca fueron ordenadas por este estrado judicial.

Igualmente, el párrafo final por el cual se duele fue muy claro en indicar que no era dable impartir tramite al avalúo aportado hasta tanto no se definieran las actuaciones desarrolladas con el inmueble.

Por lo tanto, como no se cumplen los presupuestos para acceder a la petición de adición y de aclaración se niega la misma.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la aclaración del proveído adiado 18 de marzo de 2019 (fls. 444 a 445), por lo manifestado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

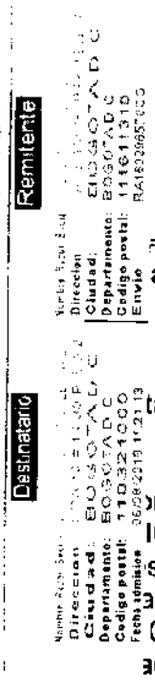
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 041 fijado hoy 22 JUL. 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

454



Radicado N. 110016000049200908853 (648)
Oficio No. 619

FPPEOE
a 1 de 1

tá, D.C. 27 de julio de 2019

ora
ICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
sional Universitario Grado 14
ado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
0 N. 14 30 Piso 2.
ad.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N. OCCES19 –AZ01683
EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO. INICIADO POR BANCO DAVIVIENDA CONTRA OMAR LINARES TRIANA CC N. 3.255.378

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, comedidamente me permito informar que en esta Fiscalía se adelanta el Radicado N. 110016000049200908853 (648), el cual se encuentra en etapa de indagación, con orden a policía judicial de fecha 18 de febrero del año en curso, entre otras, establecer plena identidad arraigo y antecedentes de HECTOR RAUL ANGEL BETANCOUR CC N. 79.200.506 y LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO CC N. 5.571.569.

Cordialmente,

ROSA INES OBANDO CASTRO
ASISTENTE DE FISCAL II

Anexo: sin
Proyectó:- Rosa Inés Obando Castro - Asistente Fiscal II – 27 de julio de 2019, **Radicado N. 110016000049200908853 (648)**
Reviso: Diógenes Villa Delgado Fiscal 5° Seccional

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 13 AGO 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Respuesta Fiscalía

475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 AGO 2019 **de dos mil diecinueve (2019)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 00888 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Se agrega y se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para todos los efectos pertinentes la comunicación que antecede, expedida por la Fiscalía 5 Seccional en la que se indicó el estado actual de la acción No. 110016000049200908853.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

FB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 124 fijado hoy 14 AGO 2019 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 11001310315200100888800.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. *CESIONARIO* ***FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES*** *HOY* ***CARMENZA GOMEZ ANGARITA***
Demandado: OMAR LINARES TRIANA.
Juzgado Origen: QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ACTUALIZACION FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20141281 Y 50N-20141480

Cordial Saludo,

GLADIS MARÍA GÓMEZ ANGARITA, domiciliada en esta Ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.37.316.059 y Tarjeta Profesional No.62.286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Extrema Demandante, aporto folios actualizados de las siguientes matrículas inmobiliarias **50N-20141281 y 50N-20141480**, donde dejan sin valor y ni efecto registral las anotaciones 10 y11 de los respectivos folios, de acuerdo a la Resolución 252 del 30 de mayo 2019 de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**, y con respecto a las anotaciones 12 de los folios de matrículas inmobiliarias **50N-20141281 y 50N-20141480,** insertar en el campo de **"falsa tradición".**

Anexo: Folios de Matrículas **50N-20141281 y 50N-20141480.**

Agradecida en el trámite positivo de mi legal aporte y dando cumplimiento a lo ordenado por Su Probo Despacho.

Atentamente,

GLADIS MARÍA GÓMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059
T.P. No.62.286 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matrícula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACIÓN: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0127ZUXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA..

COMPLEMENTACION:

[redacted]NIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE [redacted]OTA-REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA..

La cuenta de la propiedad

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 189 45 30 IN 6 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1071619

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1993 **Radicación:** 1993-32382

Doc: ESCRITURA 3689 del 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

[redacted]ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]RBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1993 **Radicación:** 1993-32894

Doc: ESCRITURA 4218 del 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1994 **Radicación:** 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $34,145,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matrícula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **CC# 43432313 X**

A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **CC# 70074450 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted] GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $53,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL **CC# 42204817 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted] CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL CC# 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR **CC# 3255378 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-2002 Radicación: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2003 Radicación: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $189,019,077

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 [illegible]. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201412737S/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/58 Y 20141562.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 010** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-68215

Doc: OFICIO 1482 del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-68217

[illegible]AUTO S/N del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **CC# 79200506** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-10-2007 Radicación: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $70,665,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA FALSA TRADICION. TRANSFERENCIA DE DERECHO INCOMPLETO O SIN ANTECEDENTE PROPIO. ARTICULO 6 PARAGRAFO 3, ORDINAL 6 DE LA LEY 1579 DE 2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL CC# 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **CC# 5571569**

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matricula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-10-2007 Radicación: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **CC# 5571569**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-03-2009 Radicación: 2009-16468

[redacted]OFICIO 483 del 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

[redacted]ECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL "SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1462 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE.ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

ANOTACIONES 10 Y 11 SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

LO INCLUIDO EN EL CAMPO COMENTARIO, VALE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

[redacted]CAMPO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN, DE LAS ANOTACIONES 12 Y 13, SE SUPRIME LA LETRA EQUIS(X) DE PROPIETARIO, CON [redacted]DAMENTO EN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

LO INCLUIDO EN EL CAMPO COMENTARIO, VALE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

---

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matrícula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-247959 **FECHA: 22-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACIÓN: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0127ZLKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....

COMPLEMENTACION:

[redacted]NIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE [redacted]OTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 189 45 30 GJ 105 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1071619

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 1993-32382

Doc: ESCRITURA 3689 del 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]RBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 1993-32894

Doc: ESCRITURA 4218 del 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $34,145,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **CC# 43432313 X**

A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **CC# 70074450 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]IRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $53,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL **CC# 42204817 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

[redacted]ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL CC# 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR **CC# 3255378 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-2002 Radicación: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2003 Radicación: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $189,019,077

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 28 [redacted] LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201412737/5/6/7/7/8/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 010** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-58215

Doc: OFICIO 1482 del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-58217

[redacted] AUTO S/N del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **CC# 79200506** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-10-2007 Radicación: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $70,685,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA FALSA TRADICION. TRANSFERENCIA DE DERECHO INCOMPLETO O SIN ANTECEDENTE PROPIO. ARTICULO 8 PARAGRAFO 3, ORDINAL 6 DE LA LEY 1579 DE 2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL CC# 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **CC# 5571569**

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2009 Radicación: 2009-16468

Doc: OFICIO 483 del 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL "SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE.ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

[redacted]**TOTAL DE ANOTACIONES: *13***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Cadena de custodia pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

ANOTACIONES 10 Y 11, SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

LO INCLUIDO EN EL CAMPO COMENTARIO, VALE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

EN EL CAMPO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN, SE SUPRIME LA LETRA EQUIS (X) DE PROPIETARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

[redacted]

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandepego.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-247971 **FECHA: 22-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[redacted]strador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

RE: ACTUALIZACION FOLIOS MARTICULAS INMOBILIARIAS PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/09/2020 7:56

Para: carmenzagomez16@gmail.com <carmenzagomez16@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3842-2020, Entidad o Señor(a): GLADIS GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTIALIZACION FOLIOS DE MATRICULA

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 12:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACION FOLIOS MARTICULAS INMOBILIARIAS PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

De: Carmenza Gomez <carmenzagomez16@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 8:16 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACION FOLIOS MARTICULAS INMOBILIARIAS PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Buenos dias señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

Apreciados señores

Comedidamente les estoy enviando la actualización de los folios de matrículas del proceso de la referencia para darle el trámite procesal a lugar.

Les agradezco su colaboración y quedare atenta a cualquier requerimiento.

Cualquier notificación la recibi en el correo **carmenzagomez16@gmail.com** o al celular 3203686598

Cordialmente,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. 37.316.059
T.P.62.286

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 11001310315200100888800.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. ***CESIONARIO FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES HOY CARMENZA GOMEZ ANGARITA***
Demandado: OMAR LINARES TRIANA.
Juzgado Origen: QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ACTUALIZACIÓN AVALÚO.

Cordial Saludo,

GLADIS MARÍA GÓMEZ ANGARITA, domiciliada en esta Ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.37.316.059 y Tarjeta Profesional No.62.286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Extrema Demandante, conforme lo ordenado por Su Juzgado, mediante el presente escrito aporto el Avalúo Catastral del inmueble objeto de la Litis y el respectivo incremento conforme lo permite el inciso 5to. Del Artículo 516 del C. de P.C., y de lo preceptuado en este para los fines pertinentes, asi:

1. INMUEBLE APARTAMENTO, ubicado en la Calle 189 No.45-30 Interior 6 – Apartamento 302 de la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20141480:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2020	$209.473.000.oo
INCREMENTO 50% Art.516 Inc. 5to. C.P.C	$104.736.500.oo
VALOR TOTAL AVALÚO INCREMENTADO	**$314.209.500.oo**

2. INMUEBLE GARAJE, ubicado en la Calle 189 No.45-30 Garaje No. 105 de la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20141281:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2020	$ 27.697.000.oo
INCREMENTO 50% Art.516 Inc. 5to. C.P.C	$ 13.848.500.oo
VALOR TOTAL AVALÚO INCREMENTADO	**$ 41.545.000.oo**

3. De lo anterior se colige:

Valor total con incremento del Avalúo Catastral del Inmueble Ubicado en la Calle 189 No.45-30 Interior 6 – Apartamento 302 y Garaje de este:

VALOR TOTAL AVALÚO INCREM. APART.	**$314.209.500.oo**
VALOR TOTAL AVALÚO INCREM. GARAJE.	**$ 41.545.000.oo**
GRAN TOTAL VALOR PREDIOS ACTUAL	**$355.754.500.oo**

Escaneado con CamScanner

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Anexo: CERTIFICADO CATASTRAL ACTUALIZADO.

Agradecida en el trámite positivo de mi legal aporte y dando cumplimiento a lo ordenado por Su Probo Despacho.

Atentamente,

GLADIS MARIA GÓMEZ ANGARITA
C.C. No.37.316.059
T.P. No.62.286 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-531836
Fecha: 30/07/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000 Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO	C	5571589	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4016	2007-09-28	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N20141480

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

[redacted]89 45 30 IN 6 AP 302 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 188A 45 30 IN 6 AP 302, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral: 009133 07 02 006 03002
Cedula(s) Catastra(es): 188A A13 3 304
CHIP: AAA0127ZUXS
Número Predial Nal: 11001019111330007000290803000 2

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

[redacted]otal área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
41.7	84.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	209,473,000	2020
1	192,578,000	2019
2	191,550,000	2018
3	189,784,000	2017
4	186,012,000	2016
5	182,605,000	2015
6	150,357,000	2014
7	131,260,000	2013
8	116,805,000	2012
9	111,470,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 30 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C7D2B0D2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Certificación Catastral

Radicación No. W-531838
Fecha: 30/07/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO	C	5571569	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4016	2007-09-28	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N20141281

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

[redacted]189 45 30 GJ 105 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 188A 45 30 GJ 105, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral: 009133 07 02 001 91105
Cedula(s) Catastra(es): 188A A13 3 105
CHIP: AAA0127ZLKL
Número Predial Nal: 11001019111330007000290191O105

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

[redacted]: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
3.1	21.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	27,697,000	2020
1	27,604,000	2019
2	27,890,000	2018
3	24,643,000	2017
4	19,254,000	2016
5	15,444,000	2015
6	14,745,000	2014
7	13,558,000	2013
8	12,227,000	2012
9	12,165,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 30 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E7D2BDO2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

RE: ACTUALIZACION AVALUO PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/09/2020 7:55

Para: carmenzagomez16@gmail.com <carmenzagomez16@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3841-2020, Entidad o Señor(a): GLADIS GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACION AVALUO

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 12:22
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACION AVALUO PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

De: Carmenza Gomez <carmenzagomez16@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 8:17 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACION AVALUO PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Buenos dias señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

Apreciados señores

Comedidamente les estoy enviando la actualización del avalúo del proceso de la referencia.

Les agradezco su colaboración y quedare atenta a cualquier requerimiento.

Cualquier notificación la recibi en el correo carmenzagomez16@gmail.com o al celular 3203686998

Cordialmente,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. 37.316.059
T.P.62.286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 00888 00

CORRE TRASLADO AVALÚO

Del avalúo catastral aportado por el extremo ejecutante del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141480 por valor de $314´209.500 y 50N-20141281 por valor de $41.545.000, (fls. 468 a 471), se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 56 fijado hoy 15 de septiembre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

474

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 11001310315200100888800.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. *CESIONARIO* ***FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES*** *HOY* ***CARMENZA GOMEZ ANGARITA***
Demandado: OMAR LINARES TRIANA.
Juzgado Origen: QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ACTUALIZACION FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20141281 Y 50N-20141480

Cordial Saludo,

GLADIS MARÍA GÓMEZ ANGARITA, domiciliada en esta Ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.37.316.059 y Tarjeta Profesional No.62.286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Extrema Demandante, aporto folios actualizados de las siguientes matrículas inmobiliarias **50N-20141281 y 50N-20141480**, donde dejan sin valor y ni efecto registral las anotaciones 10 y11 de los respectivos folios, de acuerdo a la Resolución 252 del 30 de mayo 2019 de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE,** y con respecto a las anotaciones 12 de los folios de matrículas inmobiliarias **50N-20141281 y 50N-20141480,** insertar en el campo de **"falsa tradición".**

Anexo: Folios de Matrículas **50N-20141281 y 50N-20141480.**

Agradecida en el trámite positivo de mi legal aporte y dando cumplimiento a lo ordenado por Su Probo Despacho.

Atentamente,

GLADIS MARÍA GÓMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059
T.P. No.62.286 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirepotondepapo.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matrícula: 50N-20141480**

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACIÓN: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0127ZUXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INT 6 APTO 302.-ALTURA 2.25MTS.AREA CONSTRUIDA 90.19M2 AREA PRIVADA 84.75M2 COEFICIENTE 0.544%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCR. 4218-03-06-93 NOT 1 BGTA..

COMPLEMENTACION:

[redacted]NIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1A DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 189 45 30 IN 6 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 188 A 45-30 APARTAMENTO 302 INT 6 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 1071619

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 1993-32382

Doc: ESCRITURA 3689 del 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 1993-32894

Doc: ESCRITURA 4218 del 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $34,145,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matrícula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **CC# 43432313 X**

A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **CC# 70074450 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $53,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL **CC# 42204817 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL CC# 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR **CC# 3255378 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-2002 Radicación: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matrícula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2003 Radicación: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $189,019,077

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 MAS. LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 050201412737575/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 010** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-68215

Doc: OFICIO 1462 del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-68217

Doc: AUTO S/N del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **CC# 79200506** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-10-2007 Radicación: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $70,685,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA FALSA TRADICION, TRANSFERENCIA DE DERECHO INCOMPLETO O SIN ANTECEDENTE PROPIO. ARTICULO 8 PARAGRAFO 3, ORDINAL 6 DE LA LEY 1579 DE 2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL CC# 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **CC# 5571569**

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matricula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-10-2007 Radicación: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO **CC# 5571569**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-03-2009 Radicación: 2009-16468

[redacted]OFICIO 483 del 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL "SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE.ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

ANOTACIONES 10 Y 11 SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

LO INCLUIDO EN EL CAMPO COMENTARIO, VALE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

[redacted]. CAMPO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN, DE LAS ANOTACIONES 12 Y 13, SE SUPRIME LA LETRA EQUIS(X) DE PROPIETARIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro. 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

LO INCLUIDO EN EL CAMPO COMENTARIO, VALE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

---

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722801232104854 **Nro Matrícula: 50N-20141480**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:05:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-247959 **FECHA: 22-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guardia de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-06-1993 RADICACIÓN: 1993-32894 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0127ZLKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 105 UBICADO EN EL SEMISOTANO AREA PRIVADA 21.84M2 ALTURA 2.35MTRS.COEFICIENTE 0.040%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4218 DEL 03-06-93 NOT 1 BGTA....

COMPLEMENTACION:

[redacted]NIZACION Y CONTRUCCIONES MIRANDELA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A MURELA DEL RIO LTDA POR ESC.3119-23-07-1986 NOTARIA 7A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 29157.-ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DOS TERRENOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR ESCRITURA 3301-30-06-75 NOT.1Á DE BGTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-271184 Y 271783.-ESTAS ADQUIRIERON ASÍ; PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ADRIANO TORRES ECHEVERRIA SEGUN SENTENCIA DEL 26-DE MAYO DE 1966 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JULIA Y MARIA MERCEDES TORRES CALVO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA INMACULADA CORAZON DE MARIA SEGUN ESCRITURA 2483-03-06-66 NOTARIA 6A DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 189 45 30 GJ 105 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 188 A 45-30 GARAJE 105 MIRANDELA 3 PRO.HORIZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 1071619

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 1993-32382

Doc: ESCRITURA 3689 del 17-05-1993 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 1993-32894

Doc: ESCRITURA 4218 del 03-06-1993 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $34,145,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

A: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA **CC# 43432313 X**

A: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS **CC# 70074450 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36159

Doc: ESCRITURA 2990 del 20-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313 X

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074450 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73892

Doc: ESCRITURA 5913 del 05-10-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $53,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CHICA MARTHA CECILIA CC# 43432313

DE: MOLINA RIVERA HERNANDO DE JESUS CC# 70074750

A: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL **CC# 42204817 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-73894

Doc: ESCRITURA 5408 del 06-09-1996 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS MESA AMIRA ISABEL CC# 42204817

A: LINARES TRIANA OMAR **CC# 3255378 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-2002 Radicación: 2002-9135

Doc: OFICIO 3793 del 13-12-2001 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-77173

Doc: ESCRITURA 4650 del 21-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUANTO SE ACOGEN A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "MIRANDELA 3" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2003 Radicación: 2003-67635

Doc: ESCRITURA 1018 del 03-03-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $189,019,077

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 26 [redacted] LIBERACION PARCIAL A PRORRATA.- SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 05020141273/75/76/77/78/80/81/82/83/84/;20141311/14/15/16; 20141400/01/02/39/40/80/82/;20141519/20/21/22/59 Y 20141562.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. **NIT# 8605279512**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 010** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-68215

Doc: OFICIO 1482 del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LINARES TRIANA OMAR X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-68217

[redacted]UTO S/N del 24-07-2007 JUZGADO 15 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL **CC# 79200506** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-10-2007 Radicación: 2007-92622

Doc: ESCRITURA 4016 del 28-09-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $70,685,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. 0125 COMPRAVENTA FALSA TRADICION. TRANSFERENCIA DE DERECHO INCOMPLETO O SIN ANTECEDENTE PROPIO. ARTICULO 8 PARAGRAFO 3, ORDINAL 6 DE LA LEY 1579 DE 2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BETANCURT HECTOR RAUL CC# 79200506

A: ESPITIA CASTIBLANCO LIBARDO ANTONIO CC# 5571569

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2009 Radicación: 2009-16468

Doc: OFICIO 483 del 23-02-2009 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL *SE ABSTENGA DE REALIZAR REGISTRO ALGUNO EN LOS FOLIOS EN MENCION,POR CUANTO EL OFICIO 1482 DEL 27-7-2007 NO FUE ENVIADO POR ESTE DESPACHO NI SE HA VERIFICADO REMATE.ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

[redacted]**TOTAL DE ANOTACIONES: *13***

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

ANOTACIONES 10 Y 11, SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

LO INCLUIDO EN EL CAMPO COMENTARIO, VALE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-10557 Fecha: 23-01-2020

EN EL CAMPO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN, SE SUPRIME LA LETRA EQUIS (X) DE PROPIETARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 252 DEL 30 DE MAYO DE 2019.-EXP.407/2016.-JLB.-

...

...

...

...

[redacted]

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722480932105080 **Nro Matrícula: 50N-20141281**

Pagina 5

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 05:12:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-247971 **FECHA: 22-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[redacted]istrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

[redacted]

Escaneado con CamScanner

RE: ACTUALIZACION FOLIOS MARTICULAS INMOBILIARIAS PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 11/09/2020 16:54
Para: carmenzagomez16@gmail.com <carmenzagomez16@gmail.com>

Entro 30/09/20

ANOTACION

Radicado No. 3964-2020, Entidad o Señor(a): MARÍA GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ACTUALIZACIÓN MATRÍCULAS INMOBILIARIAS

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 19:38
Para: carmenzagomez16@gmail.com <carmenzagomez16@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACION FOLIOS MARTICULAS INMOBILIARIAS PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Buen día

Se acusa recibido de su memorial, no obstante, de manera atenta le informo que el correo único para realizar solicitudes o radicación de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co . Por lo tanto, solicito sean remitidos, en una próxima oportunidad, únicamente a ese correo y se le atenderá lo más pronto.

Se remitirá al correo correspondiente para su trámite pertinente.

Quedo atento a cualquier solicitud

Cordialmente

JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES
Coordinador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejcución Bogotá
coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya
Telefono: 2437900

De: Carmenza Gomez <carmenzagomez16@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 8:16
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACION FOLIOS MARTICULAS INMOBILIARIAS PROCESO RADICACION 11001310301520010088800 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO OMAR LINARES TRIANA C.C. 3255378

Buenos dias señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

Apreciados señores

Comedidamente les estoy enviando la actualización de los folios de matrículas del proceso de la referencia para darle el trámite procesal a lugar.

Les agradezco su colaboración y quedare atenta a cualquier requerimiento.

Cualquier notificación la recibi en el correo **carmenzagomez16@gmail.com** o al celular 3203686998

Cordialmente,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. 37.316.059
T.P.62.286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2001 00888 00

TIENE EN CUENTA AVALÚO

Como quiera que venció el término del traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 468 a 471), y por estar ajustado a derecho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 078 fijado hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

311

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD PRIMERA DE FEPUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO
FISCALIA SECCIONAL 140.

JUZG. 15 CIVIL CTO.
18874 23-APR-'15 10:17

Bogotá D.C. Abril 13 de 2015
Oficio No. 0107 F 140

SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DELCIRTUITO
CARRERA 10 No.14-33 piso 3º
BOGOTA. D. C.

REF : PROCESO EJECUTIVO CONTITULO IMPOTECARIO 2001-888
DE : BANCO DVIVIENDA
CONTRA : OMAR LINARES TRIANA

Respetado doctor.

n el presente y para los fines que estime pertinentes, me permito remitir a Juzgado en once (11) folios copia informal de los dictámenes grafológicos tiloscópicos realizados a los documentos base de la denuncia formulada el mayo de 2009 por EDGAR ALFONSO REY RAMOS secretario de ese cho judicial.

L
gación penal se radico con el CUI 110016000049200908853

Co
e,

BARDO CARRILLO SABOGAL
istente Judicial II Despacho 140

UNIDAD PRIME

NTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO
No. 18 - 33 PISO 2 BOOOTA
IO 5-876120 EXT 1290

Señor

JUEZ SEGUNDO EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

No. 2001-00888

REF **JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO (ORIGEN)**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: OMAR LINARES TRIANA

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada, civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la cesionaria demandante, comedidamente solicito se sirva ordenar la comisión del remate, de los inmuebles apto. 302, calle 189 No. 45-30 interior 6, dirección catastral calle 188ª No. 45-30 apto. 302, int. 6 mirandela 3, con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141480 Y garaje 105 de la calle 189 No. 45-30 (dirección catastral) calle 188 A No. 45-30 (dirección anterior), con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141281. para la notaria segunda del círculo de Bogotá, con todos los insertos de ley, cuya postura es el 70% del avalúo.

De usted atentamente,

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA

C.C. No. 37.316.059 de Ocaña

T.P. No. 62.286 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

RE: JUZ 15 CC-2001-888 COMISION REMATE-SEGUNDO EJEC.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 01/12/2020 14:57

Para: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5860-2020, Entidad o Señor(a): GLADIS GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ORDENAR COMISION REMATE

De: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 13:55
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZ 15 CC-2001-888 COMISION REMATE-SEGUNDO EJEC.

Buenas tardes:

Adjunto solicitud.

gracias

GLADIS MARIA GOME

490

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015-2001-00888-00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAR

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargados, secuestrados y avaluados los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20141480 y 50N-20141281**, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **09:30AM** del día **10 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de cautela identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20141480 y 50N-20141281**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGY2ZDMyYzMtNzAwMS00NmZiLTk2NzYtMTM5OTM5NjY1MmM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los

491

previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy 11 de octubre de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03943

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Carrera 30 N° 25-90
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.378.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141480, 50N-20141281 y Código Catastral AAA0127ZUXS, AAA0127ZLKL; así mismo se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Oct 15 de 2021
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Codigo: Ago/15/Mar/18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03944

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6-27
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.378.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141480, 50N-20141281 y Código Catastral AAA0127ZUXS, AAA0127ZLKL; así mismo se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Oct 15 de 2021
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03943

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Carrera 30 N° 25-90
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.378.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141480, 50N-20141281 y Código Catastral AAA0127ZUXS, AAA0127ZLKL; así mismo se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

195

REMITO OFICIO AM03943 PROCESO 15-2001-888

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 10:19

Para: JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Yulieth Alexandra Mendez Jimenez <radicacion_virtual@shd.gov.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

AM03943.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM03943 adjunto. Expediente de referencia 15-2001-888 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03944

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6-27
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00888 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 contra OMAR LINARES TRIANA C.C. 3.255.378.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20141480, 50N-20141281 y Código Catastral AAA0127ZUXS, AAA0127ZLKL; así mismo se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Ejecución Civil Del Cto. de Bta.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

497

REMITO OFICIO AM03944 PROCESO 15-2001-888

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 10:19

Para: atnciudadano@idu.gov.co <atnciudadano@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM03944 adjunto. Expediente de referencia 15-2001-888 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)